

INFORME DE LA INTERVENCION  
DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CIUDAD DEL ESTE

**Decreto P.E. N° 805/2018**

# Introducción

La presente intervención ha sido acordada dentro de lo previsto en el Art. 165 incisos 1° y 3° de la Constitución Nacional, por la Cámara de Diputados. Siendo dispuesta por el Poder Ejecutivo y designada como interventora, la Dra. María Carolina Llanes Ocampos, según decreto N° 805 del 3 de diciembre del 2018. La cual asumió sus funciones en fecha 5 de diciembre del 2018, en presencia del Ministro del Interior Dr. Juan Ernesto Villamayor.

Según la Ley N° 317 /1994 que reglamenta la intervención de los gobiernos departamentales y/o municipales, Art. 6° establece entre los *Deberes y atribuciones del interventor: Asumir la administración del ente intervenido. Sus atribuciones se limitarán a la dirección del personal y a la ejecución presupuestaria. Como asimismo Implementar los mecanismos necesarios para comprobar y aclarar los hechos que motivaron la intervención.*

En la ley 317/1994, el plazo para concluir la Intervención en su **fase investigativa**, está establecido en 60 días corridos, con fecha de vencimiento 2 de febrero del 2019. Plazo que según el art. 165 de la Constitución en concordancia con el art. 11 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, puede extenderse hasta 90 días, para la conclusión del proceso, con la **fase de juzgamiento o decisoria**, desarrollada ante la Honorable Cámara de Diputados; en la que corresponderá recibir el descargo, en su caso.

Formuladas estas precisiones, cabe destacar que el presente **Dictamen** se ha estructurado en párrafos correspondientes a la *Gestión administrativa* y a la *Investigación de los hechos denunciados*. Así como otros apartados correspondientes a los *otros hallazgos, conclusiones y recomendaciones*.

La gestión administrativa se ha iniciado en fecha 5 de diciembre del 2018, en presencia del Ministro del Interior Dr. Juan Ernesto Villamayor, oportunidad en que Interventora designada asumió la dirección del ente intervenido, limitándose a la *dirección del personal y a la ejecución presupuestaria*, según lo establecido por el Art. 6° referido.

Mientras que la investigación de los 15 extremos denunciados, se ha desarrollado a través de una investigación puntual, tendiente a aclarar los hechos que motivaron la intervención.

Durante el trascurso de la intervención también se han producido hallazgos de otras irregularidades, las cuales han sido descritas y registradas con las evidencias encontradas; y considerando que corresponden a aspectos que- conforme sus facultades legales - deben ser verificados por la Contraloría General de la República, dichas irregularidades se han puesto a su conocimiento y consideración, de conformidad al art. 6° inciso 2° de la Ley N° 317/1994.

Conforme a la misma normativa, el inicio de la intervención ha generado la suspensión de la intendente, Sandra Mc Leod, quien a su vez se hallaba renunciante. No obstante, dicha renuncia no ha podido ser tratada por la Junta Municipal, a raíz de una acción de amparo interpuesta por aquella. Por lo que -para el ejercicio del derecho a la defensa- se le ha dado participación en las tareas propias de la investigación, a través de los abogados designados por la misma. Todo lo cual se halla debidamente documentado y agregado en el anexo que se adjunta.

Tras el inicio formal de la intervención se ha dispuesto como primera medida la preparación de toda la documentación requerida para el corte administrativo. El cual se llevó a cabo en fecha 11 de diciembre del 2018, ante la presencia de la interventora María Carolina Llanes Ocampos, el Abogado Bernardo Villalba representante de la intendente Sandra Mc Leod, la auditora interna Lic. Isabel Almada, los representantes de la AGPE Lic. Cinthya Duarte Pizzurno y Econ. Carlos Haidar Rodas; el Director Financiero de la Municipalidad Lic. David Espínola, todo ante la presencia de la Escribana Publica Ligia Leticia Lima.-

Siguiendo la normativa aplicable a una Intervención, se ha organizado el presente Dictamen en tres partes. La **primera**, relacionada a la **gestión administrativa** propiamente dicha, limitada a la gestión de los recursos humanos y la ejecución presupuestaria, el sistema informático y comunicacional; en la que se expone un diagnóstico de la situación encontrada, las acciones y correcciones realizadas y las recomendaciones respectivas.

La **segunda**, relativa a la **investigación puntual de las denuncias** que motivaron la presente intervención municipal; en la que se exponen los hechos, los hallazgos, las verificaciones fácticas y normativas, y la conclusión.

La **tercera**, comprende los **nuevos hallazgos de irregularidades o ilicitudes**, que si bien, no forman parte de los puntos denunciados, por su relevancia y la necesidad de que -con posterioridad- puedan auditarse o ser canalizados en las instancias pertinentes, se describen y registran en el presente informe.

A los efectos complementarios, se adjunta al final un **anexo** conteniendo las documentales respaldatorias del presente Dictamen.-

**La Interventora**

## INTEGRANTES DEL EQUIPO INTERVENTOR

<b>María Carolina Llanes Ocampos</b>	<b>C.I. 1.852.7515</b>
Fernando Vidal Flecha Arrúa	C.I. 1.059.152
Mirko Anibal Duré Rolón	C.I. 1.128.893
Fátima María Portillo Ruiz	C.I. 3.318.218
Elen Susana Aquino Caballero	C.I. 870.859
Omar Héctor Ocampos Negreiros	C.I. 2.365.580
Lourdes Magdalena Montiel Morel	C.I. 1.236.397
Marta Da Silva Iramain	C.I. 551.261
Patricia Carolina Oviedo Román	C.I. 2.369.588
Roberto Marcelo Cristaldo Cassanello	C.I. 816.149
Manuel Santiago Molinas	C.I. 1.037.540
María Yolanda Encina Acevedo	C.I. 933.405
Norma Beatriz Insfrán de Cáceres	C.I. 1.505.711
Sofía Chamas Laterza	C.I. 4.483.659
Alicia Celeste Olazar Maciel	C.I. 2.870.921
Ana de las Nieves Ramírez Carrero	C.I. 1.224.463
Carla Clari Medina	C.I. 1.161.205
Héctor Enrique Sandoval Cañiza	C.I. 1.910.187
Carlos Alberto Valentín Cáceres Giménez	C.I. 3.370.610
Jorge Antonio Gústale Melgarejo	C.I. 2.201.293
Blas Anselmo Jara Torres	C.I. 866.414

*Intervención de Municipalidad de Ciudad del Este.*

*Diciembre 2018 – Febrero 2019*

# Índice General

<b>Introducción .....</b>	<b>1</b>
Integrantes del Equipo Interventor .....	3
<b>PARTE I .....</b>	<b>10</b>
Gestión Municipal .....	10
<b>1 Gestión administrativa .....</b>	<b>10</b>
1.1 Corte administrativo de entrada.....	10
1.2 Cantidad de recursos humanos de la municipalidad de ciudad del este.....	11
1.3 Acciones desarrolladas para obtener los recursos financieros .....	13
1.4 Acciones desarrolladas para dar cumplimiento a la ley n° 5513/15 .....	14
1.5 Resultados al 31 de diciembre del 2018 .....	16
1.6 Obras civiles en ejecución .....	18
1.7 Cuentas bancarias embargadas .....	19
1.8 Otras inversiones al 30/11/2018 .....	20
1.9 Pasivo al 30/11/2018 .....	22
1.10 Irregularidades encontradas en el registro de las cuentas presupuestarias.....	23
1.11 Prescripciones.....	25
1.12 Solicitudes de prescripción .....	26
1.13 Otras gestiones administrativas desarrolladas .....	27
1.14 Principales logros obtenidos durante la intervención .....	28
1.15 Análisis de la ejecución presupuestaria al 30 de noviembre.....	29
<b>2 Gestión Informática.....</b>	<b>34</b>
2.1 Antecedentes.....	34
2.2 Objetivos .....	34
2.3 Alcance .....	35
2.4 Limitaciones al alcance del examen .....	37
2.5 Desarrollo del informe de gestión de informática.....	38
2.6 Gestión de la DCPD, políticas y procedimientos.....	38
2.7 Infraestructura física .....	42
2.8 Infraestructura eléctrica .....	43
2.9 Infraestructura de red.....	45
2.10 Servidores .....	47
2.11 Estaciones de trabajo .....	49
2.12 Software de gestión primarios .....	51
2.13 Mejoras implementadas .....	58
2.14 Recomendaciones .....	59
2.15 Conclusiones de la gestión informática .....	62

<b>3</b>	<b>Gestión de Recursos Humanos .....</b>	<b>63</b>
3.1	Diagnóstico de la situación. deficiencias observadas .....	63
3.2	Acciones adoptadas durante la intervención.....	65
3.3	Recomendaciones .....	67
3.4	Anexo documental.....	67
<b>4</b>	<b>Gestión de prensa y comunicaciones.....</b>	<b>69</b>
<b>PARTE II.....</b>		<b>81</b>
	Investigación de los puntos denunciados .....	81
<b>1</b>	<b>Antecedentes .....</b>	<b>81</b>
1.1	Objetivos .....	81
1.2	Alcance.....	81
1.3	Limitaciones al alcance del examen .....	82
1.4	Marco legal.....	82
1.5	Metodología.....	82
<b>2</b>	<b>PUNTO 1.....</b>	<b>83</b>
<b>Malversación de fondos provenientes del impuesto inmobiliario, correspondientes a los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018.....</b>		<b>83</b>
2.1	Transcripción de la denuncia.....	83
2.2	Situaciones verificadas .....	83
2.3	Análisis de la denuncia .....	84
2.4	Corolario.....	87
<b>3</b>	<b>PUNTO 2.....</b>	<b>87</b>
<b>Falta de transparencia en la administración de fondos de la municipalidad de ciudad del este, incumpliendo lo establecido en la ley orgánica municipal .....</b>		<b>87</b>
3.1	Transcripción de la denuncia.....	87
3.2	Situaciones verificadas .....	88
3.3	Rendición de cuentas año 2015 .....	89
3.4	Rendición de cuentas ejercicio 2016 .....	90
3.5	Rendición de cuentas ejercicio 2017 .....	91
3.6	Ineficiencia en el traspaso de información dificulta la transparencia y el control sobre las operaciones financieras desarrolladas por el ejecutivo municipal.....	91
3.7	Corolario.....	93
<b>4</b>	<b>PUNTO 3.....</b>	<b>93</b>
<b>Incumplimiento de la ley n° 5.590/15 que modifica el artículo n° 69 de la ley n° 3.966/10 orgánica municipal. ....</b>		<b>93</b>
4.1	Transcripción de la denuncia.....	93
4.2	Situaciones verificadas .....	94
4.3	Corolario.....	95

<b>5</b>	<b>PUNTO 4</b> .....	<b>96</b>
	<b>Incumplimiento de la ley 5189/2014. No son expuestas en la página web de la municipalidad las informaciones establecidas en la resolución n° 1268/2015 de la secretaría de la función pública.....</b>	<b>96</b>
5.1	Transcripción de la denuncia.....	96
5.2	Situaciones verificadas.....	96
5.3	Corolario.....	100
<b>6</b>	<b>PUNTO 5</b> .....	<b>101</b>
	<b>Cobro indebido de tributos “contribución para bomberos” con el impuesto inmobiliario.....</b>	<b>101</b>
6.1	Trascripción de la denuncia.....	101
6.2	Situaciones verificadas.....	102
6.3	Corolario.....	109
<b>7</b>	<b>PUNTO 6</b> .....	<b>109</b>
	<b>Graves irregularidades en la ejecución de los tributos correspondientes a estacionamiento controlado – microcentro.....</b>	<b>109</b>
7.1	Trascripción de la denuncia.....	109
7.2	Corolario.....	118
<b>8</b>	<b>PUNTO 7</b> .....	<b>119</b>
	<b>Violación del art. 190 de la ley n° 3966/10 orgánica municipal, modificando el presupuesto de servicios personales (144-30-11-jornales) ampliando por valor de gs. 12.000.000.000 (guaraníes doce mil millones) en el ejercicio fiscal 2017, sin aprobación de la junta municipal.....</b>	<b>119</b>
8.1	Trascripción de la denuncia.....	119
8.2	Situaciones verificadas.....	119
8.3	Corolario.....	130
<b>9</b>	<b>PUNTO 8</b> .....	<b>131</b>
	<b>Contrataciones a la empresa frontera producciones para publicidad institucional en la municipalidad de ciudad del este.....</b>	<b>131</b>
9.1	Trascripción de la denuncia.....	131
9.2	Situaciones verificadas.....	132
9.3	Infografía.....	150
9.4	Corolario.....	152
<b>10</b>	<b>PUNTO 9</b> .....	<b>152</b>
	<b>El balance general no refleja la deuda real de la municipalidad de ciudad del este.....</b>	<b>152</b>
10.1	Trascripción de la denuncia.....	152
10.2	Situaciones verificadas.....	153
10.3	Corolario.....	162

<b>11 PUNTO 10.....</b>	<b>163</b>
<b>Irregularidades en la administración de los recursos no pago de servicios personales (sueldo, jornales, dieta) en tiempo.....</b>	<b>163</b>
11.1 Transcripción de la denuncia.....	163
11.2 Situaciones verificadas.....	163
11.3 Corolario.....	171
<b>12 PUNTO 11.....</b>	<b>172</b>
<b>Graves incumplimientos de ordenanzas municipales dictados por la junta municipal – ref. Ordenanza n° 33/2003 j.m., ordenanza n° 66/1997 j.m. ordenanza n° 01/2014 j.m. ....</b>	<b>172</b>
12.1 Transcripción de la denuncia.....	172
12.2 Situaciones verificadas.....	173
12.3 Corolario.....	174
<b>13 PUNTO 12.....</b>	<b>175</b>
<b>La interposición de vetos en total violación a las normas administrativas, legislación, ley orgánica municipal, ordenanzas y resoluciones dictadas. ....</b>	<b>175</b>
13.1 Transcripción de la denuncia.....	175
13.2 Situaciones verificadas:.....	176
13.3 Corolario.....	179
<b>14 PUNTO 13.....</b>	<b>180</b>
<b>Transgresión sistemática por parte de la intendente municipal, de lo establecido en el art. 52 asistencia obligatoria del intendente de la ley n° 3966/10 orgánica municipal – asistir a la sesión de la junta municipal por lo menos cada cuatro meses y las veces que la junta municipal o el intendente lo crea conveniente. ....</b>	<b>180</b>
14.1 Transcripción de la denuncia.....	180
14.2 Corolario.....	181
<b>15 PUNTO 14.....</b>	<b>182</b>
<b>Violación de disposiciones contenidas en la ley 3966/2010 orgánica municipal. Resoluciones que la intendencia no puede vetar. ....</b>	<b>182</b>
15.1 Transcripción de la denuncia.....	182
15.2 Situación verificada.....	182
15.3 Corolario.....	183
<b>16 PUNTO 15.....</b>	<b>184</b>
<b>No contestación de numerosas notas de pedido de informe referente a la gestión municipal de la intendenta municipal con carácter resolutivo dispuesto por la junta municipal.....</b>	<b>184</b>
16.1 Transcripción de la denuncia.....	184
16.2 Situación verificada.....	184
16.3 Corolario.....	187

<b>PARTE III .....</b>	<b>188</b>
OTROS HALLAZGOS .....	188
<b>1 Cuentas judiciales que afectan el activo .....</b>	<b>188</b>
1.1 Cuentas Judiciales (Juicios Finiquitados - Activos – y otros ) .....	188
1.2 Activos Contingentes.....	189
1.3 Recomendación .....	190
<b>2 Presunta sobrefacturación en disposición final de residuos sólidos. ....</b>	<b>191</b>
2.1 Contratación de una empresa para disposición, tratamiento y eliminación de residuos en el vertedero municipal.....	192
2.2 Recomendaciones .....	192
<b>3 Verificación del listado de bienes de uso de los equipos de transporte (vehículos automóviles, motos, camionetas, camiones y maquinarias pesadas).....</b>	<b>193</b>
3.1 Vehículo (camión mixto) que contaba con orden de trabajo, pero el mismo se encontraba en la división transporte y talleres .....	194
3.2 Copia de órdenes de trabajo sin firmas.....	195
3.3 Órdenes de trabajo sin firmas .....	195
3.4 Tractor con orden de trabajo de una semana .....	195
3.5 Recomendaciones .....	196
<b>4 Verificación de asistencia del personal en la dirección de recursos humanos.....</b>	<b>196</b>
4.1 Diferencias entre informe de RRHH y planilla de liquidación de haberes .....	198
4.2 Percibió salarios en los últimos años sin cumplir funciones.....	198
4.3 Recomendación .....	198
<b>5 Concesión de la explotación y administración de la terminal de ómnibus y la parada de paso interurbana del km 7, a la Empresa Itá Paraná Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria S.A. ....</b>	<b>198</b>
5.1 Antecedentes.....	198
5.2 Contrato suscripto con la Empresa Itá Paraná Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria S.A .....	199
5.3 Anticipo de canon del periodo 2018 realizado por la empresa Itá Paraná Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria S.A a la Municipalidad de Ciudad del Este .....	199
5.4 Modalidad de cobro a la Municipalidad de Ciudad del Este el anticipo realizado por la Itá Paraná Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria S.A por el periodo 2018. ....	200
5.5 Anticipos del canon realizado por la Itá Paraná Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria S.A. a la Municipalidad de Ciudad del Este en ejercicios anteriores .....	200
5.6 Denuncia presentada por el colegio de abogados de Alto Paraná.....	201
5.7 Recomendaciones .....	202
<b>6 Certificados de inspección -presumiblemente- de contenido falso .....</b>	<b>202</b>
6.1 Recomendaciones .....	203
<b>7 Irregularidades en la administración de dispensarios médicos .....</b>	<b>203</b>
7.1 Recomendación .....	204

<b>8</b>	<b>Locales de citas y/o prostíbulos clandestinos</b>	<b>204</b>
8.1	Recomendaciones:	205
<b>9</b>	<b>Balnearios sin autorización ni habilitación</b>	<b>205</b>
9.1	Recomendaciones	205
9.2	Mala gestión en la prescripción de propiedades	205
9.3	Recomendaciones	206
<b>10</b>	<b>Denuncias acerca de presuntos cobros irregulares efectuados a través de cajas paralelas (esquema de caja 9)</b>	<b>206</b>
10.1	Cobros irregulares mediante caja paralela	207
10.2	Denuncia de pago a través de caja 9, identifica a la funcionaria Natalia Aristides Duarte, como responsable del cobro indebido	207
10.3	Sanciones aplicadas en el marco del sumario administrativo concluido en diciembre de 2013, no impidió que persistieran las transacciones irregulares	208
10.4	Inconsistencia en las sanciones disciplinarias aplicadas, a través del A.I. N° 55/13	209
10.5	No se verifican acciones administrativas tendientes a la corrección del sistema informático, tras la detección de pagos irregulares hallados a partir del año 2012	210
10.6	Denuncia efectuada evidencia la comisión de exacción en la percepción del impuesto inmobiliario	211
<b>11</b>	<b>Inexistencia de transacciones en la base de datos</b>	<b>212</b>
11.1	Interrupción del software de contabilidad, tesorería y ejecución presupuestaria	212
<b>12</b>	<b>El disco duro de Asesoría Jurídica fue reemplazado sin registro del cambio</b>	<b>213</b>
<b>13</b>	<b>Múltiple nro. de patrimonio a bienes tecnológicos</b>	<b>213</b>
<b>14</b>	<b>Reclasificación masiva de zonas en la base de datos del impuesto inmobiliario</b>	<b>215</b>
<b>15</b>	<b>Uso político de bienes de la Municipalidad</b>	<b>216</b>

# PARTE I

## GESTIÓN MUNICIPAL

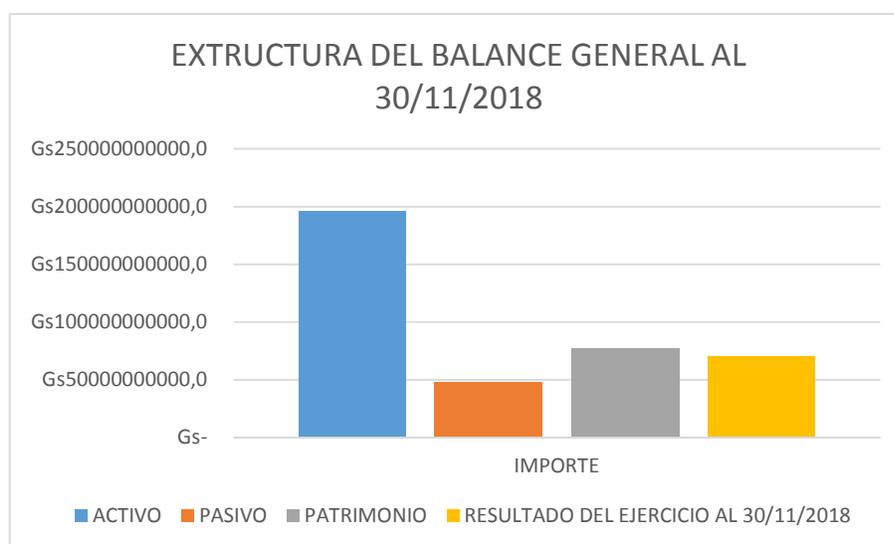
### 1 Gestión administrativa

#### 1.1 Corte administrativo de entrada

En fecha 11 de diciembre del 2018 se realizó el corte administrativo para la recepción de la administración de la Municipalidad de Ciudad del Este por el Equipo Interventor.

Entre los documentos recibidos para el corte administrativo constan el Balance General, Cuadro de Resultados y la Ejecución Presupuestaria de enero hasta el 30 de noviembre del 2018 los cuales han revelado la situación patrimonial, financiera y presupuestaria de la Municipalidad al periodo mencionado.

El Balance General nos detalla los siguientes componentes:



Del análisis practicado a los Estados Contables se ha solicitado informes al 30 de noviembre del 2018, por Memorándum Intervención N° 04/2018 de fecha 10 de diciembre, a la Dirección de Administración y Finanzas sobre algunas cuentas contables que hemos considerado prioritarias para el inicio de los trabajos administrativos.

**SALDO DISPONIBLE DE LA CUENTAS BANCARIAS DE USO  
INSTITUCIONAL AI 30/11/2018 CONCILIADA.**

El Informe fue proveído por la Esc. Alba Noemí Noguera Jefa de la División de Tesorería dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Ciudad del Este a través del cual ha informado que se dispone de 13 cuentas corrientes bancarias, las cuales según el balance al

30/11/2018 suman en la cuenta contable Banco – Cuenta Corriente, guaraníes treinta y cuatro mil doscientos veintiocho millones setecientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta guaraníes (Gs. 34.228.774.140) distribuidos de la siguiente manera:

	<b>CUENTAS BANCARIAS DEL AMUNICIPALIDAD DE CDE 30/11/2018</b>	<b>34.228.774.140</b>
1	CTA.CTE. N° 06.0064062/7 BNF CTA.JUDICIAL	9.569.226
2	CTA.CTE. N° 06.0064372/1 BNF REG. AUTOMOTOR	60540738
3	CTA.CTE. N° 64.008788980-00 CONTINENTAL SA F. PROPIO	1.017.771.875
4	CTA.CTE. N° 64-00864200-00 CONTINENTAL SA ROYALTIES	14.608.065.361
5	CTA.CTE. N° 64.00574840-08 CONTINENTAL SA ESSAP	68.168
6	CTA.CTE. N° 64.00879000-00 CONTINENTAL SA PRESTAMO	17.129.569
7	CTA.CTE. N° 64.00329081-06 CONTINENTAL SA PAVIMENTO	72.751.351
8	CTA.CTE. N° 64.00301560-01 CONTINENTAL SA FONDOS FONACIDE	13.703.982.421
9	CTA.CTE. N° 64.00381222-02 CONTINENTAL SA OPACI	259.077.060
10	CTA.CTE. N° 64.00767641-03 CONTINENTAL SA AHORRO	31.383.580
11	CTA.CTE. N° 2.0.023236/2 CONTINENTAL SA BONOS MUNICIPALES	321.790.582
12	CTA.CTE. N° 5-0002051 INTERFISA SAECA PAVIMENTO	200.617.078
13	CTA.CTE. N° 5.0005268 INTERFISA SAECA FONACIDE - ALIMENTACION ESCOLAR GOBIERNO MUNICIPAL CDE	3.926.027.131

- De las trece (13) Cuentas Corrientes Bancarias la de mayor uso es la cuenta corriente N° 64-878980-00 Banco Continental S.A. Fondos Propios.
- El saldo disponible en la cuenta citada a fecha 6/12/2018, fue de guaraníes Un mil quinientos treinta y nueve millones novecientos cincuenta mil quinientos diecinueve (Gs. 1.539.950.519), lo cual fue **insuficiente** para cubrir el salario de los meses de noviembre, diciembre 2018 y las previsiones para el pago del aguinaldo por el ejercicio 2018, que constituyen gastos prioritarios y fijos que no pueden ser diferidos.

## 1.2 Cantidad de recursos humanos de la municipalidad de ciudad del este

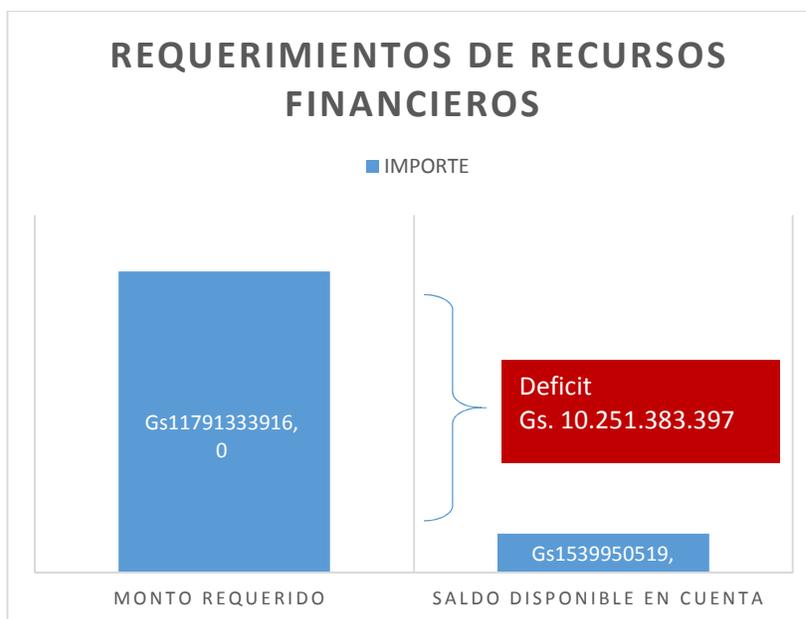
<b>Personal Contratado incluido los de la Junta Municipal</b>	<b>1.672</b>
<b>Personal Permanente incluido los de la Junta Municipal</b>	<b>280</b>
<b>La suma de ambas categorías de funcionarios es</b>	<b>1.952</b>

El presente cuadro nos ilustra los importes calculados para el pago a los funcionarios municipales:

MES	SALARIO Y AGUINALDO PENDIENTES DE PAGO			TOTAL
	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	AGUINALDO	
CONTRATADOS	3.329.976.469	3.266.464.647	2.845.763.555	9.442.204.671
PERMANENTES	535.000.000	535.000.000	706.430.495	1.776.430.495
CONCEJALES	191.000.000	191.000.000	190.698.750	572.698.750
<b>TOTALES</b>	<b>4.055.976.469</b>	<b>3.992.464.647</b>	<b>3.742.892.800</b>	<b>11.791.333.916</b>

El déficit para cubrir las obligaciones del personal fue al mes de diciembre del 2018 la suma de guaraníes diez mil doscientos cincuenta y un millones trescientos ochenta y tres mil trescientos noventa y siete (Gs. 10.251.383.397). -

REQUERIMIENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	IMPORTE
MONTO REQUERIDO	11.791.333.916
SALDO DISPONIBLE EN CUENTA	1.539.950.519
<b>DEFICIT</b>	<b>10.251.383.397</b>



De las trece cuentas bancarias citadas se observa que no se ha realizado la distribución de los recursos provenientes del impuesto inmobiliario destinados a gastos corrientes (40%) y Gastos de Capital (60%), conforme lo establece la Ley N° 5513/15:

*Art. 179. Inmobiliario.*

*Servicios Personales y destino de la recaudación del Impuesto*

*Los recursos provenientes del Impuesto Inmobiliario serán destinados conforme al siguiente detalle:*

*Gastos corrientes: el 40% (cuarenta por ciento).*

*Gastos de Capital: el 60% (sesenta por ciento).*

Por lo tanto, existe un incumplimiento de la normativa legal considerando que la Dirección de Administración y Finanzas no ha gestionado los mecanismos necesarios para el debido cumplimiento de la Ley.

La Dirección de Administración Financiera no contaba con un plan factible de contingencia para hacer frente a la falta de recursos financieros para dar cumplimiento con las obligaciones pendientes de pago.

### 1.3 Acciones desarrolladas para obtener los recursos financieros

Se verificaron las estimaciones de ingresos para el mes de diciembre comparando con los años anteriores siendo el promedio de *guaraníes cuatro mil seiscientos treinta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y uno* (Gs. 4.631.657.251) los cuales fueron insuficientes para cubrir los salarios de personal.

AÑO	DICIEMBRE
2.016	4.666.589.042
2.017	4.596.725.459

- Análisis de las alternativas administrativas para lograr el flujo de caja necesario.
- Comunicar a los miembros de la Junta Municipal sobre la situación actual y posibilidad legal de dictar ordenanzas que permitan el cobro de los tributos atrasados a los contribuyentes morosos con algún incentivo o descuento.
- Reunión con los gremios de Empresarios a los efectos de solicitar apoyo para concientizar a los asociados el pago de los tributos.
- Solicitud a empresas concesionarias el pago adelantado de sus tributos.
- Notificar a los grandes contribuyentes que se hallaban en mora.
- Reclamo a las instituciones públicas que adeudan el pago de sus obligaciones.

A partir de las acciones tomadas y la necesidad de contar con recursos financieros la Junta Municipal dispuso:

*ORDENANZA N° 019/2018 de fecha 18/12/2018, por la cual se establece una prórroga del vencimiento de los tributos, exoneración de multas y recargos del impuesto que percibe la Municipalidad de Ciudad del Este y el descuento de hasta el 12% por el pago puntual de impuestos y tasas conforme al art. 151 de la ley 3966/2010 Orgánica Municipal.*

*ORDENANZA N° 020/18 de fecha 18/12/2018, por la que se suspenden los efectos de la Ordenanza N° 037/2014 J.M. por la cual se establece la obligatoriedad de presentar la factura de pago de Impuesto Inmobiliario al día para el pago del impuesto de patente comercial, industrial y profesional, hasta el 31 de diciembre del 2018.*

*Por Resolución de la Intervención N° 158/2018 se estableció los lineamientos para el cumplimiento de las ordenanzas mencionadas. -*

#### 1.4 Acciones desarrolladas para dar cumplimiento a la ley n° 5513/15

Gestión con el oficial de cuentas del Banco Continental S.A. para la habilitación de Cuentas independientes, a los efectos de realizar la distribución de los ingresos en concepto del Impuesto Inmobiliario 40% destinados a gastos corrientes y 60% a gastos de capital. -

Por memorándum intervención N° 158/2018 de fecha 27/12/2018 se ordena a la Dirección de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 5513/15: distribución del 40% y 60% de lo recaudado del impuesto inmobiliario.

Por memorándum Intervención N° 239/19 se solicita a la Dirección de Administración y Finanzas y a la División de Contabilidad informes sobre la deuda flotante, balances, obligaciones a ser pagadas en el mes de enero/2019, extracto bancario y Disponibilidad Financiera de la Cuenta pagadora distribuyendo en 40% para gastos corrientes y el 60% para Gastos de Capital. La Dirección de Administración y Finanzas no contesto al requerimiento sobre la distribución del 40% para gastos corrientes y 60% gastos de capital.

Por memorándum Intervención N° 339/2019 se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas sobre los lineamientos a considerar para la confección de los cheques de pago a los proveedores entre las que se menciona: el cronograma de pagos hasta la fecha límite establecida para cancelación de la deuda flotante (último día del mes de febrero 2019), considerando: a todos los proveedores, priorizando las facturas más antiguas, la fuente de financiamiento, el tipo de gasto, Distribución de los gastos corrientes 40% y gastos de capital el 60% , Elaborar planilla según modelo presentado e Informe de disponibilidad financiera diariamente.

##### 1.4.1 Resultados obtenidos

La recaudación obtenida en el mes de diciembre/2018 fue de guaraníes diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos veinte (Gs 10.455.344.720), representando el 127.45% más en comparación al mismo periodo del año 2017, con lo cual se pudo cumplir el pago del salario del mes de noviembre y el aguinaldo del año 2018.-

#### **CUADRO COMPARATIVO DE RECAUDACIÓN POR MES Y AÑO**

Año	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2016	5.049.714.370	5.334.778.921	4.482.709.865	4.666.589.042
2017	5.436.062.309	6.966.186.968	5.482.660.867	4.596.725.459
2018	4.822.707.225	8.004.658.636	4.615.770.236	10.455.344.720

Con las acciones realizadas se demuestra el incumplimiento de la Dirección de Administración y Finanzas en la provisión de los informes que guardan relación con la Disponibilidad Financiera discriminada por tipo de Gastos: Corrientes y de Capital.

### **SALDO DISPONIBLE EN LAS CUENTAS DE FONDO FIJO AL 30/11/2018**

#### **CUADRO DE DEPENDENCIAS CON FONDO FIJO AUTORIZADO**

	<b>FONDO FIJO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>ULTIMA REPOSICION</b>	<b>ORDEN DE PAGO</b>
1	DESARROLLO SOCIAL	5.000.000	NILSA PAIVA	17/05/2018	74286
2	ADMINISTRACION Y FINANZAS	5.000.000	DAVID ESPINOLA	19/11/2018	75885
3	AREA SALUD	5.000.000	ROBERTO PALACIOS	29/08/2018	75135
4	ADQUISICION Y SUMINISTROS	15.000.000	CARLOS DOMINGUEZ	19/11/2018	75886
5	JUNTA MUNICIPAL	5.000.000	CLAUDIO DURAÑONA	02/07/2018	74654
6	ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS	5.000.000	ANGELA GAMARRA	12/03/2018	73867
7	CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL	5.000.000	FERMINA TERESA OZUNA	14/03/2018	73887
8	TRANSPORTE Y TALLER	5.000.000	AIDA MOLINAS	28/09/2018	75374
9	CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS	5.000.000	AMADO JURADO	03/08/2018	74929
10	SECRETARIA PRIVADA	5.000.000	SONIA CAMPUZANO	01/11/2018	75638

De la revisión de las Resoluciones que habilitan el uso del Fondo Fijo, las mismas disponen entre otras cosas cuanto sigue:

*La reposición se realizará contra la presentación de los comprobantes justificativos de los egresos financiados con el fondo fijo y cuanto este haya alcanzado el 75% (Setenta y Cinco por ciento) de ejecución, siendo el jefe que administra el fondo, civil y penalmente responsable por la correcta utilización de los fondos como como asimismo por la veracidad y autenticidad de los documentos presentados.*

*Disponer que los comprobantes justificativos de los egresos financiados con los fondos sean presentados a la Dirección de Administración y Finanzas a los 30 treinta) días posteriores al desembolso, a fin de que se otorgue su reposición y para precautelar los intereses de la institución.*

Por memorándum de la División de Contabilidad de fecha 28 de diciembre del 2018, se solicita a las distintas dependencias la cancelación de las mismas de los fondos otorgados en las que se destacan las siguientes dependencias:

- Dirección de Administración y Finanzas
- Transporte y talleres
- Centro de Procesamiento de Datos
- Desarrollo Social

En fecha 7 de enero del 2019 la División de Contabilidad, dependiente de la Dirección de Administración y finanzas reitera a toda las Direcciones de la Institución Municipal que cuentan con Caja Chica, la cancelación de las mismas.

Por memorándum intervención N° 257/2019, se solicita a todas las Direcciones que tienen pendientes la cancelación de sus cajas chicas a proceder con la presentación de las mismas bajo apercibimiento.

#### *LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*

##### *Artículo 35.- CONTRATACIONES CON FONDOS FIJOS*

*Con el fin de dar celeridad a los procedimientos administrativos, cuando se trate de erogaciones que por su cuantía y naturaleza no necesiten ajustarse a los procedimientos previstos en esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades podrán realizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios, de consumo o prestación inmediata, con cargo a sus respectivos fondos fijos, si el monto total de cada operación no excede de veinte jornales mínimos. El reglamento determinará con exactitud las adquisiciones y los servicios a ser incluidos.*

*No deberán ejecutarse las operaciones indicadas para pagar cuentas de compras anteriores, adquirir activos fijos o bienes para constituir inventarios.*

*En todos los casos se deberá respetar los principios señalados en el Artículo 4° de esta ley.*

La falta de Rendición de Gastos en los plazos establecidos conlleva una presunción de mala administración de los fondos en cuanto al monto concedido y documentos “Comprobantes legales”, cuya presentación es de carácter obligatorio para la rendición.

Reclamos por escrito para la rendición de cuentas a las distintas áreas No se habilitó el fondo fijo para el mes de enero 2019

#### 1.4.2 Recomendaciones

El Ejecutivo Municipal deberá autorizar la realización de sumario administrativo para los funcionarios que no cumplen con dicha obligación.

No habilitar el fondo fijo por falta de Rendición de Gastos realizados hasta tanto se haya cumplido este trámite y que sea verificado por la razonabilidad de dichos gastos.

Gestionar manuales de procedimientos y funciones de tal manera a determinar la responsabilidad del funcionario/os y adecuar los procesos de compras a la normativa legal.

#### 1.5 Resultados al 31 de diciembre del 2018

Al 31 de enero del 2019 la última dependencia presentó su rendición de cuentas, en este caso la División Transporte y Talleres con lo cual el saldo de la cuenta de fondo fijo es cancelado con un atraso mínimo de 30 días.

### 1.5.1 Cheques rechazados por entidades bancarias

Corresponden a cheques rechazados o devueltos que se encuentran en resguardo por la División de Tesorería, según informe de la responsable del área.

<b>CHEQUES RECHAZADOS AL 30/11/2018</b>				
<b>FECHA</b>	<b>CHEQUE N°</b>	<b>BANCO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>LIBRADOR</b>
15/9/2017	32490269	REGIONAL	6.123.951	DISTRIOLOG S.A.
15/10/2017	32490270	REGIONAL	6.123.951	DISTRIOLOG S.A.
15/11/2017	32490271	REGIONAL	6.123.951	DISTRIOLOG S.A.
22/11/2017	1392682	BBVA	7.953.534	MARTHA LAMBARE
24/11/2017	749645	BNF	70.000.000	SISTEMA ESTRATEGICOS Y TACTICOS SACI
15/12/2017	32490272	REGIONAL	6.123.951	DISTRIOLOG S.A.
		<b>TOTAL</b>	<b>102.449.338</b>	

Se destaca de acuerdo al cuadro que antecede que los mismos corresponden al año 2017, con un año de retraso para la gestión de cobro administrativo o judicial.

La División de Tesorería ha comunicado a la Dirección de Asesoría Jurídica la existencia de dichos cheques y no hubo acción judicial para el cobro por dicha vía.

Se destaca en este caso la negligencia de las áreas intervinientes en realizar acciones efectivas para cobrar lo que corresponde.

En cuanto a la exposición en el balance la misma nos indica la posibilidad de recupero vía administrativa durante el ejercicio fiscal 2018, sin embargo, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, la única opción procedente es la judicial.

La División de Tesorería no cuenta con manuales de funciones y procedimientos que le indique que tipo de acción a seguir.

### 1.5.2 Acciones desarrolladas

Se procedió a inventariar los cheques en resguardo por la División de Tesorería.

Posteriormente se remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica para iniciar los trámites judiciales para su recupero.

### 1.5.3 Recomendaciones

La División de Tesorería deberá realizar el seguimiento de los expedientes administrativos relacionados al inicio de las acciones judiciales para el cobro de los cheques, solicitando informes periódicamente sobre el estado procesal de los respectivos juicios, a los efectos de comunicar a la Dirección de Administración y Finanzas para el registro contable dentro de la cuenta a cobrar vía judicial y posteriormente registrar los asientos de provisiones por incobrabilidad de tal manera exponer correctamente la situación de estos cheques.

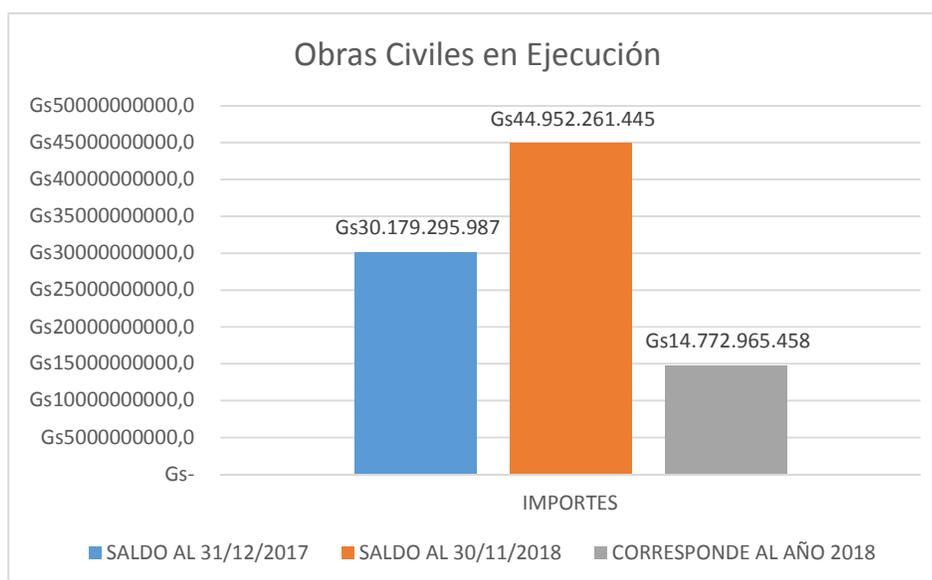
Gestionar la elaboración del manual de Procedimientos administrativos y socializarlo entre los funcionarios.

La División de Contabilidad deberá realizar los registros correspondientes y solicitar a las áreas respectivas informe periódico que permita actualizar los saldos en forma oportuna de tal manera a exponer correctamente los saldos y realizar las provisiones por incobrabilidad para afectar a cada ejercicio conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

## 1.6 Obras civiles en ejecución

Corresponde al pago de los certificados de obras a las empresas contratistas adjudicadas a través de licitaciones.

El saldo de la Cuenta acumulada al 30/11/2018 es de guaraníes cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco (Gs. 44.952.261.445), según detalle:



Del saldo al 30 de noviembre del 2018, solo corresponde catorce mil setecientos setenta y dos millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho (14.772. 965.458.) al ejercicio del 2018.

El registro de la certificación definitiva de las obras no se realiza en forma mensual o por la conclusión de las mismas lo cual el saldo no refleja la situación real de los movimientos contables para esta cuenta contable al cierre con fecha 30/11/2018.

La Dirección de Administración y Finanzas por memorándum de fecha 31/01/2019, nos informa sobre el saldo al 31/12/2018, que arroja un saldo de guaraníes cuarenta y seis mil ciento nueve millones ochocientos treinta y seis mil cientos sesenta y cuatro (Gs. 46.109.836.164), explica que es una cuenta transitoria donde se contabilizan los certificados de obras de los contratistas. Culminados los trabajos se transfieren a otra cuenta. Anexa dinámica contable.

### 1.6.1 Recomendaciones

Gestionar con las áreas respectivas la información necesaria para registrar en tiempo oportuno y cronológicamente las operaciones por las recepciones definitivas de las obras.

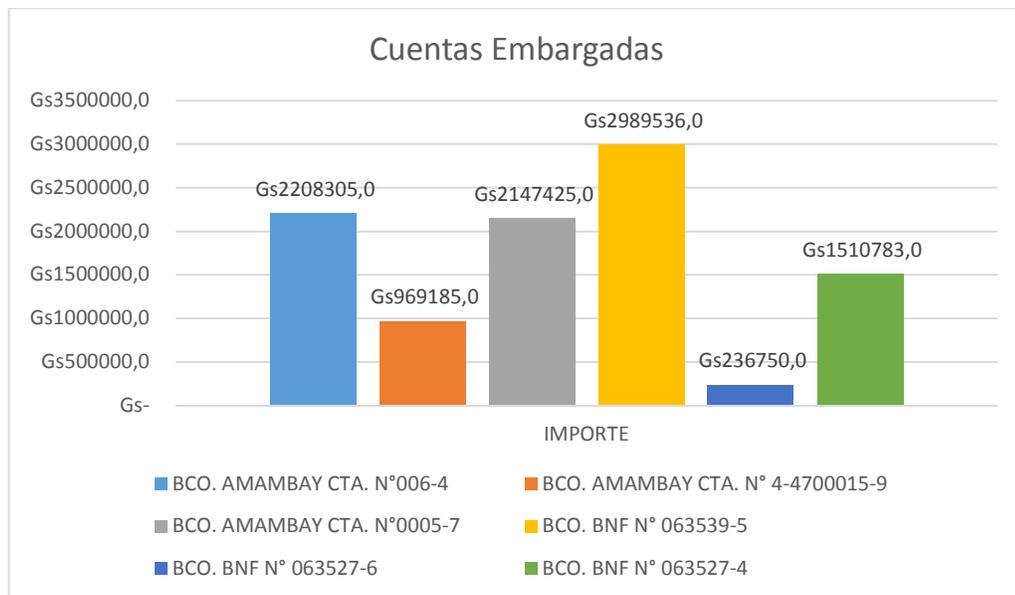
Gestionar ante el área jurídica informes periódicos sobre la existencia de acciones judiciales por obras no concluidas de tal manera a registrar correctamente los saldos y depurar los registros contables de esta cuenta.

Gestionar ante las áreas técnicas los informes sobre los Certificados Definitivos de tal manera a registrar contablemente en tiempo oportuno.

### 1.7 Cuentas bancarias embargadas

Corresponde al inventario de cuentas bancarias que por orden judicial no se hallan disponibles para su uso por la administración.

Las mismas corresponden a intimaciones realizadas al municipio en el año 2017



La Dirección de Administración y Finanzas ha solicitado informe en fecha 4/01/2018 a la Dirección de Asesoría Jurídica sobre las mismas, no habiendo respuesta.

No se visualiza gestión posterior para depurar la cuenta contable o informe de la Dirección de Asesoría Jurídica sobre el levantamiento de los embargos judiciales.

La falta de Gestión es resaltante, de parte de las áreas intervinientes considerando que no hay información para el registro definitivo de dichas cuentas bancarias.

En cuanto al Balance al 31/12/2018, se mantienen los saldos sin gestión alguna para el levantamiento judicial o confirmación del embargo, con lo cual **No** se da cumplimiento a las instrucciones realizadas por esta intervención, por el memorándum intervención N° 144/2018 donde se comunica a la Dirección de Administración y Finanzas los lineamientos para el cierre del Balance del ejercicio 2018.

### 1.7.1 Recomendaciones

Gestionar ante la instancia jurídica para obtener información que permita deputar la cuenta contable o realizar verificación de los saldos ante los bancos para confirmar el estado de dichas cuentas bancarias.

Solicitar instrucciones a la Dirección de Asesoría jurídica la viabilidad legal a los efectos de proceder al registro contable.

### 1.8 Otras inversiones al 30/11/2018

Corresponde al inventario de los documentos que sirven para garantizar el cumplimiento del pago fraccionado de impuestos, tasas y otros solicitados por los contribuyentes, que por su antigüedad son discriminados los más antiguos en vencidos y fenecidos.

INVERSIONES COMPARTIDAS	
EDIFICIO AMUALPA	59.036.007
CTAS. A COBRAR CHEQUES DIFERIDOS P PATENE COMERCIAL	50.291.473
CTAS A COBRAR CHEQUES DIFERIDOS P IMPUESTO INMOBILIARIO	544.813.903
CTAS A COBRAR CHEQUES PAGARES ACTIVOS P IMPUESTO INMOBILIARIO	395.903.597
CTAS A COBRAR PAGARES VENCIDOS P IMPUESTO INMOBILIARIO	14.395.545
CTAS A COBRAR PAGARES FENECIDOS P IMPUESTO INMOBILIARIO	12.281.250
CTAS A COBRAR PAGARES ACTIVOS POR TERRENOS	1.794.421.172
CTAS A COBAR PAGARES VENCIDOS P TERRENOS	1.696.644.725
CTAS A COBRAR PAGARES FENECIDOS P TERRENOS	285.793.436
CTAS A COBRAR PAGARES P FRACC DE LA TIERRA	25.708.880
CTAS A COBRAR PAGARES FENECIDOS VARIOS	205.199.055
CTAS A COBRAR PAGARES TASAS ESPECIALES	157.593.200
<b>TOTAL DOC. A COBRAR</b>	<b>5.183.046.236</b>
CTA REGULARIZADORA DE DOC. A COBRAR	5.183.046.236

No se realizó gestión para el cobro vía judicial pero contablemente se hallan provisionados para lo que se utilizó la cta. regularizadora del activo que descuenta del saldo.

Es insuficiente la gestión realizada para la recuperación de dichos importes lo que nos indica que se configura como mal desempeño de las funciones de la administración al no contar con manuales de procedimientos aprobados y estructura para reclamos considerando que no disponen de computadoras y líneas telefónicas suficientes para los reclamos, habiendo gran cantidad de funcionarios para realizar dichas tareas.

No existe coordinación con la Dirección del Asesoría Jurídica quien tampoco ha realizado los trámites para el cobro respectivo o si lo hizo no ha comunicado de dicha situación a las áreas administrativas.

De acuerdo a los informes recibidos de la Jefatura de División Tesorería Esc. Alba Noguera el inventario de pagarés fenecidos prescriptos por adjudicación de terreno los vencimientos datan de varias décadas siendo el más antiguo del contribuyente Isidro Insfrán Dávalos cuyo último vencimiento pagado corresponde al 07/10/1983 y el saldo no pagado es de Gs. 85.000 (guaraníes ochenta y cinco mil). Esto constituye un simple ejemplo de la negligencia de las áreas considerando que el cobro de los impuestos y tasas constituyen los recursos indispensables para el cumplimiento de la ejecución presupuestaria de la Municipalidad.

El Director de Recaudaciones en respuesta a solicitud de informes sobre el Procedimiento de Fraccionamiento de Pago de Impuesto Inmobiliario manifiesta los requisitos exigidos para la presentación del pedido de fraccionamiento de Pago:

1. Solicitud por mesa de entradas
2. Fotocopia de Cédula autenticada o RUC del Solicitante
3. Pre liquidación actualizada.

La Normativa legal aplicable para la concesión se halla establecida por ordenanza 017/13 de la Junta Municipal y en su artículo 16.4 Fraccionamiento de Pago, faculta al intendente municipal la autorización del fraccionamiento de pago pudiendo exigir garantías y solicitar medidas cautelares que considere necesarias.

- No existe manual de funciones y procedimientos para la concesión de Fraccionamiento de pago solicitados por los contribuyentes, por lo que no se establecen tipos de garantías, recayendo totalmente al arbitrio del ejecutivo municipal, dándole amplios poderes para autorizar inclusive las cuotas de pago.
- Se evidencia la falta de autonomía operativa de las Direcciones quienes dependen exclusivamente al no tener manuales de actuación debidamente autorizadas que les indiquen los pasos a seguir y la documentación necesaria requerida para asegurar el cobro de los impuestos con facilidades para el contribuyente.

#### 1.8.1 Recomendaciones

EL Ejecutivo Municipal debe designar en las direcciones y divisiones a personas capacitadas con iniciativa y creatividad para llevar adelante las dependencias de Gestión de liquidación, percepción de tributos y recuperación administrativa o judicial de los tributos.

Gestionar mecanismos de reclamos sean estos por vía telefónica, telegrama colacionado y correo electrónico, de tal manera a evitar nuevos casos de pagarés y cheques diferidos que no puedan recuperarse.

Gestionar la actualización de la información de los contribuyentes mediante campañas que permitan al contribuyente acercarse a las oficinas o vía web proporcionar datos necesarios considerando que la Municipalidad no dispone de información completa de sus contribuyentes y en este caso no dispone del correo electrónico que pueda ser muy útil para remitir información y reclamos a los contribuyentes.

Gestionar la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada área y socializarlos con los funcionarios para el éxito de su cumplimiento.

Gestionar con la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Administración y Finanzas los mecanismos para depurar del balance estas cuentas que son incobrables.

### 1.9 Pasivo al 30/11/2018

La presente distribución se obtiene del Balance al 30/11/2018 en la que se destaca los siguientes valores:

<b>PASIVO AL 30/11/2018</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>GASTOS DE GESTION</b>	10.229.244.582
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	1.559.063.349
<b>ACREEDORES MONETARIOS</b>	5.283.774.784
<b>ACREEDORES VARIOS S/DEUDAS ANTERIORES</b>	30.866.751.299
<b>TOTAL PASIVO AL 30/11/2018</b>	<b>47.938.834.014</b>

#### Observaciones:

Obligaciones acumuladas de la Administración Municipal correspondiente al ejercicio 2018 hasta la fecha de corte es Gs. 11.788.307.931 (Garaníes Once mil setecientos ochenta y ocho millones trescientos siete mil novecientos treinta y uno )

- Obligaciones acumuladas de ejercicios anteriores abarcan desde el año 2012 hasta el 2017 lo que representa el 75 % del pasivo acumulado de años anteriores.
- Resalta deudas con proveedores entre 7 meses a 1 año reflejados según balance como deudas de ejercicios anteriores.
- No se registran las facturas de pago en tiempo oportuno es decir cuando se concluyen las obras o se proveen los servicios, por lo que al cierre de cada ejercicio establecen un plazo de tiempo a los proveedores para la presentación de las facturas por las prestaciones realizadas aumentando el pasivo en el mes de diciembre lo que distorsiona la situación patrimonial de la Municipalidad en detrimento de las posibilidades financieras.

- Aumentan las obligaciones en el mes de diciembre lo que aumenta la deuda flotante esperando pagar con los ingresos genuinos del siguiente año y limitando las posibilidades de crecimiento con el nuevo presupuesto por la falta de recursos financieros fundamentalmente cuando son Recursos Propios.
- No se registra las demandas contra la Municipalidad con Sentencia firme y ejecutoriada como pasivo, lo cual no refleja la realidad de las obligaciones e incidiendo en los resultados de la Municipalidad con un superávit ficticio.

## 1.10 Irregularidades encontradas en el registro de las cuentas presupuestarias

### 1.10.1 Marco legal

*La Ley 3966/10 Orgánica Municipal*

*Título Séptimo DEL REGIMEN DE ADMINISTRACION FINANCIERA MUNICIPAL en el artículo 178 del Régimen jurídico establece” Las municipalidades en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de Presupuesto.*

*LEY 1535/99 de administración financiera del estado*

*Artículo 22° Etapas de la ejecución del Presupuesto.*

*Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes:*

*a) ingresos:*

*Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir.*

*Recaudación: Percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado.*

*b) gastos:*

*Previsión: Asignación específica del crédito presupuestario.*

*Obligación: Compromiso de pago originado en un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica.*

*Pago: Cumplimiento parcial o total de las obligaciones.*

*El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios.*

*POR DECRETO N° 8127/00 SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF. En su artículo 88° inc. b se refiere a Cuentas de Ingresos Presupuestarios.- La contabilidad registra las recaudaciones acreditadas a los respectivos rubros de ingresos presupuestarios y el conocimiento real de las operaciones cuando se establece el devengamiento de un recurso a cobrar.*

*En la medida que se ejecuta un ingreso presupuestario, **en sus instancias de devengado y cobro, se reconoce contablemente como una cuenta por cobrar.***

#### Observaciones:

- De acuerdo a las reglamentaciones mencionadas observamos que los registros contables no se adecuan a estos principios en lo que se refiere al registro de las cuentas de ingreso presupuestarios, lo cual constituye una falta a la disposición legal.
- No se cumple el registro del ingreso por lo devengado, siendo el método de registro de los ingresos por lo cobrado lo cual contradice a la norma legal.
- Las cuentas correspondientes a los ingresos presupuestados para el año no se registran como cuentas a cobrar teniendo en cuenta que deben ser reconocidos como tal y realizar el seguimiento a medida que se están cobrando o percibiendo.
- Imposibilita el control de lo percibido con la expectativa de cobro establecido en el presupuesto de ingresos para el año.
- Imposibilita la planificación para realizar potenciales erogaciones.
- Imposibilita la exposición correcta de las cuentas cuando se presentan tareas de gestión de cobro administrativo o judicial.
- Imposibilita planificar los esfuerzos de la administración para el cumplimiento de los objetivos de ingresos a través de planes de reclamos, demandas o establecer descuentos o promociones que hagan mejorar la recaudación para alcanzar la meta

#### 1.10.2 Recomendaciones

La Dirección de Administración y Finanzas deberá adecuar sus procesos conforme a la normativa legal, a través de la capacitación de los funcionarios que se encuentran en las áreas de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería.

Establecer manuales de funciones y procedimientos de tal manera a delimitar las responsabilidades en base a lo establecido por la Ley de Administración Financiera Municipal.

Establecer la dinámica contable en consulta con la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

Socializar con todas las áreas involucradas en los procesos de gestión a los efectos de proveer al área contable – presupuestaria la información en tiempo y forma.

### 1.11 Prescripciones

*LA LEY 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL establece:*

*Artículo 173.- Prescripción para Cobro de Tributos. La acción para el cobro de los tributos municipales prescribirá a los cinco años, contados a partir del uno de enero del año siguiente a aquél en que la obligación debió cumplirse*

*ORDENANZA MUNICIPAL 017/13 J.M.*

*La intendencia municipal está facultada a otorgar la prescripción para el cobro de tributos conforme lo establecido en el artículo 173° de la ley N° 3966/10. Las personas físicas o jurídicas o entidades en general que se hallaren o creyeren con derecho a la prescripción para el cobro de tributos deberán presentar una solicitud de prescripción en la mesa de entrada de la Municipalidad, debiendo acompañar todos los documentos justificativos del caso.*

El contribuyente moroso con más de 5 años solicita a la Intendencia por Nota la prescripción de su deuda atrasa ante la inacción del área competente en realizar el seguimiento y reclamo oportuno.

La Dirección de Recaudaciones es la responsable de este trámite que cumple los siguientes requisitos:

- Formulario por mesa de entradas con sus documentos personales
- División de impuesto inmobiliario adjunta informes
- Dictamen del Asesor Jurídico
- Remisión al ejecutivo municipal para el visto bueno.
- El artículo 40 numeral 40.3 de la Ordenanza Municipal 017/2013 faculta a la intendencia municipal para otorgar la prescripción para el cobro de los tributos.

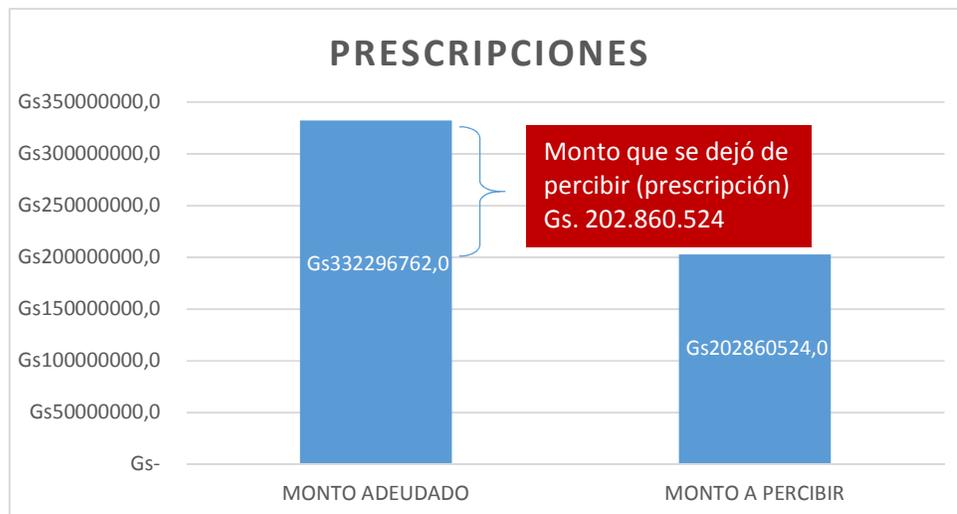
A modo de ejemplo se toma una muestra de 40 (cuarenta) solicitudes de prescripción cuyo resultado se observa en los cuadros.

## 1.12 Solicitudes de prescripción

Nº DE SOLICITUDES	MONTO ADEUDADO	PRESCRIPCIÓN	MONTO A PERCIBIR
40	Gs. 332.296.762	Gs. 129.436.238	Gs. 202.860.524

El análisis nos revela que la falta de Gestión de los funcionarios y autoridades municipales para realizar reclamos a los contribuyentes que adeudan sus tributos con más de cinco años de atraso, trae como consecuencia una sangría institucional porque deja de percibir ingresos presupuestarios que permitan cumplir con los objetivos y compromisos municipales.

Del ejemplo se puede destacar que el 39% con la figura de la prescripción se deja de recaudar en detrimento de las metas organizacionales.



Del total de Gs. 332.296.762 pre liquidado antes de la solicitud de Prescripción, se dejó de percibir Gs. 129.436.238, que representa el 39%, del impuesto inmobiliario de años anteriores que por la falta de gestión para reclamar la deuda

### 1.12.1 Acciones desarrolladas

Informe del área sobre notificación al contribuyente o posee certificado de deuda

Modificación del cuadro de liquidación por prescripción agregando el periodo de tiempo prescripto.

### 1.12.2 Recomendaciones

Gestionar la elaboración del manual de procedimientos y funciones, para realizar los reclamos correspondientes a los contribuyentes en base a la legislación vigente estableciendo las responsabilidades inherentes al cargo

Gestionar los mecanismos administrativos para reclamos a contribuyentes que adeudan de tal manera a evitar el atraso mayor a cinco años y la prescripción de la acción.

Potenciar con tecnología el área y una campaña de actualización de datos que permita acceder a información básica y el correo electrónico dato que a la fecha no se encuentra registrado en la Municipalidad.

Gestionar mecanismos de notificación oportuna por varios métodos evitando en lo posible la visita de los funcionarios para dicha tarea.

Concientizar a los funcionarios de la necesidad de obtener un incremento en las recaudaciones que constituye la fuente primaria para el logro de los objetivos.

### 1.13 Otras gestiones administrativas desarrolladas

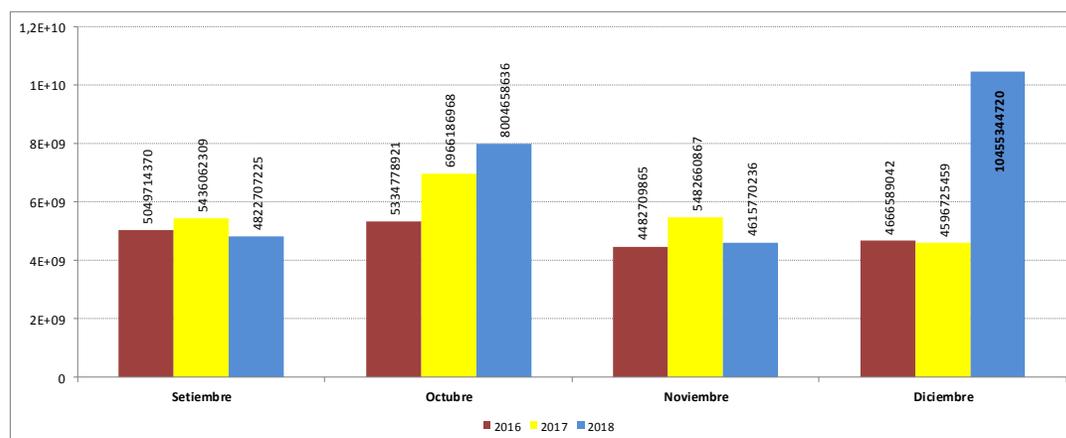
Durante el tiempo de intervención se han realizado varias a gestiones entre las que se pueden mencionar

4. Nexo del equipo interventor en el área Administrativa Financiera para tramitar las solicitudes de los Auditores de la Contraloría General de la Republica con las Direcciones de la Municipalidad de CDE
5. Gestión ante las instituciones públicas proveedoras de los Servicios Básicos para prorroga de los servicios hasta el pago adeudado por la Municipalidad en primera quincena de enero.
6. Gestión ante las empresas de Seguro UNIMED Y SAMEDIC para la prórroga de los servicios de asistencia médica para los funcionarios ante las amenazas de suspensión por la falta de pago.
7. Gestión para la presentación del Plan Anual de Contrataciones públicas y llamados prioritarios para el inicio del ejercicio 2019 ante la Junta Municipal.
8. Gestión ante proveedor de Formularios de Comprobantes de Ingreso ante la falta para el cobro de tributos en los meses de diciembre 2018 y enero 2019
9. Gestión para realizar verificaciones de expedientes para el pago a proveedores contratistas de obras certificando los trabajos ante del pago, con acompañamiento de auditores de la Comuna.
10. Por Memorándum Intervención N° 255/19 se instruye a la División de Impuesto Inmobiliario realizar notificaciones administrativas a los contribuyentes en mora considerando la gran cantidad de solicitudes de Prescripción del Impuesto.
11. Gestión para el proceso de pago a los contratistas mediante la solicitud de informes a la Direcciona de Área Urbana para certificar que los trabajos no hayan sido observados por los Auditores de la Contraloría General de la Republica.

12. Gestión ante la Dirección de Medio Ambiente para acciones que correspondan sobre la recolección de residuos sólidos urbanos.
13. Gestión ante la Dirección de Medio Ambiente para la fiscalización de los Servicios de Disposición final de Basura
14. Atención permanente a los contribuyentes que hacen denuncias o solicitan reconsideración sobre sus pre liquidaciones para el pago de tributos.

#### 1.14 Principales logros obtenidos durante la intervención

Ante la situación crítica de escasos recursos financieros con las acciones desarrolladas se procedió al pago de salarios por los meses de noviembre, diciembre y aguinaldo del 2018, gracias al incremento de la recaudación el mes de diciembre del 2018 y lo recaudado en la primera quincena de enero 2019 lo que permitió sin acceder a préstamos, cumplir con 1952 funcionarios municipales demostrando que con trabajo y gestión es posible lograr lo inalcanzable.



Gestión para el pago del Aporte Económico a la Comisión Pro festejo del 62 aniversario de Ciudad del Este por el importe de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), en tiempo record considerando las numerosas situaciones que se presentaron entre lo que se puede mencionar la disponibilidad financiera. La municipalidad de Ciudad del Este cumplió su compromiso con los ciudadanos Esteños.

Como hecho histórico se pudo cumplir con el acuerdo extrajudicial de partes y compromiso de homologación judicial en relación a los autos caratulados: Luis Aníbal Páez Marzal y otros c/ Municipalidad s/ cobro de guaraníes y su posterior juicio de ejecución de sentencia, Exp. N° 822 Año 2007 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 2° turno secretaria N° 4 de la circunscripción judicial del Alto Paraná Ciudad del Este.

Veintitrés personas son beneficiadas con el pago de los beneficios adquiridos por 3.754.546.872 menos 150.000.000 que ya habían percibido, quedando un saldo de 3.604.546.872 que será honrado en pagos fraccionados siendo en primer importe por guaraníes cuatrocientos millones (Gs. 400.000.000) distribuidos en 23 cheque por igual importe de guaraníes diecisiete millones trescientos

noventa y un mil trescientos cuatro (Gs.17.391.304), realizando una quita a favor de la Municipalidad de Ciudad del Este por cuatro mil ochocientos cuarenta y tres millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho (Gs. 4.843.365.458), por intereses posteriores al A.I. N° 205 del 3 de julio de 2014.

Gestión para el pago del Aporte Económico a la Federación Paranaense de Fútbol de Salón para gastos administrativos, del 49° Campeonato Nacional de Fútbol de Salón en tiempo *record* considerando las numerosas situaciones que se presentaron entre lo que se puede mencionar la disponibilidad financiera.

Se honró la deuda con Petróleos Paraguayos Petropar a través de nota de compromiso por los meses de setiembre, octubre y noviembre del 2018 en 3 pagos por un importe total de guaraníes Un mil setecientos setenta y cinco millones quinientos setenta mil noventa y ocho (Gs 1.775.570.098). -

Se habilitó fondo fijo para billetes de baja denominación para uso de los cajeros de la División de Tesorería por guaraníes diez millones (Gs. 10.000.000) según Resolución N° 021/2019 y el procedimiento para utilización y arqueo por Resolución de la Interventora Municipal. Con la implementación de este fondo las recaudaciones del día deben ser depositadas íntegramente, situación que no se daba y distorsionaba los saldo contables e importe depositados en las cuentas bancarias.

## 1.15 Análisis de la ejecución presupuestaria al 30 de noviembre

### 1.15.1 Evaluación de los ingresos

La Municipalidad de Ciudad del Este cuenta con el presupuesto de ingresos presupuestarios para el ejercicio 2018 por un importe de Gs. 315.080.393.950 (guaraníes trescientos quince mil ochenta millones trescientos noventa y tres mil novecientos cincuenta). La ejecución al 30 de noviembre refleja el ingreso total de Gs. 201.951.274.772 (*guaraníes doscientos unos mil novecientos cincuenta y unos millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y dos*), esto representa un indicador de eficacia del 64,10% del presupuesto vigente

### 1.15.2 Comportamiento de ingresos por fuente de financiamiento.

Con relación al total de ingresos percibidos al 30/11/2018 se verifica la siguiente distribución por el Origen de los fondos: RECURSOS PROPIOS representa 65,62%, FONACIDE representa el 14,33%, ROYALTIES el 18,45%, Convenio con la ITAIPU BINACIONAL para mantenimiento de parques y Jardines representa 1,11% y JUEGOS DE AZAR 0,48%

### 1.15.3 Distribución de ingresos presupuestarios al 30/11/2018

Origen de Fondos	Presupuesto Vigente	Monto Cobrado	% Ejec.
Recursos Propios	237.857.167.874	132.513.042.924	55,71%
FONACIDE	27.857.972.589	28.939.487.867	103,88%
Royalties	37.167.989.890	37.269.218.386	100,27%
Juegos de Azar	1.437.818.383	977.933.575	68,02%
Convenio Itaipu	2.759.377.046	2.251.592.020	81,60%
Otros	68.168		0,00%
Préstamo	8.000.000.000	-	0,00%
	<b>315.080.393.950</b>	<b>201.951.274.772</b>	<b>64,10%</b>

Comportamiento de la ejecución presupuestario de ingresos



### 1.15.4 De los recursos Propios

El ingreso principal corresponde a los fondos por recursos propios provenientes de lo recaudado en concepto de impuestos, tasas, contribuciones y otros. El saldo al 30 de noviembre del 2018 este concepto es de Gs. 132.513.042.924 (*guaraníes ciento treinta y dos mil quinientos trece millones cuarenta y dos mil novecientos veinte cuatro*), reflejando un indicador de eficacia 55,71% del Presupuesto vigente, este nivel de ejecución presupuestaria evidencia que no han realizado evaluaciones en tiempo oportuno que permita implementar políticas de incentivo para el pago de tributos.

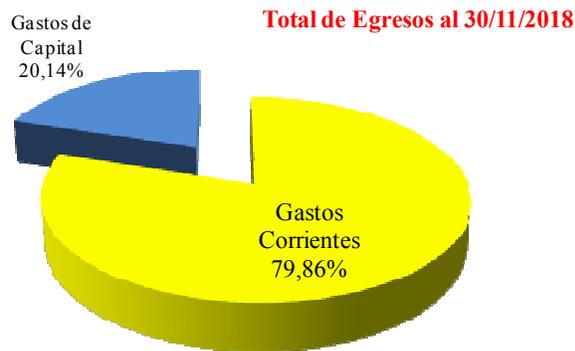
### 1.15.5 Ingresos municipales

Los ingresos tributarios, representan el 59,57 % del total recaudado al 30/11/2018, constituyendo los principales el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Patente Comercial, Industrial y Profesional.

INGRESOS PROPIOS 30/11/2018	PRESUPUESTO VIGENTE	TOTAL COBRADO	%
INGRESOS TRIBUTARIOS	156.499.000.000	93.224.662.989	59,57%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	54.367.470.991	29.394.531.260	54,07%
VENTA DE BIENES Y SERV DE LA ADM PUB	7.201.200.000	2.629.554.516	36,52%
RENTAS DE LA PROPIEDAD	11.575.000.000	3.223.399.549	27,85%
OTROS RECURSOS CORRIENTES	3.050.000.000	1.619.573.236	53,10%
VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	3.931.720.000	1.188.544.491	30,23%
SALDO INICIAL DE CAJA	1.232.776.883	1.232.776.883	100,00%
	<b>237.857.167.874</b>	<b>132.513.042.924</b>	<b>55,71%</b>

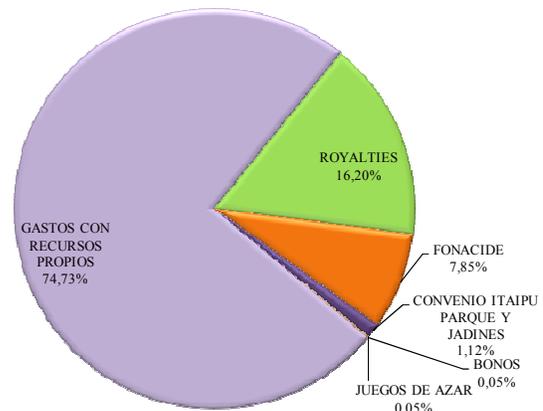
### 1.15.6 Evaluación de los gastos

La ejecución presupuestaria de gastos al 30 de noviembre del 2018 es de Gs. 152.780.351.996 (guaraníes ciento cincuenta y dos mil setecientos ochenta millones trescientos cincuenta y uno novecientos noventa y seis) que representa el 48,49% del presupuesto total de gastos vigente, de los cuales, el monto pagado en el mismo periodo es de Gs. 140.992.044.065 (*guaraníes ciento cuarenta mil novecientos noventa y dos millones cuarenta y cuatro mil sesenta y cinco*), quedando como Obligaciones pendientes a pagar la suma de Gs. 11.788.307.931 (*guaraníes once mil setecientos ochenta y ocho millones trescientos siete mil novecientos treinta y uno*). Del monto total ejecutado el 79,86% fue para cubrir gastos corrientes y el 20,14% en gastos de capital.



Según fuente de financiamiento los gastos fueron financiados con Recursos propios en un 74,73%, Royalties en 16,20%, FONACIDE 7,85% Convenio con Itaipu para parques y jardines 1.12%, Juegos de Azar 0,5%.

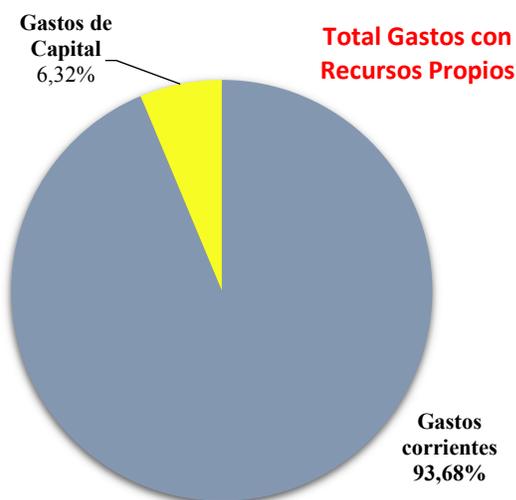
Gastos total por Origen de los Fondos al 30/11/2018	Monto Obligado
<b>GASTOS CON RECURSOS PROPIOS</b>	114.153.436.351
<b>ROYALTIES</b>	24.737.729.162
<b>FONACIDE</b>	11.991.580.257
<b>CONVENIO ITAIPU PARQUE Y JADINES</b>	1.710.867.145
<b>JUEGOS DE AZAR</b>	76.154.881
<b>BONOS</b>	76.154.881
<b>TOTAL</b>	<b>152.745.922.677</b>



### 1.15.7 Evaluación de los gastos con recursos propios

De los gastos solventados por recursos propios por un importe de Gs. 114.153.439.351 (guaraníes ciento catorce mil cientos cincuenta y tres cuatrocientos treinta y nueve), Gs. 96.733.241.589 (*guaraníes noventa y seis mil setecientos treinta y tres millones doscientos cuarenta y un mil*

quinientos ochenta y nueve), representa el 93,68% correspondiente a gastos corrientes, y Gs. 7.191.932.434 (*Guaraníes siete mil ciento noventa y un millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro*), para gastos de capital, equivalente a 6,32%.



Del total del monto ejecutado y financiado con recursos propios se ha pagado la suma de Gs. 102.554.399.655 (*Guaraníes ciento dos mil quinientos cincuenta y cuatro millones trescientos noventa y nueve seiscientos cincuenta cinco*), quedando como deudas pendientes de pago, hasta la fecha 30/11/2018 la suma de Gs. 11.599.036.696 (*Guaraníes once mil quinientos noventa y nueve millones treinta y seis mil seiscientos noventa y seis*).

GASTOS CON RECURSOS PROPIOS AL 30/11/2018	Monto Obligado	Monto Pagado	Deuda Pendiente
<b>GASTOS DE SERVICIOS PERSONALES</b>	54.409.499.044	48.762.523.555	5.646.975.489
<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	14.802.913.934	14.331.319.010	471.594.924
<b>BIENES DE CONSUMO</b>	12.173.487.921	8.893.099.568	3.280.388.353
<b>TRANSFERENCIA</b>	15.865.135.046	15.035.831.484	829.303.562
<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>	9.710.467.972	9.710.467.972	0
<b>INVERSION FISICA</b>	4.542.026.992	3.436.252.624	1.105.774.368
<b>TRANSFERENCIA</b>	1.788.070.000	1.523.070.000	265.000.000
<b>OTROS GASTOS (PAGO DEUDAS ANT.)</b>	861.835.442	861.835.442	0
<b>TOTAL GASTO DE CAPITAL</b>	<b>114.153.436.351</b>	<b>102.554.399.655</b>	<b>11.599.036.696</b>

#### 1.15.8 Evaluación de los gastos de inversión 30/11/2018

La Municipalidad de Ciudad del Este ha registrado hasta el 30/11/2018 un total de gastos de Inversión de Gs. 27.800.694.514 (*Guaraníes veintisiete mil ochocientos millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientos catorce*), teniendo como origen de fondos a Recursos Propios con 25,80%, Royalties con 45,27%, FONACIDE con 28,48% y Juegos de Azar con 0,40%. Lo que demuestra que el 74,23% de los gastos en inversiones son realizadas por transferencias recibidas del Gobierno Central.

Gastos en inversion por Origen de los Fondos al 30/11/2018	Monto Obligado	%
<b>RECURSOS PROPIOS</b>	7.191.932.434	25,87%
<b>ROYALTIES</b>	12.584.809.688	45,27%
<b>FONACIDE</b>	7.913.369.192	28,46%
<b>JUEGOS DE AZAR</b>	110.583.200	0,40%
	<b>27.800.694.514</b>	

#### 1.15.9 Evaluación de los gastos de royalties

Los gastos con recursos obtenidos de Royalties, fueron obligados por un importe de Gs. 24.737.729.162 (*guaraníes veinticuatro mil setecientos treinta y siete millones setecientos noventa y seis ciento ochenta y seis*), de los cuales fueron pagados Gs. 24.577.523.924 (*Guaraníes veinticuatro mil quinientos setenta y siete millones quinientos veintitrés mil novecientos veinticuatro*), quedando una deuda pendiente de pago hasta el 30/11/2018 de Gs. 160.205.238 (*Guaraníes ciento sesenta millones doscientos cinco mil doscientos treinta y ocho*).

Con los Fondos de Royalties se pagó, a los Portadores de Bonos colocados en el Mercado de Valores en el año 2014 por Gs. 9.775.123.288 (*Guaraníes nueve mil setecientos setena y cinco millones ciento veintitrés mil doscientos ochenta y ocho*), estos montos incluyen los intereses.

ROYALTIES DETALLE DE COMPOSICION DE GRUPOS DE O.G.	MONTO OBLIGADO	MONTO PAGADO	DEUDA PENDIENTE
<b>Servicio De La Deuda (Bonos-2014)</b>	9.775.123.288	9.775.123.288	0
<b>Inversión Física</b>	7.589.309.688	7.429.104.450	160.205.238
<b>Transferencia</b>	4.995.500.000	4.995.500.000	0
<b>Otros Gastos (Pago Deudas Anterior.)</b>	2.377.796.186	2.377.796.186	0
	<b>24.737.729.162</b>	<b>24.577.523.924</b>	<b>160.205.238</b>

#### 1.15.10Evaluación de los gastos de FONACIDE

La Municipalidad de Ciudad del Este ha realizado gastos con origen de los fondos correspondiente al FONACIDE, hasta el 30/11/2018 por Gs. 11.991.580.257 (*Guaraníes once mil novecientos noventa y un millones quinientos ochenta mil doscientos cincuenta y siete*). *Los principales gastos son: Almuerzo Escolar y Construcción y Reparación de Aulas.*

FONACIDE	Monto Obligado	Monto Pagado	Deuda Pendiente
<b>Transferencia(Almuerzo Escolar)</b>	3.560.740.600	3.560.740.600	0
<b>Inversión Física (Construcción de Aulas)</b>	7.913.369.192	7.913.369.192	
<b>Otros Gastos (Pago Deudas Anteriores.)</b>	517.470.465	<b>517.470.465</b>	
	<b>11.991.580.257</b>	<b>11.991.580.257</b>	<b>0</b>

### 1.15.11 Conclusiones sobre la gestión administrativa y financiera

Según el Balance General al 06/12/2018 la Municipalidad de Ciudad del Este contaba con disponibilidad financiera en la cuenta bancaria para Recursos Propios por Gs. 1.659.339.419 (Guaraníes un mil seiscientos cincuenta y nueve millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos diecinueve), monto insuficiente para hacer frente a las deudas pendientes con Recursos Propios, que según la ejecución presupuestaria fue de Gs. 11.599.036.696 (*Guaraníes once mil quinientos noventa y nueve millones treinta y seis mil seiscientos noventa y seis*).

La municipalidad de Ciudad del Este al 30/11/2018 ha recibido en concepto Royalties Gs. 37.269.218.386 (Guaraníes Treinta y siete mil doscientos sesenta y nueve millones doscientos dieciocho mil trescientos ochenta y seis), sin embargo solo ha ejecutado el 66,38 % y el *saldo disponible en la respectiva cuenta corriente fue de Gs 14.608.065.361, se observa un déficit institucional de ejecución presupuestaria y financiera de estos fondos*.

La municipalidad de Ciudad del Este al 30/11/2018 recibió en concepto de recursos por FONACIDE Gs. 28.939.487.867 (guaraníes veintiocho mil novecientos treinta y nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y siete), sin embargo, solo ejecutó el 41,04%, es decir que para almuerzo escolar se utilizó Gs. 3.926.027.131 (guaraníes tres mil novecientos veintiséis millones veintisiete mil cientos treinta y uno) y para gastos de inversión Gs. 13.703.982.421 (guaraníes trece mil setecientos tres millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintiuno). De acuerdo a lo observado la municipalidad contaba con recursos financieros suficientes para realizar inversiones y financiar otros proyectos conforme a la finalidad de estos fondos.

## 2 Gestión Informática

### 2.1 Antecedentes

Conforme al anexo de los motivos del pedido de Intervención remitido por la Junta Municipal de Ciudad del Este, y aprobada por la Cámara de Diputados

De conformidad al Decreto Presidencial N° 805 de fecha 3 de diciembre del 2018, se dispone la Intervención de la Municipalidad de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, conforme al Art. 165 de la Constitución Nacional y al Art. 2do de la Ley 317/1994 “Que reglamenta la Intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales”.

### 2.2 Objetivos

1. Analizar el nivel de madurez de la gestión de la Dirección del Centro de procesamiento de datos según estándares de gestión de sistemas de la información y activos tecnológicos.
  15. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de trabajo establecidos, incluyendo pero no limitándose a:
    - a. Requisitos de infraestructura.
    - b. Requisitos de personal.

- c. Requisitos de seguridad.
- d. Requisitos de gestión de software.
- e. Requisitos de ingeniería de sistemas.

16. Revisar los controles relacionados al despliegue de la arquitectura tecnológica para brindar los servicios digitales.

## 2.3 Alcance

El presente informe de gestión fue realizado en el marco de la Intervención de la Municipalidad de Ciudad del Este a la Dirección de Centro de Procesamiento de Datos, cuyo Director es el **Sr. Amado Jurado**.

Debido a la falta de un manual de funciones, el proceso fue auditado de acuerdo a las buenas prácticas conferidas por la norma COBIT que determina en líneas amplias el grado de gobernanza de Tecnologías de la Información (TI) y su interrelación con los otros estamentos de la organización.

### 2.3.1 Áreas de análisis

El alcance del presente informe abarca las siguientes áreas claves de la gestión de TI:

- Alineamiento estratégico. Consiste en las buenas prácticas que se encargan de asegurarse de enlazar los objetivos institucionales con los planes de tecnología, mantener y validar las propuestas de TI que generan valor a la institución y alinear las operaciones de TI con las operaciones de la institución.
- Respuesta de valor. Consiste en la ejecución del ciclo de entregas de propuestas de valor, asegurando que el beneficio prometido en la visión estratégica atiende de forma optimista a los costos y proporciona valor intrínseco a la IT.
- Manejo de recursos. Consiste en la inversión óptima y el apropiado manejo de los recursos críticos de TI: aplicaciones, información, infraestructura y recursos humanos.
- Manejo de riesgos. Consiste en un entendimiento claro de los riesgos corporativos relativos a IT, el entendimiento del cumplimiento de requerimientos y transparencias sobre la importancia de los mismos así como de los responsables de manejo del riesgo dentro de la organización.
- Monitoreo de resultados. Consiste en el uso de técnicas de gestión de proyectos para traducir las estrategias en acciones que logren objetivos medibles más allá de la asignación de éxito/fracaso y responsables tradicional.

### 2.3.2 Dominios de implantación

Éstas áreas claves de gestión de activos tecnológicos y de la información son evaluadas en el marco de maduración de dichos procesos, según los dominios de implementación dentro de la institución que se clasifican de la siguiente manera:

- Planificar y Organizar – Plan and Organise – (PO). Este dominio cubre las tácticas y estrategias orientadas a identificar la forma en que las TI contribuyen a lograr los objetivos institucionales. Consiste en la reafirmación que la visión estratégica necesita ser planificada, comunicada y manejada con prácticas y políticas que estén alineadas a los objetivos institucionales. Este dominio busca responder a preguntas tales como:
  - ¿Están los objetivos de TI alineados a los objetivos de la institución?
  - ¿Está la organización óptimamente manejando sus activos tecnológicos?
  - ¿Conocen todos los actores claves de la organización los objetivos y procesos de TI?
  - ¿Los riesgos de TI son conocidos y están propiamente manejados?
  - ¿La calidad de los sistemas de IT son apropiados para la institución?
- Adquirir e implementar – Acquire and implement – (AI). Para lograr los objetivos estratégicos de TI, las soluciones deben estar identificadas, desarrolladas o adquiridas de terceros, así como debidamente integradas e implementadas en la organización. Este dominio usualmente busca responder a preguntas tales como:
  - ¿Están los proyectos debidamente implementados y atienden a los objetivos de la institución?
  - ¿Están los nuevos proyectos gestionados de tal manera que los entregables atenderán a los requisitos de presupuesto y tiempo?
  - ¿Los nuevos sistemas y proyectos funcionarán apropiadamente cuando se implementen?
  - ¿Los cambios de implementación pueden realizarse sin parada de operación de los sistemas actuales?
- Implantación y soporte – Deliver and Support – (DS). Este dominio se refiere a los entregables reales de los servicios que fueron requeridos. Incluye el conjunto de activos y el manejo de los mismos tanto en seguridad como en continuidad de negocios. Este dominio busca responder a preguntas tales como:
  - ¿Los servicios de TI están siendo proporcionados de forma alineada con los delineamientos estratégicos y prioridades de la institución?

- ¿Están los servicios de TI optimizados en costo?
- ¿La fuerza de trabajo de RRHH tiene la capacidad de gestionar los activos de TI de forma eficiente, proporcionando soluciones en tiempo y forma y sin poner en riesgo la información?
- ¿La información está sujeta a la políticas adecuadas de seguridad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad?
- Monitoreo y Evaluación – Monitor and Evaluate – (ME). Esta dominio se refiere al análisis regular a lo largo del tiempo de la calidad de los entregables tecnológicos y su alineación constante con los objetivos institucionales. Se tienen en cuenta cuestiones como el manejo del rendimiento y productividad, atención a las regulación, estándares y buenas prácticas y gobernanza de TI, responde a preguntas tales como:
  - ¿Existe capacidad de detectar problemas antes de que ocurran o que la solución a estos ya sea demasiado tarde?
  - ¿Existen contingencias activas para hacer frente a situaciones de desastre?
  - ¿Los controles (auditorías) sobre los activos de TI tienen la confidencialidad, seguridad, integridad y disponibilidad adecuadas.

## 2.4 Limitaciones al alcance del examen

Los dominios de gestión y gobernanza de TI, que fueron señalados serán aplicados a los siguientes aspectos de infraestructura, información, operativos y de gestión de la Dirección de Centro de Procesamiento de Datos (DCPD):

- Gestión de la DCPD, políticas y procedimientos.
- Infraestructura física.
- Infraestructura eléctrica.
- Infraestructura de red.
- Servidores.
- Estaciones de trabajo
- Software de gestión primarios
  - Software de recaudación de impuestos inmobiliarios
  - Software de recaudación de tasas y tributos varios
  - Software de administración financiera

## 2.5 Desarrollo del informe de gestión de informática

El siguiente informe está dividido en las siguientes secciones.

- Gestión de la DCPD, políticas y procedimientos, este capítulo cubre una visión general del manejo de la Dirección del Centro de Procesamiento de Datos, analiza sus políticas, procedimientos, tanto su existe como su aplicación, formal e informal.
- Infraestructura física, este capítulo cubre los cumplimientos de buenas prácticas en relación a la infraestructura física del Data Center y otros puntos críticos de la infraestructura física.
- Infraestructura de red, en este capítulo se hacen los análisis de cumplimiento de estándares y buenas prácticas en relación al infraestructura de red del Data Center, Dirección del Centro de Procesamiento de Datos y el resto de la Municipalidad de Ciudad del Este.
- Servidores, este capítulo analiza el estado, calidad, obsolescencia, etc. de los servidores donde se encuentra información crítica de la Municipalidad de Ciudad del Este.
- Estaciones de trabajo, abarca el análisis del software de base instalado en las estaciones de trabajo, sobre todo las licencias de las mismas y los cumplimientos de las fichas técnicas de las mismas y registros de servicios.
- Software de gestión primarios, este capítulo cubre la evaluación de los sistemas de gestión principales de la Municipalidad de Ciudad del Este.
- Mejoras implementadas, este capítulo contiene una serie de acciones que se han tomado como parte de la intervención para mejorar la gestión del área de tecnología de la Municipalidad de Ciudad del Este.
- Recomendaciones, contiene un listado breve y resumido, de las principales recomendaciones que se deben tomar en el área de informática de la Municipalidad de Ciudad del Este para cumplir con estándares y buenas prácticas.
- Conclusiones de la gestión informática, capítulo final que contiene las conclusiones del presente trabajo de consultoría informática.

## 2.6 Gestión de la DCPD, políticas y procedimientos

La Dirección del Centro de Procesamiento de Datos (DCPD) no cuenta con un manual de funciones escrito ni formalmente documentado, tampoco tiene desarrollado el Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al área de tecnología. Por tanto, el POI de la Municipalidad de Ciudad del Este carecerá de los productos de planificación del área tecnológica, y en consecuencia se encontrará incompleto, en contravención con la Ley 6026/2018 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018” que en su artículo 33 reza: “Establéese la obligatoriedad de la programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes Operativos Institucionales (POI), por parte de los Organismos y Entidades del Estado (OEE),

**Municipalidades** y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, según corresponda, en el marco del Sistema de Planificación por Resultados (SPR)”.

A los sumo, lo poco que se ha evidenciado son Planes Anuales de Contrataciones (PAC) donde se solicita la adquisición de estaciones de trabajo, UPS, equipos servidores nuevos, etc. Vale destacar que estas compras, no están enmarcadas en un Plan Director de Informática a largo plazo, ni en un POI con una visión a corto y mediano plazo.

De igual manera, tampoco se encuentra evidencia documentada de políticas de ningún tipo, la siguiente lista resume las políticas más importantes que carece la DCPD:

- Políticas de acceso a la información.
- Políticas de seguridad física de la información.
- Políticas de contingencia, continuidad de negocios y respaldo de datos.
- Políticas de gestión de inventario y ciclo de vida de los activos tecnológicos.
- Políticas de caducidad y complejidad de contraseñas.
- Políticas para autogestión de contraseñas.
- Políticas de auditoría y niveles de auditoría de la información.
- Políticas de gestión de riesgos.

Tampoco hay evidencia documentada de procesos, procedimientos e instructivos de ningún tipo para el manejo de los activos tecnológicos de la institución. La lista que sigue señala aquellos más importantes de los que carece la institución:

- Procedimiento de respaldo y restauración de datos.
- Procedimiento de contingencia y continuidad de negocios.
- Procedimiento de altas, bajas y modificaciones de usuarios en los sistemas.
- Procedimiento de cambio de parámetros en la base de datos.
- Procedimiento de registro de servicio de activos tecnológicos.
- Procedimiento de incidencias técnicas.
- Procedimiento de solicitud de servicios.

Es importante señalar que a pesar de la falta de documentación formal tanto de políticas como de procedimientos, la DCPD de todos modos lleva delante, pero de forma precaria, ciertas tareas de gestión como:

- Respaldo periódico de datos. La DCPD realiza un backup de los sistemas primarios. Sin embargo, no en todos los casos se utiliza un mismo calendario y/o tecnología para hacer el backup de los mismos. En tal sentido, el sistema que no tiene una periodicidad programada y se hace de forma manual es el Sistema de Gestión Financiera, Presupuestaria y Contable (SGFPC). En el Software de gestión primarios se profundiza la anomalía en la gestión tecnológica de la Municipalidad de Ciudad del Este que representa SGFPC.
- Administración de usuarios y contraseñas. La DCPD realiza la gestión manual de cambio de contraseñas, los usuarios no tienen ningún sistema de autogestión de contraseñas ni políticas de complejidad aplicables a las contraseñas elegidas, de igual manera las contraseñas no tienen caducidad ni control de históricos. Es oportuno hacer notar que el único ámbito aplicable a contraseñas manejadas que se menciona es el *login* al Windows Server (para carpetas compartidas) y en forma complementaria al sistema de recaudación de impuestos inmobiliarios. Los demás sistemas y ámbitos no están propiamente gestionados.
- Presentación del PAC. Si bien la DCPD no tiene un plan director de informática y tecnología presenta todos los años su Plan Anual de Contrataciones (PAC). El PAC usualmente está limitado a compra de estaciones de trabajo, equipos de comunicaciones de repuesto, impresoras e insumos y algunas mejoras menores para el Data Center. No se observa que los PAC contengan grandes compras y adquisiciones que impliquen cambios de importancia en la gobernanza y disminución de riesgos en TI. Llamativamente, ningún PAC incluye licencias de software, sobre todo: sistemas operativos, antivirus corporativo, paquetes de conexión al servidor (CAL) y herramientas office. En el Estaciones de trabajo, se presentará un análisis más detallados de los riesgos del uso de software sin licencia.
- Help Desk. La DCPD realiza primariamente tareas de soporte técnico de hardware y software sin llevar un registro detallado de cada incidente solicitado y sin contar un una bitácora de servicio y modificaciones de cada activo tecnológico intervenido.
- Gestión de información. Generación y modificación de la información en los diversos sistemas, mediante la alteración de la base de datos sin utilizar para ello un software de gestión de la información. El proceso se hace principalmente accediendo directamente al motor de Base de Datos con herramientas administrativas. De igual manera, la DCPD elabora reportes sin usar un software de gestión para la generación de los mismo, como el caso anterior, se hacen las consultas directamente a la base de datos usando herramientas administrativas. Las consultas no se encuentran normalizadas, es una actividad “sobre pedido”.

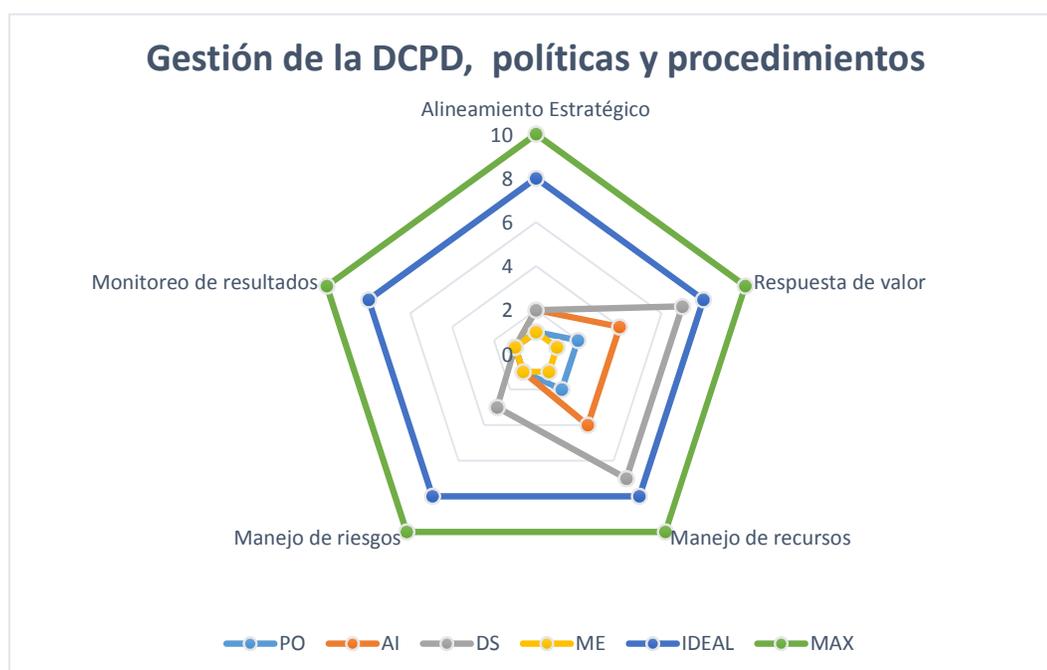
En líneas generales se observa a un área de tecnología inserta en la organización de una forma notoriamente débil. En la práctica es tangible el papel subordinado que juega la DCPD frente a otras direcciones de igual grado en el organigrama de la Municipalidad de Ciudad del Este, sobre todo frente a la Dirección de Administración y Finanzas (DAF). Es llamativo, que en los procesos de adquisición de insumos informáticos, por ejemplo *tonner* para impresoras, la DCPD tiene nula participación en las compras. Por lo tanto, las mismas muchas veces no son compatibles con la tecnología instalada. En este eje, no se constata una proactividad para solucionar estos problemas de

gestión, ni tampoco denuncias a los responsables de otras direcciones por las compras tecnológicas indebidas e incorrectas que fueron realizadas.

La respuesta que la DCPD brinda a las necesidades institucionales es primariamente reactiva, no se observa un comportamiento proactivo que permita adelantarse a los eventos. En este eje, tampoco se observa que hayan evaluaciones de riesgos documentadas y el curso de acción que se debe tomar, tanto para prevenir, mitigar y/o actuar frente a cada riesgo identificado.

La siguiente tabla y gráfico muestran el resultado del análisis de gestión desde la perspectiva de las áreas de evaluación insertas en cada dominio de implantación. Cada cruce tendrá un puntaje en una escala del 1 al 10. A la derecha se muestra el mínimo ideal para una buena gestión y el máximo posible en la escala elegida. Los valores más bajos representan un puntaje insatisfactorio en el grado de madurez, mientras que un puntaje más alto indica una mejor gestión para la realidad analizada.

Área de análisis	PO	AI	DS	ME	IDEAL	MAX
<b>Alineamiento Estratégico</b>	1	2	2	1	8	10
<b>Respuesta de valor</b>	2	4	7	1	8	10
<b>Manejo de recursos</b>	2	4	7	1	8	10
<b>Manejo de riesgos</b>	1	1	3	1	8	10
<b>Monitoreo de resultados</b>	1	1	1	1	8	10
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>12</b>	<b>19</b>	<b>5</b>	<b>40</b>	<b>50</b>



## 2.7 Infraestructura física

La infraestructura física encontrada es absolutamente precaria. El Data Center no tiene un espacio separado e independiente, se encuentra en la misma sala donde el Director de Informática y otros colaboradores hacen oficina. No existe Aire Acondicionado dual y el mismo no tiene respaldo de energía en caso de cortes de luz. En tal sentido, la infraestructura física no atiende al estándar TIA942, difícilmente puede considerarse como certificado en Tier 1, debido a la precariedad e instalación deficiente del mismo. En el Data Center, no se observan los siguiente componentes requeridos:

- Espacio individual y separado de las otras áreas de tecnología de la institución.
- Espacio disponible para crecimiento futuro en base a una planificación de la demanda computacional y de datos según el crecimiento organizacional.
- Habitación de entrada – *Entrance Room* (ER) – interna o externa independiente del sitio donde se ubican los servidores de datos. La ER es utilizada para el acceso a proveedores externos y para que los mismos no tengan acceso a la zona de servidores de datos.
- Áreas de distribución jerárquicas. Al menos una de cada una de las áreas para el manejo jerárquico de los caminos de datos
  - Área principal de distribución – *Main Distribution Area* (MDA) –
  - Zona de distribución horizontal – *Horizontal Distribution Area* (HDA) –
  - Zona de distribución de equipos – *Equipment Distribution Area* (EDA) –
- Tablero eléctrico independiente y balanceo apropiado de carga entre fases.
- Caminos independientes de energía y datos.
- Control ambiental estable.

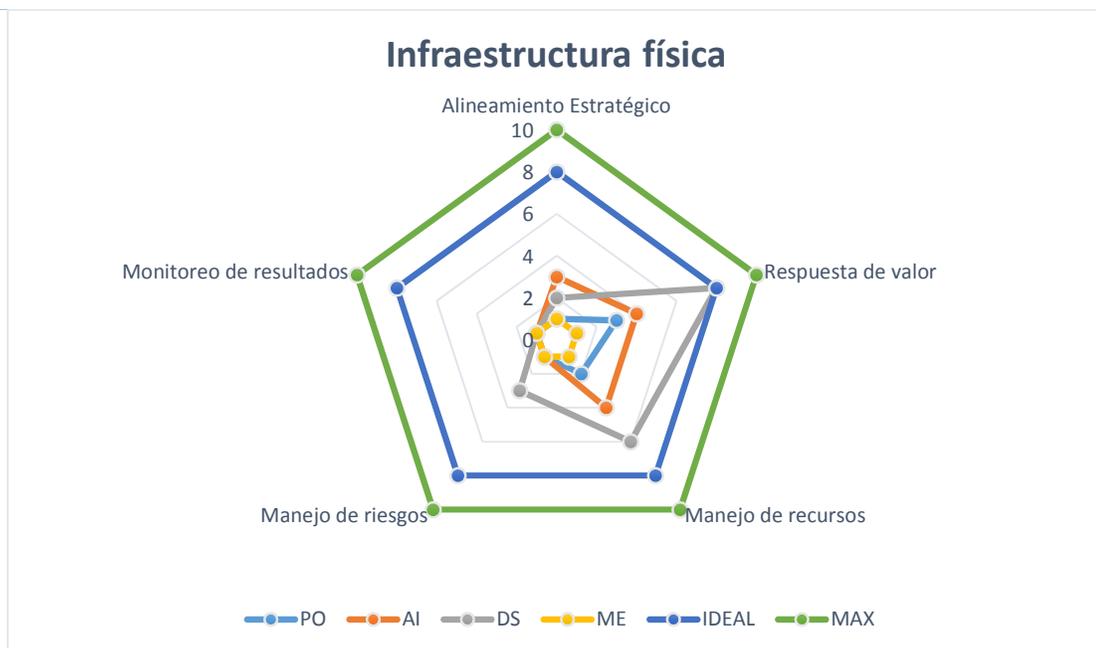
La disposición del rack, el cableado eléctrico y de red se presentan totalmente desordenados y sin atender a ninguna norma de montaje de cableado, ni siquiera se cumplen las buenas prácticas más básicas. No existen ni piso técnico ni troncales sobre el cielo raso. Por lo tanto, los cables eléctricos y de red carecen de estructura para su distribución a otras áreas del municipio. Los equipos están instalados sobre un rack abierto y los servidores carecen de un dispositivo KVM para su administración física directa. Obligando al equipo técnico a conectar y desconectar el monitor y teclado cada vez que se cambian teclado y mouse entre servidores.

El espacio compartido entre el Data Center y la oficina del director y colaboradores no tiene sistemas de detección ni de extinción contra incendios. Por lo tanto, no se atiende a la norma NFPA 75, que establece los mecanismos de detección y supresión de incendios para Data Center. En esta línea, el espacio compartido mencionado, solo cuenta con una puerta común de acceso, que se encuentra permanentemente sin llave. En contravención con las normas de seguridad informática que establecen

que el acceso al Data Center debe ser restringido de forma permanente y a la vez tener una puerta de *solo salida* de emergencia independiente.

La siguiente tabla y gráfico muestran el resultado del análisis de gestión desde la perspectiva de las áreas de evaluación insertas en cada dominio de implantación. Cada cruce tendrá un puntaje en una escala del 1 al 10. A la derecha se muestra el mínimo ideal para una buena gestión y el máximo posible en la escala elegida. Los valores más bajos representan un puntaje insatisfactorio en el grado de madurez, mientras que un puntaje más alto indica una mejor gestión para la realidad analizada.

Área de análisis	PO	AI	DS	ME	IDEAL	MAX
<b>Alineamiento Estratégico</b>	1	3	2	1	8	10
<b>Respuesta de valor</b>	3	4	8	1	8	10
<b>Manejo de recursos</b>	2	4	6	1	8	10
<b>Manejo de riesgos</b>	1	1	3	1	8	10
<b>Monitoreo de resultados</b>	1	1	1	1	8	10
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>13</b>	<b>20</b>	<b>5</b>	<b>40</b>	<b>50</b>



## 2.8 Infraestructura eléctrica

La instalación eléctrica no escapa al desorden encontrado en otros aspectos de la infraestructura, los cables de energía no están ordenados ni tienen una montante o canal principal de distribución eléctrica, la carga eléctrica no está propiamente distribuida y el rack no tiene el espacio suficiente para una administración correcta de los cables, tanto eléctricos como de red.

No existe generador eléctrico para dar cobertura a los servicios en caso de cortes de energía prolongados, la única UPS tiene problemas desde hace años, y según reportan los técnicos de la DCPD

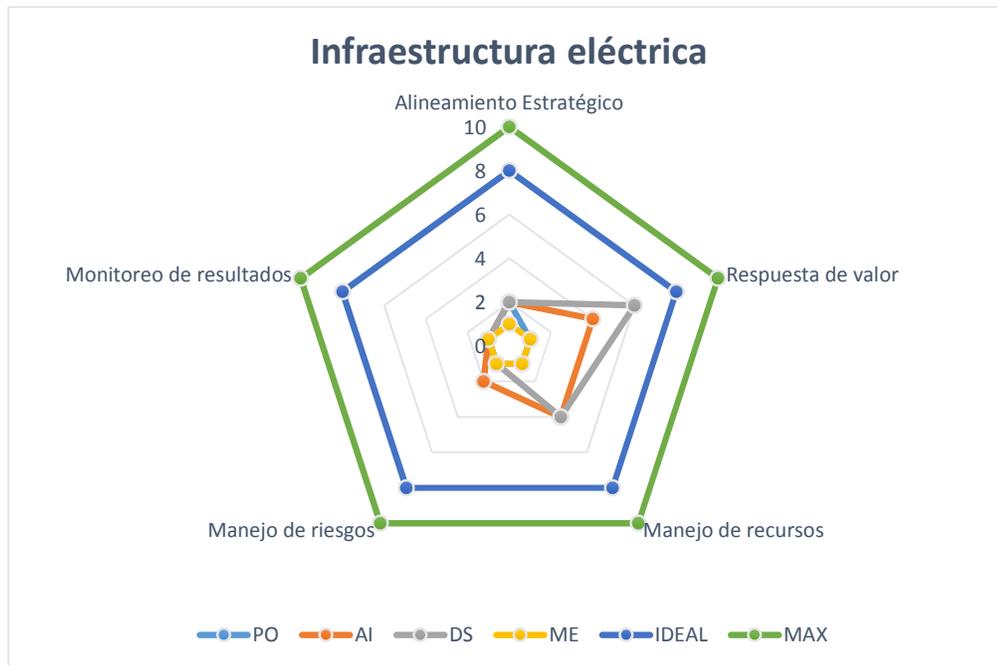
su comportamiento es anómalo durante cortes de electricidad, en algunas ocasiones funciona y protege los equipos y en otras oportunidades sale de línea dejando sin energía a los equipos que supone debía proteger.

No se observa un tablero eléctrico independiente para el Data Center ni sistema de puesta a tierra alguno. La instalación eléctrica no sigue ninguna norma de instalación para Data Center, centros de datos o salas técnicas, tampoco se atienden buenas prácticas en lo referente a la instalación y ordenamiento de cables eléctricos y su interrelación con cables de red.

Dado que el sistema de puesta a tierra se encuentra ausente, no hay instalación certificada para hacer frente a descargas eléctricas, tanto de eventos transitorios de la ANDE como descargas atmosféricas. En tal sentido, ningún chasis de equipos ni el *rack* (bastidor) tienen cables de puesta a tierra y los servidores no están eléctricamente aterrados. No hay instalación ni de malla de tierra debajo del Data Center ni el Halo de protección. En consecuencia, el efecto de *caja de Faraday*, no se configura y la exposición a descargas atmosféricas es mayor. El escenario es aún más crítico debido a que el Data Center no está eléctricamente aislado de conexiones exteriores, por lo tanto, el riesgo de recibir descargas eléctricas desde fuera es mayor. En tal sentido, no se atiende a la norma TIA942 ni se tienen en cuenta las buenas prácticas publicadas por Data Center Dynamics (DCD) en relación a la aislación eléctrica para Data Centers de misión crítica.

La siguiente tabla y gráfico muestran el resultado del análisis de gestión desde la perspectiva de las áreas de evaluación insertas en cada dominio de implantación. Cada cruce tendrá un puntaje en una escala del 1 al 10. A la derecha se muestra el mínimo ideal para una buena gestión y el máximo posible en la escala elegida. Los valores más bajos representan un puntaje insatisfactorio en el grado de madurez, mientras que un puntaje más alto indica una mejor gestión para la realidad analizada.

Área de análisis	PO	AI	DS	ME	IDEAL	MAX
<b>Alineamiento Estratégico</b>	2	2	2	1	8	10
<b>Respuesta de valor</b>	1	4	6	1	8	10
<b>Manejo de recursos</b>	1	4	4	1	8	10
<b>Manejo de riesgos</b>	1	2	1	1	8	10
<b>Monitoreo de resultados</b>	1	1	1	1	8	10
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>5</b>	<b>40</b>	<b>50</b>



## 2.9 Infraestructura de red

El cableado estructurado, está lejos de ser una instalación que pueda ser certificable en categoría 5 o superior, no se cumple la norma EIA/TIA586 ni la ISO/IEC 11801. Los únicos aspectos que se respetan de la norma son: la distancia máxima entre *switches* y la asignación de pares de los cables de red. En tal sentido no se observan cumplimientos de los siguientes requisitos de la norma:

- Topología de cableado horizontal en estrella.
- Topología de cableado vertical, troncal principal, en fibra óptica para aislación eléctrica del Data Center.
- Jerarquía de *switches* en varias capas: Núcleo, Agregación o Distribución. Nota: la norma permite que la capa de agregación esté colapsada con la de núcleo. Pero tampoco hay evidencia de un diseño planificado para unir ambas capas.
- Etiquetado de cables de red, uso de *patchpanels*, cajas de conexión de pared y *patchcords* tanto en el *switch* principal como en las oficinas.
- Uso adecuado de cada tipo de cable según su trayectoria
  - Cable UTP unifilar para instalaciones interiores.
  - Cable UTP unifilar para intemperie para los trayectos externos.
  - Fibra Óptica multimodo para interconexión interna en el Data Center
  - Fibra Óptica multimodo para intemperie para cableado horizontal exterior.

- Fibra Óptica monomodo para intemperie para cableado horizontal exterior. En caso de largas distancias.

El *switch* principal es un equipo no administrable al cual están conectados los servidores, las dos conexiones a Internet y *switches* remotos ubicados en otros edificios de la Municipalidad, la mayoría de éstos se encuentra en cascada con otros *switches* más que están en el trayecto. Los cables UTP no están identificados ni etiquetados apropiadamente, todos son para uso interior, sin embargo la mayoría de los tramos están instalados en la intemperie.

Los *switches* remotos por lo general son equipos de tipo Access Point de bajo costo, no están instalados en racks cerrados con llaves ni protegidos por UPS. Es común observar a estos dispositivos ubicados en el piso envueltos en marañas de cables de red y eléctricos. En consecuencia, no tienen la más mínima seguridad física, cualquier persona, incluso ajena a la institución puede conectarse a la red sin mayores restricciones y en consecuencia alterar el correcto funcionamiento de la misma.

Todos los cables son de tipo UTP, no existen enlaces de fibra óptica que aislen eléctricamente al Data Center del resto de las instalaciones de la Municipalidad. Los riesgos asociados a esta implementación fueron tratados con mayor detalle en la sección de Infraestructura eléctrica.

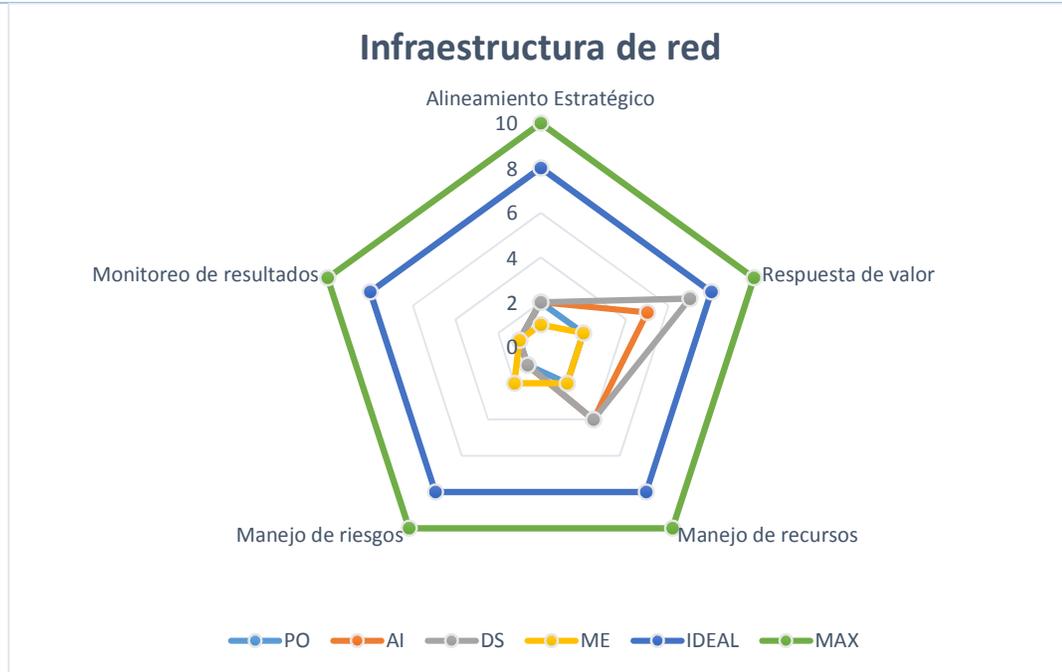
A nivel lógico existe solo una red unificada, plana, sin segmentos de red para todos los equipos del predio municipal. No existe firewall alguno para proteger a los servidores y a la información sensible de la Municipalidad. Esto significa que cualquier puede propagarse muy fácilmente a otras estaciones e incluso los servidores, un ataque de ransomware podría destruir por completo a las bases de datos de la Municipalidad. Es oportuno volver a mencionar el grado de desprotección física en el que se encuentran los *switches*. Este hecho hace que sea mucho más grave que la red no esté segmentada ni protegida por un firewall.

La institución cuenta con dos enlaces a Internet, uno proveído por COPACO que es por donde los funcionarios acceden a Internet y un enlace independiente separado proveído por TIGO, para una red pública y abierta a los contribuyentes. La cobertura de esta última red está limitada a las áreas públicas de la institución y a ciertas zonas de la ciudad como el Lago de la República y otras plazas. A la fecha, la mayoría de estos puntos se encuentran fuera de línea por falta de mantenimiento. Según el acuerdo entre TIGO y la Municipalidad, el mantenimiento debe realizarlo el personal municipal.

De igual manera, la red proveída por COPACO incluye a las estaciones de trabajo del Mercado Municipal de Abasto, vale destacar que las mismas no están integradas porque la DCPD nunca estableció una Virtual Private Network (VPN) entre ambas sedes. Es oportuno hacer notar que durante el periodo de intervención el enlace de COPACO en el Mercado de Abasto se encontraba caído, llama la atención la poca gestión de la DCPD para levantar y poner en producción el enlace.

La siguiente tabla y gráfico muestran el resultado del análisis de gestión desde la perspectiva de las áreas de evaluación insertas en cada dominio de implantación. Cada cruce tendrá un puntaje en una escala del 1 al 10. A la derecha se muestra el mínimo ideal para una buena gestión y el máximo posible en la escala elegida. Los valores más bajos representan un puntaje insatisfactorio en el grado de madurez, mientras que un puntaje más alto indica una mejor gestión para la realidad analizada.

Área de análisis	PO	AI	DS	ME	IDEAL	MAX
<b>Alineamiento Estratégico</b>	2	2	2	1	8	10
<b>Respuesta de valor</b>	2	5	7	2	8	10
<b>Manejo de recursos</b>	2	4	4	2	8	10
<b>Manejo de riesgos</b>	1	1	1	2	8	10
<b>Monitoreo de resultados</b>	1	1	1	1	8	10
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>13</b>	<b>15</b>	<b>8</b>	<b>40</b>	<b>50</b>



## 2.10 Servidores

Los servidores con los que cuenta la Municipalidad no son de alta gama. Solo uno de ellos, el más antiguo y con problemas de disco (que es usado solo para el proxy de Internet) es *rackeable*, no existen espejos ni *cluster* en alta disponibilidad que garantice la continuidad de las operaciones en caso que el servidor primario sufra algún desperfecto. El sistema operativo es un Windows Server 2008 R2. No se evidencia que se haya comprado la licencia de sistemas operativo y motor de base de datos, tampoco se observan licencias de conexión CAL para los más de 100 usuarios y 100 estaciones de trabajo.

El servidor Windows realiza las funciones de ser el *Primary Domain Controller* (PDC), para la autenticación de usuarios que es usada en el sistema de cobranzas de impuesto inmobiliario y como servidor de archivos para los demás sistemas. No existe *Secondary Domain Controller* (SDC). Los servicios primarios que ofrece el sistema operativo es *login* al dominio para acceso a carpetas compartidas y sistema de gestión inmobiliarias.

La siguiente tabla muestra los precios de lista de los activos tecnológicos sin licencia (pirata) que se encuentran instalado en la institución, también se muestra la potencial multa que puede recibir la Municipalidad de Ciudad del Este por encontrarse en esta situación irregular.

Activo Tecnológico	Precio de Lista	Cantidad	Total	Multa
<b>Sistema Operativo Windows 2019 Server Standard Edition CoreLic 16Lic</b>	USD 1.156	1	USD 1.156	USD 2.312
<b>Motor de Base de Datos SQL Server 2017 Standard Edition CoreLic</b>	USD 4.265	4	USD 17.060	USD 34.120
<b>Licencias de acceso a cliente (Client Access License) CAL p/ Windows Server</b>	USD 50	167	USD 8.350	USD 16.700
<b>TOTAL</b>			<b>USD 26.566</b>	<b>USD 53.132</b>

Notas:

- El Windows instalado en la Municipalidad de Ciudad del Este es del Windows Server 2008 Standard Edition R2. La licencia de dicho producto actualmente corresponde al Windows Server 2019 Standard Edition CoreLic. La licencia mínima es de 16 núcleos (core).
- El motor de base de datos instalado en la Municipalidad de Ciudad del Este es el Windows SQL Server 2008 Standard Edition. La licencia actual corresponde al Windows SQL Server 2017 Standard Edition CoreLic.
- Los valores mostrados en la tabla son valores comerciales de lista para el sector privado. Para entidades de gobierno los precios usualmente son más bajos y solo se cotizan en procesos de licitación abierta según el volumen a ser adquirido.
- Existen otros modelos de licenciamiento que podrían estudiarse para ahorrar costos en base a una planificación de uso racional y optimizada en costos de los sistemas.

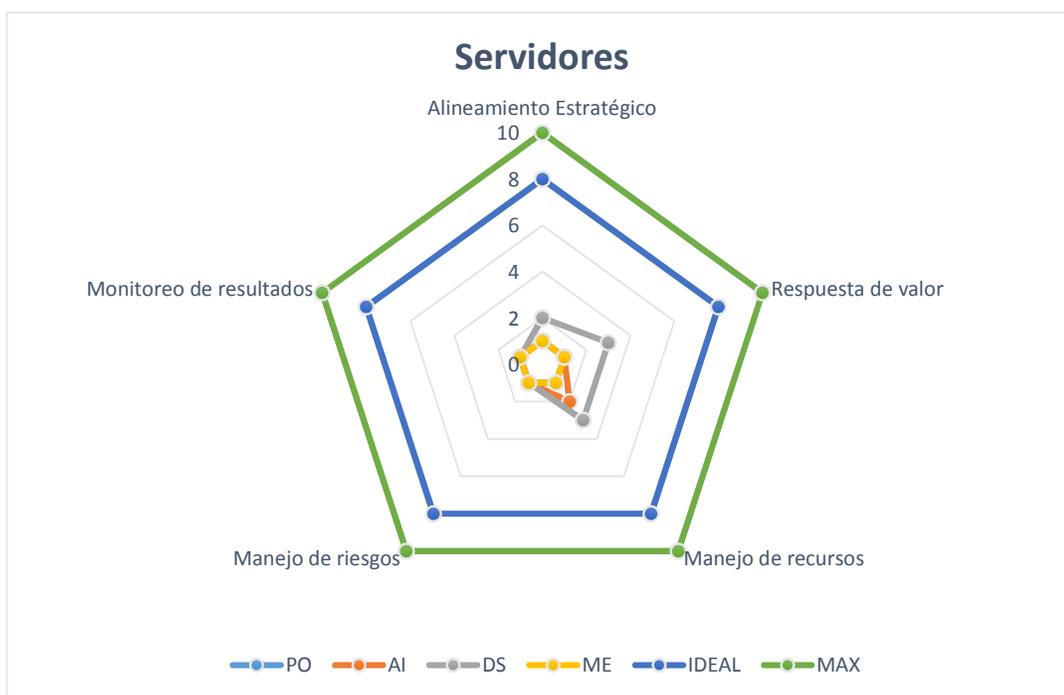
A la fecha, no hay evidencia que la DCPD haya solicitado la compra de las licencias citadas en la tabla de arriba. Si no se adquieren las licencias en tiempo y forma, se corre el riesgo de recibir las multas por el uso no licenciado del software. Esta potencial situación de riesgo, no identificada ni gestionada en absoluto por la DCPD dejaría a la Municipalidad de Ciudad del Este en una situación complicada ante el pago de una multa y/o compra de licencias no presupuestadas y sin plan de caja adecuado.

La situación es aún más grave, porque los propios funcionarios de la DCPD han instalado los programas para hacer el *bypass* a la verificación de autenticidad de los productos mencionados. Lo que demuestra, que la situación irregular no solo era conocida por las autoridades de la DCPD sino que ellos mismos la propiciaron.

De materializarse la multa, por esta situación irregular de las licencias, se configuraría daño patrimonial contra la Municipalidad de Ciudad del Este. Daño que es producto de la negligencia y mala praxis por parte de los funcionarios de la DCPD.

La siguiente tabla y gráfico muestran el resultado del análisis de gestión desde la perspectiva de las áreas de evaluación insertas en cada dominio de implantación. Cada cruce tendrá un puntaje en una escala del 1 al 10. A la derecha se muestra el mínimo ideal para una buena gestión y el máximo posible en la escala elegida. Los valores más bajos representan un puntaje insatisfactorio en el grado de madurez, mientras que un puntaje más alto indica una mejor gestión para la realidad analizada.

Área de análisis	PO	AI	DS	ME	IDEAL	MAX
<b>Alineamiento Estratégico</b>	1	1	2	1	8	10
<b>Respuesta de valor</b>	1	1	3	1	8	10
<b>Manejo de recursos</b>	1	2	3	1	8	10
<b>Manejo de riesgos</b>	1	1	1	1	8	10
<b>Monitoreo de resultados</b>	1	1	1	1	8	10
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>40</b>	<b>50</b>



## 2.11 Estaciones de trabajo

Las estaciones de trabajo de la Municipalidad de Ciudad del Este tienen como sistema operativo Microsoft Windows, principalmente *Windows 7 Professional*, pero existen aún estaciones de trabajo con el sistema antiguo y ya sin soporte: *Windows XP Professional*. Salvo un lote de 10 computadoras donadas por Itaipú, ninguna de las estaciones de trabajo cuenta con licencia de sistema operativo ni del *Microsoft Office*, herramienta ampliamente difundida en todas las estaciones de trabajo de la institución.

En tal sentido, gran parte del parque de software de base y ofimática de la Municipalidad de Ciudad del Este estaría sin licencia (software pirata).

Es oportuno hacer notar que los propios funcionarios de la DCPD han instalado los programas para hacer el *bypass* a la verificación de autenticidad del sistema operativo y del *Microsoft Office*. Lo que demuestra, que este escenario irregular no solo era conocido por las autoridades de la DCPD sino que ellos mismos lo propiciaron.

La siguiente tabla muestra los precios de lista de los activos tecnológicos sin licencia (pirata) que se encuentran instalado en la institución, también se muestra la potencial multa que puede recibir la Municipalidad de Ciudad del Este por encontrarse en esta situación irregular

Activo Tecnológico	Precio de Lista	Cantidad	Total	Multa
<b>Sistema Operativo Windows 10 Professional</b>	USD 200	157	USD 31.400	USD 62.800
<b>Microsoft Office 2019 Standard</b>	USD 358	167	USD 59.786	USD 119.572
<b>TOTAL</b>			<b>USD 91.186</b>	<b>USD 182.372</b>

Notas:

- El Windows instalado en la Municipalidad de Ciudad del Este es mayormente el Windows 7 Professional. La licencia actual corresponde a Windows 10 Professional.
- El Office instalado actualmente en las máquinas de la Municipalidad de Ciudad del Este, se presenta en varias versiones: 2010, 2013, 2016. La licencia actual corresponde al Office 2019 Standard
- Los valores mostrados en la tabla son valores comerciales de lista para el sector privado. Para entidades de gobierno los precios usualmente son más bajos y solo se cotizan en procesos de licitación abierta según el volumen a ser adquirido.
- Existen otros modelos de licenciamiento que podrían estudiarse para ahorrar costos en base a una planificación de uso racional y optimizada en costos de los sistemas.

A la fecha, no hay evidencia que la DCPD haya solicitado la compra de las licencias citadas en la tabla de arriba. Si no se adquieren las licencias en tiempo y forma, se corre el riesgo de recibir las multas por el uso no licenciado del software. Esta potencial situación de riesgo, no identificada ni gestionada en absoluto por la DCPD dejaría a la Municipalidad de Ciudad del Este en una situación complicada ante el pago de una multa y/o compra de licencias no presupuestadas y sin plan de caja adecuado.

De materializarse la multa, por esta situación irregular de las licencias, se configuraría daño patrimonial contra la Municipalidad de Ciudad del Este. Daño que es producto de la negligencia y mala praxis por parte de los funcionarios de la DCPD.

La siguiente tabla y gráfico muestran el resultado del análisis de gestión desde la perspectiva de las áreas de evaluación insertas en cada dominio de implantación. Cada cruce tendrá un puntaje en una

escala del 1 al 10. A la derecha se muestra el mínimo ideal para una buena gestión y el máximo posible en la escala elegida. Los valores más bajos representan un puntaje insatisfactorio en el grado de madurez, mientras que un puntaje más alto indica una mejor gestión para la realidad analizada

Área de análisis	PO	AI	DS	ME	IDEAL	MAX
<b>Alineamiento Estratégico</b>	1	1	2	1	8	10
<b>Respuesta de valor</b>	1	1	3	1	8	10
<b>Manejo de recursos</b>	1	2	3	1	8	10
<b>Manejo de riesgos</b>	1	1	1	1	8	10
<b>Monitoreo de resultados</b>	1	1	1	1	8	10
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>40</b>	<b>50</b>



## 2.12 Software de gestión primarios

La Municipalidad de Ciudad del Este cuenta con varios sistemas informáticos, todos desconectados entre sí, ninguno forma parte de un software de gestión unificado, ni tampoco existe una capa de transmisión de datos para que los distintos sistemas se comuniquen entre sí.

El lenguaje en el cual están desarrollados éstos sistemas es FoxPro pero la base de datos tiene distintas implementaciones:

- Visual FoxPro con base de datos de archivos planos .dbf
- Visual FoxPro con motor de base de datos Microsoft SQL Server

- Visual FoxPro con motor de base de datos MySQL

Los tres sistemas de gestión primarios de la Municipalidad de Ciudad del Este son:

1. Sistema de recaudación de impuestos inmobiliario. Este software es utilizado para el cobro de la recaudación de los impuestos inmobiliarios, otras tasas y tributos que están relacionados a éste, aquellas que se calculan a partir del valor fiscal de la tierra y el valor construido. Como por ejemplo, la tasa recolección de basura.
2. Sistema de recaudación de Tasas Varias. El software de tasas varias se utiliza para el cobro todos los demás tributos, impuestos, tasas, aportes, etc. del municipio. Por ejemplo: la patente comercial, la licencia de conducir, las multas de tránsito, etc. son cobrados vía este sistema.
  - a. Sistema de caja en Mercado de Abasto. Software que utiliza la misma plataforma que el sistema de recaudación de Tasas Varias, pero solo con las funcionalidades de caja y liquidación para las casillas y permisionarios del Mercado de Abasto.
3. Sistema de contabilidad, tesorería y ejecución presupuestaria. Este software se utiliza para la contabilidad, la generación de pagos a proveedores, funcionarios (nombrados y contratados) y la gestión de ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Ciudad del Este.

Adicionalmente existen otros sistemas de menor uso, más simples y que en algunos casos no se utilizan más y/o están en fase de desarrollo e implantación temprana.

- RRHH. Contiene la información sobre los funcionarios municipales, fecha de ingreso y egreso, dependencia donde presta servicios, honorarios y/o salarios que percibe, etc.
- Rodados. Software para verificación de la patente de rodados habilitados.
- Multas (en desarrollo). Se cargan las multas de tránsito para una posterior consulta rápida.
- Técnicos. Contiene el listado de bienes tecnológicos que se encuentran patrimoniados en la Municipalidad de Ciudad del Este.
- Patentes. Base de datos temporal usada en un intento de migración de datos del sistema de Tasas Varias a un nueva base de datos.

### 2.12.1 Sistema de impuestos inmobiliarios

Este sistema es utilizado para la liquidación y cobranza de impuestos inmobiliarios y tasas relacionadas con éste, como por ejemplo: recolección de basura, preservación de pavimento, etc. Utiliza base de datos relacional, MS SQL Server y está escrito en Visual FoxPro. Vale destacar que la mayoría de los programas se ejecutan en la base de datos en la modalidad de procedimientos almacenados y vistas, el programa en Visual Fox Pro usualmente solo se limita a invocar a esas consultas pasando los parámetros correspondientes y desplegando el resultado en pantalla. El acceso al ejecutable se realiza mediante una carpeta compartida en el servidor.

El sistema de gestión inmobiliaria, es manejado por el *staff* de RRHH de la DCPD, quienes operan el sistema primariamente a través de herramientas administrativas accediendo y modificando datos y parámetros del software directamente desde la base de datos sin utilizar el sistema. De igual manera, la generación de informes también se realiza mediante herramientas administrativas sin contar con informes normalizados.

Los números preimpresos que obran en los comprobantes de pagos que se entregan a los contribuyentes que pagan sus tributos, no son almacenados en el sistema. El software tiene un número secuencial único independiente y no es correlativo con la numeración preimpresa del papel. Por lo tanto, esta debilidad en el diseño del software propicia la adulteración documental y hace más difícil la trazabilidad de los documentos en el sistema.

El comprobante de pago tiene una mala exposición de las cifras, dado que ciertos tributos no están desglosados por año y otros están sumados en una misma columna, no existe un total por año y al lado derecho aparece el acumulado.

El sistema de cobros de impuesto inmobiliario tiene un pobre diseño estructural tanto en la base datos y como en el programa de gestión. La siguiente lista, cita solo algunos casos detectados durante el breve tiempo del proceso de intervención:

1. La liquidación no se guarda en el sistema, no queda evidencia del paso previo a la facturación.
2. La rutina que calcula la liquidación no tiene en cuenta los recibos y facturas de pago, se utiliza el año de último pago de la tabla de propiedades. La misma rutina se usa para el pago de los tributos.
3. El sistema no tiene paneles de administración para gestionar los parámetros del sistema. Por lo tanto, todas las modificaciones de parámetros se hacen usando herramientas administrativas accediendo directo a la base de datos.
4. Las rutinas de cálculo para la liquidación y cobro de los impuestos inmobiliarios están programadas con valores escritos en la propia fórmula sin utilización de parámetros.
5. El sistema no cuenta con pistas de auditoria de las modificaciones que se realizan vía base de datos (modificaciones usando herramientas administrativas). Y la base de datos de auditoria independiente no es transaccional.
6. No tiene la capacidad de transporta una deuda al ejercicio siguiente. Por lo tanto, los pagos que se realizan días después de la liquidación deben ajustarse vía manipulación de sistemas para que el monto cuadre entre ambas fechas. Es oportuno hacer notar que en caso de entidades públicas, es usual que la diferencia de días (y por lo tanto del monto a pagar) sea considerable.
7. Carece de módulos estadísticos de generación de reportes avanzados. Toda información es extraída de forma manual con consultas no normalizadas a la base de datos.

8. El manejo de estados y de situaciones que tiene el software es deficiente, pues solo permite un único estado por propiedad y un único estado por transacción.
9. No existen controles eficientes en relación al manejo de cuentas y subcuentas catastrales.

En relación a la gestión de calidad de datos se observa que no existe una política establecida por la DCPD orientada a mejorar la calidad de los datos. En este eje, se observan una serie de problemas que surgen debido a esto, entre los que vale la pena citar:

1. La cantidad de inmuebles, por cada zona urbana, que están registrados en el sistema de gestión financiera no cuadra con la base de datos del Servicio Nacional de Catastro (SNC) como se muestra en la tabla que sigue. Esta irregularidad tiene como consecuencia que la Municipalidad de Ciudad del Este ha estado cobrando impuestos inmobiliarios por un valor por encima de lo que corresponde según el SNC y por lo tanto, se expone a potenciales demandas por cobros indebidos.

Comparativo de cantidad de inmuebles por zona		
Zona	Municipalidad de Ciudad del Este	Servicio Nacional de Catastro
1	12.483	16.305
2	42.156	27.429
3	56.719	71.911
<b>TOTAL</b>	<b>111.358</b>	<b>115.645</b>

17. Como se muestra en la tabla que sigue, la cantidad total de inmuebles existentes en el Municipio no cuadra con los valores del SNC. Por un lado, existe un subregistro de cerca de 4.000 propiedades que no figuran en el sistema de recaudación municipal y en consecuencia no se percibe ningún tributo por esas propiedades. Adicionalmente existen cerca de 20.000 cuentas catastrales que deberían estar en zona 3, pero están tributando irregularmente en la Zona 2.
18. Existen casos detectados donde el año del último pago no atiende a las facturas consignadas en el sistema. Por lo tanto, el contribuyente sigue figurando como moroso dentro del software y cuando vuelve a pagar sus tributos al año siguiente la liquidación sigue mostrando como pendientes los años ya pagados.

Los escenarios que aquí citados, muestran el alto desinterés por el manejo de la información y su calidad por parte de la DCPD y la Dirección de Impuestos Inmobiliarios, deja al Municipio en una situación de riesgo no gestionada, que de materializarse produciría un daño patrimonial considerable.

Es propicio mencionar que funcionarios de la DCPD han sido señalados y sumariados por estar sospechados de ser parte del esquema de cobros paralelos, conocido como CAJA 9. Conforme la evidencia recolectada y analizada existen suficientes indicios que las debilidades del sistema, sobre

todo su falta de auditoría transaccional, han jugado un papel importante en la configuración del ilícito. Conforme investigaciones el esquema sigue vigente con casos registrados incluso en el año 2017.

Los escenarios descritos muestran la poca proactividad para solucionar las debilidades presentes en la arquitectura actual y casi el nulo celo hacia la protección de la información y activos tecnológicos. En este eje, es oportuno destacar que la gran mayoría de las denuncias sobre cobros ilegales en cajas paralelas datan de los años 2012 y 2013, siendo ya el año 2019, es notorio que no se haya tomado alguna medida para subsanar el problema, mitigar el impacto y evitar casos futuros.

Este sistema de recaudación no está integrado con los demás sistemas primarios del municipio, ni de forma nativa ni a través de servicios.

### 2.12.2 Sistemas de Tasas Varias

El sistema de tasas varias es el más antiguo de todos, está desarrollado en Visual Fox Pro y utiliza base de datos planas DBF, no se observa que tenga funciones de auditoría. Se encuentra alojado en una carpeta compartida del servidor al cual tienen acceso todos los usuarios del sistema, quienes a su vez tienen privilegios de lectura y escritura sobre esa carpeta.

Actualmente se encuentra sin soporte activo, y no se pudo constatar que algún funcionario de la CDPD tenga el conocimiento suficiente para el mantenimiento del sistema. Las modificaciones que fueron necesarias introducir debido a los cambios en las ordenanzas se llevaron adelante haciendo ingeniería reversa al sistema.

Es oportuno aclarar que los permisos sobre la carpeta hace que los usuarios tengan pleno acceso, al ejecutable y los archivos .DBF de datos. De igual manera, se ha detectado que no existen políticas que impidan la instalación de dispositivos externos como *pendrives* en las estaciones de trabajo. Adicionalmente, tampoco hay auditorías de acceso, ejecución, copiado, borrado sobre la carpeta compartida donde se encuentra el sistema de tasas varias. Esta combinación hace que sea particularmente vulnerable el sistema, permitiendo que cualquier usuario tenga la posibilidad de hacer las siguientes funciones sin dejar pista de auditoría:

- Modificar, destruir total o parcialmente datos.
- Alterar la estructura de la carpeta para prevenir el acceso al sistema.
- Reemplazar datos en la Base de Datos .DBF usando programas externos.
- Clonar el sistema de recaudaciones de tasas varias.
- Extraer información confidencial y sensible de la municipalidad y sus contribuyentes.
- Extraer la Base de Datos .DFB y habilitar cajas paralelas ilegales con ejecución local (sin consignar datos en el servidor).

Los números preimpresos que obran en los comprobantes de pagos que se entregan a los contribuyentes que pagan sus tributos, no son almacenados en el sistema. El software tiene un número

secuencial único independiente y no es correlativo con la numeración preimpresa del papel. Por lo tanto, esta debilidad en el diseño del software propicia la adulteración documental y hace más difícil la trazabilidad de los documentos en el sistema.

Es oportuno hacer notar, que la propia DCPD ha definido la arquitectura para el uso del sistema de esta manera: a través de carpetas compartidas con acceso de lectura/escritura sobre la misma y sin habilitar auditorías de acceso. Por lo tanto, este actuar negligente genera el escenario propicio para la aparición de cajas de cobranza paralelas ilegales dedicadas a estafar a contribuyentes y a la propia Municipalidad de Ciudad del Este.

Se torna evidente la poca proactividad para solucionar las debilidades presentes en la arquitectura actual y casi el nulo celo hacia la protección de la información. En este eje, es oportuno destacar que la gran mayoría de las denuncias sobre cobros ilegales en cajas paralelas datan de los años 2012 y 2013, siendo ya el año 2019, es notorio que no se haya tomado alguna medida para subsanar el problema, mitigar el impacto y evitar casos futuros.

Este sistema de recaudación no está integrado con los demás sistemas primarios del municipio, ni de forma nativa ni a través de servicios.

### 2.12.3 Sistema de contabilidad, tesorería y ejecución presupuestaria

Este sistema es usado para la ejecución presupuestaria, la contabilidad, tesorería y finanzas. Este sistema no está bajo el control y dominio de la DCPD, se desconoce el motivo y/o proceso por el cual este sistema, irregularmente se encuentra administrado por la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) de la Municipalidad de Ciudad del Este. La DCPD se limita a aceptar el hecho sin objetar este escenario anormal. Una muestra más de la debilidad institucional y subordinación ante la DGAF.

A diferencia de los otros sistemas primarios de software previamente analizados, éste viene siendo licenciado en la modalidad de servicio. En tal sentido, la Municipalidad paga un alquiler anual para el uso del mismo. No se cuenta con el código de fuente lo que dificulta el análisis de comportamiento del software. Está desarrollado en Visual FoxPro y como capa de datos utiliza la Base de Datos Relacional MySQL.

Es oportuno destacar que no se observa que el sistema tenga un módulo de auditoría que permita determinar las transacciones que realizaron los usuarios con el detalle de acceso, modificación, borrado, etc.

La base de datos, se encuentra instalada en la computadora del Director General de Administración y Finanzas (DGAF), sin embargo el ejecutable está instalado en una carpeta compartida en el servidor principal que se encuentra en la DCDP. Es oportuno hacer notar que todos los usuarios del sistema de la DGAF y casi todos los funcionarios de la DCDP tienen acceso de lectura y escritura sobre esta carpeta compartida. Esto deja lugar a que un gran número de personas puedan realizar intervenciones no deseadas como el borrado de archivos de esa carpeta, impidiendo así el uso del sistema. Conforme se detalla en el **Error! Reference source not found.** durante el proceso de intervención se pudo detectar una alteración indebida de dicha carpeta, presumiblemente para entorpecer los trabajos del

día y retrasar el pago de salarios a funcionarios de la Municipalidad de Ciudad del Este y así generar un conflicto y desprestigiar la imagen de la intervención.

Durante la visita técnica, se pudo constatar que un funcionario de la DGAF (no de la DCPD) se encarga de hacer las copias de seguridad de la Base de Datos en el computador asignado a ese funcionario. Las copias de seguridad no son respaldadas en el servidor que se encuentra bajo el dominio de la DCPD y no se realizan de forma planificada ni metódica, los *backups* encontrados no tienen un frecuencia determinada ni están automatizados, se realizan de forma manual a criterio del funcionario encargado de la DGAF.

El hecho que el servidor de datos, su respaldo y todas las operaciones derivadas de la gestión tecnológica de este sistema estén bajo la DGAF y no de la DCPD implica una situación absolutamente irregular conforme la definición de funciones que debe tener un área de tecnología, no existe buena práctica consignada en normativas como COBIT o ITIL donde el área tecnológica, sin plan informático ni delineamiento estratégico alguno, cede la total custodia de los datos así como la gestión del funcionamiento de un activo tecnológico a un área no especializada en tecnología. Es oportuno hacer notar que la DCPD y su director forman parte de este esquema irregular, dado que, en los documentos de la licitación del alquiler del software el especialista tecnológico encargado del juzgamiento de ofertas es el Director de la DCPD.

Una vez más, en relación a sistemas primarios, se puede observar claramente que existe nulo celo hacia la protección de la información y activos tecnológicos de la institución por parte de la DCPD.

#### 2.12.4 Evaluación de sistemas primarios

La siguiente tabla y gráfico muestran el resultado del análisis de gestión desde la perspectiva de las áreas de evaluación insertas en cada dominio de implantación. Cada cruce tendrá un puntaje en una escala del 1 al 10. A la derecha se muestra el mínimo ideal para una buena gestión y el máximo posible en la escala elegida. Los valores más bajos representan un puntaje insatisfactorio en el grado de madurez, mientras que un puntaje más alto indica una mejor gestión para la realidad analizada.

Área de análisis	PO	AI	DS	ME	IDEAL	MAX
Alineamiento Estratégico	1	4	2	1	8	10
Respuesta de valor	1	6	7	1	8	10
Manejo de recursos	1	1	1	1	8	10
Manejo de riesgos	1	1	1	1	8	10
Monitoreo de resultados	1	1	1	1	8	10
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>13</b>	<b>12</b>	<b>5</b>	<b>40</b>	<b>50</b>



### 2.13 Mejoras implementadas

El presente capítulo describe brevemente los avances y mejoras que se han podido introducir dentro de la gestión tecnológica de la Municipalidad de Ciudad del Este. En efecto, en el breve tiempo disponible para las tareas de administración municipal, dentro del marco de la intervención, se han podido diseñar e incorporar ciertas mejoras en el área de tecnología.

- Eje de transparencia de gestión institucional. En este eje se trabajó desde el diseño y elaboración de especificaciones para la implantación de un servidor de transparencia institucional, el cual tendrá la misión de brindar información a la ciudadanía sobre la recaudación del día y a la vez servirá como punto de consulta y toma de denuncias digitales ante potenciales casos de estafa por cobros irregulares en cajas paralelas. Para lograr este objetivo se ejecutaron las siguientes tareas:
  - Diseño y elaboración de especificaciones de acuerdo a los requerimientos funcionales y al objetivo de transparencia que se persigue.
  - Gestión para conseguir el equipo como donación por parte de la ciudadanía organizada.
  - Montaje de las partes del equipo que fueron donadas por la Cámara de Importadores de Ciudad del Este.
  - Instalación del Proxmox VE como sistema operativo hypervisor de base. Se destaca que el producto es open source y no requiere de pago de licencias.
  - Creación de máquinas virtuales para consolidar el backup.

- Creación de consultas y formulario de ingreso de datos para la verificación de autenticidad de comprobantes de pagos.
- Eje de gestión administrativa tecnológica. En este eje se desarrollaron tareas específicas para mejorar la gestión tecnológica,
  - Para disminuir los riesgos de pérdida de datos, brindar un escenario de continuidad de negocios en casos de contingencia. Se implementó un *backup* no destructivo de todas las bases de datos tanto para sistemas primarios y como secundarios. De igual manera, se puso en producción un motor de base de datos para poder tener la última copia de *backup* en línea.
    - Creación de máquinas virtuales para consolidar el *backup* de forma no destructiva.
    - Creación de *scripts* para la consolidación y copia de *backups* en el servidor de transparencia.
    - Instalación y configuración del motor Microsoft SQL Server para Linux.
    - Incorporación de las bases de datos al motor y puesta en servicio de las bases de datos.
    - Consolidación de los respaldos de las bases de datos de los sistemas primarios.
  - Configuración de la auditoría de acceso y políticas de seguridad en el servidor primario de la Municipalidad de Ciudad del Este.
  - Gestión al equipo técnico de la DCPD para cumplimiento de *checklist* de la MITIC.
- Eje de gestión administrativa de RRHH. En este eje se diseñó y redactó el capítulo de especificaciones técnicas de los Términos de Referencia (TDR) para un llamado a concurso de un sistema de Entrada y Salida (E/S) con marcación biométrica para el *staff* de la Municipalidad de Ciudad del Este. El documento está listo para el llamado público a concurso de precios.

## 2.14 Recomendaciones

Esta consultoría tecnológica llevada adelante en el marco de la intervención de la Municipalidad de Ciudad del Este, en base al análisis realizado sobre el estado de los activos tecnológicos y la gestión del área de tecnología: Dirección del Centro de Procesamiento de Datos, recomienda cuanto sigue:

#### 2.14.1 Llevar adelante una consultoría de Organización y Métodos (OyM) y asesoría tecnológica

Es fundamental llevar adelante una consultoría de OyM en el área de tecnología para la creación del *plan director de tecnología, informática y seguridad de la información* y el *manual de funciones* de la Dirección del Centro de Procesamiento de Datos (DCPD).

Es necesario, que todos y cada uno de los miembros del equipo, en particular el director de la DCPD, tengan bien definida la matriz de responsabilidades. Algo que en la gestión actual, como pudo observarse, se encuentra completamente ausente.

Complementariamente a la consultoría de OyM debe estar presente una asesoría tecnológica para elaborar las *políticas* del área tecnológica, los *manuales de procedimiento e instructivos técnicos* para las distintas tareas que se llevan adelante en la DCPD.

*El plan director, el manual de funciones, las políticas, los manuales de procedimientos e instructivos técnicos* deben ser elaborados teniendo en cuenta las buenas prácticas de la industria, sobre todo en lo relativo a su inserción dentro de los planes estratégicos del municipio. Por lo tanto se recomienda utilizar como marco de trabajo las normativas COBIT y/o ITIL, en sus revisiones más recientes y actualizadas.

#### 2.14.2 Implantar un Software de gestión integrado

La Municipalidad de Ciudad del Este requiere de un sistema de gestión integrado, ya sea de forma nativa y/o mediante intercambio de datos por servicios. Es necesario reemplazar en la brevedad posible los tres sistemas primarios, los que hoy no se encuentran integrados.

Particularmente preocupante es el sistema de tasas varias por su grado de obsolescencia y el nivel de inseguridad que representa. Es probable que en poco tiempo el sistema colapse debido a las limitaciones del archivo de base de datos .DBF

Este sistema de gestión integrado debe tener al menos los siguientes módulos:

- Recaudaciones, Caja
- Tesorería
- Contabilidad
- Recursos Humanos
- Sistema de marcación de E/S con biometría
- Ejecución presupuestaria
- Inventario
- Adquisiciones, Compras, Caja Chica

- Rodados
- Incautaciones (aplicación móvil)
- Boletas de estacionamiento (aplicación móvil)

El sistema de gestión debe estar desarrollado en tecnologías modernas con interfaz web, preferentemente debe utilizar sistemas de base y herramientas de tipo *open source*.

### 2.14.3 Instalar y poner en funcionamiento un Data Center Tier II y sistemas complementarios

La Municipalidad de Ciudad del Este necesita de un nuevo centro de datos que esté construido e implementado siguiendo las normas TIA 942 para Data Centers de clase Tier II, así como las normas de prevención y supresión de incendios, refrigeración, alimentación eléctrica, etc.

En este contexto, debería considerarse la adquisición de un Data Center de tipo *container* dado que éstos ya vienen completamente equipados en lo referente a: refrigeración controlada, UPS, racks, climatización, prevención y supresión de incendios.

Para equipar el centro de datos se recomienda utilizar soluciones en *cluster* con alta disponibilidad y servidores de alta gama. Los equipos de red deben configurarse de forma dual y con múltiples caminos para hacer frente a potenciales fallas únicas. Esta configuración debe ser jerárquica atendiendo a los niveles de agregación de red: núcleo, distribución y acceso.

El sistema de almacenamiento debe ser de tipo SAN (Storage Area Network) redundante con enlaces de 10 GBps de velocidad, preferentemente de fibra óptica.

El data center debe estar complementado con:

- La instalación de un generador eléctrico adecuado para la carga de equipos, UPS y acondicionadores de aire
- Un sistema de puesta a tierra consistente en una malla de tierra debajo del Data Center y un Halo de Tierra en la zona elevada por dentro del mismo. La impedancia debe ser menor a 1 Ohm.
- Junto al Data Center se recomienda equipar la sala de monitoreo de red y servidores: *Network Operation Center (NOC)*

### 2.14.4 Realizar un nuevo cableado estructurado horizontal y vertical

Se recomienda la reestructuración completa del cableado estructurado en toda la Municipalidad de Ciudad del Este. En tal sentido se sugiere utilizar cableado horizontal de tipo categoría 6A dentro del Data Center y Categoría 6 para las estaciones de trabajo y en los bloques de oficinas. El cableado vertical y/o troncal debe ser de fibra óptica preferentemente monomodo para unificar el mismo tipo de fibra en todo el predio municipal.

Todos los equipos de comunicaciones en los bloques de oficina deben estar instalados en racks cerrados y con llave para brindar seguridad a los dispositivos de red. A partir de ahí se debe instalar el cableado estructurado mediante ductos hasta cajas de interconexión en las paredes o pisos. La conexión final hasta las estaciones de trabajo debe hacerse vía *patchords* multifilares de la categoría correspondiente.

El cableado debe diseñarse para transmisión de datos (estaciones de trabajo) y voz (telefonía IP).

#### 2.14.5 Segmentar la red e implantar sistemas de telefonía IP

La Municipalidad de Ciudad del Este actualmente cuenta con una red plana sin segmentación funcional. En este sentido, se recomienda que en la brevedad posible se inicie el proyecto de segmentación de red en unidades funcionales, las que deben tener al menos las siguientes Virtual LAN (VLAN) separadas por un firewall:

- Red de servidores (producción)
- Red de servidores (desarrollo)
- Red DMZ
- Red VPN a locales externos (ej. Mercado de Abasto, Biblioteca Municipal, etc), una por cada sitio
- Una red para cada dirección
- Red de telefonía IP
- Red de seguridad (control de acceso biométrico, cámaras, etc.)
- Red pública para contribuyentes

Adicionalmente es necesario que se instale e implemente un sistema de telefonía. Se sugiere que sea un sistema de telefonía IP para aprovechar la infraestructura de datos a ser desplegada.

#### 2.15 Conclusiones de la gestión informática

Se observa que el área de tecnología no está empoderada y está inserta dentro de la organización desde una posición débil en relación a otras direcciones. En este punto se destaca el papel poco proactivo de la DCPD y la baja cohesión con las típicas funciones de un departamento de tecnología e informática.

No existen planes estratégicos, ni planificación a corto y mediano plazo que permitan tener una visión de continuidad y que sirvan de justificativo a los pedidos de adquisidores que se realiza. En este punto vale mencionar que esta falencia proviene principalmente de la conducción gerencial de la Municipalidad de Ciudad del Este, en particular del ejecutivo municipal, que no establece su propia visión estratégica a la cual las direcciones subordinadas deban aferrarse.

Sin embargo, esta falencia que proviene de la máxima conducción municipal, no debe ser un impedimento para gestionar y planificar las operaciones del área de tecnología, las que se encuentran fuertemente normadas por estándares y recomendaciones de buenas prácticas que son de acceso público, como las normas COBIT e ITIL. Se destaca la ausencia de una visión estratégica.

Estas falencias llegan al plano operativo, que en el día a día se traduce en la intervención por fuera de los sistemas (tocando directamente la base de datos) para parchar un parque de soluciones tecnológicas no adecuadas para la Municipalidad de Ciudad del Este. En tal sentido, se destaca la existencia de una colección de sistemas informáticos no conexos entre sí con severos problemas de obsolescencia, implementación arquitectónica, seguridad de la información, concordancia de datos, etc.

Todo este ecosistema ha erosionado el papel del área de tecnología a tal punto que se ha convertido, por acción u omisión, en protagonista de hechos irregulares de gran magnitud, incluso de hechos punibles, como la clonación y/o modificación de sus sistemas para el cobro ilegítimo de impuestos y otros tributos en cajas paralelas a la recaudación oficial.

Se observa también poco interés en la calidad de los datos y en las consecuencias que esto implica tanto para la Municipalidad de Ciudad del Este como para los contribuyentes. Considerando escenarios de demandas por cobros indebidos y exacción.

Una de las observaciones de mayor importancia que se puede citar consiste en que casi el 100% del parque de estaciones de trabajo tiene instalado software sin licencia, tanto para el sistema operativo como para las herramientas de oficina. Situación irregular que fue propiciada por el propio equipo de la DCPD.

Finalmente, como puede observarse en la evaluación de madurez de cada capítulo en relación a las buenas prácticas, la DCPD quedó muy por debajo de una situación mínima aceptable. Particularmente el eje de planificación y el eje de monitoreo están seriamente comprometidos.

En líneas generales se detecta mucha desidia, desinterés, mala praxis y muy poco celo por proteger la información de la Municipalidad de Ciudad del Este. Las unidades operativas como la DCPD son el reflejo de la conducción municipal.

## 3 Gestión de Recursos Humanos

### 3.1 Diagnóstico de la situación. deficiencias observadas.

La Dirección de Recursos Humanos, dependencia jerárquica directa de la Intendencia, cuenta con una estructura interna de cuatro dependencias:

- Sección Control del Personal,
- Sección Informática,
- Sección Archivo y
- Coordinación de Convenios.

En la Dirección trabajan un total de personas: 10 (diez) Permanentes y 30 (treinta) contratados.

Se ha evidenciado la ausencia total de instrumentos normativos de gestión municipal, que deben regir la administración de los recursos humanos. Los manuales de organización y funciones constituyen un instrumento normativo que regulan las relaciones jurídico-laborales entre la institución y sus trabajadores, siendo su existencia, clave para el buen funcionamiento de aquella.

La organización de cada dependencia es precaria. Las diversas dependencias administrativas de la Municipalidad, están atiborradas de personal carente de idoneidad para el cargo. En este sentido, el Censo realizado durante la Intervención, arrojó los siguientes resultados, de 2.044 funcionarios registrados:

Nivel de Formación	
<b>Cursando universidad</b>	8%
<b>Universidad concluida</b>	3%
<b>Secundaria concluida</b>	29%
<b>Primaria concluida</b>	40%
<b>Ninguna</b>	20%

Relación Laboral	
<b>Contratado</b>	80%
<b>Permanente</b>	16%
<b>Otro</b>	4%

Funcionarios por género	
<b>Femenino</b>	55%
<b>Masculino</b>	45%

La designación de los cargos y sus funciones, sus líneas de autoridad y responsabilidad y sus requisitos mínimos de idoneidad para las tareas que deben realizar, no están definidas. Son asignados a las diversas dependencias sin ningún criterio cierto ni organizado.

Otro aspecto encontrado de manera deficitaria es la construcción del presupuesto analítico de personal, que es un documento básico de Gestión Institucional, que considera el presupuesto del personal nombrado y contratado, en función de la disponibilidad presupuestaria, conforme a las normativas legales vigentes.

Se ha observado igualmente una notoria desarticulación de gestión entre áreas claves como la Dirección Financiera y la Dirección de Recursos Humanos a la hora de la elaboración del presupuesto general, lo cual ocasiona serios inconvenientes en la administración del personal municipal.

Si bien, cuenta con algunas resoluciones emanadas de la Intendencia Municipal que reglamenta regímenes disciplinarios, de organigramas que crea las reparticiones y dispone algunos procedimientos de la Municipalidad, muchas de ellas están desfasadas y con serias limitaciones orgánicas y legales.

Al no haber claridad para el funcionario con respecto a las labores que desempeña; no cumple las funciones dentro de un ambiente laboral que respete mínimamente sus derechos, pues los procedimientos orgánicos no están debidamente definidos, ordenados ni regulados.

El sistema de marcación de entrada y salida lo realizan por medio de un solo reloj marcador, con una tarjeta para cada funcionario; aproximadamente unas mil (1000) personas trabajan en el predio de la Municipalidad, aglomerados en largas filas. Este es un sistema muy vulnerable aparte de ser un medio arcaico de registro y poco fiable.

Otra forma de registro de la asistencia es por medio de planilla; mecanismo poco transparente. No cuentan con un sistema normativo actualizado para:

- Selección de personas que ingresan a la institución. No existen concursos.
- Promoción de funcionarios, incluida desprecuarización
- Evaluación de Desempeño
- Desvinculación del Personal Permanente.
- Carencia total de instrumentos tales como
- Manual de Funciones.
- Manual de Procedimientos
- No tienen incorporado el MECIP como sistema de trabajo, para seguimiento y monitoreo de los procesos documentales.
- No realizan todos los trámites administrativos conforme a la Guía de Presupuesto Municipal 2018, de la OPACI.
- Se ha constatado entre el personal contratado un total cinco menores de edad que prestaban servicios en la Municipalidad; que no estaban con la documentación correspondientes; en total violación de los derechos del menor y las normas laborales que hace referencia.
- Incumplimiento institucionalizado de los derechos laborales. Hay funcionarios operativos que trabajan 12 horas diarias, sin tener un día libre.
- No se cumple la obligación de cumplir con el salario mínimo legal.
- Funcionarios contratados no tienen derecho a vacaciones debido a corto tiempo de duración de los contratos (trimestrales).

### 3.2 Acciones adoptadas durante la intervención

Diseño, aplicación y carga de un **Censo de funcionarios** realizado a todo el personal activo de la Municipalidad, para conocer con precisión el total de funcionarios existentes al inicio de la Intervención, identificar sus dependencias, vínculo, horarios, antigüedad, funciones, monto de salario, y otros datos.

**Digitalización y sistematización** de la toda la información arrojada por el censo de funcionarios (Se adjuntan gráficos).

**Reunión General con los Directores, Jefes de Dependencias, Encargados de oficina** con el fin de presentar un informe de sus logros y avances del año 2018, basados en el Plan de Desarrollo Sustentable Municipal.

Solicitud de elaboración de una propuesta de trabajo para el 2019, basados en el Plan de Desarrollo Sustentable Municipal.

Inicio de un **proceso de empoderamiento** de los Directores, Jefes de dependencias y encargados de oficinas, para que los mismo, sean quienes definan vía un Memorándum y con la planilla del personal, la **contratación o no del personal a su cargo**. Así procedieron a, marcar y definir las razones por las cuales se les debe renovar el contrato a las personas para el primer trimestre del año 2019. Por manifestación de los mismos, fue la primera vez que se les consultó sobre este tema.

**Modificación y adecuación del formato del Contrato de Prestación de Servicio** de las Personas, según lo establecido en las normas vigentes, como ser tamaño de letra, espaciado, se aclaran y contemplan con mayor precisión los derechos y obligaciones de ambas partes (contratado y contratante).

Adecuación de contrato para los menores de edad según lo establecido en las leyes de protección al menor y que los padres/tutores realicen los trámites para anexar la documentación requerida.

Inicio de **proceso de reincorporación de 130 funcionarios despedidos de la Municipalidad**, a fin de dar cumplimiento al acuerdo y Sentencia N° 09 de fecha 06 de octubre de 2005, el A.I. N° 1018 de fecha 17 de julio de 2006, el Acuerdo y Sentencia N° 565 de fecha 25 de julio de 2006, el Acuerdo y Sentencia N° 01 del 31 de marzo de 2014, el acuerdo y Sentencia N° 04 de fecha 13 de junio de 2005, el Acuerdo y Sentencia N° 01 de fecha 30 de marzo de 2005, el Acuerdo y Sentencia N° 04 de fecha 12 de noviembre de 2004, el Acuerdo y Sentencia N° 228 de fecha 24 de abril de 2007, el Acuerdo suscripto entre la Intendencia Municipal de Ciudad del Este y el Sindicato SITRAMCDE de fecha 22 de noviembre de 2018; a través de la Dirección de Recursos Humanos se dispuso la asignación de funciones en diversas dependencias. Previo dictamen jurídico N° 139 de fecha 30 de enero de 2019; se dispuso la **contratación** desde enero a marzo del 2019, ínterin se realizan los procesos administrativos y financieros pertinentes para la reincorporación como funcionarios permanentes. Este con este acto administrativo se cumplió lo legalmente dispuesto y lo humanamente digno.

Se cumplió con un trámite administrativo, que es la elaboración de la Resolución de la máxima autoridad que autoriza la renovación de los contratos de los funcionarios. No es costumbre realizar este acto administrativo en este Municipio.

Se tomó conocimiento de que desde hace 2 años en el plantel de funcionarios figuran 5 adolescentes quienes firmaron contrato de trabajo. En sus legajos no figuran las documentaciones requeridas por la LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y

ADOLESCENTES Ley 26.061. No se renovaron los contratos y se procedió a la comunicación oficial a la CODENI y la Defensorio de la Niñez y la Adolescencia de Ciudad del Este.

### 3.3 Recomendaciones

Instalación e Implementación de sistemas de **registro digital** de asistencia del personal.

Elaborar e implementar un **Manual Organización y Funciones**.

Elaborar e implementar un **Reglamento de Admisión, Desprecarización, Promoción, Evaluación, Desvinculación, Vacaciones, Permisos**.

Establecer una **escala de salarios**, acorde a los puestos, según premisa *igual trabajo corresponde igual remuneración*.

Implementar un **proceso de la desprecarización del personal contratado**, debido a que hay personas que tienen muchos años de contrato continuo, entre 15 y 20 años y más inclusive, de estar bajo esta modalidad, sin posibilidad de adquirir derechos, jubilaciones etc.

Aplicar debidamente el rubro 100 al personal contratado, acorde a su función, formación, profesional, jornal, técnico, personal de salud.

### 3.4 Anexo documental

#### 3.4.1 Fotos



Censo del 11-14 de diciembre de 2018 – Local de la Municipalidad Ciudad del Este.



Reunión General de Directores, Jefes con la Interventora y el equipo interventor. Local Escuela de Artes y Oficios – 18/01/2018

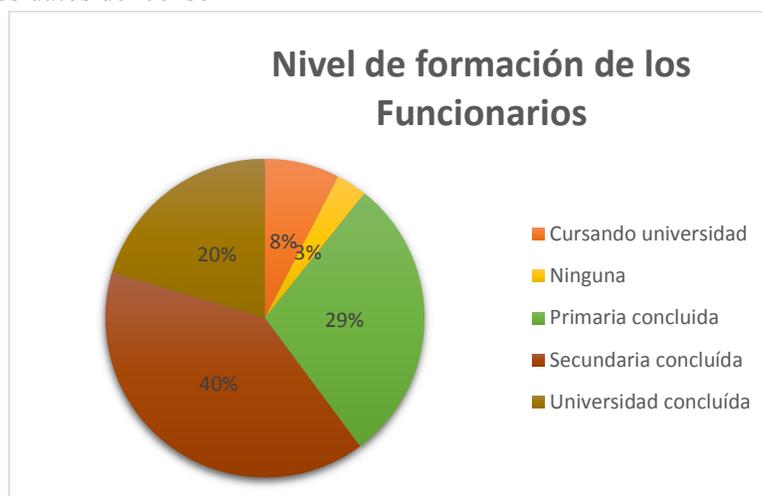


Firma de contrato



Reincorporación de 130 persona, por medio la Resolución a Resolución N° 6840/2018 I.M., de fecha 22 de Noviembre de 2018

### 3.4.2 Gráficos de los datos del censo



## 4 Gestión de prensa y comunicaciones

En lo que respecta a comunicación y prensa, se reseña brevemente que la intervención se avocó a desarrollar sus actividades en cuatro aspectos específicos:

1. Reorganización el departamento de prensa en aras de elaborar contenidos de comunicación de interés general para la ciudadanía, con un enfoque institucional, y no en torno a la figura del intendente tal como se estaba realizando antes de la intervención.
2. Reordenar la página web de la municipalidad de tal manera a que se convierta en una herramienta que facilite la transparencia y el acceso a la información pública, en cumplimiento de las leyes 5.189/14 y 5282/14.

3. Reformular el contenido y el uso de las redes sociales de la Municipalidad a fin de brindar la información oportuna a la ciudadanía, además de establecer un canal efectivo de interacción con la ciudadanía.
4. Un plan de trabajo estratégico con los medios que posibilite mantener una fluida relación con la prensa regional y nacional, en base a informaciones de interés para la ciudadanía esteña.

Algunos de estos ejes se fueron ejecutando con cierta dificultad, debido a que el jefe de prensa Juan Sanabria había presentado renuncia, y nadie en la unidad se hacía responsable de las actividades que se debían realizar. En el caso de las redes sociales de la Municipalidad, no se pudo contar con las contraseñas y usuarios. Esta situación desembocó finalmente en la repentina desaparición total de la fan page de Facebook de la cuenta de la Municipalidad por parte de desconocidos. Si bien se averiguó las personas que tenían acceso a esta red social, nadie en el área de prensa supo responder qué había sucedido.

Respaldados por especialistas del equipo interventor, se decidió crear una nueva cuenta de Fan Page de Facebook, que actualmente está en proceso de certificación oficial con la ayuda de Ministerio de Información Tecnología y Comunicación (Mitic). Esto permitirá a la Municipalidad contar con una cuenta oficial en redes. Al igual que en Facebook, se inició también la certificación de la cuenta de Twitter.

Se acudió además a los buenos oficios del Mitic para apuntalar el protocolo de procedimientos para la difusión vía on line de contenidos que hacen a la transparencia y acceso a la información pública, que ya se inició con una plataforma que hoy permite a los contribuyentes corroborar si su pago impositivo, tasas, multas, etc, efectivamente ingreso al sistema de la Municipalidad.

Se realizaron 4 conferencia de prensas, -además innumerables Contactos telefónicos con radios de la capital y de la zona- durante el periodo de intervención para informar sobre las acciones administrativas, en particular la promoción de rebajas impositivas ordenadas por la Junta Municipal, para motivar a los contribuyentes a ponerse al día en sus obligaciones tributarias.

Por otro lado, se llevó un pormenorizado archivo de las actividades y reuniones llevadas a cabo por la interventora y el equipo.

A continuación, se detalle las actividades más relevantes llevadas a cabo durante el tiempo de la intervención.

El primer día de la intervención, la recepción en la Municipalidad fue más bien tensa, debido a la presencia de la propia intendenta suspendida Sandra Mcleod, que incluso irrumpió en la sala donde el equipo interventor se había instalado. Ese mismo día, el Ministro del Interior, Ernesto Villamayor, oficializó la Intervención de la Municipalidad (video y fotos)



La intendenta en suspenso, Sandra MacLeod ingresa a la sala del equipo interventor, de manera a amedrentar al grupo



El Ministro del Interior Ernesto Villamayor y el Gobernador Roberto González Vaesken.



Grupo de funcionarios que apoyan a la intendenta Sandra McLeod, impidieron que el vehículo que transportaba al equipo interventor salga de la Municipalidad.

La Intervención se caracterizó siempre por mantener una política de puertas abierta y entablar un diálogo directo principalmente con las fuerzas vivas. Gremios de empresarios como el Centro de Importadores de Ciudad del Este, Asociación de Comerciantes, el Consejo de Desarrollo Económico y Social de Ciudad del Este (CODELESTE), y organizaciones de jóvenes promotores de la vigilancia del correcto uso de los recursos del FONACIDE, como el grupo REACCIO, entre otras organizaciones civiles



Donación de equipo informático para fortalecer el sistema digital de la Municipalidad



Empresarios de CODELESTE fue el primer grupo de las fuerzas vivas que se reunió con la Interventora



Organizaciones civiles interesados en realizar denuncias con la administración de Sandra MacLeod



Referentes del gremio empresarial de la Asociación de Importadores de Ciudad del Este. El sector fue el que se mostró muy interesados en los planes de la intervención



El presidente de Asonadis y funcionarios con discapacidad con la interventora. Interesados en las acciones en favor de sus asociados.



Jovenes de la ONG REACCIÓN. Organización que se ocupa en el control del uso de los recursos del FONACIDE

La Intervención también estuvo abierta a otros sectores sociales como la Asociación de Taxistas de Ciudad del Este, pobladores de asentamientos de la zona y asociaciones de padres, y vecinos.



Reunión con la Asociación de Taxistas



Vecinos presentaron planes de acción relacionados a plazas



Padres de alumnas de patinaje de la Municipalidad, ganadores de la copa nacional en en la especialidad



La interventora siempre estuvo abierta al diálogo. Acá, reunida con el Sindicato de funcionarios de la Municipalidad, encabezada por Castorina González

La propia interventora mantuvo fluida y permanente reuniones con los miembros de la Junta Municipal, a fin de reencausar las relaciones entre la intendencia y este organismo legislativo.



Concejales del Grupo G-7, con quienes se tuvo una activa participación en varias acciones



Concejales oficialistas también se reunieron con la interventora, para interiorizarse de la Intervención



Varios parlamentarios también visitaron a la Interventora. El Senador Sixto Pereira se informa del proceso de intervención

En el último tramo de la intervención, se empezaron a verificar trabajos y actividades de servicios de las principales proveedoras de la Municipalidad



Control in situ del vertedero contratado por la Municipalidad, a fin de iniciar el pago correspondiente.



Se observó los trabajos del tratamiento de los residuos



Con otros proveedores. En la foto, representantes de la empresa encargada del sistema infomático de la Municipalidad

En cuanto a gestión administrativa, el equipo interventor se mantuvo siempre atento a las diligencias básicas para que el Municipio se mantenga funcionando correctamente. La primera medida adoptada fue cumplir con los compromisos laborales de la Municipalidad, en cuanto al pago de los salarios de los meses de noviembre y diciembre, además del aguinaldo a todos los funcionarios contratados y permanentes.

En el área de Recursos Humanos, se desplegó un censo en todas las áreas de la Municipalidad con el objetivo de digitalizar los datos relacionados a cada funcionario, y establecer una base de datos informatizada



Censo de los funcionarios de la Municipalidad. El objetivo, crear la base de datos de la institución



Visita a cada área para interiorizarse de las tareas de cada uno



Día de pago del salario del mes de noviembre



Firma de los nuevos contratos. La despreciarización, u na tarea pendiente en la Municipalidad.



Reunión general von los directores y responsables de áreas de la Municipalidad, a fin de explicar el plan de trabajo





Entrega de cheques a los 123 funcionarios descontratados durante la administración anterior

Día de pago del salario de diciembre



El aguinaldo se pagó sin recurrir a préstamos bancarios. Una buena recaudación posibilitó el pago con ingresos corrientes

Para obtener los recursos necesarios para el pago de salarios, la Intervención ejecuto una ordenanza de la Junta para aplicar promos impositivos, lo que permitió el pago de salarios y aguinaldo.



Masiva concurrencia de contribuyentes para el pago de sus respectivos impuestos



Si bien el incentivo impositivo duró alrededor de 10 días, la afluencia fue notoria, La mejora en los ingresos también.



La intervención también tuvo un fluido acompañamiento de la auditoría que realizó la Contraloría General de la República



Reunión con el Contralor General y su equipo

La interventora recibe el acta de la auditoría realizada en la Municipalidad. De la mano del jefe del grupo auditor de la Contraloría

A raíz de una importante cantidad de denuncias de los contribuyentes, la Intervención decidió realizar una campaña para que los contribuyentes se vieran lesionados en sus intereses, se

acercaran a hacer la denuncia formal. Se contó con la ayuda de voluntarios que realizaron esta tarea.



Reunión explicativa al grupo de ciudadanos dispuestos a colaborar con la Intervención en tomar las denuncias

# PARTE II

## INVESTIGACIÓN DE LOS PUNTOS DENUNCIADOS

### 1 Antecedentes

Decreto Presidencial N° 805 de fecha 3 de diciembre del 2018, se dispone la Intervención de la Municipalidad de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, conforme al Art. 165 de la Constitución Nacional y al Art. 2° de la Ley 317/1994 “Que reglamenta la Intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales”.

Solicitud de Intervención de la Junta Municipal de Ciudad del Este, dirigida al Poder Ejecutivo por Nota N° 90 de fecha 08/10/18, a través del Ministerio del Interior.

Resolución N° 548/2018 J.M. por la cual se aprueba el pedido de Intervención de la Municipalidad de Ciudad del Este, administrada por Sandra Mc Leod de Zacarías y su posterior remisión al Poder Ejecutivo conforme a la Ley 317/94, art. N° 165 C.N., art. 11 Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal.

Anexo motivos de la solicitud de Intervención de la Administración Municipal de Ciudad del Este, administrada por la Sra. Sandra Mc Leod de Zacarías (15 quince puntos).

#### 1.1 Objetivos

Verificar las denuncias presentadas por la Junta Municipal de Ciudad del Este, según Anexo de los motivos del pedido de Intervención, detalladas en los 15 (quince) puntos.

#### 1.2 Alcance

Esta verificación fue realizada en el marco de la Intervención de la Municipalidad de Ciudad del Este.

Comprende la Ejecución presupuestaria de los Ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, (al 30/11/18).

El presente informe surge como resultado de la aplicación de procedimientos de control y del análisis de los documentos proveídos al Equipo Interventor por los funcionarios de la Municipalidad del Ciudad del Este.

La ejecución y formalización de las operaciones examinadas son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad de Ciudad del Este.

El trabajo de la intervención **no incluye una revisión detallada e integral de todas las operaciones**, por lo tanto, el presente informe no se puede considerar como exposición de todas las deficiencias existentes o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

### 1.3 Limitaciones al alcance del examen

Las documentaciones de respaldo de las operaciones correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 no fueron verificadas por encontrarse las mismas en el Tribunal de Cuentas y en la Fiscalía General del Estado, conforme respuestas proveídas por los responsables de las distintas Direcciones y Departamentos de la Municipalidad; y las notas y providencias de las instituciones en las que se hallan depositados dichos documentos.

### 1.4 Marco legal

- Constitución Nacional de la República del Paraguay
- Ley N° 1.626/2.000
- Ley N° 3.966/2.010 Orgánica Municipal.
- Ley 5.513/2.015
- Ley 5.189/2.014
- Ley N° 1.535/1.999
- Ley N° 317/1.994
- Decreto Presidencial N° 805/2.018, que dispone la Intervención del Municipio de Ciudad del Este y se designa Interventora.

### 1.5 Metodología

En virtud a la atribución establecida para el Interventor, en el art. 6° inciso 2) de la Ley N° 317/94, para el **relevamiento de los elementos y evidencias** que permitieron verificar los extremos denunciados y elaborar el Dictamen exigido en el art. 8° de la Ley N° 317/1994, se ha optado por aplicar -parcialmente- las técnicas correspondientes a la **auditoría de gestión y forense**; aclarándose que -al tratarse de un **dictamen o informe**- la fase de descargo corresponderá al órgano juzgador.

Con relación a la **participación de la afectada**, conforme lo establecido en el art. 7° del mismo cuerpo normativo; los representantes de la Intendente Sandra Mc Leod de Zacarías, han tenido acceso al procedimiento de intervención de conformidad a notas y resoluciones dictadas por la Interventora, que obran en el anexo documental que se adjunta a este informe. Asimismo, se les ha asignado una oficina dentro de la Municipalidad, para que realicen su tarea; sin embargo, no existen constancias de que la hayan utilizado. Sí, existe una serie de presentaciones escritas de aquellos, objetando la gestión administrativa de esta intervención, los puntos investigados y los procedimientos utilizados para relevar información.

## 2 PUNTO 1

MALVERSACIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017 Y 2018.

### 2.1 Transcripción de la denuncia

*“1. MALVERSACIÓN DE FONDOS POR VALOR DE Gs. 36.507.512.456 (Guaraníes treinta y seis mil quinientos siete millones quinientos doce mil cuatrocientos cincuenta y seis), provenientes del Impuesto Inmobiliario, no respetando lo dispuesto en la Ley 5513/15 que modifica los art. 60, 62, 66, 70 y 74 de la Ley 125/91 “Que establece el nuevo Régimen tributario, y los artículos 155 y 179 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal y el art. 166 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal Fondo Especial para Pavimentación.”*

### 2.2 Situaciones verificadas

#### 2.2.1 Inconstitucionalidad de los art. N° 179 y 279 de la ley n° 3966/10 orgánica municipal.

Según A.I. N° 4543 del 31/12/2012 de la Corte Suprema de Justicia, la misma hizo lugar a un pedido de suspensión de los efectos de los artículos N° 179 y 279 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, promovida por la Municipalidad de Ciudad del Este, hasta que sea resuelta la acción de inconstitucionalidad deducida.

En Memorándum de la Intervención Municipal N° 145/2018 del 27/12/2018 dirigida a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Ciudad del Este, se solicitó a la misma, informe, si existen acciones jurídicas posteriores sobre el A.I. N° 4543 del 31/12/2012 de la Corte Suprema de Justicia, considerando que posterior a la Acción de Inconstitucionalidad fue promulgada y puesta en vigencia la Ley N° 5513/15 que modifica los artículos N° 155 y 179 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal.

La Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Ciudad del Este respondió a través del Memorándum N° 141/2018 de fecha 27/12/2018 que ***“Al respecto corresponde señalar que la Corte Suprema de Justicia no ha resuelto en forma definitiva la acción planteada por la Institución hasta la fecha; así mismo, confirmo que no existen otras acciones posteriores al respecto”***.

En atención a la confirmación escrita de la Dirección de Asesoría Jurídica, de que no existen acciones jurídicas posteriores al pedido de inconstitucionalidad, y considerando que la Ley N° 5513/15 fue promulgada y puesta en vigencia **-con posterioridad al pedido de inconstitucionalidad-** modificando los artículos **155** y en especial el **179** de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, que fuera atacada de inconstitucional ante la Corte Suprema de Justicia, se concluye que **la Ley N° 5513/15 en su art. 179, se halla vigente.**

Esto se sustenta en las fundamentaciones legales expuestas por destacados juristas y por el Código de Procedimientos Civiles que se citan a continuación:

*“La declaración de inconstitucionalidad es válida exclusivamente respecto de la norma declarada inaplicable por inconstitucional; y es válida siempre que se pretenda aplicar esa norma a la persona que lo obtuvo, por parte del mismo que ya*

*pretendió la actuación de la norma declarada inaplicable”. (Rodolfo Centurión Ortiz-Horacio Antonio Pettit).*

*La Ley N° 5513/15 modifica Art. N° 179 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, que fuera atacada de inconstitucional: consecuentemente, ante la trascendental situación de una modificación, la Medida Judicial que suspendía los efectos del articulado señalado, **no puede ser aplicable de manera extensiva o asociativa**; todo ello de conformidad al Capítulo II, DE LA IMPUGNACIÓN POR LA VIA DE LA ACCION, EFECTOS DE LA SENTENCIA. Art. 555 del Código de Procedimientos Civiles que textualmente dice:” **La Sentencia de la Corte Suprema solo tendrá efecto para el caso concreto.**”*

*En consecuencia, si hiciere lugar a la inconstitucionalidad, deberá ordenar a quien corresponda, a petición de parte, que se abstenga de aplicar en lo sucesivo, al favorecido por la declaración de inconstitucionalidad, la norma jurídica de que se trate”. **Consecuentemente, la inconstitucionalidad produciría el efecto de volver inaplicable la Ley de que se trate sólo en relación al beneficiado y en caso en concreto.** (Hernán Casco Pagano-Francisco Centurión).*

En este contexto y no existiendo acción de Inconstitucionalidad contra la nueva Ley N° 5513/15, según la Asesoría Jurídica del Municipio de Ciudad del Este, se concluye que el **Art. 179** modificado por la Ley N° 5513/15, SE HALLA PLENAMENTE VIGENTE. Por lo que, con ese alcance ha sido interpretado para el análisis y el dictamen de la denuncia del punto N° 1.-

### 2.3 Análisis de la denuncia

Se analizó la Ejecución Presupuestaria de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 (al 30/11/18) respectivamente, a los efectos de determinar si se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 5513/15 art. N° 179 que establece lo siguiente:

*Art. 179. Servicios Personales y destino de la recaudación del Impuesto Inmobiliario.*

*Los recursos provenientes del Impuesto Inmobiliario serán destinados conforme al siguiente detalle:*

*Gastos corrientes: el 40% (cuarenta por ciento).*

*Gastos de Capital: el 60% (sesenta por ciento).”*

En ese sentido, luego del análisis se ha podido determinar que la Administración Municipal **no dio cumplimiento** a la Ley N° 5513/15 art. 179, en los ejercicios presupuestarios analizados, 2016, 2017 y 2018 (hasta el 30/11/18).

Esto se demuestra en los siguientes cuadros “resumen y desglose” que se exponen como resultado del análisis y comprobación del punto.

## RESUMEN

Total a utilizar en gastos corrientes según Ley N° 5513/15 (40%) Ejerc.2016,2017 y 2018	Total a utilizar en Gastos de Capital provenientes del Impuesto Inmobiliario Ejerc. 2016,2017 y 2018	Total utilizado en Gastos de Capital provenientes del Impuesto Inmobiliario. 2016,2017 y 2018	Total de Gastos de Capital utilizados en Gastos Corrientes en contraposición a la Ley N° 5513/15 art. 179
Gs. 27.158.988.428	<b>Gs. 52.063.589.224</b>	<b>Gs. 15.713.719.431</b>	<b>Gs. 36.349.869.793</b>

## DESGLOSE

CONCEPTOS	2016		2017		2018		TOTALES
	Art.2º Ley 5513/15	✓	Art.2º Ley 5513/15	✓	Art.2º Ley 5513/15	✓	
Recaudación del Impuesto Inmobiliario	33.073.905.029	✓	34.263.959.207	✓	31.064.267.751	✓	98.402.131.987
15% Ministerio de Hacienda (Menores Recursos)	-4.961.085.754	✓	-5.139.593.881	✓	-4.659.640.163	✓	-14.760.319.798
15 % Gobernación de Alto Parana	-4.961.085.754	✓	-5.139.593.881	✓	-4.659.640.163	✓	-14.760.319.798
1% Servicio Nacional de Catastro	-330.739.050	✓	-342.639.592	✓	-310.642.678	✓	-984.021.320
<b>a.) Impuesto Inmobiliario neto a distribuir</b>	<b>22.820.994.470</b>	<b>✓</b>	<b>23.642.131.853</b>	<b>✓</b>	<b>21.434.344.748</b>	<b>✓</b>	<b>67.897.471.071</b>
40% Gas.Corriente Ley 5513/15	9.128.397.788	✓	9.456.852.741	✓	8.573.737.899	✓	27.158.988.428
60% Gas.de Capital Ley 5513/15	13.692.596.682	✓	14.185.279.112	✓	12.860.606.849	✓	40.738.482.643
b. Recaudación de Contribución Adicional al Impuesto Inmobiliario Ley 3966/10 Art. 166	3.318.009.742	✓	3.442.712.464	✓	3.142.037.457	✓	9.902.759.663
c. Recaudación de Contribución Adicional al Impuesto a la Patente a los Rodados- Ley 3966/10 Art. 166	471.128.354	✓	480.896.203	✓	470.322.361	✓	1.422.346.918
<b>Monto total a destinar a Gastos de Capital</b>	<b>17.481.734.778</b>	<b>✓</b>	<b>18.108.887.779</b>	<b>✓</b>	<b>16.472.966.667</b>	<b>✓</b>	<b>52.063.589.224</b>
d. Gastos de Capital realizado por la Municipalidad de Ciudad del este con recursos Propios	3.353.918.638	✓	6.538.642.727	✓	5.821.158.066	✓	15.713.719.431
<b>Total de gastos de capital utilizado en gastos corrientes en contraposición a la Ley 5513/15 art. 179</b>	<b>14.127.816.140</b>	<b>✓</b>	<b>11.570.245.052</b>	<b>✓</b>	<b>10.651.808.601</b>	<b>✓</b>	<b>36.349.869.793</b>

A continuación sigue la explicación del cálculo para la utilización de fondos de capital en gastos corrientes.

1. Para calcular el Neto a distribuir del impuesto inmobiliario (punto a.) para luego distribuir en 40 y 60% respectivamente, conforme al art. N° 179 de la Ley N° 5513/15, se procedió a descontar del total cobrado en concepto de impuesto inmobiliario de cada ejercicio, el 15% para el Ministerio de Hacienda (Municipio de menores recursos), el 15% para la Gobernación del Alto Paraná, y el 1% para el Servicio Nacional de Catastro, según legislación vigente.
2. Al valor del 60% hallado para Gastos de Capital, se le sumó lo correspondiente al art. N° 166 de la Ley N° 3966/10, "Contribución Adicional al Impuesto Inmobiliario", y "Contribución adicional a la Patente de Rodados"
3. La suma de estos conceptos nos da el monto total a destinar en Gastos de Capital, durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018 (al 30/11/18).
4. En el (punto d.) se aprecia lo destinado por el Municipio en Gastos de Capital en los ejercicios auditados.

- En la última fila (pintada en amarillo) se aprecia los Fondos para Gastos de Capital utilizado en GASTOS CORRIENTES, en cada ejercicio verificado, en contraposición a lo mencionado en el art. N° 179 de la Ley N° 5513/15.

### 2.3.1 Composición de gastos de capital según ejecución presupuestaria (punto d.)

Seguidamente a modo informativo, se expone el cuadro detallado de la composición de los gastos de capital utilizado en los ejercicios 2016, 2017 y 2018 (hasta el 30/11/18).

rubro presupuestario	progr ma	COMPOSICION DE GASTOS DE CAPITAL	2016		2017		2018	
			importe		importe		importe	
520-30-001	2/1/3	construcciones	322.539.751	✓	3.805.898.084	✓	3.420.752.624	✓
520-30-001	2/2/2	construcciones	415.028.241	✓	0	✓	15.500.000	✓
530-30-001	2/1/3	Maquinarias, herramientas y equipos mayores	0	✓	0	✓	0	✓
540-30-001		Adquisicion de equipos de oficina y computadoras	0	✓	63.797.556	✓	0	✓
550-30-001	2/1/3	Adquisicion de Equipos militares y seguridad	0	✓	0	✓	0	✓
570-30-001	2/1/3	Adquisicion de Bienes Intangibles	0	✓	0	✓	0	✓
580-30-001	2/1/3	Estudios y proyectos de inversion	138.500.000	✓	0	✓	0	✓
590-30-001	2/1/3	Otras reparaciones mayores	0	✓	0	✓	0	✓
871-30-001	2/1/3	Transf de capital al sector privado	603.680.000	✓	2.372.300.000	✓	1.523.070.000	✓
871-30-001	2/2/2	Transf de capital al sector privado	1.475.000.000	✓	0	✓	0	✓
985-30-001	2/1/3	Deudas pend. De pago gastos de capital de ejerc anteriores	399.170.646	✓	296.647.087	✓	861.835.442	✓
989-30-001	2/1/3	Otros Gastos	0	✓	0	✓	0	✓
		<b>TOTAL GASTOS DE CAPITAL (PUNTO D.)</b>	<b>3.353.918.638</b>		<b>6.538.642.727</b>		<b>5.821.158.066</b>	

Notas:

- De los cuadros precedentes se observan que los **gastos corrientes** provenientes del impuesto inmobiliario fueron utilizados en forma muy superior a lo dispuesto en la Ley N° 5513/15 art. N° 179 que dispone que la distribución para gastos corrientes será el 40%, y para gastos de capital el 60%.
- Del total de **Gs. 27.158.988.428** (40% del neto recaudado que podía invertirse en gastos corrientes), se utilizaron **Gs. 63.508.858.221**, en gastos corrientes en los 3 ejercicios analizados.
- Se determinó así una utilización en gastos corrientes mucho mayor a la permitida por la Ley N° 5513/15 art. N° 179, que superó en **Gs. 36.349.869.793**, en los ejercicios presupuestarios citados. Ver: cuadro 1 - Resumen y cuadro 2 – desglose.
- Los gastos de capital fueron utilizados muy por debajo de lo presupuestado en los tres ejercicios, sin que los balances de cierre de dichos ejercicios reflejen un saldo final de caja muy significativo, y que a su vez fueron redestinados al pago de deuda flotante en el siguiente ejercicio, con lo que se demuestra que la porción no utilizada en gastos de capital, fue utilizada en gastos corrientes, en contraposición a lo permitido por la Ley N° 5513/15 art. 179.-

## 2.4 Corolario

La Administración Municipal de la Intendente Sandra Mc Leod, no dio cumplimiento al art. 179 de la Ley N° 5513/15, en los tres periodos investigados, comprobándose una **utilización indebida en “Gastos Corrientes” con fondos provenientes del pago de impuesto inmobiliario, que debieron ser destinados a “Gastos de Capital”**, en los ejercicios presupuestarios 2016, 2017 y 2018 (al 30/11/18).

El art. 179 invocado, dispone que la distribución para gastos corrientes será el 40%, y para gastos de capital el 60%.

Del total de **Gs. 27.158.988.428** (40% del neto recaudado que podía invertirse en gastos corrientes), se utilizaron **Gs. 63.508.858.221**, en gastos corrientes en los tres ejercicios analizados.

Determinándose así que LO PERCIBIDO EN IMPUESTO INMOBILIARIO, SE UTILIZÓ EN GASTOS CORRIENTES MÁS ALLÁ DEL 40 % PERMITIDO POR LEY, totalizando la sumada **Gs. 36.349.869.793**, en los ejercicios presupuestarios citados.

Mientras que los **gastos de capital** fueron utilizados muy por debajo de lo presupuestado en los tres ejercicios, sin que los balances de cierre de dichos ejercicios reflejen un saldo final de caja muy significativo, y que a su vez fueron redestinados al pago de deuda flotante en el siguiente ejercicio, con lo que se demuestra que la porción no utilizada en gastos de capital, fue utilizada en gastos corrientes, en contravención a lo permitido por la Ley N° 5513/15 art. 179.-

Este manifiesto apartamiento de lo previsto en el art. 179 de la Ley N° 5513/15 de la Intendente, configura **incumplimiento de la ley** (art. 51 inc. "e" Ley N° 3966/10. Orgánica Municipal), que implica **mal desempeño de funciones** (Art. 2° Numeral 1. literal "b" de la Ley N° 317/94).

A su vez, esta conducta violatoria de la Intendente Municipal, de expresas disposiciones legales exigidas para la distribución y administración de lo recaudado en impuestos inmobiliarios, reviste las características de una ilicitud penal conocida como **malversación**, consistente en la *acción de usar indebidamente dinero o bienes ajenos o del Estado, en cosas diferentes a los que iba destinado su uso, provocando un perjuicio patrimonial*; tipificada en el art. 192 del C. Penal, como **lesión de confianza**. Situación que amerita la formulación de una denuncia penal ante el Ministerio Público.-

## 3 PUNTO 2.

FALTA DE TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

### 3.1 Transcripción de la denuncia

*Incumplimiento de lo establecido en el inc. i) Presentar a la Junta Municipal una Memoria de las Gestiones y la Rendición de Cuentas de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fecido, dentro de los 3 primeros meses de cada año ; el informe de Rendiciones de Cuentas presentadas a la Junta Municipal en los periodos 2015 y 2017 solamente se limitaron a la emisión del Informe Financiero, sin las documentaciones que respaldan las operaciones de ingresos y gastos realizados en estos 2 Ejercicios*

*Fiscales, omitiendo los pedidos de documentaciones. Violando abiertamente lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal. Art. 207.- Procedimiento. La Rendición Anual de Cuentas de la Ejecución Presupuestaria será sometida a la aprobación o rechazo de la Junta Municipal respectiva y al posterior Examen de la Contraloría General de la República... Si lo considerare necesario, podrá requerir la documentación respaldatoria de la Rendición de cuentas y la Intendente deberá remitirla dentro del Plazo establecido en el requerimiento. La Falta de Cumplimiento de esta requisitoria podrá ser considerada como una causal de rechazo de la Rendición de Cuentas.*

*Con relación a la Rendición de Cuentas del ejercicio Fiscal 2016, la Junta Municipal ha solicitado las documentaciones de varios rubros de Egresos, sin embargo, la Intendencia Municipal remitió parte de las documentaciones (FOTOCOPIAS) solicitadas, además al límite del Plazo que cuenta la Junta Municipal para estudio de las mismas. (sic)*

*La intendencia Municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 51 de la Ley Orgánica Municipal, no respondiendo a los pedidos de informes y solicitudes de documentaciones solicitados por los Concejales. Asimismo, no asiste a las convocatorias de la Junta Municipal, establecidos en el inc. **n) participar en las sesiones de la Junta Municipal con voz pero sin voto.**”*

## 3.2 Situaciones verificadas

### 3.2.1 Incumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la ley n° 3966/10 orgánica municipal

Contrastadas las informaciones proporcionadas por los sectores involucrados: Junta Municipal y Secretaría General de la Municipalidad; se exponen los siguientes cuadros con las observaciones relacionadas a la denuncia puntual, la cual se centra en la falta de remisión de documentaciones de respaldo de Rendiciones de Cuentas a la Junta Municipal, por parte del Ejecutivo Municipal.

### 3.3 Rendición de cuentas año 2015

SEGÚN DENUNCIA DE LA JUNTA MUNICIPAL	SEGÚN VERIFICACIÓN DEL EQUIPO INTERVENTOR
<p><b>Rendición de Cuentas presentada a la Junta Municipal, sin documentación que respalda las operaciones de Ingresos y gastos. Omitiendo pedido de documentaciones</b></p>	<p>A través de Memorandum N° 175/2019, de fecha 08/01/2019, Solicitamos a la Secretaria General de la Municipalidad de Ciudad del Este, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe presentado y de las <u>copias</u> que respaldan la rendición de cuentas del Ejercicio 2015, cuyos originales fueron remitidos al Tribunal de Cuentas.</li> </ul> <hr/> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuse de recibo de la presentación y entrega de documentaciones originales que respaldan la Rendición de Cuentas del ejercicio 2015, en el Tribunal de Cuentas.</li> </ul> <hr/> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Información acerca de la remisión o no, de COPIAS de la rendición de Cuentas 2015, teniendo en cuenta que los originales fueron entregados al tribunal de Cuentas.</li> </ul> <hr/> <p>En respuesta, la Secretaria General, en fecha 8/01/2019, ha remitido copia de Nota de respuesta de la Municipalidad, al Tribunal de Cuentas sobre pedido de remisión de documentos que respaldan las Rendiciones de Cuentas del 1° y 2° Semestre Ejercicio 2015. Las copias remitidas a este equipo interventor, corresponden al listado nominal de Órdenes de Pago y Comprobantes de Ingresos. La respuesta proporcionada por la Secretaria General, sobre este punto no evidencia ni hace mención sobre la remisión de documentaciones de respaldo a la Junta Municipal, ante el requerimiento de esta, realizado a través de la Nota JM 037/2017, en contravención a lo establecido en la Ley N° 3966/10.</p>

### 3.4 Rendición de cuentas ejercicio 2016

SEGÚN DENUNCIA DE LA JUNTA MUNICIPAL	SEGÚN VERIFICACION DEL EQUIPO INTERVENTOR
<p><b>Junta Municipal solicitó documentos respaldatorios de varios rubros de Egresos, sin embargo, Intendencia remitió parte de las documentaciones solicitadas y al límite del plazo máximo para el análisis de la JM</b></p> <p>-----</p> <p><b>Nota JM N° 037/2017, de fecha 19/04/17, por la cual la Junta Municipal, solicita información referente a 11 puntos, en un plazo de 5 días. Intendencia por Nota 143/17 solicitó prórroga de 30 días.</b></p>	<p>Ante solicitud realizada por el Equipo Interventor, la Secretaria General de la Municipalidad de Ciudad del Este, a través del Memorandum de fecha 08/01/19, remite en respuesta:</p> <hr/> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Comunicación a la Junta Municipal sobre la rendición de cuentas de la Municipalidad de Ciudad del Este año 2016” Esta Comunicación corresponde a la NOTA N° 264/IM, por la cual se comunica a la Junta Municipal, la remisión de documentación de respaldo original de la Rendición de cuentas de todo el Ejercicio 2016, al Tribunal de Cuentas.</li> </ul> <hr/> <p>La respuesta proporcionada por la Secretaria General, sobre este punto no evidencia ni hace mención sobre la remisión de documentaciones de respaldo a la JM, ante el requerimiento de esta, realizado a través de la Nota N° 037/2017, de fecha 19 de abril de 2017, en contravención a lo establecido en la Ley 3966/10.</p> <hr/> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Así también, el Equipo Interventor por Nota de fecha 3/01/2019, solicitó a la Secretaria General de la Municipalidad, copia del Informe de Rendición de Cuentas presentado y el acuse de recibo por parte de la Junta Municipal, de las documentaciones (originales o copias) que respaldan la Ejecución Presupuestaria correspondiente al 1° cuatrimestre del Ejercicio 2016, que fuera solicitado por la JM a través de Nota 190/16 de fecha 09//2016.</li> </ul> <hr/> <p>Ante este pedido, el Ejecutivo Municipal, no han remitido copia de la Respuesta a la Junta Municipal, sobre este pedido específico. En su lugar fueron remitidos documentos correspondientes a Inventario de Bienes del Activo Fijo y El Dictamen del Auditor Interno correspondiente al Ejercicio 2016, documentaciones que no se ajustan ni a lo solicitado por la Junta Municipal, ni a la solicitada por este equipo interventor.</p>

### 3.5 Rendición de cuentas ejercicio 2017

SEGÚN DENUNCIA DE LA JUNTA MUNICIPAL	SEGÚN VERIFICACIÓN DEL EQUIPO INTERVENTOR
<p><b>Rendición de Cuentas presentada a la Junta Municipal, sin documentaciones que respaldan operaciones de Ingresos y gastos. Omitiendo pedido de documentaciones</b></p>	<p>A través de Memorándum N° 175/2019, de fecha 08/01/2019, Solicitamos a la Secretaria General de la Municipalidad de Ciudad del Este:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Copia de la rendición de Cuentas del Ejercicio 2017, remitido a la Junta Municipal.</li><li>• Información acerca de la remisión o no de documentos respaldatorios de dicha rendición de Cuentas a la Junta Municipal, y en caso afirmativo adjuntar acuse de recibo de la remisión de las mismas.</li></ul> <p>En respuesta, la Secretaria General, en fecha 8/01/2019, ha remitido copia de Nota de respuesta de la Municipalidad al Tribunal de cuentas sobre pedido de remisión de documentaciones que respaldan las Rendiciones de Cuentas del 1° y 2° Semestre Ejercicio 2015. Las copias remitidas a este equipo interventor, corresponden al listado nominal de Órdenes de Pago y Comprobantes de Ingresos. La respuesta proporcionada por la Secretaria General, sobre este punto no evidencia ni hace mención sobre la remisión de documentaciones de respaldo a la Junta Municipal, ante el requerimiento de esta, realizado a través de la Nota JM 037/2017, en contravención a lo establecido en la Ley 3966/10.</p>

### 3.6 Ineficiencia en el traspaso de información dificulta la transparencia y el control sobre las operaciones financieras desarrolladas por el ejecutivo municipal

En entrevista mantenida con el Lic. David Espínola, Director de Administración y Finanzas, éste manifestó que los documentos originales, que respaldan las rendiciones de cuentas anuales son remitidos al Tribunal de Cuentas en cada semestre finalizado y que éstas son devueltas por el Tribunal de Cuentas una vez finalizada la verificación y posterior aprobación para su archivo en el Depósito ubicado en el Predio de la Municipalidad denominado “Almacenes”

En cuanto a la remisión de documentaciones que respaldan las Rendiciones contables a la Junta Municipal, el Lic. David Espínola manifestó que: *“han cumplido en la medida de los posible en remitir los documentos solicitados en su oportunidad”*; y en cuanto a la dificultad con la que se enfrentan para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica Municipal, el mismo refirió que:

*“...la Junta solicita la totalidad de las documentaciones y eso es humanamente imposible hacer las copias en el tiempo exigido por los mismos, además de conllevar un alto costo para la Institución”*

Sin embargo, en este sentido la Ley Orgánica Municipal en su Art. 207, establece:

*“La Rendición Anual de Cuentas de la Ejecución Presupuestaria será sometida a la aprobación o rechazo de la Junta Municipal respectiva y al posterior Examen de la Contraloría General de la Republica”*

*“... Si lo considerare necesario, podrá requerir la documentación respaldatoria de la Rendición de cuentas y la Intendente deberá remitirla dentro del Plazo establecido en el requerimiento...”*

Ante esta situación no se verifica la implementación de ningún mecanismo más económico y adecuado para el efectivo cumplimiento de la obligación de transparentar la gestión municipal y hacer factible el cumplimiento del rol contralor que debe ejercer la Junta Municipal.

La Junta Municipal, en su atribución de aprobar o rechazar la rendición anual de cuentas de la ejecución presupuestaria, tiene preponderancia conferida por la propia Ley Orgánica Municipal.

No ocurre lo mismo con el Tribunal de Cuentas, cuya participación en el proceso de aprobación y juzgamiento de las Rendiciones de Cuentas, no corresponde a un imperativo legal y es utilizado a solicitud expresa de la Municipalidad de Ciudad del Este.

Para este procedimiento, la Municipalidad intervenida SI remite al Tribunal de Cuentas la totalidad de las documentaciones que respaldan las rendiciones de cuentas, las mismas que resultan de difícil remisión para la Junta Municipal, organismo instituido por el Art. 201 de la Ley 3966/10 para la realización del control sobre las rendiciones contables.

*ART. 201 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL*

*“ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE CONTROL. El Sistema de control de la Administración Financiera Municipal será interno y externo, y estará a cargo de las respectivas Juntas Municipales, de los órganos de auditoría Interna que determine cada Intendencia municipal, y de la Contraloría General de la Republica”*

Asimismo, el Artículo 203, del mismo cuerpo legal, en cuanto al Control Externo establece:

*“El control externo estará a cargo de la Contraloría General de la República, que tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de las municipalidades, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes. Se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Las disposiciones contenidas en la propia Ley Orgánica Municipal, transcriptas up supra, se encuentran en concordancia con lo establecido en la **Ley 1535/99** De Administración Financiera del Estado, que establece en cuanto a la Contabilidad Institucional:

*Artículo 56 “...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades... c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...”*

### 3.7 Corolario

Se ha constatado que la Intendencia Municipal ha recurrido a diversos mecanismos para eludir su obligación constitucional y legal, cual es la **rendición de cuentas** de su gestión ante los organismos locales y nacionales instituidos para el efecto; la Junta Municipal, la Auditoría Interna y la Contraloría General de la República.

De acuerdo al sentido y alcance de las normativas mencionadas se desprende que **los estamentos de Control tanto internos como externos se encuentran instituidos en las leyes correspondientes**, sin lugar a dudas ni lagunas en cuanto a su identificación. Estableciendo inclusive como órganos de control interno a la Junta Municipal y a la Auditoría Interna, no así al Tribunal de Cuentas, que, conforme a la modificación legal del Código de Organización Judicial, Ley 879/81 introducida por la Ley N° 2248/03 que modifica el art. 30 de dicho código, se ha establecido: ***Que las dos salas del tribunal de cuentas entenderán exclusivamente en los juicios contenciosos administrativos.*** Desde entonces el tribunal de cuentas ya no tiene atribuciones relativas al control de cuentas públicas; siendo la Contraloría General de la República el único órgano constitucional competente para el control de las cuentas públicas.

La conducta descrita precedentemente, refleja una manifiesta y reiterada **actitud renuente hacia la transparencia y el control**, que configura **incumplimiento constitucional** (art. 281 C.N.) y **legal** (art. 36 inc. “k”; 51 incisos “h”. e “i” y 203 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal); (art. 56 de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado) **de obligaciones expresamente establecidas en torno al control de cuentas públicas**, que constituye **mal desempeño de funciones** (Art. 2° Numeral 1. literal b) de la Ley N° 317/94 de Intervención de Gobernaciones y Municipalidades).-

## 4 PUNTO 3.

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 5.590/15 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 69 DE LA LEY N° 3.966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL.

### 4.1 Transcripción de la denuncia

*La intendenta Municipal no ha convocado a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas como los establece la Ley 5590/15 Artículo 1.º Modificase el artículo 69 de la Ley N° 3.966/10 “ORGÁNICA MUNICIPAL”, que queda redactado de la siguiente manera:*

***“Art. 69. Objetivo y Carácter de las Audiencias Públicas. Las municipalidades convocarán a audiencias públicas para brindar información al público, a más tardar***

*en la primera quincena de febrero de cada año, en las cuales comunicarán las actividades, proyectos ejecutados y en ejecución, entre otros del período anterior fenecido, para lo cual deberán presentar un folleto informativo, que deberá contener los siguientes: a) El Balance General, Estado de Resultados y Ejecución Presupuestaria, correspondiente al Ejercicio Fiscal fenecido. ; b) Informar sobre los montos de las transferencias recibidas por el municipio del Ministerio de Hacienda en los rubros referidos a royalties, compensaciones y los del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) del ejercicio fenecido, con documentos respaldatorios.; c) Informar el detalle de la aplicación y ejecución de los mismos en obras y otros rubros establecidos en la legislación de referencia, saldo presupuestario y financiero de los mismos, enumerando obras realizadas con sus especificaciones técnicas, obras por desarrollar en espera y criterios que hayan sido tenidos en cuenta para su realización o identificación como prioritarios, con documentos respaldatorios.; d) Informar sobre las licitaciones del ejercicio fenecido y si existieren las del año en curso, que guarden referencia a la fuente de financiamiento de estos fondos; e) Informar sobre las transferencias realizadas a comisiones vecinales o entidades sin fines de lucro. Este folleto informativo deberá ser remitido por la Intendencia municipal a las comisiones vecinales y de fomentos, reconocidas legalmente por el municipio, una semana antes de ser realizada la audiencia pública. Como también tener a disposición de los interesados en el local municipal. Asimismo, las audiencias públicas se realizarán para recabar la opinión de la ciudadanía, evaluar la calidad de los servicios o debatir otros asuntos de interés público.”*

## 4.2 Situaciones verificadas

A fin de recabar información acerca del presente punto denunciado por la Junta Municipal, se ha solicitado por Memorándum N° 66/2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, informaciones referentes a los hechos expuestos en la denuncia y tras el análisis de los mismos surge cuanto sigue:

### 4.2.1 Falta de documentación que respalde la realización de las audiencias públicas para la presentación de informes de gestión del periodo 2016.

Entre los documentos remitidos por la Secretaria General de la Municipalidad de Ciudad del Este, solo se adjunta el Acta de la Audiencia Pública realizada en fecha 15 de febrero de 2018, correspondiente al Informe de Gestión del periodo 2017.

En este sentido, la **Ley N° 5590/15**, en su Artículo 1°, que modifica el artículo 69 de la Ley N° 3.966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL, establece:

*“Objetivo y Carácter de las Audiencias Públicas: Las municipalidades convocarán a audiencias públicas para brindar información al público, a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año...”*

#### 4.2.2 Incumplimiento del art. 69 de la ley n° 3966/10, en cuanto a la entrega de folletos o boletines informativos.

Entre la documentación remitida por la Secretaria General de la Intendencia Municipal, no se observan evidencias del cumplimiento de la remisión a las Comisiones Vecinales y de Fomento, de folletos o boletines conteniendo el informe de gestión de la Intendencia Municipal de los periodos 2016 y 2017, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 69 de la Ley N° 3966/10, modificado por la Ley N° 5590/15, la cual establece en cuanto a las Audiencias Públicas:

*“...para lo cual deberán presentar un folleto informativo, que deberá contener los siguientes: a) El Balance General, Estado de Resultados y Ejecución Presupuestaria, correspondiente al Ejercicio Fiscal fenecido. ; b) Informar sobre los montos de las transferencias recibidas por el municipio del Ministerio de Hacienda en los rubros referidos a royaltíes, compensaciones y los del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) del ejercicio fenecido, con documentos respaldatorios.; c) Informar el detalle de la aplicación y ejecución de los mismos en obras y otros rubros establecidos en la legislación de referencia, saldo presupuestario y financiero de los mismos...”*

*“Este folleto informativo deberá ser remitido por la Intendencia municipal a las comisiones vecinales y de fomentos, reconocidas legalmente por el municipio, una semana antes de ser realizada la audiencia pública...”*

Asimismo, entre la documentación remitida no se verifica la remisión de invitaciones a las Comisiones Vecinales para la realización de las audiencias públicas de presentación del informe de Gestión de la Intendencia Municipal en los periodos 2016 y 2017, y en respuesta a la consulta realizada por el Equipo Interventor, acerca del mecanismo de Invitación a las Audiencias Públicas, la Secretaria General de la Intendencia Municipal, aclara que las invitaciones a la audiencia pública a las Comisiones Vecinales se realizaron vía whatsapp, aclarando que es la única vía utilizada para la invitación a las audiencias públicas y también se manifiesta que se carece de reglamentaciones referentes a audiencias públicas.

#### 4.3 Corolario

De todo lo expuesto se constata el **incumplimiento de la Ley N° 3966/10**, en lo que respecta a la realización de **Audiencias Públicas**, así también se verifica incumplimiento de parte de la Intendente, de formalidades establecidas para las mismas en lo que respecta a la comunicación previa del contenido de la **Rendición de Cuentas** periódica a ser participada a la comunidad.

Lo cual no solo constituye **incumplimiento legal** que conlleva **mal desempeño de funciones** (Ley N° 317/94, art. 2° N° 1 literal b) sino atenta también contra principios fundamentales de una República; el **control de los actos de gobierno por parte del pueblo** y la **rendición de cuentas obligatoria de las autoridades**, posibilitados a través del principio de **publicidad** y materializados con las **audiencias públicas** ante la comunidad. Todo ello constituye la esencia misma de la democracia republicana que rige este país y sus instituciones públicas; de la cual no puede sustraerse la Municipalidad de Ciudad del Este.-

## 5 PUNTO 4.

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 5189/2014. NO SON EXPUESTAS EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD LAS INFORMACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 1268/2015 DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

### 5.1 Transcripción de la denuncia

*Atendiendo a lo establecido en la Ley 5189/14, en su Art. 1° Todos los Organismos y Entidades del Estado, Entes, Binacionales y Aquellos en los que el Estado paraguayo tenga participación accionaria, u Organismos privados que administre recursos del mismo, deberá difundir a través de portales electrónicos en internet, todas las informaciones de fuentes públicas, relativas al organismo o la entidad y a los recursos administrativos y humanos de los mismo.*

*Art. 2° Los organismos y Entidades Públicas sujetos a la presente Ley son; b) Los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales*

*La página Web de la municipalidad cuenta con las informaciones solicitadas en la Resolución 1268/15 de la Secretaria de la Función públicas, pues desde el año 2016 solo se encuentra las siguientes informaciones relacionadas con la Ley 1589/14 listado de funcionarios mensual, ejecuciones presupuestarias cuatrimestrales, estructura orgánica, inventarios (sin fecha de actualización).*

*No se encuentra las otras informaciones que son de cumplimiento obligatorio su publicación, como ser;*

- *Listado mensual de Organizaciones que han recibido (842) Transferencias de Corriente al Sector Privado;*
- *Listado mensual de las Comisiones vecinales u otras organizaciones que han recibido (871) Transferencia de Capital al Sector Privado;*
- *Ejecución Presupuestaria mensual;*
- *Detalle mensual de los viáticos concedidos;*
- *Listado mensual de personas que ha recibido (846) Subsidios a asistencia a personas y familias del sector privado;*
- *Listado mensual de los beneficiarios de Becas;*
- *Listado mensual de funcionarios comisionados;*

### 5.2 Situaciones verificadas

#### 5.2.1 Informe de la secretaría de la función pública, ratifica incumplimiento por parte de la municipalidad de ciudad del este, de la ley n° 5189/2014

Por Nota IM 016/2018 de fecha 17/12/2018, ingresada como expediente SFP N° 6566/2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, se ha solicitado informe a la Secretaria de la Función Pública, acerca del monitoreo del cumplimiento de la Ley N°5189/2014 en los años 2016, 2017 y 2018, de la página Web de la Municipalidad de Ciudad del Este.

La Secretaria de la Función Pública, emitió respuesta a los siete días del mes de enero de 2019, y el informe refiere cuanto sigue:

*“Este informe se elabora con base en lo dispuesto por la Ley 5189/2014 "Que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay"; lo establecido en el artículo 9° que reza "La Secretaría de la Función Pública será la responsable del control permanente del cumplimiento de la presente disposición legal", y atendiendo los requerimientos de la Sra. Interventora, es menester puntualizar cuanto sigue:*

*“...Según el resumen del resultado del proceso de verificación mensual, desde el mes de julio de 2014 hasta el mes de noviembre de 2018, cuyo extracto se anexa, señala que se ha notificado a la Municipalidad de Ciudad del Este, por incumplimiento de lo establecido en los artículos 3° y 7° de la referida Ley y la Resolución SFP N° 1268/2015;11 correspondiente al:*

- Resumen anual de asignaciones durante el ejercicio 2014 (art. 7°), por Nota PR/SFP/N° 1245/2015;*
- Resumen anual de asignaciones durante el ejercicio 2015 (art. 7°), por Nota PR/SFP/N° 1401/2016;*
- Resumen anual de asignaciones durante el ejercicio 2016 (art.7°), por Nota PR/SFP/N° 0849/2017; Y,*
- Febrero de 2017 (art. 3°), por Nota PR/SFP/N° 1668/2017. (se adjuntan copias digitales)*

La Intendente Municipal de Ciudad del Este, ha presentado escritos respecto a las notificaciones por incumplimiento correspondiente al Resumen anual de asignaciones del ejercicio 2015 y al mes de febrero de 2017, mediante Nota N° 170/I.M., del 7 de abril de 2016 y Nota N° 107/I.M. del 29 de marzo de 2017, registrados en ésta Secretaría Ejecutiva bajo Expedientes SFP N° 4261/2016 y 2682/2017, respectivamente. (cuyas copias digitales se adjuntan).

*“...previo análisis técnico pertinente, se han expedido los Informes N°018/2016 y 014/2017, en los que se recomienda "Ratificar" la valoración de incumplimiento respecto a las notificaciones respecto al Resumen anual de asignaciones del ejercicio 2015 y al mes de febrero de 2017. (cuyas copias digitales se adjuntan)”*

Igualmente se ha expedido el Dictamen Jurídico DGAJ N° 521/2017, ratificando el informe técnico expedido por la Coordinación de Monitoreo de la Ley 5189/2014. (cuya copia digital se adjunta)

Tanto los informes, como el Dictamen jurídico referidos, junto al informe de la Coordinación de Monitoreo N° 054/2017, respecto al grado de cumplimiento y lo faltante para alcanzar el nivel óptimo de cumplimiento, fue remitido a la Municipalidad de Ciudad del Este a través de la Nota PR/SFP/N° 1804/2017 (cuya copia digital se adjunta).

Se adjuntan copias de las matrices de verificación, correspondiente a los procesos mensuales de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, resúmenes anuales de los años 2016 y 2017, inclusive. En cada matriz, se puede visualizar los parámetros con cumplimiento o no, y las observaciones plasmadas por miembros del equipo de monitoreo, conforme las evidencias capturadas durante la verificación mensual.

Se ha emitido la Circular SFP N° 01/2018, estableciendo el cronograma de vencimiento para cumplir con la Ley N° 5189/14, que al igual que lo dispuesto en el artículo 99 del Anexo A del Decreto N° 8452 "Que Reglamenta el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2018", de presentación de reporte mensual de Altas y Bajas de funcionarios por cada Organismo y Entidad del Estado, a través del módulo de remuneraciones del Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa (SICCA), es el decimoquinto día hábil del mes inmediatamente posterior.

Igualmente, y conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 5189/14, que expresa "Los Organismos y Entidades ( ... ) que incumplan la obligación de informar dispuesta en la misma, serán castigados con ciento ochenta días de multa. La resolución de la Secretaría de la Función Pública que imponga la sanción mencionada, una vez que se encuentre firme y ejecutoriada, tendrá el carácter de título ejecutivo, con carácter de privilegio especial a los fines de su cobro judicial".

Que a partir del 01 de julio de 2018, conforme Decreto N° 9088/18 de fecha 22 de junio del corriente año, "Por el Cual se Dispone el Reajuste de los Sueldos y Jornales Mínimos de Trabajadores del Sector Privado": por lo que el monto correspondiente de la multa actualmente equivale a G.14.625.429 (guaraníes catorce millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos veintinueve), calculado con base en 180 jornales: 180\* G. 81.252. El resumen de lo adeudado en concepto de multas por incumplimiento, es cuanto sigue:

**Extracto de: MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Cantidad</b>
<b>Notificaciones de <u>Julio/14 a Octubre/15</u></b>	Notificaciones	1
<b>Notificaciones <u>Noviembre/15 a Noviembre/18*</u></b>	Notificaciones	3
<b>Total de Notificaciones</b>	Notificaciones	4
<b>Estimación de Multas de <u>Julio/14 a Octubre/15</u></b>	En Guaraníes	12.628.073
<b>Estimación de <u>Multas de Nov/15 a Noviembre/18</u></b>	En Guaraníes	39.828.939
<b>Estimación de <u>Multas – Total</u></b>	<b>En Guaraníes</b>	<b>52.457.012</b>

5.2.2 Acuerdo y sentencia n° 986/14, no exime a la municipalidad de ciudad del este al cumplimiento de lo dispuesto en la ley n° 5189/2014.

Por Memorándum de Intervención N°268/2019 se solicitó informe al Director del Centro de Procesamiento de Datos de la Municipalidad de Ciudad del Este, sobre publicaciones realizadas en el sitio web de la Municipalidad de Ciudad del Este, de los años 2016 a 2017 sobre los siguientes temas:

1. Listado mensual de Organizaciones que han recibido Rubro 842- Transferencia de Corriente al Sector Privado
2. Listado Mensual de las comisiones Vecinales y de fomento u otras organizaciones que han recibido Rubro 871 de Transferencia de Capital al Sector Privado
3. Ejecución presupuestaria mensual
4. Detalle mensual de viáticos concedidos
5. Listado mensual de personas que han recibido Rubro 446 – Subsidios a asistencias a personas y familias del sector privado
6. Listado mensual de beneficiarios de becas
7. Listado mensual de funcionarios.

En respuesta, el **Centro de Procesamiento de Datos** de la Municipalidad de Ciudad del Este, área encargada de procesar y publicar en el sitio web, a cargo del Lic. Amado Jurado por Nota N° 46/2019, informa cuanto sigue:

*“...Que la Municipalidad de Ciudad del Este se encuentra amparada por una acción de Inconstitucionalidad de la Ley 1626/2000 de la Función Pública según Acuerdo y Sentencia N° 986 de fecha octubre /2014 por lo que no estamos afectados por la Ley 5189/2014.*

*Asimismo; a pesar de estar exentos de la mencionada Ley, publicamos la ejecución presupuestaria de forma cuatrimestral y la nómina de funcionarios en el Portal Web de la Municipalidad de Ciudad del Este. Asimismo, con relación a los puntos 1,2,4,5,6 y 7 no contamos con información de las áreas correspondientes, por lo cual no tenemos contenidos para levantar en la página web institucional. Se adjunta Resolución I.M. N°2863/2017 donde se les asigna a funcionarios encargados del portal web de la Institución Municipal...”*

En este sentido, la acción de **inconstitucionalidad** fue promovida por la Municipalidad de Ciudad del Este a través de sus representantes legales, **contra la Ley 1626/2000** –“De la Función Pública”, sobre los artículos; 1,4,5,6,7,8,15,27,35,36,46,74, y 139, sin embargo **ninguno de estos artículos guarda relación a los presupuestos contenidos en Ley N° 5189/14**; todas ellas hacen referencia a la administración, gestión, de los recursos humanos – funcionarios y de los empleados públicos que presten servicios en la Administración Central, y en los entes descentralizados, los gobiernos departamentales y las municipalidades...”

Con relación a este punto, la Ley N° 3966/10 Ley Orgánica Municipal, en su Art. 220, establece:

*“Serán aplicables a las municipalidades y a su personal, las disposiciones de la Ley de la Función Pública, que regula la situación jurídica de los funcionarios públicos en general en todo lo que no contradigan a las normas previstas en la presente Ley “*

De acuerdo a la norma transcrita, se reconoce el efecto supletorio de la Ley de la Función Pública, es decir, se acepta su aplicabilidad en los gobiernos municipales.

En cuanto lo establecido en la Ley N° 5189/2014 “Que establece la obligatoriedad de la provisión de información en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay”, se observa que **la administración municipal ha reconocido la aplicabilidad de la Ley N° 5189/10**, pues según se pudo verificar desde el mes de julio de 2014 hasta el mes de noviembre de 2018, fueron publicados actos administrativos, que si bien se encuentran incompletos, refieren una aceptación implícita de la autoridad de la Ley N° 5189/2014.

En respuesta a las notificaciones remitidas por la Secretaría de la Función Pública, sobre el incumplimiento correspondiente a la publicación sobre **Resumen Anual de asignaciones del ejercicio 2015 y al mes de febrero de 2017**, mediante Nota N° 170/ I.M. de fecha 7/04/2016, la Intendente Sandra Mc Leod invocó como fundamento de su pretensión de anular su obligación enmarcada en el Art. 8 de la Resolución SFP N° 709/2014, manifestando: ***“En la Municipalidad de Ciudad del Este consideramos importante cumplir con las obligaciones de publicar toda información y no se ha negado a los requerimientos exigidos en el marco de la Ley 5189/2014, contando incluso con un sitio web para ello, por lo que solicitamos taxativamente qué disposiciones hemos incumplido...”***

El referido art. 8 dispone:

*“La Secretaría de la Función Pública conforme el art. 6 apoyará la publicación de la información solicitada, siempre y cuando se trate de instituciones que presenten el pedido días previos a la fecha de vencimiento de cada mes y que no tengan acción de inconstitucionalidad y/o acuerdo y sentencia contra Ley 1626/2000 De la Función Pública”.*

Por otra parte, la Intendente Municipal fundamenta su pretensión de hacer valer el Acuerdo y Sentencia obtenido por la Municipalidad de Ciudad del Este, contra varios artículos de la Ley 1626/00, trayendo a colación el Art. 8 de la Resolución SFP N°709/2014 “POR LA CUAL SE AJUSTA LA MATRIZ DE MONITOREO ELABORADA POR LA SFP PARA DAR CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 9 DE LA LEY N°5189/2014 Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES”, que dispone: *“La Secretaría de la Función Pública conforme al Art.6 apoyará la publicación de la información solicitada, siempre y cuando se traten de instituciones que presenten el pedido días previos a la fecha de vencimiento de cada mes y que no tengan acción de inconstitucionalidad y/o Acuerdo y Sentencia contra la Ley 1626/2000 De la Función Pública”*

### 5.3 Corolario

Se ha constatado el **incumplimiento de la ley N° 5189/2014 de acceso a la Información pública**, al no estar expuestas en la página web de la Municipalidad las informaciones exigidas en la Resolución N° 1268/2015 de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, ha quedado de manifiesto la negativa de la Intendente, a ajustarse al requerimiento de la Secretaría de la Función Pública, escudándose en una falacia, al aplicar incorrectamente la normativa de la Secretaría de la Función Pública, que regula el procedimiento administrativo relativo a la imposición de sanciones en el marco de la Ley N° 5189/2014.

Invocando el Art. 8 de la referida Resolución SFP N°709/2014, saca de contexto y enfatiza la parte del articulado que dice:

*“...Siempre y cuando se traten de instituciones que presenten el pedido días previos a la fecha de vencimiento de cada mes y que no tengan acción de inconstitucionalidad y/o acuerdo y sentencia contra Ley N°1626/2000 De la Función Pública”, para luego concluir alegando que: la Municipalidad de Ciudad del Este cuenta con un Acuerdo y Sentencia de la Corte Suprema de Justicia que declara inaplicable la Ley N°1626/2000 de la Función Pública.*

De todo lo cual se desprende que la inconstitucionalidad dictada a favor de la Municipalidad de Ciudad del Este, contra la Ley N°1626/2000 “De la Función Pública”, a través del Acuerdo y Sentencia N° 986 de fecha 02 de octubre de 2014, **no es oponible** contra la Secretaría de la Función Pública, cuando ésta actúa en ejercicio de las atribuciones que otras leyes - como lo es la Ley N° 5189/14- le confieren como órgano público.

En efecto este caso específico, **la Secretaría de la Función Pública**, actúa dentro del ámbito de competencia de la Ley N°5189/2014 *“Que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay”*; por lo que se concluye que la inconstitucionalidad contra la Ley N° 1626/2000, fue invocada engañosamente para eludir la obligación dispuesta por la Ley N° 5189/2014.

Ante la negativa de la Intendencia Municipal de Ciudad del Este de cumplir con las publicaciones exigidas en la resolución N° de la SFP N° 709/2014 que reglamenta la Ley N° 5189/2014, que obliga a proveer información sobre uso de recursos públicos; la SFP ha impuesto la multa de Gs. **52.457.012.-**

Constituyendo ello un claro incumplimiento legal reiterado, que inclusive ha sido sancionado por el organismo rector, configurando **mal desempeño de funciones** (Art. 2° Numeral 1. literal b) de la Ley N° 317/94); además de constituir una demostración de **desprecio hacia los postulados constitucionales de publicidad, transparencia y control en el manejo de la cosa pública.-**

## 6 PUNTO 5.

COBRO INDEBIDO DE TRIBUTOS “CONTRIBUCIÓN PARA BOMBEROS” CON EL IMPUESTO INMOBILIARIO

### 6.1 Trascipción de la denuncia

*“La Municipalidad de Cuidad del Este realiza el cobro de Tributo Contribución para Bomberos conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario, tributo que no se encuentra entre los impuestos o tasas o contribuciones a ser percibidos por la municipalidad*

*violando el principio constitucional, art. 179 “DE LA CREACIÓN DE TRIBUTOS “Todo tributo, cualquiera sea su naturaleza o denominación, será establecido exclusivamente por la Ley, respondiendo a principios económicos y sociales justos, así como a políticas favorables al desarrollo nacional. Es también privativo de la ley determinar la materia imponible, los sujetos obligados y el carácter del sistema tributario”.*

## 6.2 Situaciones verificadas

### 6.2.1 Ejecución presupuestaria de enero al 30 de noviembre de 2018 de los siguientes rubros.

A continuación se muestran los cuadros de ingreso y egresos

Ingresos: en los rubros 132 y 191	Presupuesto para Ingresos Vigente del 2018	Total Ingresado en la Municipalidad de Cuidad del Este
Rubro 132.27.30.001 – Tasa por Prevención y Protección contra Incendios	Gs.9.000.000.000	Gs.3.949.250.657
Rubro 191.8.30.001 Aporte y Contribución para el cuerpo de Bomberos, percibidos con el impuesto inmobiliario	Gs 500.000.000	Gs. 629.073.236
<b>Total Ingresos</b>		<b>Gs. 4.578.323.893</b>

Egresos: en los rubros 842 y 871	Presupuesto para Egresos Vigente del 2018	Total Egresado por la Municipalidad de Cuidad del Este
Rubro 842.30.001- Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro de este rubro se transfirió al cuerpo de Bomberos s/ contrato	Gs.6.256.244.156	Gs. 3.487.818.470
Rubro 871.30.011 Transferencia de Capital Sector Privado, a los otros Bomberos para la compra de ambulancias	Gs. 5.167.133.742	Gs. 4.995.500.000
<b>Total Egresos</b>		<b>Gs.8.483.318.470</b>

### 6.2.2 La ciudadanía no recibe la contraprestación del servicio por prevención y protección contra incendios proporcional a los pagos efectuados.

Del total de lo recaudado en Concepto de Tasa por “*Prevención y Protección contra Incendios*” más el “Aporte y Contribución para el Cuerpo de Bomberos” que se recaudó con el impuesto inmobiliario, de enero a noviembre del 2018, los ingresos totales ascendieron a **Gs.4.578.323.893**, de este monto se transfirió a los Bomberos **Gs. 256.122.078** que representa el 6% de lo recaudado, lo que demuestra que la ciudadanía no recibe la contraprestación del servicio acorde al cobro de una tasa.

<b>Del Rubro 842.30.001 se transfirió al Cuerpo de Bomberos s/ contrato</b>	Gs. 256.122.078
<b>Del Rubro 842.30.001 se transfirió a otros cuerpos de Bomberos</b>	Gs. 5.000.000
<b>Del Rubro 871.30.011 transferencia de capital al sector privado, a los otros Bomberos para la compra de ambulancias</b>	Gs. 40.000.000
<b>Total pagos a Bomberos</b>	Gs. 301.122.078
<b>Porcentaje de transferencia a los Bomberos de todo lo cobrado en la Municipalidad</b>	6 %

### 6.2.3 Inconsistencia en uno de los Contratos suscriptos con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este, por el cual se establece la Prestación del Servicio de Emergencia.

Se ha verificado las documentaciones que hacen a la formalización del Servicio de Prevención y Protección contra Incendios en lo que respecta a la suscripción de dos contratos con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este, en fecha 13 de noviembre de 2014 y en las cláusulas undécima y duodécima de los contratos se establecen: “*El presente contrato se inicia a partir del 13 de noviembre de 2014 y tendrá una duración de 5 años, computados a partir de la fecha, y podrá ser prorrogada por voluntad expresa y escrita de las partes*”.

CONTRATO	MONTO
Prestación de Servicios de Inspección de Planos y Edificios	Gs. 252.244.163
Prestación de Servicios de Emergencias	<b>Gs.252.244.163</b>
<b>Total</b>	Gs.504.488.326

Respecto al Contrato suscripto para la Prestación de Servicios de Emergencias, se verifican inconsistencias en cuanto a que el mismo no se encuentra previsto en la Ordenanza N°17/2013 J.M. de la Junta Municipal, ni en la Ley N° 3.966/ 2010 Orgánica Municipal, la cual en su Art. 60 establece:

*“Que todos los sujetos del tributo descriptos... están obligados a solicitar los pertinentes permisos de contrastación, ampliación, reforma y/o demolición de edificaciones y pagaran a la municipalidad.... Una tasa por los servicios de inspección de las medidas de seguridad para la prevención y protección contra riesgos de incendios, derrumbes y otros accidentes graves...”, haciendo referencia*



*Es también privativo de la ley determinar la materia imponible, los sujetos obligados y el carácter del sistema tributario”.*

*Ley N° 3.966/10. Orgánica Municipal en su Art.158. Tipos de Tasas. establece: “Las tasas serán las siguientes:*

- a) Barrido y limpieza;*
- b) Recolección, tratamiento y disposición final de residuos;*
- c) Conservación de parques, jardines y paseos públicos;*
- d) Contrastación e inspección de pesas y medidas;*
- e) Chapas de numeración domiciliaria;*
- f) Servicios de salubridad;*
- g) Servicios de cementerios;*
- h) Tablada;*
- i) Desinfección, y lucha contra insectos, roedores y otros agentes transmisores de enfermedades.*
- j) Servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua, alcantarillado sanitario y desagüe pluvial, siempre que no se hallen a cargo de otros organismos;”*

***Art.160. Tasa de Servicio de Prevención y Protección contra riesgo de Incendios, Derrumbes y Otros accidentes, graves:*** *“Todos los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos, locales que involucren la permanencia y movimiento de personas, así como locales de reuniones públicas, están obligados a solicitar los pertinentes permisos de construcción, ampliación, reforma y/o demolición de edificaciones, y pagarán a la Municipalidad, en cada caso, previa prestación efectiva del servicio, tasa por los servicios de inspección de las medidas de seguridad para la prevención y protección contra riesgos de incendios, derrumbes y otros accidentes graves, conforme con la escala que se establezca por ordenanza”.*

***ORDENANZA MUNICIPAL N° 017/2013 J.M. DE LA JUNTA MUNICIPAL, EN SU ART. 25 ESTABLECE CUANTO SIGUE:*** *“TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGO DE INCENDIO”:*

*25.1 Contribuyentes y hecho generador.*

*1 Contribuyentes del impuesto de patente correspondiente a establecimientos comerciales, industriales, de servicio, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos, locales que involucren la permanencia y movimiento de personas y/o bienes, así como locales de reuniones públicas.*

*2. Contribuyentes del Impuesto inmobiliario.*

*3. Contribuyentes de Impuesto de patente a los rodados o de aprobación de planos y planillas de construcción.*

*Pagarán la tasa por los servicios de prevención contra riesgos de incendios, derrumbes y otros accidentes graves, conforme a los siguientes elementos de determinación tributaria:*

*25.2. Contribuyentes de Impuesto a la Patente.*

**25.3. Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario. El 2% (dos por ciento) sobre el monto del Impuesto a ser abonado anualmente”.**

*25.4. Contribuyentes de Patentes de Rodados*

*25.5. Contribuyentes Impuesto a la Construcción*

*25.6. Trabajadores de la Vía Pública*

En el entendimiento de que, **la tasa municipal** consiste en el procedimiento legal de repartición de la carga pública conforme a los servicios recibidos por el usuario; ella conlleva la determinación del valor de un servicio, guarda directa relación con el servicio público que prestan las Municipalidades (Juan de la Cruz González-Reinerio Cáceres-Rubén Báez). En la tasa, la retribución está dada en base a un servicio en beneficio directo de un ciudadano determinado (Carlos Mersán). En apretada síntesis, la tasa es un tributo que el contribuyente abona cuando concreta, efectiva e individualizadamente recibe a cambio la prestación de un servicio.

Mientras que las **contribuciones**, son tributos cuya obligación tiene como hecho generador beneficios especiales derivados de la realización de obras públicas, o de un gasto que se genera a favor del obligado; y cuyo monto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

La contribución como tributo debe reunir las siguientes características: a) debe estar establecida en una Ley, b) debe aportar beneficio a un bien patrimonial del contribuyente, y c) el beneficio debe ser particular, conmensurable, es decir, constituir una ventaja diferencial respecto de la cosa mejorada. La contribución, se fundamenta en la realización de una obra pública o de una mejora que genera un beneficio para determinados sectores de la comunidad, y en consideración de ese beneficio se entrega suma de dinero por parte del obligado, individualizado como parte del sector directamente favorecido.

Hechas las aclaraciones conceptuales y situados en el tema de denuncia, cabe mencionar que, si bien el pago de tasa por servicio de inspección de sistema de prevención y protección contra incendios observados en las documentaciones traídas a la vista, pudieran ser consistentes ya que se hallan creadas por Ley (Art. 158 Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal), reglados por ordenanza tributaria y cobrado de manera conjunta y al tiempo del pago del impuesto inmobiliario, situación que no amerita a priori mayores objeciones.

Sí, deben subrayarse, fragilidades cuestionables tales como que la Administración Municipal percibe tasa por prevención y protección contra incendios, junto con el pago de impuesto a la Patente de Rodados; situación que no encuentra asidero legal alguno, en la misma esencia del citado tributo, ya que la contraprestación efectiva del servicio no es posible, y no está tan siquiera prevista en los

antecedentes referenciales, por no contemplarse en procedimiento municipal propio o tercerizado, como el caso del Convenio firmado con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este, que constituye fuente documental de la ordenanza tributaria. Es decir, ni siquiera se previó la prestación del servicio para ese sector de la comunidad a quien se exige el pago.

Y respecto de esa misma exigibilidad, es oportuno citar el art 44. de la Constitución Nacional. DE LOS TRIBUTOS: “Nadie estará obligado al pago de tributos ni a la prestación de servicios personales que no hayan sido establecidos por la ley. No se exigirán fianzas excesivas ni se impondrán multas desmedidas”. La norma sugiere que ninguna persona, sea ella física o jurídica está obligado al pago de impuesto, tasas y contribuciones especiales, que no estén expresamente establecidas en una ley. En la normativa de rango constitucional analizada, se materializa el Principio de Legalidad Tributaria o de reserva de ley, el que consiste en condición sine quom para la exigencia de cualquier tributo.

Respecto de las contribuciones percibidas por la Administración Municipal, bajo la denominación de APORTE Y CONTRIBUCION PARA CUERPO DE BOMBEROS, resulta de extrema notoriedad la inobservancia de lo establecido en la Constitución Nacional; ya que, si se parte del análisis primario de lo enmarcado en la Carta Magna en su Art. 179 DE LA CREACIÓN DE TRIBUTOS: “Todo Tributo, cualquiera sea su naturaleza o denominación, será establecido exclusivamente por la Ley, respondiendo a principios económicos y sociales justos, así como a políticas favorables al desarrollo nacional. Es privativo de la Ley determinar la materia imponible, los sujetos obligados y el carácter del sistema tributario”; hecho no verificado en el presente caso ya que no existe ley que cree este tipo de CONTRIBUCIONES.

En resumen, y volviendo a la premisa básica, debe enfatizarse sin temor a reiteraciones que todo tributo, sea ello un impuesto, un tasa o contribución, deberá ser creado por una ley válida para que pueda ser exigido. En la propia ley, además, se deberá describir el hecho generador del tributo e indicarse cuales son los contribuyentes sobre quienes recae la obligación tributaria.

Cumpliendo la norma con estos tres caracteres constitucionales, se puede afirmar que un tributo es válido y por ende, exigible en su pago. En esta normativa constitucional, el **principio de Legalidad Tributaria** se extiende a la creación del tributo, al hecho generador y a la designación de los contribuyentes.

En el caso analizado NO existe ley de creación de contribuciones como la descrita por la administración municipal. Si bien, la Ley Orgánica Municipal refiere en su Art. 163; CONTRIBUCIÓN, la misma hace referencia a OBRA PÚBLICA, NO A SERVICIOS Y MENOS AÚN DE LA MISMA NATURALEZA QUE LA ADMINISTRACIÓN DESCRIBE Y CONCEPTUALIZA. Ante la no observancia plena de la Constitución, y en abierta violación de la misma que de manera imperativa marca los lineamientos claros de creación de tributos: deriva irremediabilmente en la su ilegalidad: TANTO LA CREACIÓN COMO la percepción de monto alguno EN DICHO CONCEPTO -CONTRIBUCIÓN APORTE BOMBEROS- sea que su cobro se realice de manera conjunta o separada de otros tributos creados por Ley y regulados por ordenanzas tributarias. De todo lo cual SE CONFIRMA LA DENUNCIA REALIZADA CONSISTENTE EN EL COBRO INDEBIDO DE TRIBUTOS –CONTRIBUCIÓN PARA BOMBEROS- CON EL IMPUESTO INMOBILIARIO.

Acentuando lo relativo a CONTRIBUCIONES la Ley Orgánica Municipal hace referencia en la Sección 3. De las contribuciones especiales, en su Art. 163: CONTRIBUCIÓN POR OBRA PÚBLICA: “Cuando la realización de una obra municipal beneficie a propietarios de inmuebles y contribuya a aumentar el valor de dichos inmuebles, dará lugar a una contribución especial, excluyéndose las obras pagadas a prorrata por los propietarios”.

Por lo mismo, ante la constatación replicada de la no existencia de una disposición legal que la sustente, y por lo mismo, no hallada en la Ley N° 620/76 “Que establece el Régimen Tributario para la Municipalidades del interior del país, tampoco en la Ley N°135/91 “Que modifica y actualiza disposiciones de la Ley N° 620/7 ”; considerándose consecuentemente un cobro ilegal por parte de la administración.

Sumado a ello y conforme a los antecedentes obrantes en el proceso de reunión y verificación de lo actuado; obra la suma total de lo recaudado por la administración en dicho concepto, con la desventajosa circunstancia de que NO FUERON TRANSFERIDOS en su totalidad a los sujetos finales (BOMBEROS); situación no menos gravosa y de suma importancia.

En consideración a la inobservancia voluntaria, deliberada y reiterada de las normas legales que son imprescindibles en el quehacer administrativo municipal, y ante el quebrantamiento citado, se observa una gestión administrativa deficiente y cuestionable.

#### 6.2.5 Transferencias realizadas con atraso al cuerpo de Bomberos voluntarios de Ciudad del Este:

De la verificación de los expedientes de pago del 2018, se ha constatado los siguientes atrasos:

N° de expediente	Fecha de presentación de los Bomberos	Fecha de orden de pago	Diferencia entre fecha de presentación y pago
74619	24/04/2018	27/06/2018	2 meses
74620	24/04/2018	27/06/2018	2 meses
74621	24/04/2018	27/06/2018	2 meses
75413	24/04/2018	03/10/2018	6 meses
75414	24/04/2018	03/10/2018	6 meses
75415	13/07/2018	03/10/2018	3 meses
75416	13/07/2018	03/10/2018	3 meses
75568	13/07/2018	23/10/2018	3 meses
75569	13/07/2018	23/10/2018	3 meses
75570	13/07/2018	23/10/2018	3 meses
75571	13/07/2018	23/10/2018	3 meses
75622	27/04/2018	27/06/2018	2 meses

La Municipalidad de Ciudad del Este, que administra los ingresos provenientes de los pagos de los ciudadanos, aparte de no brindar una contraprestación por el cobro de las Tasas de Prevención y Protección de Incendio, registra un atraso considerable en el pago a la entidad ( C.B.V.C.D.E.) que presta estos servicios, según se observa en el cuadro precedente. –

### 6.3 Corolario

Por lo expuesto en este informe, se confirma la denuncia contra la Intendente Sandra Mc Leod en relación al cobro ILEGAL del tributo denominado “BOMBEROS”, percibido conjuntamente con el impuesto inmobiliario, en razón de que el mismo no está respaldado en ninguna ley.

La Administración Municipal consideraba el tributo “BOMBEROS” como una “contribución” según el Art. 163 de la Ley N° 3966/10 Ley Orgánica Municipal y el tributo hace referencia a una OBRA PÚBLICA y no a un SERVICIO, como lo es el caso de los Bomberos.

Las “TASAS” por Ley deben tener siempre una contraprestación del servicio. Sin embargo, en el ejercicio 2018 – de enero a noviembre, la Institución Municipal transfirió solo el 6% del total recaudado en dicho concepto, derivado del cobro conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario, demostrándose así que la ciudadanía no recibió la contraprestación exigida por ley, por el cobro de esta tasa. Esta situación configura **ilicitudes penales** previstas en el **art. 312 Exacción** del C. Penal, aplicable a los funcionarios responsables, los cuales deben ser denunciados ante el Ministerio público.

En cuanto a la Intendente, estos hechos revisten incumplimiento de obligaciones (Art. 51 Ley N° 3966/10) que conlleva **mal desempeño de funciones** (Art. 2° Numeral 1. literal b) de la Ley N° 317/94), que podría tener alcances penales en caso de que la misma haya estado en conocimiento de esta ilegalidad y no haya actuado para revertirla o evitarla.-

## 7 PUNTO 6

### GRAVES IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES A ESTACIONAMIENTO CONTROLADO –MICROCENTRO

Con Referencia a este punto de la denuncia presentada por la Junta Municipal como sustento para la Intervención del Municipio de CDE, se ha decidido dividirla en **3 sub puntos**, 1 por cada ejercicio presupuestario, para su mejor análisis.

#### 7.1 Transcripción de la denuncia

##### 7.1.1 Ejecución presupuestaria 2016

*Según la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2016 el monto total percibido en concepto de Estacionamiento Controlado fue de Gs. 484.984.541 (cuatrocientos ochenta y cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y uno) correspondiente a aproximadamente 523 vehículos, haciendo una estimación de 26 días hábiles mensuales, 8 horas al día, a una tarifa de Gs. 4.000 por hora, según, según la Ejecución Presupuestaria Mensual, en el año 2016 **solo se ha realizado la percepción de dichos cánones en el mes de Febrero y Abril.** Sin embargo, el servicio*

de estacionamiento controlado se seguía pagando en las calles del Micro centro de Ciudad del Este.

En base a la verificación de las documentaciones arrojadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, existió un **error en la imputación contable** de la sub cuenta **Estacionamiento Controlado (Contenedores)**, mezclándose con los importes que correspondían a la sub cuenta **Estacionamiento Controlado (microcentro)**, y **viceversa**.

Sin embargo, la Cuenta principal **133 Multas y Otros Derechos Tributarios**, que corresponde a las sub cuentas estacionamiento controlado microcentro y estacionamiento controlado contenedores, **NO fue afectada en el monto total**, por lo que la exposición dentro del rubro principal no fue afectada. Este fue el motivo principal por el cual en la Ejecución Presupuestaria del 2.016 no figuran ingresos en concepto de estacionamiento controlado microcentro, en los meses de enero y marzo/2016 y de julio a diciembre/2016.

#### 7.1.1.1 Observación de control interno

Se señala como una debilidad de control interno que la Administración Municipal no detectó en tiempo y forma, el error de imputación contable de las sub cuentas **Estacionamiento controlado** (Contenedores) y (Microcentro) respectivamente, por lo que **no se realizaron las correcciones necesarias dentro del ejercicio presupuestario 2.016.-**

INFORME DE EJECUCION DE INGRESOS 2016									
PRIMER CUATRIMESTRE									
ff	fo	nombre	vigente	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL		
		<b>MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>5.300.000.000</b>	<b>198.853.195</b>	<b>233.496.041</b>	<b>176.758.386</b>	<b>201.488.500</b>		
		<b>MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>5.300.000.000</b>	<b>198.853.195</b>	<b>233.496.041</b>	<b>176.758.386</b>	<b>201.488.500</b>		
133	8	30	001	Estacionamiento Controlado ( Contenedores)	1.700.000.000	198.853.195	0	176.758.386	0
133	9	30	001	Estaciona. Controlado ( Playa de Estaciona)	900.000.000	0	0	0	0
133	10	30	001	Estacionamiento Controlado ( Micro Centro)	2.700.000.000	0	233.496.041	0	201.488.500
		<b>Recaudación diaria (26 días hábiles)</b>			<b>\$ 980.617</b>		<b>7.749.558</b>		
		<b>Recaudación por hora (8 horas)</b>			<b>1.122.577</b>		<b>968.695</b>		
		<b>Cantidad de vehículos pagados: (4,000 Gs/hora)</b>			<b>281</b>		<b>242</b>		

**INFORME DE EJECUCION INGRESOSL 2016  
SEGUNDO CUATRIMESTRE**

ff	fo	nombre	vigente	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO		
		<b>MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>5.300.000.000</b>	<b>184.220.409</b>	<b>203.052.227</b>	<b>228.154.000</b>	<b>201.831.591</b>		
		<b>MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>5.300.000.000</b>	<b>184.220.409</b>	<b>203.052.227</b>	<b>228.154.000</b>	<b>201.831.591</b>		
133	8	30	001	Estacionamiento Controlado ( Contenedores)	1.700.000.000	184.220.409	203.052.227	228.154.000	201.831.591
133	9	30	001	Estaciona. Controlado ( Playa de Estaciona)	900.000.000	0	0	0	0
133	10	30	001	Estacionamiento Controlado ( Micro Centro)	2.700.000.000	0	0	0	0
				Recaudación diaria (26 días hábiles)					
				Recaudación por hora (8 horas)					
				Cantidad de vehículos pagados (4.000 Gshora)					

**INFORME DE EJECUCION INGRESOSL 2016  
TERCER CUATRIMESTRE**

ff	fo	nombre	vigente	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
		<b>MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>5.300.000.000</b>	<b>290.937.591</b>	<b>287.165.347</b>	<b>289.547.455</b>	<b>266.087.091</b>		
		<b>MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>5.300.000.000</b>	<b>290.937.591</b>	<b>287.165.347</b>	<b>289.547.455</b>	<b>266.087.091</b>		
133	8	30	001	Estacionamiento Controlado ( Contenedores)	1.700.000.000	290.937.591	287.165.347	289.547.455	266.087.091
133	9	30	001	Estaciona. Controlado ( Playa de Estaciona)	900.000.000	0	0	0	0
133	10	30	001	Estacionamiento Controlado ( Micro Centro)	2.700.000.000	0	0	0	0
				Recaudación diaria (26 días hábiles)					
				Recaudación por hora (8 horas)					
				Cantidad de vehículos pagados (4.000 Gshora)					

7.1.1.2 Ejecución presupuestaria 2.017

DENUNCIA

*En el Ejercicio Fiscal 2017 se ha recaudado la suma de **Gs. 2.723.064.161.-** (Guaraníes dos mil millones setecientos veintitrés millones sesenta y cuatro mil ciento sesenta y uno), de los cuales **de los meses de enero a julio no se han verificado ingresos**, solo a partir del mes de Agosto, aproximadamente 3.273 vehículos.*

Con relación al ejercicio presupuestario 2017, se verificó en base a los informes y documentaciones arrojadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, que entre los meses de enero y julio 2.017 siguió dándose el mismo error **en la imputación contable** de la sub cuenta **Estacionamiento Controlado (Contenedores)**, mezclándose por error con los importes que correspondían a la sub cuenta **Estacionamiento Controlado (microcentro)**.

Sin embargo, la Cuenta principal **133 Multas y Otros Derechos Tributarios**, que corresponde a las sub cuentas estacionamiento controlado *microcentro* y estacionamiento controlado *contenedores*, **NO fue afectada en el monto total**, por lo que la exposición dentro del rubro principal no fue afectada. Este error fue subsanado a partir del mes de agosto del 2.017, tanto contable y presupuestariamente según los documentos arrojados por el Director Financiero, los cuales obran en papeles de trabajo, y a partir de allí se realizó correctamente las imputaciones contables de las sub cuentas estacionamiento tarifado microcentro y estacionamiento tarifado contenedores. Asimismo, se verificó que se comunicó a los estamentos de control (Controlaría General de la República, Junta Municipal, Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda y Tribunal de Cuentas 2da Sala).

**INFORME DE EJECUCION INGRESOS 2017  
PRIMER CUATRIMESTRE**

ff	fo	nombre	vigente	acumu ante	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL		
		<b>INGRESOS</b>	317.422.542.698	0	28.897.627.637	26.828.033.238	31.435.848.511	23.221.168.712		
		<b>MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS</b>	5.300.000.000	0	186.022.318	135.513.909	187.893.864	127.265.773		
		<b>MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS</b>	5.300.000.000	0	186.022.318	135.513.909	187.893.864	127.265.773		
133	8	30	001	Estacionamiento Controlado ( Contenedores)	1.700.000.000	0	186.022.318	135.513.909	187.893.864	127.265.773
133	9	30	001	Estaciona. Controlado ( Playa de Estaciona)	900.000.000	0	0	0	0	0
133	10	30	001	Estacionamiento Controlado ( Micro Centro)	2.700.000.000	0	0	0	0	0
		Recaudación diaria (26 días hábiles)								
		Recaudación por hora (8 horas)								
		Cantidad de vehículos pagados (4,000 Gs/hora)								

**INFORME DE EJECUCION INGRESOS 2017  
SEGUNDO CUATRIMESTRE**

ff	fo	nombre	vigente	acumu ante	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO		
		<b>INGRESOS</b>	317.422.542.698	0	8.863.293.010	10.094.719.746	29.958.936.290	12.902.909.971		
		<b>MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS</b>	5.300.000.000	0	145.619.227	172.339.545	192.361.045	284.675.980		
		<b>MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS</b>	5.300.000.000	0	145.619.227	172.339.545	192.361.045	284.675.980		
133	8	30	001	Estacionamiento Controlado ( Contenedores)	1.700.000.000	0	145.619.227	172.339.545	192.361.045	-1.011.110.681
133	9	30	001	Estaciona. Controlado ( Playa de Estaciona)	900.000.000	0	0	0	0	0
133	10	30	001	Estacionamiento Controlado ( Micro Centro)	2.700.000.000	0	0	0	1.295.786.661	
		Recaudación diaria (26 días hábiles)						49.837.949		
		Recaudación por hora (8 horas)						6.229.744		
		Cantidad de vehículos pagados (4,000 Gs/hora)						1.557		

**INFORME DE EJECUCION INGRESOS 2017  
TERCER CUATRIMESTRE**

ff	fo	nombre	vigente	acumu ante	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
		<b>INGRESOS</b>	317.422.542.698	0	8.776.084.479	7.005.751.426	5.536.238.045	4.657.916.359		
		<b>MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS</b>	5.300.000.000	0	279.407.045	868.902.364	196.422.364	148.635.727		
		<b>MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS</b>	5.300.000.000	0	279.407.045	868.902.364	196.422.364	148.635.727		
133	8	30	001	Estacionamiento Controlado ( Contenedores)	1.700.000.000	0	14.850.000	16.530.000	22.360.000	12.350.000
133	9	30	001	Estaciona. Controlado ( Playa de Estaciona)	900.000.000	0	0	0	0	0
133	10	30	001	Estacionamiento Controlado ( Micro Centro)	2.700.000.000	0	264.557.045	852.372.364	174.062.364	136.285.727
		Recaudación diaria (26 días hábiles)			10.175.271	32.783.552	6.694.706	5.241.759		
		Recaudación por hora (8 horas)			1.271.909	4.097.944	836.838	655.220		
		Cantidad de vehículos pagados (4,000 Gs/hora)			318	1.024	209	164		

*7.1.1.3 Cantidad de vehículos estacionados no refleja la recaudación declarada*

**Denuncia**

*Miles de vehículos ingresan al Microcentro y se estacionan diariamente abonando el canon correspondiente a estacionamiento controlado, sin embargo, eso no se ve reflejado en la ejecución presupuestaria remida por la Intendencia Municipal.*

A efectos de corroborar esta denuncia realizamos los siguientes procedimientos:

1. Solicitar a la Dirección de Recaudaciones y a la división de Regímenes Especiales, la cantidad de lugares disponibles y habilitados por el Municipio para el cobro de Estacionamiento tarifado en el Microcentro y alrededores.
2. Cuestionarios sobre procedimientos actuales del Área, para el proceso operativo y control de expedición y rendición de boletas de estacionamiento.

3. Visitas de verificación “in situ”, de los sectores afectados por el estacionamiento controlado, a fin de verificar: a) presencia de tarjeteros en sus puestos, 2) expedición en tiempo y forma de las boletas de estacionamiento, 3) verificación de la cantidad de lugares disponibles por sector y cantidad de lugares ocupados al momento de la visita, 4) fotos de las visitas realizadas.
4. De acuerdo a los informes proveídos por la Dirección de Recaudaciones, existe un total de **712 (setecientos doce) lugares disponibles** habilitados para estacionamiento tarifado en microcentro y alrededores, distribuidos en 59 (cincuenta y nueve) sectores bien identificados, para igual cantidad de “tarjeteros”, entiéndase, los encargados de la expedición y cobro de las boletas de estacionamiento.

Al confrontarse los datos proveídos de la **cantidad de lugares disponibles** (potencial de recaudación), versus la **cantidad de lugares rendidos mensualmente** (promedio mensual de rendiciones del año 2018), *se determinó una gran diferencia en la “Recaudación Real” versus el “potencial de recaudaciones”. El déficit aproximado sería de Gs. 394.000.000 mensuales, que anualmente representaría un déficit de 4.735.000.000 de Gs. al año.*

En el siguiente cuadro se aprecia el déficit mencionado, en forma mensual y anual.

<b>Cantidad de lugares disponibles</b>	712	
<b>Precio x hora</b>	4.000	
<b>Horas tarifadas por día</b>	8	
<b>Horas tarifadas x semana</b>	45	
<b>Horas tarifadas por mes</b>	180	
<b>Potencial de recaudación por semana</b>	128.160.000	
Potencial de recaudación mensual	<b>512.640.000</b>	18.512 vehículos
<b>Promedio de rendiciones mensuales 2.018</b> <i>(según datos estadísticos del municipio de enero a nov/18)</i>	118.048.000	4.192 vehículos
<b>Déficit mensual</b> <i>(potencial mensual Vs promedio de rendiciones)</i>	<b>394.592.000</b>	
<b>Déficit anual</b> <i>(déficit mensual x 12 meses)</i>	<b>4.735.104.000</b>	
<b>Rendición efectiva Vs potencial</b>	<b>23%</b>	
<b>Déficit rendición efectiva Vs. Potencial</b>	<b>77%</b>	

Vale aclarar que en las distintas visitas de verificación que realizamos por el microcentro, en los lugares tarifados, en todas ellas hemos comprobado que los lugares estaban todos ocupados o casi todos.

Los controles se realizaron en varias fechas de diciembre (mes cargado), como también en enero (considerado mes flojo), y en todas ellas los lugares estaban siempre casi llenos.

Por lo tanto, no condice la cantidad de vehículos estacionados en sectores tarifados (autos y motos) con la recaudación diaria percibida por el Municipio en este concepto.

Estimamos que la falta de aplicación rigurosa de las normas de tránsito y la falta de sanciones a los infractores, que se niegan a pagar la boleta de estacionamiento, atenta contra la buena recaudación en este rubro.

### 7.1.2 Cuantificación de 3 ejercicios presupuestarios (2016/2017/2018)

Considerando los 3 ejercicios presupuestarios denunciados, y el déficit anual estimado según el cuadro precedente, **el monto total que dejó de percibir** la Municipalidad de Ciudad del Este, en relación al **potencial real de recaudación** es de **Gs. 14.205.312.000 (guaraníes catorce mil doscientos cinco millones trescientos doce mil)**.

### 7.1.3 Otras situaciones verificadas

#### 7.1.3.1 Rendiciones no se realizan en forma diaria

Un control aleatorio realizado en fecha 14/12/18, permitió detectar que en fechas 11 al 13 de diciembre/18, varios tarjeteros dejaron de rendir sus recaudaciones del día a la Tesorería. Los casos verificados fueron:

1. Amado Galeano: no rendido fechas 11,12 y 13 de diciembre/18.
2. Carlos Correa: no rendido fechas 11,12 y 13 de diciembre/18.-
3. Andrea Espínola: no rendido fecha 13 de diciembre/18.

Consultado al Jefe de Regímenes Especiales, Sr. Héctor Pérez, este manifestó

*“que varios tarjeteros no pudieron rendir sus recaudaciones de esos días, por un problema del Sistema Informático, que en esos días no les permitió sacar la pre liquidación para que los tarjeteros vayan a pagar a la caja”.*

Consultado si el dinero no rendido quedaba resguardado en algún lugar de la institución municipal, este contestó

*“que no, pues ellos son responsables de rendir de acuerdo a sus boletas de venta, y que, si un día no rinden por fuerza mayor, lo hacen al día siguiente o cuando haya sistema”.*

#### 7.1.3.2 No se ponen “cepo” a los automovilistas que no pagan sus boletas

Un control *in situ* de los lugares tarifados permitió detectar que ningún vehículo es **“encepado”** por incumplir las normas de pago de boletas de estacionamiento.

Este hecho fue puesto a consideración del entonces Director de Tránsito, Comisario Silverio Méndez (separado actualmente) quien aclaró que la función de los mismos es solamente el ordenamiento del tránsito, y que no es su función de la policía municipal de tránsito realizar el control de las boletas de estacionamiento.

Que el cepto y control de estacionamiento dependía directamente de la División de Regímenes Especiales dependiente de la Dirección de Recaudaciones.

Aclaró que la función de la Policía Municipal de Tránsito es simplemente realizar las boletas de infracción a pedido de este departamento y acompañar con un personal y otro de Regímenes Especiales, que son los encargados de colocar y sacar los cepos, con un móvil asignado exclusivamente a esta tarea.

Consultado el Jefe de Regímenes especiales, Sr. Héctor Pérez, según cuestionario N° 2, que obra en nuestros papeles de trabajo, manifestó que 1 solo vehículo y 1 personal de su Área están asignados al control con cepos, acompañados siempre del agente municipal que es el que realiza las boletas por la infracción.

Manifestó que la principal dificultad de aplicar estrictamente las multas y los cepos, a los infractores, es que el microcentro es una zona muy conflictiva, que la mayoría de los usuarios se resisten a colaborar y pagar, y que se requeriría un fuerte respaldo de la Policía Nacional para hacer cumplir estrictamente las normas de tránsito y el pago correcto por estacionamiento.

Se observa la falta de cumplimiento y aplicación adecuada de las normas y sanciones disciplinarias a los infractores que no pagan estacionamiento.

Es responsabilidad directa, de la Jefatura de Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección de Recaudaciones, sancionar a los infractores (automovilistas y motociclistas) que incumplen el pago de boletas de estacionamiento.

La falta de colocación de inmovilizadores (cepos) a los infractores, como medida disciplinaria y disuasiva para el cumplimiento de las normas, permite una fuga muy significativa de la recaudación posible en este concepto, ya demostrado en el cuadro anterior.

#### *7.1.3.3 Inadecuado control de estacionamiento de motos*

El encargado de Regímenes Especiales, **Sr. Héctor Pérez**, dependiente de la Gerencia de Recaudaciones, según el **cuestionario N° 1** firmado por el mismo, manifestó que ***no tenía conocimiento si a las motocicletas les afectaba el mismo régimen de tarifas que a los automovilistas, o si éstas estaban exoneradas del pago.***

En **cuestionario N°3**, firmado por el Director de Recaudaciones, **Lic. Walter Feltes** respondió que las motos están regidas por la ordenanza Municipal N° 008/13, art.2.

Este artículo textualmente dice: " **Art.2°.- ESTABLECER la suma de Gs.2.000 (Guaraníes dos mil) por (1/2) media hora y Gs. 4.000 (Guaraníes cuatro mil) por cada hora, en concepto de estacionamiento controlado de vehículos dentro del microcentro de Ciudad del Este, quedando exceptuados de esta normativa los ómnibus de turismo...**"

**Vehículo:**(Del lat. *vehiculum*.)

1. s. m. Máquina o aparato que por tierra, agua o aire transporta personas o cosas.
2. Lo que sirve de conductor o transmisor de algo, como puede ser el sonido, la electricidad o las enfermedades *el aire puede ser vehículo de enfermedades*.

Gran Diccionario de la Lengua Española © 2016 Larousse Editorial, S.L.

Del articulado precedente se concluye que las motocicletas – por configurarse dentro del significado de "**vehículo**" – mencionado en el art. 2° de la Ordenanza N° 008/13, **están afectados para el cobro del Estacionamiento Tarifado.**

Sin embargo, en nuestro recorrido de control por el microcentro, hemos verificado que existen lugares exclusivos para el estacionamiento de motocicletas, y que -según cartel indicador del municipio- corresponde a un lugar tarifado para motocicletas.

Como ejemplo mencionamos el caso de la **Sra. Sonia Cabañas Meloto**, tarjetera encargada del sector denominado "parada de motos", sito sobre las calles Adrián Jara casi Carlos Antonio López. La misma respondió y firmó un formulario escrito de verificación, señalando que **NO se expiden boletas de estacionamiento a las motocicletas**, a pesar de ser un lugar tarifado.

Señaló que ella "**cobra a bulto**" a los motociclistas, de acuerdo a lo que estos accedían pagar, entre 2.000 y 4.000 gs. como máximo, indicando que varios de ellos se rehusaban a pagar, alegando ser empleados de los comercios aledaños.

Consultada si cómo rendía su recaudación a la tesorería, al no expedir las boletas de estacionamiento, manifestó que **rendía un MONTO FIJO de 50.000 a 60.000 Gs. por día**, dependiendo del día y la cantidad de movimientos que existía. Al momento de la verificación, se ha constatado en su sector la existencia de aprox. 30 motos estacionadas (ver fotos en anexo 1).

Considerando lo manifestado por la tarjetera encargada del sector, que se cobra entre 2.000 a 4.000 gs. a cada motociclista, la recaudación mínima de esa hora debería ser gs. 60.000 si todos pagan solo 2.000, y 120.000 gs. si todos pagan 4.000. Vale aclarar que la Ordenanza N° 008/13, art. 2 no discrimina el monto de estacionamiento tarifado entre motos y automóviles.

Constituye una **debilidad de control interno muy grave**, la falta de conocimiento del encargado de regímenes especiales, Sr. Héctor Pérez sobre las normativas de estacionamiento para motos, considerando que es el en su calidad de Jefe de departamento, el encargado de hacer cumplir dicha normativa.

El desconocimiento y la falta de aplicación estricta de las normas que afectan a las motocicletas, impactan negativamente en la recaudación diaria en concepto de estacionamiento para motos, y; promueve y alienta la eventual deslealtad de los funcionarios al momento de la rendición íntegra de los ingresos.

#### *7.1.3.4 Contrato de tarjeteros*

Se ha accedido a los contratos de los denominados “tarjeteros” (encargados del control de estacionamiento tarifado) a través de la Dirección de Recursos Humanos. Se ha recibido copias de 59 contratos por igual cantidad de “tarjeteros” habilitados por el Municipio.

Del análisis de dichos contratos, se pudo verificar que los mismos tienen un **Contrato de Comisión**, cuya duración es de 3 meses (1 octubre/18 al 31 de diciembre/18).

Estos tarjeteros tienen como única remuneración, una comisión del 35% mensual, sobre el total recaudado en concepto de estacionamiento controlado, según Resolución 532 I.M, que reglamenta la ordenanza J.M. N<sup>a</sup> 44/02.

Se menciona también que se asigna el 15% de lo recaudado por estacionamiento controlado, a entidades de beneficencia y hospitales públicos.

El contrato prevé la posibilidad de renovación -no obligatoria por parte del Municipio – por otro periodo igual al término del contrato.

**Sin embargo, se pudo constatar, que el tratamiento que se le da a los mismos, es de renovación automática. Todos los contratos tenían vencimiento el 31 de diciembre del 2.018.-**

#### *7.1.4 Observaciones del punto*

##### *7.1.4.1 Los comisionistas no expiden facturas.*

Se ha podido constatar que los **comisionistas no expiden facturas legales por el monto de sus comisiones**. Internamente se genera una planilla de pagos con el nombre y la firma de todos los tarjeteros, como documento respaldatorio de la orden de pago.

##### *7.1.4.2 2- Falta definir si los “Tarjeteros” son independientes o dependientes.*

Teniendo en cuenta la Resolución Municipal N°6841/IM de la Intendente Sandra Mc Leod, y la Resolución del Juzgado en lo laboral que establece que los personales contratados son considerados dependientes, mientras subsista el servicio para el cual fueron contratados al momento del vencimiento contractual.

Que por ser análogas las figuras de “comisionista tarjetero” y “personal municipal contratado”, los “tarjeteros” podrían encuadrarse en la figura de “personal dependiente”.

Por lo que resulta necesario ante esta situación:

1. Solicitar el parecer jurídico de la instancia laboral respecto a los “contratos de tarjeteros”, a los efectos de adecuarlo a la ley, si corresponde.
2. Si se define que *no son dependientes*, los tarjeteros deberían expedir facturas legales por el importe de lo percibido mensualmente en concepto de comisiones.

## 7.2 Corolario

Se detectó una **gran diferencia entre la Recaudación declarada vs. el potencial de Recaudaciones, en el Estacionamiento Controlado microcentro**, mediante procesos de verificación, visitas in situ, entrevistas, cuestionarios y controles por muestreo realizados en distintas fechas, durante los meses de diciembre/18 y Enero/19.-

Se ha observado **graves deficiencias de control interno y falta de rigurosidad en hacer cumplir las reglamentaciones vigentes para el cobro efectivo del estacionamiento controlado**; lo cual permite una fuga mensual y anual muy significativa en los ingresos en este concepto, en detrimento de los intereses del Municipio.

Considerando los 3 ejercicios presupuestarios denunciados, y el déficit anual estimado, **el monto total que dejó de percibir** la Municipalidad de Ciudad del Este, en relación al **potencial real de recaudación** es de **Gs. 14.205.312.000 (guaraníes catorce mil doscientos cinco millones trescientos doce mil)**.

El Art. 51 inciso e) de la Ley N° 3966/10 establece entre los deberes y atribuciones del Intendente, la de *Administrar los bienes municipales y RECAUDAR e invertir los ingresos de la Municipalidad, de acuerdo con el presupuesto*. Actividad gravitante para la vida de un Municipio, que en este caso - según lo verificado- se ha dejado, prácticamente al arbitrio de terceros sin responsabilidad y sin control.

Esta situación constituye incumplimiento de obligaciones legales, que conlleva **mal desempeño de funciones**, previsto en el art. 2° numeral 1°, literal b) de la Ley 317/94, así como **responsabilidad civil y penal por incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones**, tal como lo prevé el **art. 276** de dicha ley.

En cuanto a los funcionarios de las dependencias responsables de la recaudación y el control, sus conductas revisten irregularidades administrativas **pasibles de sumarios**, incurriendo además en **ilicitudes penales** previstas en el art. 312 Exacción y art. 192 Lesión de confianza del C. Penal, las cuales deberían ser denunciadas e investigadas ante el Ministerio Público.-

## 8 PUNTO 7

VIOLACIÓN DEL ART. 190 DE LA LEY N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL, MODIFICANDO EL PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES (144-30-11-JORNALES) AMPLIANDO POR VALOR DE GS. 12.000.000.000 (GUARANÍES DOCE MIL MILLONES) EN EL EJERCICIO FISCAL 2017, SIN APROBACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL

### 8.1 Transcripción de la denuncia

Esta modificación de servicios personales sólo es posible con aprobación de la Junta Municipal según lo establecido en la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, en el Artículo 190. Modificación de las remuneraciones del personal. La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Municipalidad, cualquiera sea su denominación, requerirán en todos los casos de una modificación del presupuesto con aprobación de la Junta Municipal.

Grupo	Sub Grupo	Obj. de gasto	FF	OF	PROGRAMA	CONCEPTO	INICIAL	AMPLIACION / DISMINUCION	PRESUPUESTO VIGENTE
100	140	144	30	001	ACCION	Jornales	40.000.000.000	12.000.000.000.-	52.000.000.000.-

### 8.2 Situaciones verificadas

#### 8.2.1 Modificación presupuestaria realizada por rechazo del préstamo que financiaría el rubro jornales varios 144-20-098.

El Lic. David Espínola Director de Administración y Finanzas manifestó en el cuestionario lo siguiente:

- Se realizó la transferencia de rubros modificando de esta forma el Presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio 2017, por los siguientes motivos:
- Rechazo del préstamo de Gs. 8.000.000.000, por parte de la Junta Municipal, para financiar el rubro jornales.
- Aumento progresivo en pequeño porcentaje durante el ejercicio 2017, de la nómina de jornaleros.

#### 8.2.2 Aumento de la cantidad de funcionarios contratados

En base a las planillas de salarios del ejercicio 2017, de los funcionarios contratados “Jornaleros”, suministradas por la Dirección de Informática, según Memorandum 28/2019 B, se ha visualizado que la cantidad de funcionarios, de enero a noviembre del 2017, registró un aumento de 857 contratados, de 1.626 a 2.483, en el mes de diciembre bajó a 2.056 jornaleros.

Meses	Cantidad		Monto s/Planilla
<b>Enero/17</b>	1.626	Jornaleros	3.012.369.176.-
<b>Febrero/17</b>	1.666	Jornaleros	3.060.131.640.-
<b>Marzo/17</b>	1.711	Jornaleros	3.140.846.136.-
<b>Abril/17</b>	2.192	Jornaleros	3.986.534.284.-
<b>Mayo/17</b>	2.248	Jornaleros	4.086.407.455.-
<b>Junio/17</b>	2.310	Jornaleros	4.174.297.718.-
<b>Julio/17</b>	2.239	Jornaleros	4.009.312.214.-
<b>Agosto/17</b>	2.278	Jornaleros	4.102.435.470.-
<b>Setiembre/17</b>	2.365	Jornaleros	4.281.654.710.-
<b>Octubre/17</b>	2.358	Jornaleros	4.274.162.726.-
<b>Noviembre/17</b>	2.483	Jornaleros	4.501.491.492.-
<b>Diciembre/17</b>	2.056	Jornaleros	3.804.581.279.-
<b>Total</b>			<b>Gs. 46.434.224.300.-</b>

### 8.2.3 Modificaciones en las remuneraciones de los funcionarios contratados (jornales)

En base a las planillas de salarios del ejercicio 2017, de los funcionarios contratados “Jornales”, suministradas por la Dirección de Informática, según Memorandum 28/2019 B, se ha visualizado que de enero a diciembre de 2017, se registró modificaciones en los salarios, tal como se detalla a continuación:

Nº DE LEGAJO	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	MONTO INICIAL	MES DESDE	HASTA EL MES	MONTO FINAL	VARIACION DE JORNALES
12860	SANCHEZ CABALLERO CARMEN LUCIA	580.091	10.000.000	ENERO	DICIEMBR	2.900.000	-7.100.000
10873	SOSA TORALES PAUL	5.810.092	2.900.000	ENERO	DICIEMBR	2.500.000	-400.000
13542	VIERA PANIAGUA ESTELA	3.599.739	1.500.000	ENERO	DICIEMBR	1.132.248	-367.752
3297	PARRA SUAREZ JOEL DAVID	2.048.268	2.000.000	ENERO	DICIEMBR	1.800.000	-200.000
14197	MARTINEZ OLMEDO YANINE DRIELY	6.562.764	1.500.000	ENERO	DICIEMBR	1.800.000	300.000
2311	CABALLERO AGUERO VICTOR ISIDORO	881.359	2.000.000	ENERO	DICIEMBR	2.400.000	400.000
13350	AMARILLA ISASI ROBERTO	2.073.476	1.500.000	ENERO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
8605	REINOSO VEGA LORGIA RAQUELINA	1.474.854	3.300.000	ENERO	DICIEMBR	3.929.014	629.014
13917	CACERES RAMIREZ LOURDES CAROLINA	5.207.315	3.000.000	FEBRERO	JUNIO	1.500.000	-1.500.000
11206	GOMEZ MARIA FATIMA	3.537.128	1.900.000	FEBRERO	JUNIO	2.300.000	400.000
14134	DAVALOS RAMIREZ ARTEMIA LUANA	6.751.258	1.500.000	FEBRERO	AGOSTO	1.700.000	200.000
14112	PRIETO GOMEZ MARIA ROGELIA	4.543.656	2.000.000	FEBRERO	AGOSTO	2.500.000	500.000
2335	MONTANIA DELGADILLO MARTIN	3.303.265	1.700.000	FEBRERO	OCTUBRE	2.000.000	300.000

4094	SILVA OTAZU CARLOS ALBERTO	2.413.046	2.500.000	FEBRERO	OCTUBRE	2.900.000	400.000
14374	FRANCO JUAN PABLO	2.628.706	1.132.248	FEBRERO	OCTUBRE	1.600.000	467.752
13869	VAZQUEZ FERREIRA ANA GLADYS	3.236.232	2.000.000	FEBRERO	OCTUBRE	3.000.000	1.000.000
11904	FLEITAS ORTIZ CARLOS ANTONIO	4.374.285	2.900.000	FEBRERO	NOVIEMBRE	2.000.000	-900.000
12138	OZUNA ALCARAZ ANGELICA ESTHER	2.245.165	2.700.000	FEBRERO	NOVIEMBRE	2.400.000	-300.000
12993	MOREL CESAR RAMON	3.776.427	1.300.000	FEBRERO	NOVIEMBRE	1.500.000	200.000
2630	AYALA OCAMPOS BASILIA ANDREA	2.001.351	2.400.000	FEBRERO	NOVIEMBRE	2.800.000	400.000
2741	LIMENZA RIVAS MILCIADES RAMON	948.036	1.200.000	FEBRERO	NOVIEMBRE	1.700.000	500.000
2169	GAONA MONGES ALDO EDGAR	2.442.514	3.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.500.000	-1.500.000
8934	GONZALEZ CABRERA ALCIDES	5.973.506	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.132.248	-867.752
11962	CABRERA JUAN MARCELO	6.190.098	1.300.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.132.248	-167.752
9595	FLEITAS FEDERICO ALCIDES	5.325.488	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	-100.000
1749	CANO FRANCO SIXTO	1.845.624	2.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	100.000
2336	MERLO MACIEL BERNAL	4.263.717	1.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.500.000	100.000
8409	CANO ORTIZ MIRTA MAGDALENA	4.755.401	2.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	100.000
11928	CANO ORTIZ EDGAR ROLANDO	4.755.402	2.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	100.000
13195	VALIENTE DELGADO EMILCE	6.239.235	2.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	100.000
13381	ALCARAZ AYALA RAMON	1.274.464	2.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	100.000
13469	GOMEZ DUARTE VICTOR GUSTAVO	5.580.840	2.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	100.000
8658	INSFRAN JUAN RAMON	3.699.582	1.658.232	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	141.768
7523	GAONA DE GRANCE LUCIA	671.335	1.350.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.500.000	150.000
1965	DIARTE CABRERA EVA CONCEPCION	1.917.143	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.200.000	200.000
2941	NUÑEZ DE GUAYUAN SILVIA	1.370.209	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	200.000
3027	SALAS DUARTE RUBEN DARIO	3.533.810	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	200.000
3226	ORUE BERNAL ALCIDES	1.064.963	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.700.000	200.000
4050	RODRIGUEZ GLADYS RAMONA	1.395.817	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.700.000	200.000
4122	ACUÑA MERELES ELVIO LUIS	1.369.313	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	200.000
7372	OJEDA BARRETO MAXIMINO	1.158.985	1.700.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.900.000	200.000
7417	ALFONSO VAZQUEZ JUAN VICENTE	277.869	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.700.000	200.000
7712	VAZQUEZ BENITEZ EMILCE ELENA	3.492.654	1.600.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	200.000
7781	SAMANIEGO ESCALADA IRENE KARINA	1.572.510	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.200.000	200.000
7872	FRANCO ROJAS MARCIANO NERY	481.562	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	200.000
8139	BARRIENTOS CABRAL LILIAN CAROLINA	2.011.247	2.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	3.000.000	200.000
8267	DELGADILLO GALEANO ALEJANDRO DE LA CRUZ	688.114	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	200.000
8301	ARGUELLO ARNALDO ANDRES	2.164.712	1.700.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.900.000	200.000
8355	AVALOS ACUÑA FLAVIA SENAI DA	4.030.696	1.600.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	200.000
8667	INSFRAN DAVID	2.363.377	2.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	3.000.000	200.000
8851	ESTIGARRIBIA DE ORUE TEODOCIA	1.372.318	1.200.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.400.000	200.000
9034	GAMARRA CABRERA FLORENTIN	1.637.681	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	200.000
9114	MAQUEDA AMARILLA SOTERO	950.319	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.700.000	200.000
9131	VERA BOGADO VIRGILIO	731.838	1.600.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	200.000
9267	ALFONSO GONZALEZ JORGE FABIAN	5.617.890	2.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	3.000.000	200.000
10057	FRANCO MADRUGA ALVARO DONATO	1.824.912	2.300.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.500.000	200.000
10544	MARTINEZ DE MAIDANA EMILIA	2.926.376	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.700.000	200.000
10599	ZORRILLA MARTHA CAROLINA	5.432.310	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.700.000	200.000
10611	RAMIREZ SAMUDIO ELVIO JAVIER	4.245.964	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.700.000	200.000
12175	OJEDA FLORES ROBERTO CARLOS	4.049.330	2.700.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	200.000
12281	GONZALEZ FLORENTIN LUCINIA ELIZABETH	4.986.609	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.700.000	200.000
12428	FRUTOS ROSALINA	3.540.178	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	200.000
12617	LOPEZ GONZALEZ NELLY REINILDA	3.704.667	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.700.000	200.000
12825	ALVAREZ DE AYALA GREGORIA ANGELICA	760.573	2.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	3.000.000	200.000
12991	TORRES DE GIMENEZ LINDA PATRICIA	3.379.691	2.700.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	200.000

13376	QUIÑONEZ ALFONSO SIXTA ELIZABETH	4.251.631	2.700.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	200.000
13377	DUARTE CABRERA GUSTAVO DAVID	4.573.749	2.700.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	200.000
13383	ZARACHO DE BRITIZ CELEDONIA	2.394.231	2.700.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	200.000
13474	LEGUIZAMON FRANCO NELSON EMANUEL	5.353.028	2.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	3.000.000	200.000
13557	YRIGOYEN SAUCEDO TEODOLINO	913.902	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	200.000
13625	LEGUIZAMON FRANCO TANIA YANICE	5.353.026	2.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	3.000.000	200.000
13898	PORTILLO DE BRITOS BASILISA	1.259.775	1.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.600.000	200.000
14288	ALFONSO FLEITAS ARNALDO ANDRES	6.259.364	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.700.000	200.000
9844	HIDALGO LILIAN CAROLINA	4.968.160	1.350.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.600.000	250.000
1821	AVALOS ALMADA HIPOLITO	1.202.152	2.200.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.500.000	300.000
1849	GALARZA MARGARITA DE LUJAN	3.293.982	1.700.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	300.000
1924	ARECO OVELAR VICTORIO	1.498.301	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	300.000
2135	AQUINO GERONIMO	1.845.286	1.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.700.000	300.000
2622	AVALOS ALMADA JUSTO	1.353.341	2.200.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.500.000	300.000
2724	AREVALOS BRIZUELA MARLENE BEATRIZ	3.224.054	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	300.000
2984	VILLALBA MAYLIN LAZARO	829.970	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	300.000
3090	SALINAS DOMINGUEZ DARIO ALBERTO	3.375.990	1.700.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	300.000
6162	GONZALEZ NUÑEZ JOSE	2.258.991	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	300.000
7191	LOPEZ VALENTIN	1.256.339	1.700.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	300.000
7210	ESPINOLA OLMEDO ALBINA	2.469.981	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.700.000	300.000
7758	GIMENEZ VALLEJOS JOEL DAVID	2.904.991	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	300.000
8214	BENITEZ ORTIZ ANDRES	2.097.545	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	300.000
8499	AYALA BENITEZ MARGARITA MARLENE	5.993.816	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.700.000	300.000
8597	MORINIGO BENITEZ JUAN AUGUSTO	2.342.334	1.200.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.500.000	300.000
8818	DELVALLE CACERES EDGAR DARIO	2.910.888	1.600.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.900.000	300.000
10587	VILLALBA SILVERO BLAS ANTONIO	4.267.160	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	300.000
10604	BENITEZ ACOSTA LIBRADA CONCEPCION	5.459.721	1.200.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.500.000	300.000
10618	AMARILLA GAUTO ANTONIO	3.509.459	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.700.000	300.000
11053	MENDEZ DE ALONSO GLORIA PRIMAVERA DEL ROSARIO	671.872	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	300.000
12372	AGUERO CANDIA LUCIO	1.736.233	2.600.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	300.000
12374	FLORES DE FERNANDEZ BLANCA	2.277.403	2.600.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	300.000
12583	GAMARRA LOPEZ ALDO	4.563.040	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	300.000
12649	BAEZ ACEVEDO ALBINO	1.707.123	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	300.000
12671	LOPEZ BOGADO CRISTIAN MANUEL	5.131.873	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	300.000
12857	OJEDA DE LOPEZ LOIDA RUTH	1.182.270	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	300.000
13007	VELAZQUEZ DE ACOSTA CRISPINA	575.424	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.700.000	300.000
13180	FLOR ALVARENGA PATROCINO	2.935.391	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.700.000	300.000
13183	FLOR ALVARENGA LEONARDA	1.819.023	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.700.000	300.000
13321	RAMIREZ QUIÑONEZ CINTHIA RAQUEL	4.854.055	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	300.000
13853	MORAL NOGUERA HIGINIO	1.178.856	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.700.000	300.000
13854	RESQUIN DE MAZACOTTE DOMINICA RAMONA	1.425.472	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.700.000	300.000
13856	DELVALLE ROMAN MARIA LILIANA	4.176.351	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.700.000	300.000
14030	LOPEZ CANTERO JOSE DANIEL	4.293.451	2.300.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.600.000	300.000
14182	BOGADO ORTIZ LAURA ROCIO	4.711.368	2.600.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	300.000
14346	LOPEZ DELVALLE ANGELINA	2.657.302	2.600.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	300.000
14347	AGUERO CANDIA CATALINA	2.679.370	2.600.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	300.000
14348	AGUERO CANDIA ANGEL	2.952.651	2.600.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	300.000
2496	CACERES JUAN	2.172.830	1.132.248	FEBRERO	DICIEMBR	1.500.000	367.752
3071	BENITEZ DUARTE JORGE	4.693.700	1.132.248	FEBRERO	DICIEMBR	1.500.000	367.752
8140	CARDOZO DUARTE LIDIA	2.183.053	1.132.248	FEBRERO	DICIEMBR	1.500.000	367.752
10801	VAZQUEZ RAMOS CALIXTO	3.338.591	1.132.248	FEBRERO	DICIEMBR	1.500.000	367.752

11950	RODRIGUEZ FERNANDEZ VIDAL	3.256.128	1.132.248	FEBRERO	DICIEMBR	1.500.000	367.752
12327	PANIAGUA ELBINO LORENZO	1.214.055	1.132.248	FEBRERO	DICIEMBR	1.500.000	367.752
13139	BAEZ ALEGRE LIZ PAOLA	5.413.878	1.132.248	FEBRERO	DICIEMBR	1.500.000	367.752
13287	GAVILAN DE FERNANDEZ MIRIAN	3.589.647	1.132.248	FEBRERO	DICIEMBR	1.500.000	367.752
1553	ACOSTA GARCETE ANIBAL RAMON	3.357.718	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.400.000	400.000
2217	GONZALEZ TORRES CRISTIAN WALTER	3.656.487	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.200.000	400.000
2475	RODAS ACHAR LUIS ALBERTO	1.313.818	1.300.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.700.000	400.000
3063	ROJAS AGUIRRE GERALDINO	3.459.781	1.600.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	400.000
8461	CANO GONZALEZ RUBEN DARIO	4.506.262	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
8738	MEDINA ROLON GUILLERMO	797.071	1.200.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.600.000	400.000
8939	CUEVAS VALENZUELA DERLIS JOSE	3.826.352	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
9113	GOMEZ ESPINOLA IGNACIO RAMON	1.426.390	1.200.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.600.000	400.000
9209	BRITEZ GALEANO LIZ FABIOLA	4.356.966	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.200.000	400.000
9526	GAMARRA LOPEZ ISIDRO ISAAC	4.246.494	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
9664	GAONA AQUINO JULIO CESAR	5.004.737	1.300.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.700.000	400.000
10056	FRETES COLMAN JORGE ALBERTO	3.685.182	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
10144	GOMEZ ANILDA ESTELA	1.890.757	1.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	400.000
10501	ARGUELLO LUIS	1.330.191	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
10686	GONZALEZ MARTINEZ CELESTE DE LAS NIEVE	4.771.419	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.400.000	400.000
10759	GALEANO MAIDANA LUISA JULIANA	3.850.178	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
11106	GONZALEZ PEÑA JUANA BAUTISTA	1.681.068	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
11200	GONZALEZ VDA. DE GOMEZ ANGELINA	1.488.374	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
11556	JARA MENDOZA PAOLI ANTONELLA	3.855.615	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.400.000	400.000
11780	AGUERO FLORES NATALIA NOEMI	4.310.081	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
11781	FLORES ARGUELLO RICARDO	1.375.756	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
11783	TROCHE RECALDE FRANCISCO ALBERTO	2.822.802	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
11784	SEVILA OCAMPOS CRIS ROMINA	5.150.187	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
11874	GOMEZ GONZALEZ IGNACIA	3.537.179	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
11889	RIOS ALFONZO GERMAN	5.183.634	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
11905	MOLINAS ORTIZ LILIAN LORENA	3.744.040	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.800.000	400.000
12242	AGUIRRE DE TORRES LIZ VIRGINIA	3.196.770	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
12285	TORRES DIEGO RODRIGO	6.363.229	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
12289	ORTIZ SILVERO ABDON	3.745.363	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
12419	PINHO GARCIA AIDA ELIANA	3.396.312	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.400.000	400.000
12468	ARGUELLO DE BOGADO ANUNCIACION	1.068.529	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
12480	ORREGO DE BAEZ JULIANA	2.001.432	1.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	400.000
12508	BALBUENA TORALES INOCENCIO	3.402.238	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
12532	MERELES FIGUEREDO HERIBERTO	3.696.031	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
12534	HERRERA DIEGO ARMANDO	5.658.761	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
12541	YEGROS FIGUEREDO MARIA LAURA	7.034.909	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
12553	AGUIRRE VILLALBA RUTH NATALIA	3.489.593	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
12760	ROA FLECHA ALBER FRANCISCO	4.681.816	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
12835	AYALA AQUINO FULVIA	3.635.036	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
12839	PINTOS FERREIRA MIRIAN ROCIO	4.820.663	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
13017	MAZACOTTE RESQUIN GRISELDA NOEMI	4.601.284	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
13237	AYALA DELGADO ROCIO MARLENE	4.355.418	1.600.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	400.000
13378	ARGUELLO VICTOR	474.281	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
13379	SANTACRUZ BAREIRO CESAR	1.865.784	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
13380	FLORES FIGUEREDO DAYSE ROSSANA	5.128.104	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
13445	OVIEDO DE CANO TERESA	909.630	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
13461	ELIZAUL DE IBARRA UVALDINA	4.145.838	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
13746	PEREIRA DUARTE LIMPIA CONCEPCION	3.867.656	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000

13764	AVALOS DE DURAN ESPIRIONA	1.736.779	1.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	400.000
13934	OJEDA GONZALEZ GHEZZI ANNY	4.268.537	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
13970	CASCO VILLALBA MARIA MABEL	5.324.686	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
13971	ARGUELLO MOREL MARIA YOLANDA	4.417.328	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
13972	ARGUELLO MOREL URSULINA	2.914.020	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	400.000
13985	SAMUDIO ORTIZ NANCY CHARBELI	6.058.454	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
14015	GONZALEZ AVEIRO ISAAC ENMANUEL	4.762.059	1.600.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	400.000
14037	ALCARAZ VAZQUEZ OLIMPIO	1.690.550	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.400.000	400.000
14043	ALMIRON SEGOVIA GLADYS	1.178.889	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
14342	MOTTA ROLON NIELSEN RAMON	3.254.282	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
14343	SOLODUCHA OSKOMA OLGA BEATRIZ	1.716.595	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
14344	LOPEZ SILVERO MARIA CELESTE	6.074.730	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
14345	FERNANDEZ VALLEJOS DARIO	3.355.363	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
14349	MARTINEZ DIAZ JOSILENE CRISTIANE	4.788.452	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
2735	BAEZ CABRAL DIEGO ESSDI	3.264.124	1.132.248	FEBRERO	DICIEMBR	1.600.000	467.752
10938	BENITEZ DE FERNANDEZ IRMA	608.684	1.132.248	FEBRERO	DICIEMBR	1.600.000	467.752
12416	GIMENEZ LOPEZ PABLO	1.601.914	1.132.248	FEBRERO	DICIEMBR	1.600.000	467.752
13863	SALINAS DUARTE SIXTO	4.595.342	1.132.248	FEBRERO	DICIEMBR	1.600.000	467.752
1972	SOSA DE NUYEZ CLAUDIA ESTER	1.879.064	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
2168	DURAN AVALOS ADALBERTO	3.204.269	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
3202	ALVARENGA ROJAS SATURNINA	639.710	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
3344	DOMINGUEZ ROJAS ROBERTO CARLOS	3.491.099	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
6481	MARTINEZ CABALLERO ROBERTO CARDOZO DE FERREIRA SANDRA	2.228.276	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.300.000	500.000
6507	ELIZABETH	2.533.518	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
7367	MOLINAS RAMIREZ ELVIO	2.129.991	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
7485	DUARTE OCAMPO ARNALDO	2.630.403	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.500.000	500.000
7636	CENTURION FLECHAS OSVALDO DANIEL	2.355.302	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	500.000
7656	CARMONA GONZALEZ ROGELIO	536.116	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
8930	FRETES CHAMORRO ISMAEL	4.539.415	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	500.000
9358	RAMIREZ INDALECIO	888.395	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
9573	ENCINA RUIZ DIAZ ZUNILDA TERESA	2.253.038	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
9938	TOLEDO MOLINA EMILCE	2.958.026	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
10396	FRETES CHAMORRO CARLOS	3.766.320	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	500.000
10760	AGUERO FLORES LUCIO RUBEN	5.059.755	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	500.000
11012	MELGAREJO VILLASANTI MIRIAN LIZ	2.007.986	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
11274	FERNANDEZ FLORES ROBERT EUCLIDES	3.535.304	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	500.000
12143	CABRERA ALARCON ALBERTA	3.902.361	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
12790	JARA FERNANDEZ LUIS ADOLFO	2.970.474	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.500.000	500.000
12846	INSAURRALDE GONZALEZ RICARDO DAVID	3.927.299	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
13193	SAMUDIO FRANCO ILSIA LORENA	5.123.312	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
13734	AGUERO MIGUEL	2.067.451	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
13876	FERNANDEZ RIOS CARLOS ALBERTO	3.204.668	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
13992	BAREIRO DIONISIO	4.693.663	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	500.000
13999	ROMERO ESCOBAR ILARINA	3.607.654	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	500.000
14364	VERA CRISTALDO STELA MARI	2.280.747	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	500.000
2825	GOMEZ SANDOVAL MAURICIO	2.141.336	1.132.248	FEBRERO	DICIEMBR	1.700.000	567.752
12051	RAMOS BRITIZ MARIO ASUNCION	5.114.910	1.132.248	FEBRERO	DICIEMBR	1.700.000	567.752
1551	MALDONADO GOMEZ LUCIANO	1.937.032	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.400.000	600.000
1730	GONZALEZ PAIVA ROSSANA	3.431.004	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.400.000	600.000
2428	VILLALBA VILLAR DELIA	1.753.781	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.400.000	600.000
8192	VERA LOPEZ MARIO HERNAN	4.325.531	1.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	600.000
9100	GONZALEZ GLORIA ELIZABETHS	3.831.287	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.400.000	600.000

11128	VELAZQUEZ VDA. DE CABRERA NICOLAZA	2.476.554	800.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.400.000	600.000
11985	BOGADO COLLAR MARIA ESTHER	4.153.501	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.400.000	600.000
12584	ACOSTA ROMERO RICAR ANTONIO	6.704.334	1.200.000	FEBRERO	DICIEMBR	1.800.000	600.000
14222	PINTOS ANATACIO	1.230.567	1.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	600.000
1857	LARREA VENANCIO	2.378.319	1.700.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.400.000	700.000
7728	ESPINOLA CACERES FAVIO DARIO	2.911.564	1.700.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.400.000	700.000
9566	AGUERO FLECHA VICTOR	2.597.495	2.200.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	700.000
10550	ORTIGOZA GIMENEZ GISELA	6.945.903	2.200.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	700.000
12111	BENITEZ MARTINEZ BRUNO DANIEL	4.184.583	1.700.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.400.000	700.000
12122	ADORNO AGUILERA LISA ANTONIA	3.920.903	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.500.000	700.000
10339	NUÑEZ RODRIGUEZ JORGE	4.100.005	1.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.200.000	800.000
11816	CENTURION PEÑA ARISTIDES	952.215	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.800.000	800.000
12033	FLECHA DE CENTURION MARIA ESTER	2.355.265	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.700.000	800.000
12454	CABRAL NUÑEZ ALVARO AGUSTIN	4.070.032	1.600.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.400.000	800.000
13199	LUGO HUGO YONY	4.161.366	1.200.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	800.000
13441	GALEANO RAMIREZ MARIA OFELIA	6.933.348	2.100.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	800.000
13443	ROMERO AGUERO JULIO CESAR	3.566.991	2.100.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	800.000
2586	DOMINGUEZ PALACIO CARMEN	2.381.927	1.132.248	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	867.752
1641	FRANCO CORONEL JULIO CESAR	3.551.205	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
1736	VILLALBA PAVON RAMON	3.382.106	2.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	3.400.000	900.000
9740	CANTERO PRIETO SATURNINO	3.394.226	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
13197	ORTIZ CANDIA MIRNA ELIZABETH	3.759.117	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
13382	MACHADO SANABRIA LAIDY LORENA	5.082.289	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
13439	GARCIA SILVINA	5.320.627	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
13448	BENITEZ CUBILLA MARIA CELIA	6.171.583	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
13450	CHAMORRO DE FRETES ASUNCION	1.611.313	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.700.000	900.000
13451	GALEANO LUZ BEATRIZ	5.895.645	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
13453	CARRERA ARANDA ERASMO CATALINO	1.169.042	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
13464	AYALA BENITEZ MARIA ELIZABETH	4.337.705	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14381	RAMIREZ MARIA DE JESUS	4.826.619	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14382	GIMENEZ DE SOSA MARIA AUSILIADORA	3.308.871	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14384	SUAREZ JUSTINA	6.025.581	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14388	MARTINEZ SUAREZ JULIO CESAR	4.399.283	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14389	BAEZ AQUINO ALEJANDRO	2.885.349	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14399	CANO CUBILLA PATRICIA LORENA	6.584.209	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
8859	GALEANO GIMENEZ OSCAR ADALBERTO	494.780	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	3.000.000	1.000.000
10999	BENITEZ VAZQUEZ MARIA CONCEPCION	3.461.293	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	1.000.000
11808	GARCIA ESCURRA JUAN CARLOS	3.199.285	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	1.000.000
12758	FLORES GALVAN CARLOS ROBERTO	3.197.046	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	1.000.000
14033	CASCO DE AVEIRO ADOLFINA	1.816.451	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.500.000	1.000.000
14234	ARMOA FERNANDEZ ADRIANA MARIA ISABEL	4.417.556	2.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	3.400.000	1.000.000
14375	RIVEROS ANGELICA MARIA	4.648.837	2.000.000	FEBRERO	DICIEMBR	3.000.000	1.000.000
8320	RAMIREZ RIVEROS HERNAN RODRIGO	4.317.361	1.800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.900.000	1.100.000
12712	DUARTE VELAZQUEZ ARNALDO EFREN	4.408.978	1.400.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.500.000	1.100.000
10415	DA SILVA AQUINO ALBA DENISSE	4.062.185	800.000	FEBRERO	DICIEMBR	2.000.000	1.200.000
1929	RUIZ DIAZ FIORAVANTI LUIS ALBERTO	1.719.686	1.900.000	FEBRERO	DICIEMBR	3.200.000	1.300.000
12080	BENITEZ SILGUERO RICHARD MIGUEL	6.777.800	1.132.248	FEBRERO	DICIEMBR	2.500.000	1.367.752
13770	ALVARENGA FERNANDEZ NOELIA	5.517.410	1.500.000	FEBRERO	DICIEMBR	3.000.000	1.500.000
14051	SILVERO NUÑEZ WILSON	4.708.553	1.500.000	FEBRERO	SETIEMBRE	1.700.000	200.000
8171	CABRERA MIRANDA LUIS ALBERTO	3.236.254	1.132.248	FEBRERO	SETIEMBRE	1.500.000	367.752
9842	MOLINA RAMIREZ CASTORINA	3.671.036	1.500.000	FEBRERO	SETIEMBRE	2.000.000	500.000
3303	QUINTANA AYALA HECTOR RAMON	1.332.375	1.500.000	MARZO	AGOSTO	2.400.000	900.000

11681	RAMIREZ DE PINHO ROSA MAGDALENA	1.257.322	1.500.000	MARZO	NOVIEMBRE	1.600.000	100.000
13767	ZALAZAR SAMANIEGO NOE	4.020.630	1.500.000	MARZO	DICIEMBR	1.600.000	100.000
7874	PAIVA FIGUEREDO SATURNINO	3.622.812	1.800.000	MARZO	DICIEMBR	2.000.000	200.000
14377	GONZALEZ MEDINA JOSE DEL ROSARIO	5.172.398	1.132.248	MARZO	DICIEMBR	1.500.000	367.752
8708	MARTINEZ MINELLA EMILIANO	605.421	1.132.248	MARZO	DICIEMBR	1.800.000	667.752
9806	QUIÑONEZ DIAZ RODOLFO	2.267.832	1.132.248	MARZO	DICIEMBR	2.000.000	867.752
14401	GRAVO MONTAÑEZ CECILIA	847.127	2.000.000	MARZO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14409	SANABRIA DE MACHADO MIGUELA	1.098.953	2.000.000	MARZO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14410	PORTILLO CUENCA CRISTHIAN DAMIAN	6.328.482	2.000.000	MARZO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14412	CANO FRANCO HUGO SOLANO	3.736.481	2.000.000	MARZO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14413	MACHADO SANABRIA RICARDO DAVID	6.800.432	2.000.000	MARZO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14414	ESPINOZA BOGADO RUFINA	3.914.438	2.000.000	MARZO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14415	PORTILLO CUENCA LIZ GABRIELA	5.374.748	2.000.000	MARZO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14416	CANO CUBILLA ALCIDES ENRIQUE	3.969.099	2.000.000	MARZO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14417	MACHADO AGUIRRE RUFINO	1.262.563	2.000.000	MARZO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14418	BALBUENA TORALES JULIO CESAR	3.808.737	2.000.000	MARZO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14419	ESPINOZA BOGADO CLARA	7.265.234	2.000.000	MARZO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14420	RIVEROS DUARTE CRISPIN RAMON	3.865.001	2.000.000	MARZO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14421	OJEDA OJEDA ILSA JOANNA	6.535.541	2.000.000	MARZO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14422	SANTACRUZ BAREIRO HERMELINDA	2.404.737	2.000.000	MARZO	DICIEMBR	2.900.000	900.000
14571	ACOSTA BENEGAS NAIDA JOSEFINA	3.201.578	3.145.000	ABRIL	NOVIEMBRE	3.366.000	221.000
9220	CABAÑAS PAIVA MARCOS ANTONIO	2.442.529	2.006.000	ABRIL	NOVIEMBRE	2.516.000	510.000
12486	GALEANO BENITEZ CACHO LUIS	4.460.628	2.700.000	ABRIL	DICIEMBR	1.500.000	-1.200.000
2206	ESCOBAR FERNANDEZ ISMAEL	1.887.133	1.600.000	ABRIL	DICIEMBR	1.800.000	200.000
7742	GIMENEZ VILLAMAYOR PRESENTACION	1.012.440	1.500.000	ABRIL	DICIEMBR	1.800.000	300.000
9448	GIMENEZ EDGAR DANIEL	4.190.254	1.500.000	ABRIL	DICIEMBR	1.800.000	300.000
10623	PEÑA ELIAS DANIEL	4.815.250	1.500.000	ABRIL	DICIEMBR	2.500.000	1.000.000
14446	CARISSIMO LEZCANO CARLOS ENRIQUE	5.763.228	1.300.000	ABRIL	DICIEMBR	2.300.000	1.000.000
14553	ROMERO FIGUEREDO MARCELA MARIA FATIMA	4.388.105	1.300.000	MAYO	JULIO	1.500.000	200.000
14578	SILVA VARGAS FRANCISCO JAVIER	3.740.448	816.000	MAYO	AGOSTO	1.632.000	816.000
11643	BRITOS BENITEZ RICHARD ADRIAN	3.975.427	3.500.000	MAYO	NOVIEMBRE	1.800.000	-1.700.000
14209	MENDOZA PEREIRA BARBARA NOEMI	5.998.517	1.700.000	MAYO	NOVIEMBRE	1.000.000	-700.000
10358	ROMERO OJEDA MARINA DEL MAR	2.982.461	2.516.000	MAYO	NOVIEMBRE	2.006.000	-510.000
12358	GIMENEZ ALMADA LIDUVINA	3.598.491	2.380.000	MAYO	NOVIEMBRE	2.414.000	34.000
13059	CEPPEDES CHILAVERT LUJAN JIMENA	4.833.612	900.000	MAYO	NOVIEMBRE	1.000.000	100.000
14563	FERREIRA ALVAREZ LESLI SOLEDAD	5.297.036	900.000	MAYO	NOVIEMBRE	1.000.000	100.000
8002	VELAZQUEZ ELVIO	881.248	2.516.000	MAYO	NOVIEMBRE	2.652.000	136.000
12309	SANABRIA NOTARIO ALBA MARIA	3.427.826	2.975.000	MAYO	NOVIEMBRE	3.128.000	153.000
3120	GAYOSO CRISTALDO SANDRA CELESTE	3.208.868	2.244.000	MAYO	NOVIEMBRE	2.431.000	187.000
10383	ESCOBAR BRIZUELA ZUNILDA	4.192.021	1.800.000	MAYO	NOVIEMBRE	2.000.000	200.000
11672	LESME SALINAS ZULLY SABINA	4.646.565	1.500.000	MAYO	NOVIEMBRE	1.700.000	200.000
7255	ARAUJO GALEANO FATIMA CONCEPCION	1.317.281	1.530.000	MAYO	NOVIEMBRE	1.819.000	289.000
11601	AMARILLA CABAÑAS GREGORIO RAMON	3.513.010	1.224.000	MAYO	NOVIEMBRE	1.530.000	306.000
14542	CABRAL ORTIGOZA MARUA BELEN	6.687.628	1.600.000	MAYO	NOVIEMBRE	2.000.000	400.000
11769	GAMECHO GONZALEZ NORMA BEATRIZ	3.215.429	2.907.000	MAYO	NOVIEMBRE	3.332.000	425.000
10913	ROMAN DE ALARCON MIRTA ELIZABETH	1.143.250	1.496.000	MAYO	NOVIEMBRE	2.108.000	612.000
14535	GONZALEZ PEÑA LOURDES INES	2.060.852	1.400.000	MAYO	NOVIEMBRE	2.200.000	800.000
14550	PAREDES BENEGAS ANTONIA ELIZABETH	4.650.645	2.000.000	MAYO	NOVIEMBRE	2.800.000	800.000
14568	MALDONADO TORALES ELIAS EULOGIO	4.429.929	900.000	MAYO	NOVIEMBRE	1.800.000	900.000
11621	RODRIGUEZ BOGADO RICHARD DAVID	5.671.310	1.000.000	MAYO	NOVIEMBRE	1.935.000	935.000
14574	IBARRA BENITEZ NERY RUBEN	4.831.070	1.802.000	MAYO	NOVIEMBRE	3.638.000	1.836.000
10978	GONZALEZ DEYSI IRMINA	2.215.859	1.500.000	MAYO	DICIEMBR	1.800.000	300.000

11782	OJEDA GONZALEZ MYRIAN CELESTE	3.737.779	2.500.000	MAYO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
14468	ROMERO TAVARE OCTAVIO	4.016.509	1.132.248	MAYO	DICIEMBR	2.000.000	867.752
14498	CACERES TALAVERA LIZA BEATRIZ	5.590.632	1.500.000	MAYO	DICIEMBR	2.500.000	1.000.000
12610	RAMOS MARTINEZ PAOLA JANINA	4.650.594	1.200.000	MAYO	DICIEMBR	2.500.000	1.300.000
6417	ESPINOZA CARDOZO ROBERTO CARLOS	3.389.110	1.500.000	JUNIO	DICIEMBR	1.700.000	200.000
6180	LOPEZ MEAURIO MARCIAL	2.189.555	1.500.000	JUNIO	DICIEMBR	1.800.000	300.000
10521	RIVERO SANABRIA AQUILINO	871.685	1.132.248	JUNIO	DICIEMBR	1.500.000	367.752
14603	ROMERO ALVAREZ MARCELO ANDRES	4.740.119	1.500.000	JUNIO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
14635	LOPEZ PORTILLO MARCELO SEBASTIAN	6.386.947	1.500.000	JUNIO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
14608	CHAMORRO MIRANDA MARIA NILSA	6.026.374	2.100.000	JUNIO	DICIEMBR	2.900.000	800.000
14609	MOREIRA DE AQUINO TOMASA	2.885.241	2.100.000	JUNIO	DICIEMBR	2.900.000	800.000
14647	MATIAUDA ACOSTA LENA VERONICA	4.827.326	1.800.000	JULIO	NOVIEMBRE	2.000.000	200.000
14683	FERNANDEZ VILLA PATRICIA MARISOL	3.552.959	1.000.000	JULIO	NOVIEMBRE	1.900.000	900.000
7738	FERNANDEZ BENITEZ ALFONSO JAVIER	4.473.182	1.800.000	JULIO	DICIEMBR	2.000.000	200.000
2504	TORRES UNZAIN FAUSTO OSVALDO	4.081.869	1.500.000	JULIO	DICIEMBR	1.800.000	300.000
14628	REYES LESMO BERNARDO RAMON	3.492.748	1.132.248	JULIO	DICIEMBR	1.500.000	367.752
14629	LOPEZ OSCAR ALBERTO	4.677.621	1.132.248	JULIO	DICIEMBR	1.500.000	367.752
6229	PESOA PARRA DEMETRIO	1.394.603	1.500.000	JULIO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
14680	SERVIAN CANDIA ALBERTO	3.353.124	1.132.248	JULIO	SETIEMBRE	1.500.000	367.752
14742	CABRAL BENITEZ CAROLINA MONSERRAT	5.278.339	1.800.000	AGOSTO	NOVIEMBRE	2.900.000	1.100.000
14755	ZELAYA RECALDE RENZO GUSTAVO	4.327.989	1.500.000	AGOSTO	DICIEMBR	1.800.000	300.000
14736	GONZALEZ JOSE	961.780	1.600.000	AGOSTO	DICIEMBR	2.000.000	400.000
14748	CUBAS SOTO LUIS FERNANDO	5.505.425	2.500.000	AGOSTO	DICIEMBR	2.900.000	400.000
14707	GONZALEZ BALBUENA GISELA FABIANA	4.949.461	1.500.000	AGOSTO	DICIEMBR	2.000.000	500.000
14783	GIMENEZ GONZALEZ MARIA ANAHI	4.204.441	2.000.000	SETIEMBRE	NOVIEMBRE	2.500.000	500.000
7394	ALCARAZ GARAY CEFERINO	1.170.613	1.500.000	SETIEMBRE	DICIEMBR	1.800.000	300.000
14765	FARIÑA GIMENEZ ROBERTO CARLOS	3.452.116	1.500.000	SETIEMBRE	DICIEMBR	1.800.000	300.000
14759	LOPEZ GAMARRA HUGO NIMIO	6.132.441	1.132.248	SETIEMBRE	DICIEMBR	1.500.000	367.752
13452	LOPEZ ESPINOLA WILLIANS	4.622.545	2.400.000	SETIEMBRE	DICIEMBR	2.900.000	500.000
						<b>DIFERENCIA</b>	<b>144.346.830</b>

#### 8.2.4 Modificación presupuestaria sin aprobación de la junta municipal

Conforme a los antecedentes de la modificación presupuestaria realizada en el ejercicio 2017, del Objeto del Gasto 144 Jornales, se ha visualizado:

La Resolución N° 4.279/IM, de la Intendencia Municipal, de fecha 19 de octubre de 2017, por la que se ha aprobado la transferencia del rubro de Gastos Corrientes del Presupuesto General de la Municipalidad de Ciudad del Este correspondiente al ejercicio fiscal 2017, del Programa “Acción”.

Se ha aumentado el Rubro de Gastos Corrientes 144.30.001. Jornales en Gs. 12.000.000.000.-

Se han disminuido los siguientes Rubros:

- 260.30.001. Servicios técnicos y profesionales varios en Gs. 5.000.000.000.-
- 969.30.001. Deudas pendientes de pago de ejercicios en Gs. 7.000.000.000.-

Esta Transferencia ha sido aprobada por la Intendencia Municipal y comunicada a la Junta Municipal con la Rendición Cuatrimestral del Presupuesto Municipal.

Meses	Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Obligado	Pagado	Deuda Flotante
<b>Diciembre/17</b>	40.000.000.000.	12.000.000.000.	52.000.000.000.	51.576.265.520.	39.028.844.370	12.547.421.150.

**Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal. Art.189. Modificación de programas presupuestarios.**

*“La Intendencia podrán disponer por resolución fundada la modificación de créditos presupuestarios dentro un mismo programa, debiendo informar con la rendición cuatrimestral del presupuesto a la Junta Municipal acerca de las modificaciones realizadas. No podrán ejercer esta atribución para transferir créditos de gastos de capital a gastos corrientes. Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos de un programa a otro, sino por la vía de la ordenanza. En este caso, la Junta Municipal tendrá un plazo perentorio e improrrogable de treinta días corridos para expedirse sobre cualquier solicitud de modificaciones presupuestarias, remitida por la Intendencia Municipal, cumplido el cual el proyecto de Ordenanza se considerará aprobado”.*

**Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal. Art.190.Modificación de las remuneraciones del personal.**

*“La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Municipalidad, cualquiera sea su denominación, requerirá en todos los casos de una modificación del presupuesto con aprobación de la Junta Municipal”.*

La Modificación de créditos dentro de un mismo programa y a más de ello, que fuera comunicada a la Junta Municipal en la Rendición Cuatrimestral del Presupuesto Municipal, tal como lo menciona el Art 189 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal; conforme a los antecedentes documentales puestos a consideración; surge incuestionablemente **que sí, hubo modificaciones en las remuneraciones previstas en el presupuesto municipal**, y sobre ello el Art 190 del mismo cuerpo legal subraya que: “La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Municipalidad, cualquiera sea su denominación, requerirán en todos los casos, de una modificación del presupuesto con aprobación de la Junta Municipal”; situación ésta, que amerita consecuentemente la aprobación de la Junta Municipal de manera obligatoria, tal como refiere Art 190 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal .

En consideración a los principios presupuestarios básicos y fundamentales: legalidad, periodicidad, universalidad y unidad, especificación, publicidad y equilibrio; nos detenemos en el primero de los citados, acentuando la inobservancia voluntaria de la norma legal debida en concordancia con otras normas que son imprescindibles para el desarrollo o ejecución del presupuesto. Ante el quebrantamiento citado, nos hallamos frente a una diligencia administrativa deficiente y cuestionable,

por lo que corresponde apreciar que la Aplicación del Art. 189 no fue la apropiada; concerniendo la aplicación del Art. 190 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal ”.

### 8.2.5 Perfiles y cargos de funcionarios contratados no se adecuan a lo establecido en el clasificador presupuestario

Conforme al siguiente cuadro se visualiza que se ha remunerado a funcionarios que ocupan cargos de: Director, Vice Director, Asesor, Administrador, Coordinador, Sub Jefe y se imputo dicha remuneración en el Objeto de Gasto 144 Jornales:

LEGAJO Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	SALARIO	CARGO	DEPENDENCIA
1005	ZARACHO AGUSTIN	494.407	2.400.000	DIRECTOR/A DEL CONSERVATORIO	
2270	LOPEZ TROCHE LILIAN LIZ	3.953.331	2.900.000	ASESOR JURIDICO	MERCADO DE ABASTOS
2340	BENITEZ AGUERO PATRICIO	2.590.898	2.500.000	ASESOR/A	ASESORIA JURIDICA
3350	MENDOZA MARTINEZ OSCAR ODON	2.090.614	3.400.000	ASESOR/A	UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
3797	CABRAL MYRIAM	381.948	3.400.000	DIRECTOR/A	MEDIO AMBIENTE
4118	SARTORIO FERNANDEZ BASILIO CRISTOBAL	916.241	3.316.000	ASESOR JURIDICO	RECURSOS HUMANOS
7268	PIÑANEZ GALEANO JUSTO PASTOR	1.188.100	3.000.000	DIRECTOR/A DEL CORO POLIFONICO	ESCUELA MUNICIPAL
7341	ALMADA LARROZA ISABEL AMADA	1.163.187	2.900.000	DIRECTOR/A	AUDITORIA INTERNA
7543	OZUNA RIVEROS NELSON	3.647.736	2.900.000	ASESOR JURIDICO	ASESORIA JURIDICA
7656	CARMONA GONZALEZ ROGELIO	536.116	1.500.000	TOPOGRAFO	CATASTRO
7781	SAMANIEGO ESCALADA IRENE KARINA	1.572.510	2.000.000	COORDINADOR/A - T.T. - T.N.	ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS
7986	FERREIRA GARCIA DIANA TERESA	3.223.077	1.800.000	TECNICO AMBIENTAL	MEDIO AMBIENTE
8119	LEON CANIZA CARLOS ANASTACIO	577.936	2.400.000	ADMINISTRADOR/A	MERCADO DE ABASTOS
8147	GOMEZ ARCE YSAAC LEOPOLDINO	760.304	2.900.000	ASESOR JURIDICO	ASESORIA JURIDICA
8416	MOREL GONZALEZ CARLOS JAVIER	2.952.007	2.200.000	COORDINADOR/A - T.T. - T.N.	ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS
9742	MONTIEL OJEDA MARIA BETHANIA	1.694.555	2.000.000	ANALISTA DE SISTEMA	CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS
10451	RIVEROS GOMEZ MARCELO FABIAN	3.277.254	3.316.000	SUB JEFE	FISCALIZACION
10730	ROMERO PORTILLO GUSTAVO ARIEL	4.574.210	1.800.000	TOPOGRAFO	AREA URBANA
11871	TROCHE GARAY ALFREDO DIONEL	488.691	3.300.000	DIRECTOR/A	ORDEN Y SEGURIDAD
12419	PINHO GARCIA AIDA ELIANA	3.396.312	2.000.000	VICE DIRECTORA - T.M. - T.T. - T.N.	ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS
12732	JURADO GONZALEZ AMADO RAFAEL	4.725.863	3.400.000	DIRECTOR/A	CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS
14054	AYALA BALMORIS LEONARDO AGUSTO	649.258	3.500.000	ASESOR JURIDICO	JUNTA MUNICIPAL
14170	ACOSTA GAUTO EMEIDA CELINA	540.212	1.800.000	COORDINADOR/A	ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS
14234	ARMOA FERNANDEZ ADRIANA MARIA ISABEL	4.417.556	2.400.000	DIRECTOR/A	DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO
14278	ROA DELGADO JUAN ARTEMIO	787.471	3.000.000	ASESOR TECNICO	OBRAS PARTICULARES
14312	AGUILAR MENDOZA VICTOR HUGO	3.220.874	2.900.000	ASESOR/A	ASESORIA JURIDICA
14353	MENDEZ ARGUELLO SILVERIO	1.196.070	3.400.000	DIRECTOR/A	SEGURIDAD Y TRANSITO
14479	GODOY IBARROLA SILVERIO	965.718	2.900.000	ASESOR/A	TRANSITO
14749	BORDON DE RIVAS ILUMINADA EMILIA ADELAIDA	664.791	2.000.000	ADMINISTRADOR/A	TERMINAL DE OMNIBUS KM 7
14931	MONTIEL CABRAL MARIO ANIBAL	3.499.101	2.900.000	ASESOR TECNICO	OBRAS MUNICIPALES

### Ley N° 3.966/10. Art. 178. Orgánica Municipal. Régimen Jurídico.

*“Las municipalidades en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto, se*

*regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99, “De la Administración financiera del Estado” y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales del Presupuesto”.*

### **Clasificador Presupuestario Ejercicio Fiscal 2017: 144. Jornales:**

*“Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (choferes, pasantes secundarios y universitarios, artistas, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros servicios de apoyo”.*

### **8.3 Corolario**

Por Resolución N° 4.279/IM, de la Intendencia Municipal, de fecha 19 de octubre de 2017, se ha aprobado la transferencia de rubro de Gastos Corrientes del Presupuesto General de la Municipalidad de Ciudad del Este, correspondiente al Ejercicio fiscal del año 2017, del Programa “Acción”. Se ha aumentado el rubro de Gastos Corrientes 144.30.001. Jornales en Gs. 12.000.000.000.-

Se han disminuido los siguientes rubros:

- 260.30.001. Servicios técnicos y Profesionales varios en Gs. 5.000.000.000.-
- 969.30.001. Deudas pendientes de pago de ejercicios en Gs. 7.000.000.000.-

Esta transferencia ha sido aprobada por la Intendencia Municipal y comunicada a la Junta Municipal con la Rendición Cuatrimestral del Presupuesto Municipal.

La Transferencia de Rubros del Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Ciudad del Este que modifica el Presupuesto aprobado para el año 2017, fue realizada por los siguientes motivos:

- Rechazo del préstamo de Gs. 8.000.000.000, por parte de la Junta Municipal. -
- Aumento progresivo de la nómina de jornaleros, en el ejercicio 2017.

Desde enero del 2017 a noviembre 2017 se observó que se registró un aumento de 857 funcionarios contratados (Jornaleros), registrándose una disminución en el mes de diciembre/2017, a 2056.

Se ha detectado, que los salarios de los funcionarios contratados y abonados por en el Objeto del Gasto 144 Jornales, han sufrido modificaciones, sin autorización de la Junta Municipal.

Se ha visualizado que funcionarios que ocupan cargos tales como: Director, Vice Director, Asesor, Administrador, Coordinador, Sub Jefe, percibieron remuneraciones que fueron imputados en el Objeto del Gasto 144 “Jornales”, en contraposición a lo que establece el Clasificador Presupuestario.

La aplicación del Art.189 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, no fue la norma apropiada ni aplicable en la modificación Presupuestaria del ejercicio 2017, porque **se realizaron desde la**

**Intendencia, modificaciones en las remuneraciones previstas en el presupuesto municipal, sin aprobación de la Junta;** siendo el aspecto legislativo presupuestario, atribución exclusiva de la Junta Municipal ( art. 36 inc.g). Correspondiendo sí, la aplicación del Art. 190 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, que establece para estos casos, **la aprobación de la Junta Municipal de manera obligatoria.**

Las modificaciones presupuestarias realizadas sin autorización de la Junta, configuran incumplimiento del art. 190 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, lo cual conllevaría **mal desempeño de funciones**, previsto en el art. 2° numeral 1°, literal b) de la Ley 317/94 de Intervención de Gobernaciones y Municipalidades.

## 9 PUNTO 8

CONTRATACIONES A LA EMPRESA FRONTERA PRODUCCIONES PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE

### 9.1 Transcripción de la denuncia

*“A varios períodos fiscales se vienen contratando con la misma empresa que gerencia la comunicación institucional en los diferentes medios, sin embargo, no se tienen evidencias de publicaciones de Ordenanzas, Resoluciones emitidas por la Municipalidad, así como la publicación de revistas, folletos que informen a los contribuyentes sobre las erogaciones efectuadas o que hayan sido utilizadas para la concientización de la ciudadanía derechos y obligaciones. Seguidamente presentamos todas las contrataciones realizadas con una misma empresa en los últimos ejercicios fiscales que totalizan la suma de Gs. 17.114.676.000 (guaraníes diecisiete mil millones ciento catorce millones seiscientos setenta y seis mil)”.*

Descripción del Licitado	ID	Tipo de Proced.	Monto adjudicado	N° de Contrato
CONTRATACION DE UNA EMPRESA DE **PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA LA DIVULGACION DE AVISOS INSTITUCIONALESABASTECIMIENTO SIMULTANEO	156357	LPN	4.813.200.000	
CONTRATACION DE UNA EMPRESA PRODUCTORA DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA LA EMISION DE AVISOS INSTITUCIONALESCONTRATO ABIERTO	219958	CO	392.676.000	
CONTRATACION DE UNA EMPRESA PRODUCTORA DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA DIVULGACION DE AVISOS INSTITUCIONALESCONTRATO ABIERTO	205998	LPN	1.849.900.000	06/2011 19/01/2011
CONTRATACION DE UNA EMPRESA PRODUCTORA DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA AVISOS INSTITUCIONALESCONTRATO ABIERTO	226716	LPN	2.214.000.000	
CONTRATACION DE UNA EMPRESA PRODUCTORA DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA AVISOS INSTITUCIONALES	247728	LPN	2.141.000.000	02/2013 05/01/2013
CONTRATACION DE UNA EMPRESA PRODUCTORA DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA AVISOS INSTITUCIONALESCONTRATO ABIERTO IMPUGNADO	268153	LPN	2.090.199.000	08/2013 09/01/2014
CONTRATACION DE UNA EMPRESA PRODUCTORA DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA AVISOS INSTITUCIONALES (PLURIANUAL - AD REFERENDUM EJERCICIOS 2016/2016)CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL	264451	LPN	3.077.502.000	00/2016 20/12/2016
CONTRATACION DE UNA EMPRESA PRODUCTORA DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA LA EMISION DE AVISOS INSTITUCIONALESCONTRATO ABIERTO	320908	LPN	1.834.000.000	04/2017 08/06/2017
CONTRATACION DE UNA EMPRESA PRODUCTORA DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA LA EMISION DE AVISOS INSTITUCIONALESCONTRATO ABIERTO	336783	LPN	1.385.680.000	04/2018 29/06/2018
		Total Ga.	17.114.676.000	

La denuncia de la Junta Municipal menciona las adjudicaciones para Publicidad y Propaganda de varios años (2010-2018), sin embargo, para la revisión se ha accedido sólo a las documentaciones que sustentan la adjudicación del año 2018, destacando que los de los otros años denunciados se encuentran en Tribunal de Cuentas y en la Fiscalía de delitos Económicos, lo cual constituyó una limitación a la verificación de la totalidad de las documentaciones.

No obstante, de las informaciones proveídas por las distintas dependencias de la Municipalidad de Ciudad del Este, se obtuvieron las siguientes observaciones:

## 9.2 Situaciones verificadas

### 9.2.1 Contrataciones de los servicios de publicidad y propaganda con una misma empresa en los períodos 2010 al 2018

Detalle de la Contratación de los Servicios de Publicidad y Propaganda, desde el ejercicio 2010 al 2018:

Ejercicios	Empresa Adjudicada	ID	Licitación Pública Nacional	Monto
<b>2010</b>	FRONTERAS PRODUCCIONES	156357	LPN N° 07 /10	*1.613.200.000.-
<b>2011</b>	FRONTERAS PRODUCCIONES	219958	CO N° 26 /11	392.075.000.-
<b>2011</b>	FRONTERAS PRODUCCIONES	205999	LPN N° 02 /11	1.649.900.000.-
<b>2012</b>	FRONTERAS PRODUCCIONES	226716	LPN N° 02/12	2.214.000.000.-
<b>2013</b>	FRONTERAS PRODUCCIONES	247728	LPN N° 02/13	2.144.000.000.-
<b>2014</b>	FRONTERAS PRODUCCIONES	266153	LPN N° 07/14	2.090.199.000.-
<b>2015-2016</b>	FRONTERAS PRODUCCIONES	284451	LPN N° 11/15	3.577.502.000.-
<b>2017</b>	FRONTERAS PRODUCCIONES	320908	LPN N° 04/17	1.834.000.000.-
<b>2018</b>	FRONTERAS PRODUCCIONES	338783	LPN N° 01/18	1.399.800.000.-
<b>Total</b>				<b>16.914.676.000.-</b>

El monto corresponde 1.613.200.000, conforme contrato suscripto.

Conforme al cuadro precedente se observa que desde el ejercicio 2010 al ejercicio 2018, la empresa adjudicada para los Servicios de Publicidad y Propaganda, fue “**FRONTERA PRODUCCIONES**”.

Según cuestionario realizado a los responsables de las Empresas Subcontratadas se ha evidenciado que las mismas también han proveído servicios a la Municipalidad de Ciudad del Este desde el año que se adjudicó Frontera Producciones, manifestando lo siguiente:

- **Lucía Rojas** con C.I N° 2.231.406, responsable de “**Negocios y Marketing**” dijo que presta Servicios a la Municipalidad de Ciudad del Este a través de la empresa Frontera Producciones hace **10 años**.
- **José Espínola** con C.I N° 1.889.002 propietario del periódico “**La Jornada**”, dijo que presta Servicios a la Municipalidad de Ciudad del Este a través de la empresa Frontera Producciones hace **8 años**.
- **Juan de la Cruz Villalba** con C.I N° 1.576.351 responsable de “**Paraná HD**”, dijo que presta Servicios a la Municipalidad de Ciudad del Este a través de la empresa “**Frontera Producciones**” hace **4 años**.

Se ha observado en el Memorándum UOC N°64/2019 de fecha 15 de enero del 2018 de la Coordinadora de la U.O.C., que a excepción del año 2013 -que se presentó Biederman Publicidad S.A. y del año 2018 que se presentó Productora Shine Media Group S.A.- la empresa Frontera Producciones, fue la única que se presentó como oferente.

El análisis del proceso del llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/18 “*Contratación de una Empresa Productora de Publicidad y Propaganda para la emisión de Avisos Institucionales*”, correspondiente al ejercicio 2018, conforme a la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, se detalla en el Informe en el Punto 12 de la Denuncia realizada por la Junta Municipal.

9.2.2 El oferente con el precio menor, fue descalificado, por no presentar un documento sustancial.

La única empresa que se presentó en el año 2018, aparte de “Frontera Producciones” fue “Productora Shine Media Group S.A”, la cual poseía el precio más bajo, pero por **no presentar un documento de carácter Sustancial: “formulario de Oferta”** fue descalificada.

Se ha observado que la empresa se presentó a concursar y no adjuntó en la forma correcta un documento tan importante como lo es “el formulario de oferta”, el cual la propia Ley N° 2051/03 De contrataciones Públicas, define como documento de carácter sustancial, y sanciona con la máxima pena la cual es la descalificación.

La forma de presentación del formulario de oferta, está claramente establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación en la Sección VI de los formularios, en el formulario N° 3, Formulario de Oferta, el cual posee incluso un formulario de como presentar la oferta, el cual solo debe ser transcripto y llenado con los datos de la empresa, a fin de evitar que los oferentes presenten de una forma errónea sus formularios de oferta.

Como resultado del llamado se adjudicó a la empresa “FRONTERAS PRODUCCIONES”, por Gs. 1.399.800.000, cuyo contrato se suscribió en fecha 28 de junio del 2018.

### 9.2.3 La justificación que originó el llamado a licitación, no condice con las publicaciones realizadas

Por Memorándum de fecha 31 de agosto del 2017, el Jefe de Presa Juan Sanabria, solicitó la Contratación de una empresa productora de Publicidad y Propaganda para la emisión de avisos institucionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3699/2010 Orgánica Municipal.

En el mismo solicitó lo siguiente:

*“Este pedido obedece a **la necesidad y obligación** que tenemos de realizar divulgaciones varias de **avisos institucionales**, conforme las distintas **normativas** que rigen el trabajo de la Institución, en base a los siguientes casos: **Divulgación de Ordenanzas y Resoluciones**, conforme al Artículo 44 de la ley N° 3.966/10 estamos obligados a la publicación de ordenanzas y resoluciones de modo a que las mismas puedan entrar en vigencia”.*

Agrego:

*“Así mismo la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Establece en su artículo 19, la obligatoriedad de publicaciones de llamados a Licitación”.*

Manifestó que los siguientes temas que deben ser publicados:

- “**Prevención del dengue**”
- “**Campañas de concienciación medioambiental**”
- “**Campaña de concienciación en seguridad vial**”

Por último, concluyo:

*“Realizamos este pedido teniendo en cuenta la necesidad de contar con los recursos pertinentes, tal como lo establece la ley, en el sentido de seguir dando a conocer a la ciudadanía estos mensajes municipales”.*

Luego del análisis de las publicidades que se efectuaron y que respaldan las órdenes de pago del año 2018, se ha verificado que **la mayoría de las publicaciones, no cumplen con la justificación del llamado a propaganda.**

### 9.2.3.1 Irregularidades verificadas en los expedientes de pago

Se ha realizado la verificación de las Órdenes de Pago, correspondientes a la empresa Fronteras Producciones, a fin de constatar que las mismas se encuentran conforme a las reglamentaciones vigentes y no existan pagos irregulares.

En base al sistema de muestreo se ha seleccionado Órdenes de Pago del Ejercicio 2018, donde se constató lo siguiente:

Observaciones	Órdenes de Pago N°.
No contienen conformidad del Jefe de Prensa pero igual se han pagado	75955-75536-75594.
No se ha podido recalcular el precio pagado, debido a que en los Sub-Contratos y en la Factura no se especifica la cantidad de publicaciones realizadas.	75955-75498-75119-75434-75594- 75687-75378.
La conformidad del Jefe de Prensa no está acorde con lo solicitado en la orden del servicio.	75688.
En la Factura no se detalla la cantidad del servicio prestado.	75955-75688-75186-75119-75498- 75687-75434-75324-75144-75536- 75594-75145-75378.
No se evidencian controles del cumplimiento de los servicios contratados.	75955- 75436-75688-75186-75498- 75119-75687-75434-75324-75144- 75536-75594-75145-75378.
La publicidad no cuenta con una declaración de interés institucional. Art. 44 de la Ley N°3966/10	75688-75324-75144-75536-75594- 75145-75378.
No coinciden: la orden de servicios, la conformidad del jefe de prensa y las evidencias del trabajo realizado.	75144-75536-75594-75145.

**En los pagos de Servicios de Radios**, no se ha detallado la cantidad del servicio prestado, ni en el Sub-Contrato, ni en la Factura, ni en la orden de Servicio, **dificultando recalcular el precio pagado**. (75955-75119-75687-75434-75594).

Conforme al cuestionario que se ha realizado al **Sr. Carlos Darío Bordón Bottino** propietario de la empresa Frontera Producciones, en fecha 18 de enero del 2019, el mismo manifestó que suscribe contrato con las empresas subcontratadas por cada trabajo y firmados con el titular de la empresa, sin embargo, los subcontratistas a los cuales se le practicó un cuestionario manifestaron lo siguiente:

- **José Espínola** con C.I. N° 1.889.002 propietario de **La Jornada**, dijo: “**No tiene contrato documental** para realizar los trabajos para la Municipalidad”.
- **Lucia Rojas** con C.I N° 2.231.406 es responsable de la productora **Negocios y Marketing** “**firma contrato** con la Empresa Fronteras por **un determinado tiempo** y no por servicio”.

A continuación, podemos visualizar una factura de Frontera Producciones presentada en la Municipalidad de Ciudad del Este, en la cual se observa que no posee cantidad del servicio prestado.

 <p><b>FRONTERA producciones</b> De: Carlos Darío Bordón Bottino</p>		<p><b>SERVICIOS DE PUBLICIDAD</b></p> <p>Von Aaken e/ Av. Monday y Bernardino Caballero - Puerto Pdte. Franco Tel.: 061 550 931 - Cel.: 0993 299 055 Dpto. Alto Paraná, Paraguay</p>		<p><b>FACTURA</b> R.U.C. 1559736-9 TIMBRADO N° 12474644 Fecha Inicio Vigencia: Noviembre/2017 Fecha Fin Vigencia: Noviembre/2018</p> <p><b>N° 001 - 001 - 0000616</b></p>	
<p>FECHA DE EMISIÓN: <u>19</u> DE <u>Octubre</u> DE 201<u>8</u></p>			<p>CONDICIÓN DE VENTA: CONTADO <input type="checkbox"/> CRÉDITO <input checked="" type="checkbox"/></p>		
<p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: <u>Municipalidad C.D.E.</u></p>			<p>NOTA DE REMISIÓN:</p>		
<p>R.U.C. / C.I.: <u>80008891-6</u></p>			<p>TEL :</p>		
<p>DIRECCIÓN:</p>			<p>TEL :</p>		
CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTAS		
			EXENTAS	5%	10%
	<u>Divulgación de Resúmenes Semanales de Interés General para la Ciudadanía Emitido por el Canal C9N y Canal 3 Ho Tr. Cobre</u>				<u>54.000.000</u>
SUB-TOTALES					
TOTAL A PAGAR (EN LETRAS)			<u>Cincuenta y Cuatro Millones Guaraníes</u>		
LIQUIDACIÓN DE I.V.A. (5%)			<u>4.909.090#</u>		
			TOTAL I.V.A. <u>4.909.090#</u>		

#### 9.2.4 Pago por adelantado

En la Orden de Pago N° 75498, se estableció la vigencia del sub-contrato del 1 al 31/10/18, y 23 divulgaciones y el último Informe de Prensa es de fecha 29/10/18, sin embargo, **el pago ya se efectuó** en fecha 16 de octubre del 2018, **13 días antes del cumplimiento del periodo de publicación**, además **no se encuentra previsto en el contrato un pago adelantado**, en el presente caso se ha sub-contratado a la firma **Negocios y Marketing**.

**La Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado, en su Artículo N° 1, establece “los principios generales y dice en el inciso a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes.”**

Ley N° 1535/99 de Administración Financiera Art. 22 Etapas de la Ejecución del Presupuesto inc. b) se establece: *“Pago: cumplimiento parcial o total de las obligaciones. El cumplimiento de las obligaciones financieras, será simultaneo a la incorporación de bienes o servicios”*.

Por lo expuesto no se dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera Art.1 y 22, en cuanto a que se debe efectuar el pago al momento de la recepción de la contraprestación, pero se realizó el pago antes de que venza el plazo de publicación **pudiendo incurrirse en pagos indebidos en caso de no realizarse el trabajo,**

#### 9.2.5 Incumplimiento de los principios de economía y eficiencia establecidos en la ley n° 1535/99

**Un mismo Informe de Prensa** ha sido publicado en varios medios **en un mismo periodo.**

Periodo 1/10/18 al 31/10/18

Órdenes de Pagos abonados a tres medios de comunicación:

OP: 75687: Radio:	Gs. 25.000.000.-
OP: 75688: TV Cable:	Gs. 27.600.000.-
OP: 75498: TV AIRE:	Gs. 36.800.000.-
<b>Total</b>	<b>: Gs. 89.400.000.-</b>

Informes de Prensa que fueron publicados en 3 medios	Fecha
<b>Trabajadores y Gremios de CDE dan su respaldo a la Intendente y afirman que la Intervención se trata de una persecución política.</b>	1/10/18
<b>Intendente afirma que decisión de la junta es una persecución política</b>	2/10/18
<b>Concejales Oficialista alegan que no se presentaron pruebas y por eso no siquiera se llevó a dictamen.</b>	3/10/18
<b>Municipalidad de CDE puso documentos a disposición de la fiscalía y afirma que no hay ninguna irregularidad en los procesos de la institución.</b>	4/10/18
<b>Sandra Zacarías entrega valioso aporte económico a Señora que sufrió un ACV que servirá para iniciar su rehabilitación.</b>	8/10/18
<b>Sandra Zacarías entrega importante económico dirigido a joven que debe seguir un proceso de quimioterapia.</b>	9/10/18
<b>Municipalidad de CDE presentará un proyecto de arreglo y mantenimiento del parque Alejo García.</b>	10/10/18

<b>Municipalidad de CDE ante denuncia de venta de productos vencidos interviene el local comercial Fortis Mayorista.</b>	12/10/18
<b>Pagos de cánones y otros tributos deben realizarse solamente en cajas de la Municipalidad.</b>	15/10/18
<b>Avanzan en el ante proyecto de instalación del Teleférico en la 3 fronteras.</b>	15/10/18
<b>Municipalidad cede espacio a productores en el mercado para ventas por fin de año con contrato y pago de canon en forma transparente.</b>	16/10/18
<b>Sandra Zacarías visita escuela Augusto Roa Bastos y afirma que esperan la autorización del MEC para cambiar todo un pabellón de 6 aulas.</b>	17/10/18
<b>Municipalidad de CDE aclara que no se atajará ninguna obra y solicita al Gobernador que respete la Ley.</b>	17/10/18
<b>Alumnos valoran conservación del patrimonio histórico en el Museo “EL MENSU”.</b>	18/10/18
<b>Tras visita de Sandra Zacarías reactivarán humilde comedor para niños que fue cerrado por recortes de concejales opositores.</b>	19/10/18
<b>La actividad en Ciudad del Este será normal el día de mañana miércoles.</b>	23/10/18
<b>Sandra Zacarías recibe apoyo y lamenta que vándalos tengan que obligar a personas humildes a cerrar locales.</b>	24/10/18
<b>Sandra Zacarías entrega importante ayuda económica a personas que necesitan seguir un tratamiento médico.</b>	25/10/18
<b>Intendenta ordena ayuda a familia afectada por el incendio.</b>	25/10/18
<b>Sandra entrego aporte económico que servirá para continuar con las obras en el centro de rehabilitación de personas adictas.</b>	26/10/18
<b>Intendenta entrega aporte económico para culminar obras de campanario en la capilla San Miguel.</b>	26/10/18
<b>Municipalidad de CDE informa que giros a la izquierda quedan prohibidos desde la rotonda OASIS hasta la rotonda del KM 3.5.</b>	29/10/18
<b>Municipalidad de CDE apoya actividad en el anfiteatro del lago denominado “DOMINGOS CULTURALES”</b>	29/10/18

Periodo del 1/09/18 al 30/09/18

Órdenes de Pagos abonados a tres medios de comunicación:

OP: 75434: Radio:	Gs. 39.000.000.-
OP: 75436: TV Cable:	Gs. 24.000.000.-
OP: 75186: TV AIRE:	Gs. 56.000.000.-
<b>Total</b>	<b>: Gs.119.000.000.-</b>

Informe de Prensa que fueron publicados en 3 medios	Fecha
<b>Municipalidad de CDE realizará una inversión de 4.500 Millones de guaraníes en infraestructura vial.-</b>	3/09/18
<b>Sandra Zacarías entrega un valioso aporte económico para tratamiento médico de un bebe que tiene problemas del corazón.</b>	4/09/18
<b>Municipalidad de CDE restaura un pabellón completo de 10 salas de aulas en la escuela Defensores del Chaco</b>	5/09/18
<b>Municipalidad de CDE apoya futuro local de rehabilitación para personas adictas al alcohol y droga.</b>	6/09/18
<b>Municipalidad de CDE unirá el Km 9 con el Km 10 a través de un empedrado.</b>	7/09/18
<b>Municipalidad de CDE construirá un lugar para guardar embarcaciones y una sala de reuniones para el club de regatas.</b>	10/09/18
<b>Municipalidad de CDE inicia obras de recapado asfáltico en el barrio Santa Ana.</b>	11/09/18
<b>Intendenta y Concejales se reunieron con autoridades brasileñas y trabajadores del volante para mejorar controles y condiciones de trabajo de los mismos.</b>	12/09/18
<b>Sandra Zacarías se compromete a gestionar la compra de ambulancia para los Bomberos Voluntarios del barrio Remansito.</b>	13/09/18
<b>Municipalidad de CDE al día con rendiciones de cuentas de Royalties y Fonacide.</b>	14/09/18
<b>Inician trabajos de asfalto sobre la avenida los Comuneros que conecta la Zona del área 8 con el lago La república.</b>	17/09/18
<b>Municipalidad de CDE homenajeará a los jóvenes en su día con tradicional festival musical el jueves 20 de setiembre.</b>	18/09/18

<b>La Municipalidad de CDE advirtió que si la obra continuaba podría derrumbar el edificio colindante.</b>	19/09/18
<b>Municipalidad afirma que reacción vuelve a mentir y que transferencias están aseguradas</b>	20/09/18
<b>Municipalidad de CDE brinda apoyo integral centro de rehabilitación para adictos.</b>	21/09/18
<b>Inicia primera etapa de asfaltado en el Barrio Santa Ana</b>	24/09/18
<b>Se desarrolló el homenaje a los jóvenes organizado por La Municipalidad de CDE</b>	25/09/18
<b>Con mucho brillo y entusiasmo inicio la olimpiadas de colores en la Escuela Municipal de Artes y Oficios.</b>	25/09/18
<b>Sandra Zacarías entrega importante ayuda económica a familias en estado de vulnerabilidad.</b>	26/09/18
<b>Sandra Zacarías obras de asfaltado en la Zona de Santa Ana y la Avenida Comuneros que conecta en Lago con el Área 8.</b>	27/09/18
<b>Sandra Zacarías entrega importante aporte económico a familia que perdió su vivienda a causa de un incendio.</b>	28/09/18

La Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado, en su Artículo N° 1, establece que los principios generales y dice en el inciso a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes.

Sin embargo, se ha evidenciado que un mismo informe de prensa, ha sido difundido por tres medios distintos (Radios, TV Cable, y TV Aire), en un mismo período, trasgrediendo este artículo **Art.1, inciso a)**, conforme se da como ejemplo lo expuesto precedentemente.

#### 9.2.6 Las publicaciones realizadas no se ajustan al Art. 44. de la Ley N° 3.966/2010 Orgánica Municipal.

En las Ordenes de Pagos: 75434 - 75436 - 75186, que totalizan: Gs. 119.000.000, **No se visualizó ninguna publicación de Ordenanzas, Resoluciones y/o Reglamentos**, a excepción de 2 casos, conforme al siguiente detalle:

Informe de Prensa	Fecha
Municipalidad de CDE realizará una inversión de 4.500 Millones de guaraníes en infraestructura vial.-	3/09/18
Sandra Zacarías entrega un valioso aporte económico para tratamiento médico de un bebe que tiene problemas del corazón.	4/09/18
Municipalidad de CDE restaura un pabellón completo de 10 salas de aulas en la escuela Defensores del Chaco	5/09/18
Municipalidad de CDE apoya futuro local de rehabilitación para personas adictas al alcohol y droga.	6/09/18
Municipalidad de CDE unirá el Km 9 con el Km 10 a través de un empedrado.	7/09/18
Municipalidad de CDE construirá un lugar para guardar embarcaciones y una sala de reuniones para el club de regatas.	10/09/18
Municipalidad de CDE inicia obras de recapado asfáltico en el barrio Santa Ana.	11/09/18
Intendenta y Concejales se reunieron con autoridades brasileñas y trabajadores del volante para mejorar controles y condiciones de trabajo de los mismos.	12/09/18
Sandra Zacarías se compromete a gestionar la compra de ambulancia para los Bomberos Voluntarios del barrio Remansito.	13/09/18
Municipalidad de CDE al día con rendiciones de cuentas de Royalties y Fonacide.	14/09/18
Inician trabajos de asfalto sobre la avenida los Comuneros que conecta la Zona del área 8 con el lago La república.	17/09/18
Municipalidad de CDE homenajeará a los jóvenes en su día con tradicional festival musical el jueves 20 de setiembre.	18/09/18
La Municipalidad de CDE advirtió que si la obra continuaba podría derrumbar el edificio colindante.	19/09/18
Municipalidad afirma que reacción vuelve a mentir y que transferencias están aseguradas	20/09/18
Municipalidad de CDE brinda apoyo integral centro de rehabilitación para adictos.	21/09/18

Inicia primera etapa de asfaltado en el Barrio Santa Ana	24/09/18
Se desarrolló el homenaje a los jóvenes organizado por La Municipalidad de CDE	25/09/18
Con mucho brillo y entusiasmo inicio la olimpiadas de colores en la Escuela Municipal de Artes y Oficios.	25/09/18
Sandra Zacarías entrega importantes ayudas económicas a familias en estado de vulnerabilidad.	26/09/18
Sandra Zacarías obras de asfaltado en la Zona de Santa Ana y la Avenida Comuneros que conecta en Lago con el Área 8.	27/09/18
Sandra Zacarías entrega importante aporte económico a familia que perdió su vivienda a causa de un incendio.	28/09/18

Informe de Prensa	Fecha
Trabajadores y Gremios de CDE dan su respaldo a la Intendente y afirman que la intervención se trata de una persecución política.	1/10/18
Intendente afirma que decisión de la junta es una persecución política	2/10/18
Concejales Oficialista alegan que no se presentaron pruebas y por eso no siquiera se llevó a dictamen.	3/10/18
Municipalidad de CDE puso documentos a disposición de la fiscalía y afirma que no hay ninguna irregularidad en los procesos de la institución.	4/10/18
Sandra Zacarías entrega valioso aporte económico a Señora que sufrió un ACV que servirá para iniciar su rehabilitación.	8/10/18
Sandra Zacarías entrega importante económico dirigido a joven que debe seguir un proceso de quimioterapia.	9/10/18
Municipalidad de CDE presentará un proyecto de arreglo y mantenimiento del parque Alejo García.	10/10/18
Municipalidad de CDE ante denuncia de venta de productos vencidos interviene el local comercial Fortis Mayorista.	12/10/18
Pagos de cánones y otros tributos deben realizarse solamente en cajas de la Municipalidad.	<b>15/10/18</b>
Avanzan en el ante proyecto de instalación del Teleférico en la 3 fronteras.	15/10/18

Municipalidad cede espacio a productores en el mercado para ventas por fin de año con contrato y pago de canon en forma transparente.	16/10/18
Sandra Zacarías visita escuela Augusto Roa Bastos y afirma que esperan la autorización del MEC para cambiar todo un pabellón de 6 aulas.	17/10/18
Municipalidad de CDE aclara que no se atajará ninguna obra y solicita al Gobernador que respete la Ley.	17/10/18
Alumnos valoran conservación del patrimonio histórico en el Museo “EL MENSU”.	18/10/18
Tras visita de Sandra Zacarías reactivarán humilde comedor para niños que fue cerrado por recortes de concejales opositores.	19/10/18
La actividad en Ciudad del Este será normal el día de mañana miércoles.	23/10/18
Sandra Zacarías recibe apoyo y lamenta que vándalos tengan que obligar a personas humildes a cerrar locales.	24/10/18
Sandra Zacarías entrega importantes ayudas económicas a personas que necesitan seguir un tratamiento médico.	25/10/18
Intendenta ordena ayuda a familia afectada por el incendio.	25/10/18
Sandra entrego aporte económico que servirá para continuar con las obras en el centro de rehabilitación de personas adictas.	26/10/18
Intendenta entrega aporte económico para culminar obras de campanario en la capilla San Miguel.	26/10/18
Municipalidad de CDE informa que giros a la izquierda quedan prohibidos desde la rotonda OASIS hasta la rotonda del KM 3.5.	<b>29/10/18</b>
Municipalidad de CDE apoya actividad en el anfiteatro del lago denominado “DOMINGOS CULTURALES”	29/10/18

En los expedientes de Pago a Frontera Producciones, en las “Ordenes de Inicio de Servicio” se menciona que los mismos son realizados conforme al **Art. 44 de la Ley N°3.966/10 Orgánica Municipal El cual establece en su: Art. 44. Publicación de Ordenanzas:**

*“Las Ordenanzas tendrán fuerza obligatoria desde el día siguiente de su publicación integra en cuanto menos un diario de amplia circulación local. A falta de diarios de circulación local o de recursos económicos para la publicación, las Ordenanzas tendrán fuerza obligatoria después de la exposición de su texto íntegro durante diez días, por lo menos, en sitios públicos del municipio o mediante la difusión por otros medios idóneos escritos, radiales, televisivos o medios electrónicos durante el mismo plazo. En estos casos, deberá dejarse constancia de las fechas de difusión o exhibición*

*mediante acta labrada por el Secretario General de la Municipalidad. Copias integras de todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales deberán estar a libre disposición del público en el local de la Municipalidad respectiva. El Intendente Municipal y el Secretario General de la Municipalidad deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en este artículo, so pena de incurrir en mal desempeño de sus funciones”. -*

Según Cuestionario realizado a los responsables de los sub-contratos, los mismos manifestaron lo siguiente:

- **José Espínola** con C.I N° 1.889.002, del diario **La Jornada**, manifestó que: “las publicaciones que realizó para la Municipalidad de Ciudad del Este consistieron en: **Avisos Institucionales, Ordenanzas, Comunicados** proveídos por la Municipalidad”.
- **Juan de la Cruz Villalba** con C.I N° 1.576.351, de **Paraná HD**, dijo: “que las publicaciones que realiza para MCDE consistió en comunicados resoluciones y campañas de concientización todos proveídos por Frontera Producciones”.
- **Lucia Rojas** con C.I. N° 2.231.406 responsable de **Negocios y Marketing** manifestó: “las publicaciones que realiza son Institucionales relacionados a la Institución”.
- **Carlos Darío Bordón Bottino** con C.I N° 1.559.736 aclaró: “que la Municipalidad de Ciudad del Este a través del jefe de prensa define la publicación y los medios”

Sin embargo, al analizar las Órdenes de Pago, **no se ha visualizado publicaciones de Ordenanzas, Resoluciones, y Reglamentos Municipales**, tal como se detalló precedentemente y lo establece el Art. 44 de la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal.

9.2.7 Los pagos de publicidad se han realizado sin controles de que los servicios hayan sido prestados en tiempo y forma.

Según cuestionario practicado al ex Jefe de prensa, Sr. Juan Sanabria, responsable del control de las publicaciones de publicidad y propaganda.

Al ser consultado sobre: “¿Se dio cumplimiento a la publicación de ordenanzas y resoluciones?”, el Señor Juan Sanabria, manifestó: “Si”. Sin embargo, en las Órdenes de pago **no se evidencian dichas publicaciones**.

Al ser consultado sobre: ¿Cómo se verifica el cumplimiento de los servicios de publicidad en la radio y la Tv?, el Señor Juan Sanabria, manifestó: “El control es aleatorio”, “En el caso de radio y tv no existe personas designadas que controlen el cumplimiento de las emisiones, no controla el cumplimiento, pero manifiesta que no conozco, nunca vi un medio de comunicación y tv que incumpla, así mismo agrego que no tengo evidencia ni control de la cantidad de veces en la radio y tv de las publicaciones, no tengo control documentado” .

Para realizar los pagos, se debe tener certeza del cumplimiento del 100% de los servicios prestados.

9.2.8 Las evidencias (cd) presentadas en las órdenes de pago, no reflejan las “órdenes de inicio de servicio”, ni la nota de conformidad del jefe de prensa.

Del Análisis de las evidencias que se adjuntan a las Órdenes de Pagos – CD (de la reproducción de los spots publicitarios) se han visualizado que en los expedientes N° 75688, 75434 y 75324, La **Orden de Inicio de Servicio** y la **Nota de Conformidad** del Jefe de Prensa Juan Sanabria, hacen referencia a una Publicidad de **“Lucha contra el Dengue” y “Paradas Obligatorias”**; **sin embargo**, en los **CD** se observan publicidades sobre: trabajadores y gremios respaldan a intendenta y afirman que la **intervención se trata de una persecución política**, sobre **Ayuda Social** y otros que no son lo solicitado en la Orden de Servicio, ni lo mencionado en el art. 44 de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal. Ejemplos de lo publicado y que se encuentra en el CD. **La información anexada al expediente de pago dificulta la comprobación de la cantidad de las publicaciones realizadas, para verificar el cumplimiento del contrato.**

O.P. N° 75688

- Trabajadores y gremios respaldan a intendenta y afirman que la intervención se trata de una persecución política.
- Intendenta afirma que la junta es parte de la persecución política
- Concejales que no se presentaron pruebas para intervención
- Arreglo del parque Alejo García
- Intendenta entrega aporte a Sra. Que sufrió ACV

Otros

- Sandra visita Parroquia San Roque González
- Sandra da Aporte a bebé con problemas del corazón
- Apoyo al Retablo Chiquitunga
- Festejo día del niño.
- Juegos Escolares y Estudiantiles
- Comunicación de pavimentación

Las publicaciones de Radio no cuentan, con evidencias de la prestación efectiva del servicio en los expedientes de pago, sin embargo, tienen la conformidad del jefe de Prensa Juan Sanabria y recomienda el pago de los expedientes solicitados.

Por lo expuesto, el Sr. Juan Sanabria Jefe de Prensa da su conformidad para el pago sin tener certeza del cumplimiento de la cantidad y calidad acordada en los contratos.

9.2.9 No se tiene EVIDENCIA de la realización de los servicios por un monto de gS. Gs. 1.061.700.000.

De la verificación de las Órdenes de Pagos, se ha evidenciado las publicaciones realizadas en los Diarios:

Orden de Pago	Diario	Fecha	Monto Gs.
<b>75122</b>	Diario La Jornada	1 al 31/08/18	20.500.000.-
<b>75119</b>	Diario La Jornada	2 al 31/07/18	16.500.000.-
<b>75500</b>	Diario La Jornada	3 al 30/08/18	39.800.000.-
<b>75796</b>	Diario La Jornada	1 al 31/10/18	37.600.000.-
Total			<b>114.400.000.-</b>

El pago total a la Empresa FRONTERAS PRODUCCIONES, al 30/11/18, fue de Gs. 1.362.700.000, solo se ha podido acceder a Órdenes de Pago por Gs. 1.176.100.000 de los cuales solo se cuenta con evidencias del servicio realizado en los periódicos, que asciende a Gs. 114.400.000, por lo tanto, el saldo restante de Gs. 1.061.700.000, del cual no se tiene certeza de la realización de los servicios.

9.2.10 Cheques endosados por el dueño de la Empresa Frontera Producciones y efectivizados por una funcionaria de la Municipalidad de Ciudad del Este

Los cheques individualizados más abajo que fueran librados a la orden de la empresa Frontera Producciones, para pagar los servicios prestados por Publicidad y Propaganda, fueron endosados por el propietario de la mencionada empresa y efectivizados en ventanilla por la funcionaria Dora Elsi Rojas Espínola, secretaria de prensa y funcionaria de la Municipalidad de Ciudad del Este.

Sin embargo, según cuestionario realizado al señor Carlos Darío Bordón Bottino propietario de la empresa Frontera Producciones, en fecha 18/01/2019, manifestó que el efectivizaba el cheque y pagaba a los medios en efectivo, quedando al descubierto con las copias de los cheques que fueran solicitados y proveídos por el Banco Continental S.A.E.C.A., que nada se encuentra más lejos de la verdad ya que fue la funcionaria de la Municipalidad y secretaria de prensa, Dora Elsi Rojas Espínola, la que cobraba en ventanilla de dicho banco, luego del endoso correspondiente por parte del señor Carlos Darío Bordón Bottino.

Detalle de cheques librados a la orden de la empresa Fronteras Producciones

**Año 2018**

Orden Pago	Cheque N°	Monto	Endosado	Efectivizado por
75119	311.075	51.700.000.	Carlos Bordón (propietarios de la Empresa Frontera Producciones	Dora Elsi Rojas Espínola (Funcionaria de la Municipalidad)
75186	311.135	56.000.000.	Carlos Bordón (propietarios de la Empresa Frontera Producciones Carlos Bordón	Dora Elsi Rojas Espínola (Funcionaria de la Municipalidad)
75436	796967	24.000.000.	Carlos Bordón (propietarios de la Empresa Frontera Producciones	Dora Elsi Rojas Espínola (Funcionaria de la Municipalidad)
75687	799395	25.000.000.	Carlos Bordón (propietarios de la Empresa Frontera Producciones	Dora Elsi Rojas Espínola (Funcionaria de la Municipalidad)
Total		<b>156.700.000</b>		

**Año 2014**

Cheque N°	Monto	Endosado	Efectivizado por
114489	86.000.000.	Carlos Bordón (propietarios de la Empresa Frontera Producciones	Dora Elsi Rojas Espínola (Funcionaria de la Municipalidad)
114488	27.000.000.	Carlos Bordón (propietarios de la Empresa Frontera Producciones	Dora Elsi Rojas Espínola (Funcionaria de la Municipalidad)
17169	11.000.000.	Carlos Bordón (propietarios de la Empresa Frontera Producciones	Dora Elsi Rojas Espínola (Funcionaria de la Municipalidad)
17167	12.000.000.	Carlos Bordón (propietarios de la Empresa Frontera Producciones	Dora Elsi Rojas Espínola (Funcionaria de la Municipalidad)
Total	<b>136.000.000</b>		

**Año 2015**

Cheque N°	Monto	Endosado	Efectivizado por
18474	100.400.000.	Carlos Bordón (propietarios de la Empresa Frontera Producciones	Dora Elsi Rojas Espínola (Funcionaria de la Municipalidad)
360065	55.0000.000.	Carlos Bordón (propietarios de la Empresa Frontera Producciones	Dora Elsi Rojas Espínola (Funcionaria de la Municipalidad)
360123	19.000.000.	Carlos Bordón (propietarios de la Empresa Frontera Producciones	Dora Elsi Rojas Espínola (Funcionaria de la Municipalidad)
976089	50.850.000.	Carlos Bordón (propietarios de la Empresa Frontera Producciones	Dora Elsi Rojas Espínola (Funcionaria de la Municipalidad)
976090	16.000.000.	Carlos Bordón (propietarios de la Empresa Frontera Producciones	Dora Elsi Rojas Espínola (Funcionaria de la Municipalidad)
744863	68.100.000.	Carlos Bordón (propietarios de la Empresa Frontera Producciones	Dora Elsi Rojas Espínola (Funcionaria de la Municipalidad)
Total	<b>309.350.000</b>		

Monto total Gs. 602.050.000 de los años 2014, 2015 y 2018, a los cuales se ha podido acceder. (Copia de cheques autenticados en el anexo)

#### 9.2.11 Esquema utilizado para Publicidad y Propaganda:

En la Resolución correspondiente a la adjudicación, la **Intendente Sandra Mc Leod** designó como responsable del control de los servicios de publicidad y propaganda al funcionario y Jefe de prensa de la Municipalidad **Juan Sanabria**, quien, según los documentos obrantes fue quien subcontrato a empresas conformadas por parientes directos, y familiares que forman parte del plantel de funcionarios de la Municipalidad.

Con el objetivo de socializar las actividades realizadas por el municipio, la Intendente optó por la contratación de una empresa que se dedicaría a realizar específicamente esa labor, pese a que la Municipalidad cuenta con una **Oficina de Prensa y Comunicaciones** con alrededor de 10 funcionarios.

Según documentos observados, en los últimos 8 años la firma **“Frontera Producciones”** ganó todas las licitaciones realizadas por la Intendencia, lo que le permitió facturar a la Municipalidad más de **G. 16.914.676.000.-**

De acuerdo al portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, “**Frontera Producciones**” -especializada en el rubro de producción de contenido- en 8 años, solamente participó en una licitación fuera de las de la Municipalidad de Ciudad del Este; la convocatoria realizada por la Universidad Nacional del Este.

Según declaraciones de **Carlos Darío Bordón Bottino** en el cuestionario de fecha 18 de enero del 2019, su empresa no realizaba ningún tipo de contenido ya que el propio Juan Sanabria proporcionaba los materiales a ser difundidos por los medios contratados (Texto, fotos, y audios visuales). Es decir, la labor de su empresa se limitaba exclusivamente a subcontratar a las empresas periodísticas para divulgar esos materiales.

En este punto, cabe aclarar que, en el Departamento de Prensa y Comunicaciones de la Municipalidad, no se ha detectado registros ni hallazgos de equipamiento necesario para elaborar las piezas publicitarias, que se entregaban a los diferentes medios de comunicación.

Por otro lado, se ha observado que no se utilizó ninguna herramienta objetiva como rating de canales, radios y programas, tiradas de los diarios, etc., que permitiera identificar los medios masivos apropiados para la difusión efectiva de las publicidades. **Carlos Darío Bordón Bottino** indicó a los interventores que Juan Sanabria ordenaba en qué medios se debían publicitar las actividades de la Intendente y la Municipalidad.

Se observa que se formó una red de negocios relacionados a la actividad publicitaria que involucraba a parientes cercanos de Juan Sanabria, y otros familiares que también son funcionarios de la Municipalidad, y en algunos casos en la misma oficina del jefe de prensa.

En la infografía de más abajo, se observa que parientes de Juan Sanabria tuvieron directa participación en la intermediación comercial de los materiales de “Frontera Producciones”. “Negocios & Marketing”, empresa manejada por **Lucía Rojas Espínola**, cuñada de **Juan Sanabria**, en una pequeña oficina en el mismo piso del edificio de Radio Itapirú; sólo en el 2018, facturó 635.000.000 de guaraníes a la Municipalidad de Ciudad del Este, el equivalente al 54% de toda la facturación en concepto de publicidad y propaganda pagada ese año.

**Dora Rojas**, hermana de **Lucía Rojas** y cuñada y secretaria de **Juan Sanabria** en la Oficina de prensa de la Municipalidad de Ciudad del Este, se encargaba de efectivizar los cheques de pagos efectuadas por la Municipalidad a “Frontera Producciones”, propiedad de **Carlos Darío Bordón Bottino**.

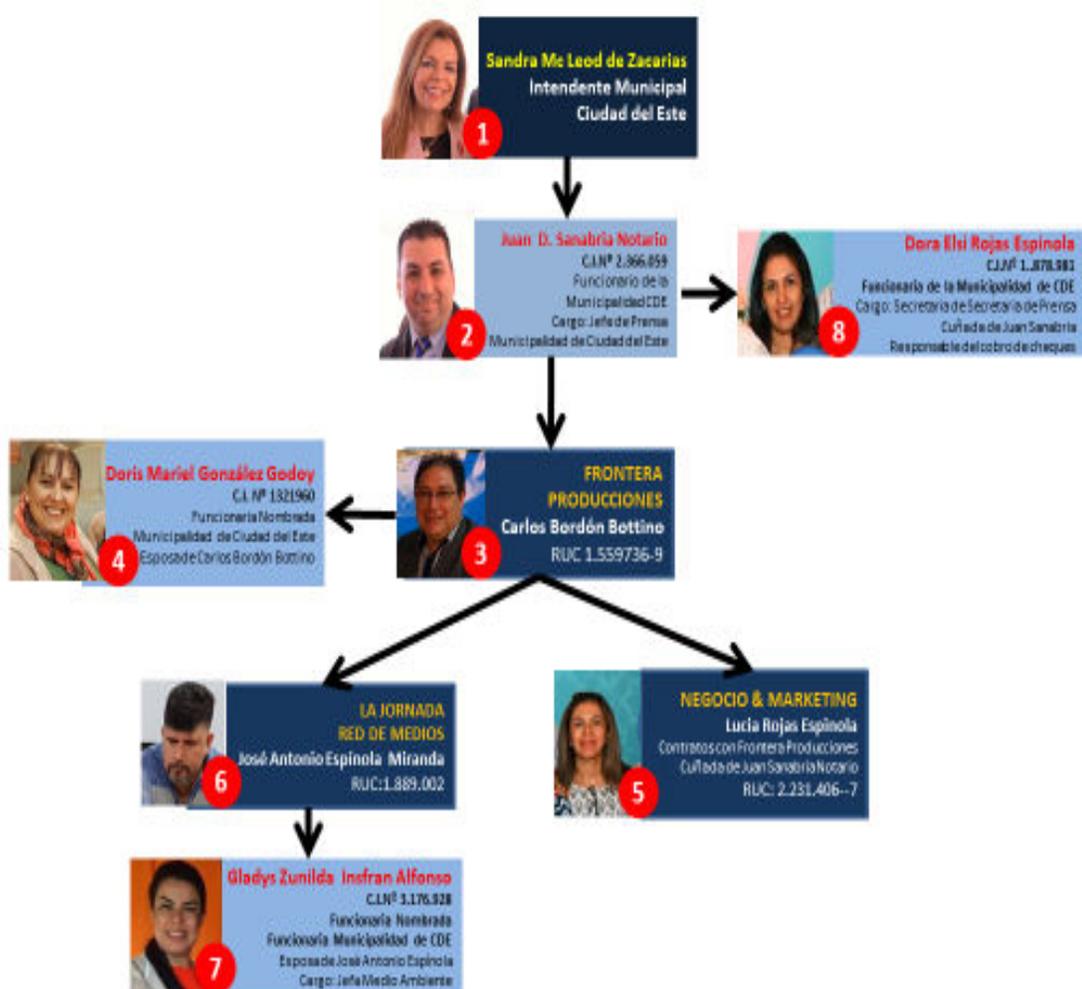
Como se puede apreciar, mientras **Lucía Rojas** de “Negocios y Marketing” emitía las facturas de pagos, su hermana **Dora Rojas** efectivizaba esos cheques previo endoso de **Carlos Darío Bordón Bottino**. En una muestra de cheques solicitadas al Banco Continental S.A.E.C.A., que datan del 2014, 2015 y 2018, se observa que los desembolsos realizados por la Intendencia, eran efectivizadas por una funcionaria de la propia Municipalidad.

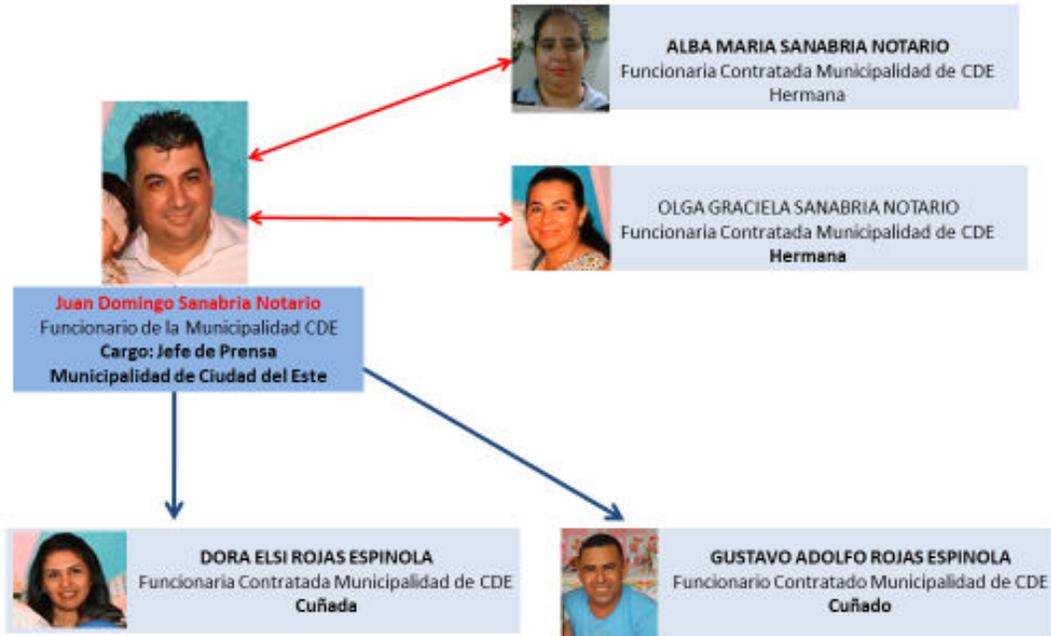
**Carlos Darío Bordón Bottino**, por instrucciones de **Juan Sanabria**, subcontrató a la empresa **Jornada Red de Medios** propiedad de **José Antonio Espínola Miranda**. En el 2018, este medio facturó a la Municipalidad G. 287.200.000.-, 24% de toda la liquidación de ese año, en concepto de publicidad. Como se puede observar en la infografía, Espínola tiene a su esposa **Gladys Zunilda Insfrán Alfonso** como funcionaria nombrada en la Municipalidad de Ciudad del Este, encargada de Salubridad e Higiene.

**Carlos Darío Bordón Bottino**, tiene a su esposa **Doris González** como funcionaria nombrada en la Municipalidad de Ciudad del Este.

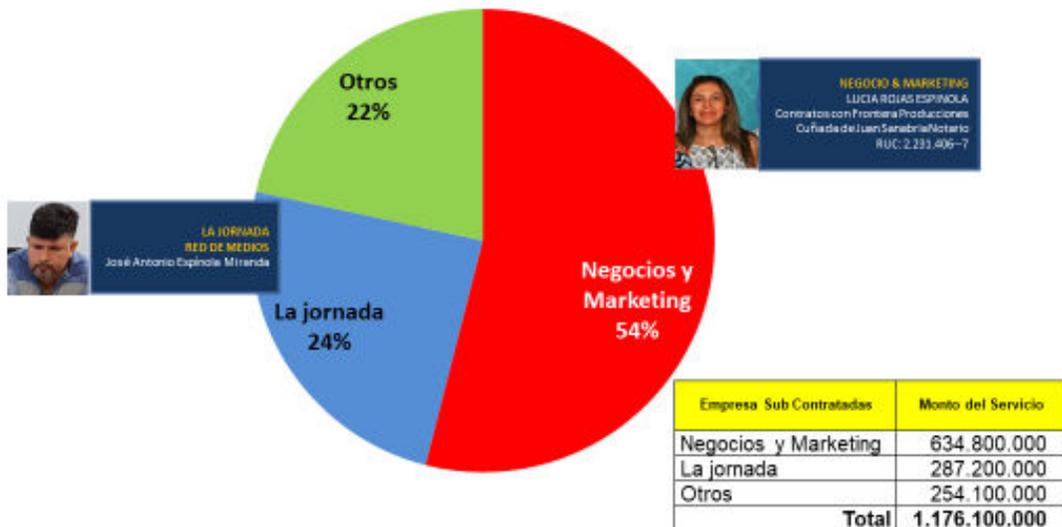
Por otro lado, mediante peritaje caligráfico se ha podido comprobar que las firmas de los subcontratos que obran en las órdenes de pagos entre **“Frontera Producciones”** y varias empresas, no coinciden. Lo que representa una grave irregularidad en el control y veracidad de las órdenes de pagos, sobre todo porque esos contratos con firmas falsificadas corresponden a **“Negocios y Marketing”** y el **“Diario La Jornada”** y **“Red de Medios”**, que entre ambos se llevaron aproximadamente el 80% de la facturación total del 2018. (Informe pericial adjunto en el anexo).-

### 9.3 Infografía





En el gráfico se observa que **Negocios & Marketing** fue la empresa subcontratada por Frontera Producciones que llevo el mayor porcentaje de facturación



## 9.4 Corolario

De todo lo verificado se observa que en el **Proceso de Contratación de los Servicios de Publicidad y Propaganda del ejercicio 2018**, la Municipalidad de Ciudad del Este, tuvo irregularidades administrativas en tres aspectos: **a) El inicio**, donde aparentemente se han manipulado las gestiones del llamado, hasta la adjudicación (*observar punto 12 de la denuncia*); **b) Durante el desarrollo**, en los expedientes de pagos de los servicios prestados, se han observado pagos adelantados, facturas sin mencionar la cantidad de la prestación del servicio, inconsistencias entre la orden de servicio, la conformidad del jefe de prensa y la publicidad realizada; sin tener certeza de que efectivamente el servicio se haya realizado conforme lo pactado; incumpliendo las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal y en la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado, **c) Posterior al pago**, se ha observado que los cheques librados a favor de la empresa *Frontera Producciones*, fueron endosados por el propietario y efectivizados por la secretaria de la División prensa, funcionaria de la Municipalidad del Este.

Habiéndose constatado la existencia de personas relacionadas laboral y contractualmente con la Municipalidad y conectadas por parentesco entre sí, participando indebidamente en diversos tramos del proceso auditado, lo cual solamente en el ejercicio 2018 (auditado) -sin contabilizar los siete años anteriores en los que también estuvo instalado el mismo esquema- estaría arrojando un **perjuicio patrimonial** por valor de **Gs. 1.061.700.000**, en detrimento de las arcas municipales; corresponde determinar el alcance de la responsabilidad de todos los intervinientes.

En efecto, los hechos descritos no solamente estarían configurando irregularidades administrativas en el manejo del patrimonio municipal, que conllevan **mal desempeño de funciones** de la Intendente, por un lado; y por el otro, **incumplimiento de obligaciones y violación de prohibiciones legales** de los funcionarios intervinientes, pasibles de sanciones administrativas (sumarios). Al mismo tiempo, las conductas desplegadas por las personas mencionadas precedentemente, incluida la Intendente, estarían siendo subsumidas por ilicitudes penales, **hechos punibles** previstos en el Código Penal, en los arts. 192, **Lesión de confianza**, 239 **Asociación Criminal**, 246 **Producción de documentos no auténticos**, en concurso y en diversos grados de participación; los cuales tratándose de hechos punibles de acción penal pública -una vez concluido el proceso de la Intervención en todas sus fases- **deberán ser denunciados** por los organismos competentes o personas autorizadas por ellos, para ser investigados ante el Ministerio público, de conformidad a lo previsto en el art. 286 del C.P.P. y esclarecidos ante la justicia ordinaria, a fin de sancionar a los culpables.

## 10 PUNTO 9

EL BALANCE GENERAL NO REFLEJA LA DEUDA REAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE

### 10.1 Transcripción de la denuncia

*Según denuncia presentada en la Cámara de Diputados: “Deudas por gastos judiciales que no fueron pagados en el período 2017 y que **no se encuentran contabilizadas por Gs. 43.960.854.165** (GUARANIES Cuarenta y tres mil novecientos sesenta mil millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco): Se observa en la **Ejecución Presupuestaria se ha programado el pago de Deuda Judiciales por valor de Guaraníes 44.011.766.883** (cuarenta y cuatro mil once*

millones setecientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y tres) sin embargo, según el informe de la ejecución presupuestaria solo se ha abonado guaraníes 50.912.718. El Saldo de las cuentas no fueron obligadas, ni se encuentran contabilizadas en el Balance General, por lo tanto, el balance general no refleja con exactitud la situación financiera de la institución. El Incumplimiento de pago de estas deudas judiciales acarrea pago de intereses multimillonarios, ocasionado perjuicio financiero que serán solventados con el recurso proveniente de pago de tributos de los contribuyentes de Ciudad del Este.

## 10.2 Situaciones verificadas

### 10.2.1 Incumplimiento de la obligación de registrar en el balance, el estado patrimonial real de la municipalidad de ciudad del este

Listado de las deudas por gastos judiciales que no se encuentran contabilizadas

IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES VARIOS	Monto Gs.
Oficio Nº 48 - 06/02/2011 COPACO	15.361.206
Oficio Nº 1064 - 17/09/2012 Luis Miranda Ramirez/Reg. De Honorarios Hosmar Miranda	22.484.000
Oficio Nº 573 -08/06/2011, Oficio Nº1229 19/09/2011, Oficio Nº 143 20/02/2012 Garson Alderete Alvarez	35.325.346
Oficio Nº 183 - 27/02/2012 van Civi/R.H.P. JUAN E. PEREIRA/JUICIO EJECUTIVO	45.491.801
Oficio Nº 1549 - 17/11/2008 Dora Petrona Cabra de Cabral	51.255.050
Oficio Nº 1066 - 17/10/2014 y Oficio Nº 1269 del 20/09/2014 y Nº 719 11/07/2011 Sigifredo Uber Bogarín Meza/MC	194.750.600
Oficio Nº 1736 - 12/12/2013 1065 17/09/2012 Osmar Miranda Garcia y Otros/ MCDE IDEM LABORAL	295.001.233
Oficio Nº 1083 - 03/07/2015 Oficio Nº 1,777 27/12/2003, Oficio 542 14/03/2011 Concesiones Metropolitanas del P	13.250.347.145
Cedula de Notificacion 23/08/2012 Nota de fecha 09/12/2013 MCDJ Juan Ramón Gómez Meza s/Fijac.de valor-	14.091.733.082
Oficio Nº 1103 - 29/07/2013 Filomena Jara Cardozo c/MCDE Indemn. Daños y perjuicios	130.643.078
Nota Poder Judicial 05/03/2015 reg. Hon. Prof. Abog. Nestor T. Candia y Abog. Florentin Lopez Cacerez Ex.	536.447.750
Nota Poder Judicial 16/04/2015 S.D.Nº 15 05/02/2003 Nota Nº 4/04/2014, Nota 09/12/2015 Juicio Gloria Ines	470.008.066
Oficio Nº 426 - 27/09/2012 FENIX DEL ESTE S.R.L. C/MCDE SUJICIO EJECUTIVO	368.045.000
Oficio Nº 1118 - 29/09/2012 CESAR BORBA ROLÓN C/MCDE SUJICIO DE SENTENCIA	161.064.000
Oficio Nº 364 -17/09/2015 ABOGA. PABLO LEZCANO FERREIRA S/ING.DE REG.DE HON. EN LOS AUTOS RICARDO ELEUTERIO MOLINAS	5.837.167
Oficio Nº 849 -06/08/2016 LUIS ANIBAL PAEZ MARZAL Y OTROS C/MCDE EJECUCION DE SENTENCIA	3.754.546.872
Nota Poder Judicial 13/08/2016 EDUARDO VERÓN C/MCDE S/ ACCION EJECUTIVA	70.000.000
Oficio Nº 1254 -05/09/2016 REG. HON. PROF. ABOGADO CELSO ESPINOZA CONESIONES METROPOLITANAS DEL PARAGUAY C/MCDE	1.457.538.185
Nota Corte Suprema de Justicia 21/07/2016 Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal c/MCDE Juicio Ejecutivo	9.035.887.302
<b>Sub Total</b>	<b>44.011.766.863</b>
<b>Deuda Pendiente No contabilizado</b>	<b>50.912.718</b>
	<b>44.980.854.165</b>

### 10.2.2 Las deudas judiciales a pagar, ordenadas por el juez, no son registradas contablemente

Se ha solicitado los registros contables como ser asiento diario y mayor, balance general, ejecución presupuestaria de los años 2017 y 2018, que fueran generados por las deudas judiciales.

Posterior al análisis de los documentos proveídos por la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Ciudad del Este, se ha constatado que las deudas judiciales en concepto de regulación de honorarios profesionales, juicios ejecutivos, amparos, demandas de funcionarios por despidos, cobro de guaraníes en diversos conceptos laborales, pago por expropiación, indemnización por daños y perjuicios, ejecución de sentencias firmes y ejecutoriadas, **no fueron incluidos en los registros contables a pagar por valor de Gs. 43.960.854.165, que incluye el capital inicial más algunos intereses.**

Teniendo en cuenta lo mencionado, no se dio cumplimiento al *Principio Contable de lo Devengado*, que establece que las transacciones o hechos económicos se registrarán en el momento que ocurre con independencia de la fecha de su pago.

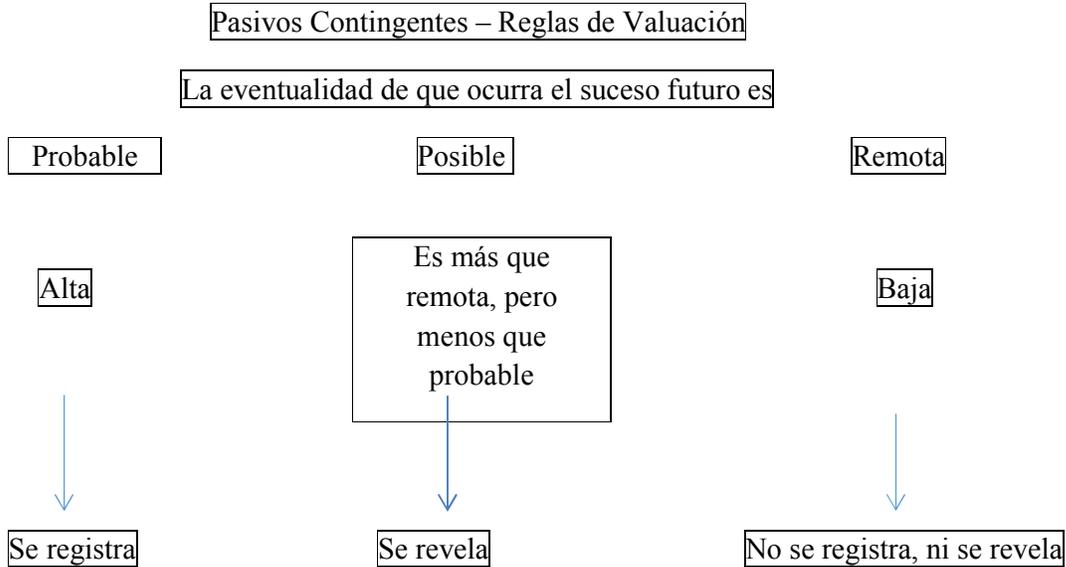
Es importante mencionar que el balance general, no refleja la deuda real, y la información que se provee no refleja la real situación patrimonial de la Municipalidad de Ciudad del Este.

### 10.2.3 Pasivos contingentes

Según informe del Director de Administración y Finanzas Lic. David Espinola: “ La Institución Municipal no ha reflejado en el Pasivo de los Estados Financieros lo relacionado a Sentencias Judiciales teniendo en cuenta el párrafo 14 inc b) de la NIC 37 en lo que hace referencia al posible pago de esa deuda y al no poder cumplir con esa obligación y no poder llegar a un acuerdo con los afectados, teniendo en cuenta que los mismos no se han presentado a reclamar dichas deudas, la institución no ha expuesto en el Balance General el monto de las mismas”. El Director agrega que “toda la deuda encuentra en el presupuesto municipal”.

Según cuestionario realizado a la Directora de la Dirección Jurídica Abg. Graciela Ramona Flores: “Los oficios o cédulas de notificación en las cuales se ordena el pago de los juicios se reciben en su Dirección y se envían a la Dirección de Administración y, para que incluya Finanzas, en el presupuesto”.

#### 10.2.4 Según textos de contabilidad se obtuvo la siguiente observación



Sobre la base de la regla de evaluación de pasivos contingentes y teniendo en cuenta lo manifestado por ambos directores es importante resaltar que todos los oficios y cédulas de notificación enviados a Presupuesto **cuentan con sentencias firmes y ejecutoriadas**, lo cual deja en claro “*que los oficios mencionados en la denuncia no constituyen “Pasivos Contingentes” y se configuran en una obligación confirmada para la Municipalidad descartándose de este modo la incertidumbre de la DEUDA independientemente de que: “exista disponibilidad financiera y que se acuerden entre las partes el modo de pago y se presenten todos los documentos administrativos que respalden dicho compromiso”*; requisitos necesarios según lo informado por el Director de Administración y Finanzas, para registrar la deuda judicial en los estados contables.

Según cuestionario realizado por el equipo interventor a la Directora Jurídica, “la deuda existe y comienza a generar los intereses desde el momento que el juicio cuenta con sentencia firme y ejecutoriada y el Juez ordena la inclusión de la deuda en el presupuesto”.

Según informe elevado a través del Memorándum DAF /001/2019, el Director de la Dirección de Administración y Finanzas Lic. David C. Espínola Osorio, menciona cuanto sigue:

*“La Norma Internacional de Contabilidad 37, sobre provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes.*

*La norma define un pasivo contingente como:*

*Toda obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia, quedará confirmada solo si llega a ocurrir.”*

Las características mencionadas en la NIC 37, alegadas por el Director de Administración y Finanzas, Lic. David Espínola Osorio no concurren en relación a las deudas judiciales de la Municipalidad, por cuanto que dichas deudas existen, no revistiendo incertidumbre alguna, ya que las mismas han sido confirmadas con las sentencias firmes y ejecutoriadas.

El Lic. David Espínola refiere sobre la NIC 37: “Toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en los estados financieros, ya que:

3. No es probable que por la existencia de la misma y para satisfacerla, se requiera que la empresa tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos;
4. El importe de la obligación no puede ser valorado con la suficiente fiabilidad.”

Del examen de la norma contable alegada, y el estado procesal (sentencias firmes y ejecutoriadas) de estas deudas, lo establecido en la norma no se aplica a las deudas judiciales de la Municipalidad analizadas en esta oportunidad, ya que las mismas pueden ser valuadas de una manera fiable a través de las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas 8 que establecen los montos concretos) y deben ser provisionadas y pagadas, cuando exista disponibilidad financiera.

EXPTE. CARATULADO	OFICIO	CAPITAL RECLAMADO MÁS GASTOS DE JUSTICIA	SE REGISTRÓ	S.D. o A.I
“Copaco S.A. c/ MCDE s/acción preparatoria de juicio ejecutivo”.	Oficio N °48 8/02/2011	15.361.206	No	S.D. N° 37 18/02/2008
R.H.P. del Abog. Luis Alberto Miranda Ramírez en los autos: “Hosmar Miranda García y otros c/ M.C.D.E. s/ cobro de guaraníes en diversos conceptos laborales”.	Cédula de Notificación  12/10/2015	22.484.000	No	
“Gersón Alderete Alvarez c/ MCDE s/ juicio ejecutivo”.	Oficio 1229 de fecha 19 de setiembre de 2011.	35.325.346	No	
R.H.P del Abg. Iván Civils en los autos “MCDEC c/ Juicio Ejecutivo”.	Oficio N° 183 de 27 febrero de 2012	45.491.801	No	
“Dora Petrona Cabral de Cabral c/ MDCE s/ Ejecución de Sentencia”.	Oficio N° 1349 de fecha 17/11/2008	51.255.050	No	S.D. N° 30 de fecha 22/03/2000

<b>R.H.P. del Abg. Sigifredo Ubert Bogarin Meza en los autos : “MCDE c/ Acaray s/ juicio ejecutivo”.</b>	Oficio N°1666 de fecha 17/10/2014	194.750.600	No	A.I. N° 749 de 08/11/2001
<b>Hosmar Miranda García y otros c/ M.D.C.E. s/ Cobro de Guaraníes en diversos conceptos laborales.</b>	Oficio N° 1736 del 12/12/2013	295.001.233	No	
<b>“Concesiones Metropolitanas del Py S.A. c/ MCDE s/ Indemnización de daños y perjuicios.</b>		13.250.347.145	No	A.I. N° 431 de fecha 30/05/2017  Capital Reclamado <b>Gs.13.250.347.145</b>  Interés del 1% por 137 meses Gs.18.152.975.588  Tasa judicial Gs. 66.251.736  <b>Total General Gs.31.469.574.469</b>
<b>MCDE c/ Juan Ramón Gómez Meza s/ fijación de valor.</b>	Cédula de notificación 23/08/2012	14.091.733.082	No	
<b>Filomena Jara Cardozo c/ MCDE s/ Indemnización de Daños y Perjuicios.</b>	Oficio N°1103 29/07/2013	130.643.078	No	A.I. N° 718 18/07/2007
<b>R.H.P. Abg. Néstor Candía y del Abg. Florentín López Cáceres en los autos Caja de jubilaciones y pensiones del personal MCDE s/ Juicio Ejecutivo.</b>	Oficio de fecha 19/05/2014	357.632.077	No	A.I. N°102 de fecha 13/06/2003
<b>Gloria Inés Benítez Mendoza c/ MCDE s/ Regulación de Honorarios Extrajudiciales.</b>	Oficio de fecha 04/04/2014	470.008.066	no	S.D. N°15 de fecha 5/02/2013

<b>Fenix del Este S.R.L. c/ MCDE s/ juicio ejecutivo.</b>	Oficio N° 426 27/09/2012	388.045.000	No	A.I. N°256 de fecha 04/11/2011
<b>Cesar Borba Rolón c/ MCDE s/ ejecución de sentencia.</b>	Oficio N° 1118  Setiembre de 2012	161.064.000	No	
<b>Incidente de R.H.P. del Abg. Pablo Lezcano Ferreira en los autos: “Ricardo Eleuterio Molinas c/ MCDE s/ cobro de guaraníes en diversos conceptos laborales.</b>	Oficio N°364  17/09/2015	5.837.167	No	A.I. N° 224 de fecha 28/09/2006
<b>Luis Aníbal Páez Marzal y otros c/ MCDE s/ Ejecución de Sentencia.</b>	Oficio N°849 06/08/2016	3.754.546.872	No	A.I. N° 205 03/07/2014
<b>Verón c/ MCDE s/ acción ejecutiva.</b>	Cédula de Notificación de fecha 13/08/2016	70.000.000	No	
<b>R.H.P. del Abg. Celso Espínola en Concesiones Metropolitanas del Py S.A.</b>	Oficio N° 946 21/09/2018	2.047.841.149	No	A.I. N° 430 30/05/2017
<b>Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal c/ MCDE s/ juicio ejecutivo</b>	Oficio N° 460 18/09/2017	9.035.887.302	No	S.D. N°427 de fecha 29/10/2003 Gs. 2.709.375. 503

10.2.5 La deuda originada por una sentencia judicial no es igual a otras deudas de origen contractual. Incumplimiento de obligaciones legales en la elaboración del balance y configuración de ilicitudes penales.

Desde el punto de vista de la presentación de documentos para el reconocimiento de la deuda es importante mencionar que la deuda judicial se origina con la sentencia firme y ejecutoriada y con la orden del Juez, de que se incluya en el presupuesto (quedando el expediente original en los tribunales) y deben ser contabilizadas por la administración municipal; sin embargo las deudas originadas por la contraprestación de un contrato de acreedores varios, son contabilizadas con la presentación de las respectivas facturas, por lo que no pueden ser equiparadas en cuanto a su naturaleza ni presupuestos para el pago.

Por todo lo expuesto en el desarrollo de este punto, se observa que al no darse cumplimiento a lo establecido en el Código Penal **art. 181**, se habría incurrido en hecho punible de **Violación del deber de llevar libros de comercio**, en lo atinente a lo previsto en el **inciso 1º** *El que numeral 3 en contra de la ley y literal a) elaborara balances de tal manera que esto dificultare conocer su estado patrimonial real...será castigado con la pena privativa de libertad de cinco años o multa.* Aplicable en concurso con el **art. 192** del mismo cuerpo legal que prevé la **lesión de confianza**, atribuible a los directores de las áreas involucradas y a la Intendente, en caso de haber estado en conocimiento de esta situación y no haber exigido su oportuna y correcta incorporación al balance, para su previsión y pago, a fin de **evitar** que la deuda siga acumulando intereses en detrimento del patrimonio municipal.

De todo lo expuesto se infiere también que, al no registrarse contablemente estas deudas judiciales siderales como pasivo o pérdida en el balance, se instaló una situación propicia para dar pie a otras ilicitudes penales, como la del fraude o estafa (art. 187 del C. Penal); al generarse, falsas expectativas o creencias erradas sobre la solvencia patrimonial del municipio, con un balance falaz, potencialmente perjudicial para terceros contratantes con dicha institución.

#### 10.2.6 Intereses por incumplimiento de pago

La falta de pago de estas deudas judiciales generó intereses multimillonarios ocasionando perjuicios financieros y patrimoniales. De la revisión realizada por muestreo, atendiendo el retaceo de información en la Dirección de Asesoría Jurídica, se logró individualizar algunos oficios en los cuales se identifican el capital inicial y los intereses, a modo de ejemplo se ilustra los siguientes juicios:

“Concesiones Metropolitanas del Paraguay S.A. c/ MCDE s/ Indemnización de daños y perjuicios”,

A.I. N° 431 de fecha 30/05/2017	
Capital Reclamado-----	<b>Gs.13.250.347.145</b>
Interés del 1% por 137 meses-----	Gs.18.152.975.588
Tasa judicial-----	Gs. 66.251.736
<b>Total General-----</b>	<b>Gs.31.469.574.469</b>

En este ejemplo se observa que el interés del 1% por 137 meses supera incluso el capital reclamado.

“Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal c/ Municipalidad de CDE s/ juicio ejecutivo”. Inicio del juicio 2001

S.D. N° 427 de fecha 29/10/2003	
Capital Reclamado-----	<b>Gs. 2.709.375.503.</b>
A.I. N° 1921 de fecha 24/10/2012 -----	<b>Gs. 9.035.887.302</b>

En este ejemplo se observa que luego de varios años la deuda se ha elevado a un monto sideral.

“Luis Aníbal Páez Marzal y otros c/ MCDE s/ ejecución de sentencia. Exp. 822 año 2006.

Capital Reclamado -----	<b>Gs. 2.760.565.200</b>
A.I. N° 205 de fecha 03/07/2014, 3% Gs.82.816.956, multiplicado por (12) meses	
Intereses -----	Gs. 993.803.472
<b>Total, General -----</b>	<b>Gs. 3.754.546.872</b>

En este ejemplo se observa que luego de varios años la deuda se ha elevado.

Se observa una Orden de Pago N° 74.338 de fecha 29 de mayo de 2018, en la cual se efectuó un pago por valor de G. 150.000.000, a través del cheque N°5.535.754, efectuándose un depósito en una cuenta judicial en fecha 31/05/2018.

Cuantificar el monto de los intereses reclamados se dificulta debido al desorden existente y la falta de un archivo con copias autenticadas de sentencias, oficios y cédulas de notificación de los juicios llevados por la Dirección de Asesoría Jurídica, y al momento de realizar el análisis de este punto, el Palacio de Justicia, se encontraba en feria judicial, por lo que no se ha podido acceder a todas las informaciones que permitan cuantificar la totalidad de los intereses, no obstante y a modo de ejemplo se obtuvieron tres muestras, donde se desglosa el capital reclamado y los intereses, notándose que los intereses casi han triplicado el monto de la deuda inicial, por falta de un cronograma de pagos.

#### 10.2.7 Otras deudas que no forman parte de la denuncia de la junta y no figuran en la contabilidad.

A continuación, se detalla un acuerdo extrajudicial de pago en el expediente “Oscar Ramón Ayala y otros s/ ejecución de resoluciones judiciales” Exp. N° 206 folio N°19 año 2014, presentado en fecha 14/03/2018

4. CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN A LA FECHA

EN ANEXO

5. SUMATORIA DE LAS LIQUIDACIONES

	GS.
• OSCAR RAMON AYALA DUARTE.....	GS. 632.488.273.-
• JORGE A. GIMÉNEZ.....	GS. 427.591.799.-
• PEDRO FRUTOS VILLALBA.....	GS. 347.175.040.-
• BRUNO R. LOPEZ GALARZA.....	GS. 344.184.938.-
• ALFONSO ACOSTA.....	GS. 343.566.540.-
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>GS. 2.095.006.590.-</b>

**EN TOTAL: La Liquidación final a la fecha asciende a la suma de GUARANÍES DOS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA.-**

OBSERVACIÓN:

- a) *Los Salarios de los Sres. Oscar Ramón Ayala D. y Jorge A. Giménez están calculados en base al Salario Básico que percibían, conforme lo estipula el Código Laboral.*
- b) *Los Salarios de los Sres. Pedro Frutos Villalba, Bruno López y Alfonso Acosta están calculados en base al Salario Mínimo Legal, conforme lo estipula el Código Laboral. (percibían una suma inferior al mínimo).*
- c) *Los Salarios mínimos han sido obtenidos de la Base de datos del Banco Central del Paraguay.*
- d) *Los cálculos de liquidación están basados sobre los Salarios en lugar de una Tasa de Interés, que se calcula por mes de atraso; pues, si se calcula sobre una Tasa de Interés mensual, la liquidación será una suma mucho mayor, en casi, el doble.*

6. FORMA DE PAGO

Esta representación convencional deja abierta la posibilidad de establecer un mecanismo negociado de pago establecido bajo acuerdo de las partes.-

Abog. Cimaco Riveros Lebr  
Mat. C.S.J. N° 10.836

**PLANILLA DE CÓMPUTO Y LIQUIDACIÓN FINAL**

**1. RESOLUCIONES;**

- 1.1. Trib. Elect. - A.I. N° 15, del 26/08/2005; fs. 115; que establece los haberes indemnizatorios
- 1.2. C.S.J. - A.I. 969, del 03/07/2006, fs. 127; que declara la caducidad del Recurso de Apelación;
- 1.3. Trib. Elect. - A.I. N° 10, del 15/09/2009; fs. 170/171, que hace lugar a la ejecución de sentencia;
- 1.4. C.S.J. - A.I. N° 1525, del 27/07/2011; fs. 198, que hace lugar la caducidad del Recurso de Apelación;
- 1.5. Trib. Elect. - Providencia del 17/04/2012; fs. 209, por la que se ordena practicar la Liquidación por secretaría;
- 1.6. Trib. Elect. - Liquidación practicada 16/07/2012; fs. 211/212, en cumplimiento al Proveído que antecede.
- 1.7. Trib. Elect. - Providencia del 31/05/2013; fs. 213, ordena que se ocurra por la vía correspondiente;
- 1.8. Juzg. Prim. Inst. Civ. y Com. - Providencia del 09/04/2015; fs. 11, por la cual se cita de venta;
- 1.9. Juzg. Prim. Inst. Civ. y Com. - A.I. N° 374 del 17 de mayo de 2017; fs. 33, por la cual declara la caducidad de instancia de la cuestión articulada por la Municipalidad;

**2. MONTOS ASIGNADOS FIRMES Y EJECUTORIADOS**

2.1. OSCAR RAMON AYALA DUARTE.....	GS. 177.422.673.-
2.2. JORGE A. GIMÉNEZ.....	GS. 126.807.799.-
2.3. PEDRO FRUTOS VILLALBA.....	GS. 65.571.398.-
2.4. BRUNO R. LOPEZ GALARZA.....	GS. 68.561.500.-
2.5. ALFONSO ACOSTA.....	GS. 64.953.000.-

**3. LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR SECRETARÍA EN JULIO DEL 2012**

3.1. OSCAR RAMON AYALA DUARTE.....	GS. 441.000.273.-
3.2. JORGE A. GIMÉNEZ.....	GS. 311.379.799.-
3.3. PEDRO FRUTOS VILLALBA.....	GS. 220.606.138.-
3.4. BRUNO R. LOPEZ GALARZA.....	GS. 223.596.240.-
3.5. ALFONSO ACOSTA.....	GS. 219.987.740.-

Abog. Cristian Ríos León  
Mat. C.S.J. N° 10.636

Según lo mencionado existen otras deudas a las cuales se ha accedido y que no forman parte de la denuncia de la Junta, no obstante, atendiendo a que tampoco figuran en la Contabilidad de la Municipalidad del Este, se ha considerado pertinente mencionarla, en atención al monto de la misma, de **Gs. 2.095.006.590.-**

A los efectos de determinar las pérdidas, **sin tener en cuenta los pagos realizados**, se puede afirmar:

- Deuda del año 2017-----Gs. 44.011.766.883
- Deuda del año 2018-----Gs. 2.095.006.590

Conforme los documentos a los que tuvo acceso esta Intervención, el total de la deuda judicial más intereses 2017 y 2018, alcanzan la suma de **Gs. 46.106.773.473 ( Guaraníes cuarenta y seis mil millones, ciento seis mil, setecientos setenta y tres, cuatrocientos setenta y tres.)**

### 10.3 Corolario

Durante la revisión de las operaciones de la Municipalidad de Ciudad del Este, se detectó que la Dirección de Administración y Finanzas **no incluyó en los Registros Contables correspondiente al ejercicio 2017, la imputación de pasivos comprometidos**, correspondiente a demandas judiciales, totalizando la suma de **Gs. 46.106.773.473** (Guaraníes cuarenta y seis mil millones, ciento seis mil, setecientos setenta y tres, cuatrocientos setenta y tres.)

Teniendo en cuenta lo expuesto, estas deudas corresponden a **sentencias firmes y ejecutoriadas**, que configuran obligaciones concretas y ciertas, listas para ser cumplidas, por lo que las mismas debían ser REVELADAS en los estados financieros del Municipio, a fin de prever y cumplir con las órdenes judiciales para no incurrir en faltas administrativas, que en este caso compromete a los funcionarios intervinientes, pasibles de sumario.

Más allá del incumplimiento administrativo, este **ocultamiento indebido del pasivo en el balance general configura una ilicitud penal**, prevista en el **art. 181 inciso 3° literal a) del C. Penal**, aplicable en concurso con el **art. 192** del mismo cuerpo legal, **lesión de confianza**, atribuible a los directores de las áreas involucradas y a la intendente, en caso de haber estado en conocimiento de esta situación y no haber exigido su oportuna y correcta incorporación al balance, para su previsión y pago, a fin de evitar que la deuda siga generando intereses, en detrimento del patrimonio municipal. Aparte de configurarse también el delito de **desacato** agravado atendiendo la cantidad de sentencias judiciales incumplidas, previsto en la Ley N° 4711/2012, art. 1°.-

Por otro lado, constituye incumplimiento de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, **art. 51** incisos g), i) respecto a los deberes del intendente municipal, que conlleva **mal desempeño de funciones**, previsto en el art. 2° numeral 1°, literal b) de la Ley 317/94. Acarreando **responsabilidad civil y penal por incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones**, tal como lo prevé el **art. 276** de dicha ley.

## 11 PUNTO 10

IRREGULARIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NO PAGO DE SERVICIOS PERSONALES (SUELDO, JORNALES, DIETA) EN TIEMPO.

### 11.1 Transcripción de la denuncia

*Los efectos de la mala programación del Presupuesto municipal, en el caso de la Municipalidad de Ciudad del Este, donde el promedio de ejecución presupuestaria de Ingresos es solamente el 55% de lo estimado, sumado a los elevados gastos corrientes innecesarios realizados, en detrimento de los pagos en tiempo de los salarios al personal municipal y dietas a los miembros de la Junta Municipal, llegando a hasta cinco meses de mora, se ha vuelto una práctica irregular, que no se ha corregido en este período de mandato, a pesar de los innumerables reclamos realizados por los miembros de la Junta Municipal.*

### 11.2 Situaciones verificadas

#### 11.2.1 Retardos indebidos e injustificados en el cumplimiento de la obligación de pagar salarios a algunos concejales municipales y funcionarios.

Para la verificación del punto, se ha accedido a documentos que registran el pago de dietas a los concejales municipales y salarios de funcionarios, a través de los *mayores contables y listado de pagos de los años 2.015, 2017 y 2018*, proporcionados por el Dpto. Contable del Municipio, donde se aprecia cuanto sigue:

## Año 2015

Mes	Fecha de entrega asistencia a sesiones	Fechas de pago	Atraso máximo/meses
Enero-15	No se conoce	Enero-15	0 meses
Febrero-15	No se conoce	Febrero-15	0 meses
Marzo-15	No se conoce	Marzo-15	0 meses
Abril-15	No se conoce	Abril-15	0 meses
Mayo-15	No se conoce	Mayo-15	0 meses
Junio-15	No se conoce	Junio-15	0 meses
Julio-15	No se conoce	Julio-15	0 meses
Agosto-15	No se conoce	Agosto-15	0 meses
Setiemb-15	No se conoce	Enero -16	3 meses
Octubre-15	No se conoce	Enero-16	2 meses
Noviemb-15	No se conoce	Enero-16	1 meses
Diciemb-15	No se conoce	Enero-16	0 meses

Se observa que a partir de setiembre del 2015 se incurrió en atraso en los pagos que llegó hasta 3 meses de atraso.

Existen casos de Concejales cuyas dietas del 2.015 tuvieron un atraso mucho mayor, como el caso de:

- María Perla Rodríguez : Atraso máximo 9 meses.
- Atilio Augusto Alegre : A la fecha le deben 11 meses de dieta del año 2015.
- Alberto Rodríguez : A la fecha le deben 5 meses de dieta del año 2015.-
- Nelson Maidana : A la fecha le deben 2 meses de dieta del año 2015 y los otros 10 meses cobró con un atraso de 2 años y medio aproximadamente.
- Lilian G. de Aguinagalde : Cobró las dietas del 2.015, con un atraso de 1 año.

Se agrega imagen de pago de dietas 2.015 proveídos por el Dpto. Contable con firma de la Contadora responsable.

Dietas año 2 015 de los Concejales Municipales				
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	Monto provisionado	Monto percibido	Devengado en:	Percibido en:
MARIA PERLA RODRIGUEZ	7.082.500	7.082.500	Enero/15	Enero/15
	7.082.500	7.082.500	Febrero/15	Febrero/15
	7.082.500	7.082.500	Marzo/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Abril/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Mayo/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Junio/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Julio/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Agosto/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Setiembre/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Octubre/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Noviembre/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Diciembre/15	Enero/16
<b>TOTALES :</b>	<b>82.157.000</b>	<b>82.157.000</b>		

Dietas año 2 015 de los Concejales Municipales				
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	Monto provisionado	Monto percibido	Devengado en:	Percibido en:
ATILIO AUGUSTO ALEGRE	7.082.500	7.082.500	Enero/15	
	7.082.500		Febrero/15	
	7.082.500		Marzo/15	
	7.082.500		Abril/15	
	7.082.500		Mayo/15	
	7.082.500		Junio/15	
	7.082.500		Julio/15	
	7.082.500		Agosto/15	
	7.082.500		Setiembre/15	
	7.082.500		Octubre/15	
	7.082.500		Noviembre/15	
	7.082.500		Diciembre/15	
<b>TOTALES :</b>	<b>82.157.000</b>	<b>7.082.500</b>		

Dietas año 2 015 de los Concejales Municipales				
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	Monto provisionado	Monto percibido	Devengado en:	Percibido en:
NELSON MAIDANA	7.082.500	7.082.500	Enero/15	Julio/17
	7.082.500	7.082.500	Febrero/15	Julio/17
	7.082.500	7.082.500	Marzo/15	Julio/17
	7.082.500	7.082.500	Abril/15	Julio/17
	7.082.500	7.082.500	Mayo/15	Julio/17
	7.082.500	7.082.500	Junio/15	Setiembre/17
	7.082.500	7.082.500	Julio/15	Setiembre/17
	7.082.500	7.082.500	Agosto/15	Setiembre/17
	7.082.500	7.082.500	Setiembre/15	Setiembre/17
	7.082.500	7.082.500	Octubre/15	Setiembre/17
	7.082.500		Noviembre/15	
	7.082.500		Diciembre/15	
<b>TOTALES :</b>	<b>82.157.000</b>			

Dietas año 2 015 de los Concejales Municipales				
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	Monto provisionado	Monto percibido	Devengado en:	Percibido en:
OLIMN SANCHEZ DE AGUIRAGALDE	7.082.500	7.082.500	Enero/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Febrero/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Marzo/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Abril/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Mayo/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Junio/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Julio/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Agosto/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Setiembre/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Octubre/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Noviembre/15	Enero/16
	7.082.500	7.082.500	Diciembre/15	Enero/16
<b>TOTALES :</b>	<b>82.157.000</b>	<b>82.157.000</b>		



## **Año 2017**

Mes	Fecha de entrega asistencia a sesiones	Fechas de pago	Atraso máximo/meses
Enero-17		23/02/17	0 meses
Febrero-17		13/03/17	0 meses
Marzo-17		03/04/17	0 meses
Abril-17		28/04/18	0 meses
Mayo-17		07/06/17	0 meses
Junio-17	No consta fecha de acuse de recibo	20/07/17	0 meses
Julio-17		19/09/17	1 mes
Agosto-17		13/10/17	1 mes
Setiemb-17	No consta fecha de acuse de recibo	15/12/17	2 meses
Octubre-17		25/01/18	2 meses
Noviemb-17		30/01/18	2 meses
Diciemb-17		07/02/18	1 mes

Se observa que a partir de julio a diciembre/17 se incurrió en atraso en los pagos de dietas a Concejales en el ejercicio 2017, con un atraso máximo de 2 meses.

Según Memorándum remitido por el Director de Administración y Finanzas, Lic. David Espínola a la Interventora, la Municipalidad se rige para el pago de Dietas por el **Clasificador Presupuestario** que establece el pago de dietas por **Sesiones Asistidas**.

Para el mismo, la Junta debe remitir a la Dirección de Recursos humanos y/o Dirección de Administración y Finanzas, la lista de asistencia de la Junta Municipal.

La Dirección de Recursos Humanos remitió la lista de asistencia de los meses de junio y setiembre/17, sin embargo en ellas **no consta la fecha de remisión** por parte de los concejales, **ni de recepción por parte de la Dirección de Recursos Humanos**, para poder evaluar si remitieron en tiempo la lista de asistencia de Concejales en dichos meses.

## Año 2018

Mes	Fecha de entrega asistencia a sesiones	Fechas de pago	Atraso máximo/meses
Enero-18		07/02-07/03-13/03/18	1 mes
Febrero-18		07/03-02/04/18	1 mes
Marzo-18		02/04-04/04-03/05/18	1 mes
Abril-18		02/05-05,6,7/06-12/06-13/06/18	1 mes
Mayo-18		05,06,12,13,17/07/18	1 mes
Junio-18		29/06-05/07-24/07-06/08-20/08/18	2 meses
Julio-18		08/08-14/08-21,22/08-14/09-06/11/18	4 meses
Agosto-18		14/09-01/10-15/10-06/11/18	3 meses
Setiemb-18	20/12/18	15-10-06/11/18	2 meses
Octubre-18	07/11/18	07/11/18	0 meses
Noviemb-18	20/12/18	07/01/19	1 mes
Diciemb-18		Enero-19	0 mes

En base a los registros contables se observa que en todos los meses del ejercicio 2.018, se ha incurrido en atrasos en los pagos de dietas a los concejales.

El nivel máximo de atraso se produjo en la dieta correspondiente al mes de julio, que llegó a 4 meses de atraso, durante el período 2.018. En los demás meses se observa que hubo un promedio de atraso de 1 a 3 meses.

Se observa que del total de Concejales que recibieron sus dietas con atrasos, se excluye al Concejal Eusebio Javier Bernal Gómez, quien percibió su dieta en forma regular todos los meses, hasta octubre/2018.-

### 11.2.2 Inconsistencia en afirmaciones del director financiero

Según lo afirmado por el Director de Administración y Finanzas Lic. David Espínola, nota mediante a la Interventora, “el pago de dietas se realiza conforme al Clasificador Presupuestario que establece el pago por sesiones asistidas a los Concejales”.

De estas afirmaciones se deduce que el pago de dietas debe ser siempre posterior a la remisión de la Lista de Asistencia. Sin embargo, para el pago de dietas de setiembre/18 se recepción la lista de asistencia recién el 20 de diciembre, fecha posterior a la del pago, que se realizó **entre el 15 de octubre y 6 de noviembre/18**.

Por lo expuesto se confirma que existe una inconsistencia en lo afirmado por el Director de Administración y Finanzas, **Lic. David Espínola** ya que el pago de dietas no siempre se halla condicionado a la remisión previa de la lista de asistencias.

### 11.2.3 Dieta de concejales correspondientes al año 2015 pendientes de pago.

De acuerdo a las documentaciones proveídas por la Contadora Lic. Delia Acuña, correspondiente a las dietas de Concejales del Año 2015, se observa que a la fecha de la presente intervención, existen casos de Dietas del año 2.015 pendientes de pago, según detalle:

- Isaías Álvarez Alarcón : Pendiente 2 meses: noviembre y diciembre/15.
- Celso Morel Rojas : Pendiente 8 meses: de mayo a diciembre/15.
- Alberto Rodríguez : Pendiente 5 meses: de agosto a diciembre/15.
- Nelson Maidana : Pendiente 2 meses: noviembre y diciembre/15.
- Atilio Alegre : Pendiente 11 meses: de febrero a diciembre/15.

Se adjunta imagen de la planilla proveída por la Contadora, donde se observan los retrasos y/o falta de pagos de las dietas.

TOTALES.:		82.157.000	82.157.000		
Dietas año 2.015 de los Concejales Municipales					
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	Monto provisionado	Monto percibido	Devengado en:	Percibido en:	
ATILIO AUGUSTO ALEGRE	7.082.500	7.082.500	Enero/15		
	7.082.500		Febrero/15		
	7.082.500		Marzo/15		
	7.082.500		Abril/15		
	7.082.500		Mayo/15		
	7.082.500		Junio/15		
	7.082.500		Julio/15		
	7.082.500		Agosto/15		
	7.082.500		Setiembre/15		
	7.082.500		Octubre/15		
	7.082.500		Noviembre/15		
4.249.500		Diciembre/15			
TOTALES.:	82.157.000	7.082.500			

TOTALES.:		82.157.000	82.157.000		
Dietas año 2.015 de los Concejales Municipales					
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	Monto provisionado	Monto percibido	Devengado en:	Percibido en:	
NELSON MAIDANA	7.082.500	7.082.500	Enero/15	Julio/17	
	7.082.500	7.082.500	Febrero/15	Julio/17	
	7.082.500	7.082.500	Marzo/15	Julio/17	
	7.082.500	7.082.500	Abril/15	Julio/17	
	7.082.500	7.082.500	Mayo/15	Julio/17	
	7.082.500	7.082.500	Junio/15	Seiembre/17	
	7.082.500	7.082.500	Julio/15	Seiembre/17	
	7.082.500	7.082.500	Agosto/15	Seiembre/17	
	7.082.500	7.082.500	Setiembre/15	Seiembre/17	
	7.082.500	7.082.500	Octubre/15	Seiembre/17	
	7.082.500		Noviembre/15		
4.249.500		Diciembre/15			
TOTALES.:	82.157.000				

Dietas año 2.015 de los Consejales Municipales				
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	Monto provisionado	Monto percibido	Devengado en:	Percibido en:
ISAIAS ALVAREZ ALARCON	6.624.624	6.624.624	Enero/15	Enero/15
	6.795.073	6.795.073	Febrero/15	Febrero/15
	7.082.500	7.082.500	Marzo/15	Marzo/15
	6.498.796	6.498.796	Abril/15	Abril/15
	6.498.796	6.498.796	Mayo/15	Mayo/15
	6.833.113	6.833.113	Junio/15	Enero/16
	6.830.422	6.830.422	Julio/15	Enero/16
	6.821.397	6.821.397	Agosto/15	
	6.774.156	6.774.156	Setiembre/15	
	6.821.649	6.821.649	Octubre/15	
	7.082.500		Noviembre/15	
	4.249.500		Diciembre/15	
<b>TOTALES.:</b>	<b>78.912.526</b>	<b>67.580.526</b>		

Dietas año 2.015 de los Consejales Municipales				
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	Monto provisionado	Monto percibido	Devengado en:	Percibido en:
CELSO MOREL ROJAS	6.701.729	6.701.729	Enero/15	Enero/15
	6.666.302	6.666.302	Febrero/15	Febrero/15
	7.082.500	7.082.500	Marzo/15	Marzo/15
	6.240.172	6.240.172	Abril/15	Abril/15
	7.082.500		Mayo/15	
	7.082.500		Junio/15	
	7.082.500		Julio/15	
	7.082.500		Agosto/15	
	7.082.500		Setiembre/15	
	7.082.500		Octubre/15	
	7.082.500		Noviembre/15	
	4.249.500		Diciembre/15	
<b>TOTALES.:</b>	<b>80.517.703</b>	<b>26.690.703</b>		

Dietas año 2.015 de los Consejales Municipales				
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	Monto provisionado	Monto percibido	Devengado en:	Percibido en:
ALBERTO RODRIGUEZ	7.082.500	7.082.500	Enero/15	Enero/15
	7.082.500	7.082.500	Febrero/15	Febrero/15
	7.082.500	7.082.500	Marzo/15	Marzo/15
	7.082.500	7.082.500	Abril/15	Abril/15
	7.082.500	7.082.500	Mayo/15	Mayo/15
	7.082.500	7.082.500	Junio/15	Junio/15
	7.082.500	7.082.500	Julio/15	Julio/15
	5.429.916	5.429.916	Agosto/15	
	7.082.500		Setiembre/15	
	7.082.500		Octubre/15	
	7.082.500		Noviembre/15	
	4.249.500		Diciembre/15	
<b>TOTALES.:</b>	<b>80.504.416</b>	<b>47.924.916</b>		

Dietas año 2.015 de los Consejales Municipales				
NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)	Monto provisionado	Monto percibido	Devengado en:	Percibido en:
				Enero/15

En el caso del ex –concejal **Augusto Alegre**, se ha accedido a una copia de un telegrama colacionado remitido por el mismo a la Municipalidad de Ciudad del Este, donde reclama el pago de dieta por **11 meses del período 2015**, que totalizan **G. 181.500.000**, además de vales de combustible por 24 meses, que totalizan **G. 72.000.000**. **El total reclamado asciende a G. 253.500.000** (Guaraníes doscientos cincuenta y tres millones, quinientos mil).

Consultado al Director de Administración y Finanzas Lic. David Espínola, confirmó que la dieta del Ex Concejal Augusto Alegre se halla pendiente de pago, y que la misma se halla provisionada en el Balance de la Institución.

Con respecto al combustible no retirado, explicó que la empresa proveedora de combustible ya no trabaja con la institución e incluso que existe una deuda pendiente con la misma. Sin embargo no explica, por qué en la fecha en que la empresa estaba operando regularmente con el Municipio, no se le proveyó del combustible correspondiente por desempeñar el cargo de concejal.

Se confirmó con la Contadora Lic. Delia Acuña, que la dieta del 2015 del ex concejal Alegre se halla provisionada en el Balance. A ese efecto remitió una planilla donde constan los asientos contables de provisión de la deuda. El mismo se adjunta como anexo de este punto.

#### 11.2.4 Sueldos y jornales funcionarios

Se expone el siguiente cuadro resumen, donde se observa las fechas de pago de los sueldos a **funcionarios permanentes** en el período 2018, y el atraso máximo incurrido en el pago.

Mes	Fechas de pago	Atraso máximo/meses
<b>Enero-18</b>	15,16/02/18	0 meses
<b>Febrero-18</b>	8,9/03/18	0 meses
<b>Marzo-18</b>	28/03-2/04/18	0 meses
<b>Abril-18</b>	27,30/04-05/05/18	0 meses
<b>Mayo-18</b>	31/05-7,13/06-17,20/07-20/08/18	0 meses
<b>Junio-18</b>	28/06-04,5,17/07	0 meses
<b>Julio-18</b>	31/07-10,13,20/08/18	0 meses
<b>Agosto-18</b>	30/08-14/09-02/10/18	1 mes
<b>Setiemb-18</b>	01,11,12/10-2,5,8,13,19/11/18	0 meses
<b>Octubre-18</b>	01,12,23/11-03/12/18	1 mes
<b>Noviemb-18</b>	23,26/11/18-02,07/01/19	1 mes
<b>Diciemb-18</b>	Enero-19	0 meses

En base a los registros contables se observa que en sueldos de personales permanentes no hubo mayores atrasos en los pagos, a excepción de los meses de agosto, octubre y noviembre, que tuvieron un atraso máximo de 1 (un) mes.

En el siguiente cuadro resumen se observa las fechas de pago de los sueldos de **Jornaleros Contratados**, en el período 2018, y el atraso máximo incurrido en el pago.

Mes	Fechas de pago	Atraso máximo/meses
<b>Enero-18</b>	01,14,15/02/18	0 meses
<b>Febrero-18</b>	5,6,7/03/18	0 meses
<b>Marzo-18</b>	27, 28/03/18	0 meses
<b>Abril-18</b>	26, 27,30/03- 04/04/18	0 meses
<b>Mayo-18</b>	31/05-6,7,8/06/18	0 meses
<b>Junio-18</b>	4,5,6/07/18	0 meses
<b>Julio-18</b>	7,8,10/08/18	0 meses
<b>Agosto-18</b>	5,7,11/09/18	0 meses
<b>Setiemb-18</b>	3,4/12/10/18	0 meses
<b>Octubre-18</b>	6,7,8,9/11/18	0 meses
<b>Noviemb-18</b>	28/12/18	1 mes
<b>Diciemb-18</b>	Enero-19	0 meses

En base a los registros contables se observa que en sueldos de jornaleros contratados no hubo un atraso en los pagos, a excepción del mes de noviembre, que tuvo un atraso de 1(un) mes.

### 11.3 Corolario

Con relación a la denuncia del punto 10 se observa que las dietas de los Concejales, correspondientes, a los años 2015, 2017 y 2018 sufrieron retrasos significativos en los pagos. Incluso existen pagos pendientes del período 2015, los cuales, a pesar de estar presupuestados y disponibles financieramente, no fueron cumplidos.

Con relación a los sueldos de funcionarios permanentes, los mismos tuvieron retrasos no mayores a 1 (un) mes. Los salarios de jornaleros por su parte, no tuvieron retrasos que superen un mes.

Por lo expuesto, se concluye que la denuncia de la Junta Municipal respecto la **demora en el pago de las dietas de algunos concejales, se ha corroborado plenamente**, no justificándose las razones para dicho atraso. Respecto al pago de salarios y jornales, de funcionarios permanentes y contratados, también se han constatado demoras, aunque no de la duración y frecuencia con las que se dieron respecto a algunos concejales. Todo lo cual constituye **incumplimiento reiterado e injustificado de los deberes previstos en el art. 51 de la ley N° 3966/10 inciso g)**, correspondientes a la

Intendencia Municipal, lo cual configuraría **mal desempeño de funciones**, previsto en el art. 2° numeral 1°, literal b) de la Ley 317/94 de Intervención de Gobernaciones y Municipalidades.-

## 12 PUNTO 11

GRAVES INCUMPLIMIENTOS DE ORDENANZAS MUNICIPALES DICTADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL – REF. ORDENANZA N° 33/2003 J.M., ORDENANZA N° 66/1997 J.M. ORDENANZA N° 01/2014 J.M.

### 12.1 Transcripción de la denuncia

*La ejecutiva municipal contraviniendo expresas disposiciones dictadas por el organismo legislativo municipal – ordenanzas municipales citadas más arriba opone veto total a la Resolución N° 379/2018 J.M SANCIONADA POR LA JUNTA MUNICIPAL “POR LA QUE SE ENCOMIENDA EL EJECUTIVO MUNICIPAL EL RETIRO INMEDIATO DE LAS CASILLAS INSTALADAS A LO LARGO Y A LO ANCHO DE LA AVENIDA PIONEROS DEL ESTE, POR VIOLACION EXPRESA DE LA ORDENANZA N° 66/1997 J.M. POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE USUFRUCTO EN LA VIA PUBLICA, sin embargo la resolución N° 379/18 J.M. expresamente establece la violación a la ordenanza N° 33/2003 J.M QUE REGLAMENTA LA UTILIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS PARA REALIZACION DE ACTIVIDADES OCASIONALES, por la instalación de casillas metálicas y de mesas de venta a lo largo y a lo ancho de la avenida Pioneros del Este. Nótese que el veto interpuesto argumenta que la misma no se sustenta en informes y consideraciones técnicas de la municipalidad, así como a condiciones contractuales entre los ocupantes y la institución municipal.*

*Que, de igual manera la intendenta municipal deja de dar cumplimiento a la ordenanza N° 33/2003 J.M., 35/2002 J.M y 66/1997 J.M. en las avenidas Alejo García, Eusebio Ayala, Luis María Argaña, Leonardo Ramírez Rolón, Emiliano R. Fernández y Capitán Miranda, considerando que a la fecha se siguen instalando casillas en violación a las ordenanzas dictadas, y la ocupación de veredas, paseos centrales, plazas, parques, en los barrios de la ciudad, pese a las reiteradas notas de carácter resolutivo dictadas por esta Junta Municipal.*

*Que, además de esta ordenanza incumplida por la Intendenta Municipal, desde el año 2014 hasta la fecha la ordenanza N° 001/2014 J.M por la que se modifica EL Art. 1 de la ordenanza N° 001/2013 J.M que establece el nuevo costo del pasaje del servicio de transporte de pasajeros de carácter urbano, no ha sido respetada por los propietarios de la explotación del transporte público en Ciudad del Este, incrementando en forma unilateral e inconsulta sin la venia de la Junta Municipal a Gs. 3.000. por pasaje, en complicidad con la intendenta municipal que no hizo absolutamente nada en impedir la violación sistemática de esta ordenanza, a la que ella está obligada a hacer respetar tal como lo dispone la carta orgánica en el inc. B) Art 51 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE, que dice... **Promulgar las ordenanzas y resoluciones, cumplirlas o reglamentarlas, siendo pasibles de sanciones que establece el Art. 276 de la ley N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL***

***sobre RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES... que dice... EL INTENDENTE Y LOS DEMAS FUNCIONARIOS MUNICIPALES ESTAN SUJETOS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES,*** al efecto este cuerpo legislativo ante numerosas denuncias de la ciudadanía por Resolución N° 012/18 J.M. ENCOMENDO AL EJECUTIVO MUNICIPAL SE DE CUMPLIMIENTO FIEL A LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA N° 01/2014 J.M. POR LA QUE SE MODIFICA EL ART 1 DE LA ORDENANZA 001/2013 J.M. QUE ESTABLECE EL NUEVO COSTO DEL PASAJE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE CARÁCTER URBANO.

*Incurriendo en faltas graves de incumplimiento deliberado y temerario, por violar ordenanzas dictadas por la Junta Municipal contraviniendo expresamente en el art. 37 de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 que dice LA NORMA JURIDICA MUNICIPAL DE APLICACIÓN GENERAL CON FUERZA OBLIGATORIA EN TODO EL MUNICIPIO SANCIONADA POR LA JUNTA MUNICIPAL Y PROMULGADA POR LA INTENDENCIA MUNICIPAL SE DENOMINARA ORDENANZA, incurriendo además en doble falta administrativa por interponer el veto además de su total improcedencia contra la vigencia de una ordenanza de orden general, al tergiversar maliciosamente el número de ordenanza vetadas con intereses poco claros, incurriendo así en mal desempeño de funciones por graves faltas cometidas en el ejercicio de su cargo Intendenta Municipal lo que amerita la apertura de la intervención de la administración de tal forma a propiciar una investigación mucho más profunda de la gestión municipal a cargo de la SRA. SANDRA MCLEOD DE ZACARIAS.*

## 12.2 Situaciones verificadas

### 12.2.1 Contravención a lo establecido en la ordenanza n° 033/2003, que reglamenta la utilización de espacios públicos

En fecha 11 de enero se ha procedido a la verificación in situ sobre la Avenida Pioneros del Este casi Adrián Jara, y se ha observado que efectivamente existen casillas metálicas otorgadas a los usufructuarios por la Municipalidad de Ciudad del Este, y las mismas son utilizadas para ventas de frutas, verduras, golosinas, reparación y venta de celulares, entre otros, en contravención a lo establecido en el Art 1° de la Ordenanza N° 33/2003 J.M que reglamenta la utilización de los espacios públicos para la realización de actividades ocasionales, y establece cuanto sigue:

*“No se permitirá la utilización de espacios públicos dentro del perímetro conformado por las Avenidas Pioneros del Este, Alejo García, Eusebio Ayala, Luis María Argaña y las calles Leonardo Ramírez Rolón, Emiliano R. Fernández y Capitán Miranda, a excepción de feria de libros, exposiciones artesanales y otras de carácter cultural...”*

### 12.2.2 Ocupantes de casillas refieren pagos irregulares a funcionarios municipales

En entrevistas mantenidas durante dicha verificación, las cuales constan en cuestionarios firmados por los ocupantes, manifiestan que hace aproximadamente ocho meses obtuvieron las casillas sin realizar ningún tipo de pago inicial en concepto de canon y consecuentemente sin comprobante ni permiso alguno, sin embargo, se hizo mención de un funcionario de la municipalidad llamado Ireneo Franco, actual jefe de Fiscalización de la Municipalidad de Ciudad del Este con relación a recaudaciones de manera periódica e irregular efectuadas en la vía pública a fin de que mantengan sus puestos de trabajo.

El artículo 1° de la ordenanza 066/97 J.M. establece las condiciones de usufructo en la vía pública (casilleros y mesiteros); regula el sistema de pago del canon y prohíbe la bajada e instalación de casillas en el microcentro de Ciudad del Este

*“... inc. c) CASILLAS METÁLICAS ubicadas en las aceras o vías públicas de Ciudad del Este, abonaran un canon de usufructo establecido en (2) DOS JORNALES mínimos para actividades diversas no especificadas, pagaderos en forma MENSUAL.”*

La ordenanza 066/97 en su artículo 9° expresa

*“El pago del canon por usufructo del espacio público de Ciudad del Este, deberá realizarse única y exclusivamente a través de la DIVISION COBRANZA de la Municipalidad, mediante la concurrencia del usufructuario a la mencionada sección, donde se le expedirá el comprobante respectivo, numerado y con identificación pertinente.” Seguidamente el artículo 10 establece “Los funcionarios fiscalizadores o de cualquier categoría municipal, no podrán realizar percepciones en ningún concepto de los usufructuarios de la Vía o del Paseo público de Ciudad del Este. En caso de infracción a esta norma, será aplicable la sanción prevista en el artículo 7mo de la presente Ordenanza.” la cual menciona “El funcionario municipal que sea participe en forma directa o indirecta en la bajada o instalación de casillas o mesitas en las arterias, calles, avenidas, parques o plazas de Ciudad del Este, será destituido en forma inmediata por la Intendencia Municipal...”*

### 12.3 Corolario

De todo lo expuesto, se ha podido constatar la presente denuncia, al verificarse el **incumplimiento de las ordenanzas 33/2003 y 066/97 de parte de la Intendencia Municipal** respecto de la existencia de casillas dentro del perímetro de los espacios públicos prohibidos, al canon de usufructo y percepciones irregulares; todo lo cual implica incumplimiento de deberes, previstos en el Art. 51 de la Ley N° 3966/10, inc. b) *“Promulgar ordenanzas y resoluciones y cumplirlas ...”*; situación que estaría configurando **mal desempeño de funciones**, previsto en el art. 2° numeral 1°, literal b) de la Ley 317/94.

## 13 PUNTO 12

LA INTERPOSICIÓN DE VETOS EN TOTAL VIOLACIÓN A LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS, LEGISLACIÓN, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ORDENANZAS Y RESOLUCIONES DICTADAS.

### 13.1 Transcripción de la denuncia

*“En el devenir de su mandato desde el año 2015 la Intendenta Municipal mal utilizó en forma reiterada la figura del veto consagrado en el art. 42 de ley Nro 3966 “ORGANICA MUNICIPAL” en el mayor de los casos violando normas expresas de derecho administrativo, ley orgánica, ordenanzas dictadas, imponiendo por la fuerza de los votos cuestiones de orden institucional soliviantando expresas disposiciones de orden público, que por imperio de una minoría en el órgano legislativo ha impuesto a través del principio MANU MILITARI, la vigencia de cuestiones que se relacionan al manejo institucional de la municipalidad, tal es el caso de la adjudicación del contrato en el rubro de PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA LA EMISION DE AVISOS INSTITUCIONALES.-*

*El proceso se inicia con el mensaje Nro. 564/I.M. por el cual la Intendencia Municipal solicita la autorización del llamado a la LPN Nro. 01/18 para la Contratación de una empresa productora de publicidad y propaganda para la emisión de avisos institucionales ID Nro. 338825, al respecto la Junta Municipal por resolución Nro. 736/2017 J.M. aprueba con modificaciones el PBC -Pliego de Bases y Condiciones- en fecha 26 de diciembre de 2017, luego la Intendencia Municipal a través del mensaje Nro. 004/I.M. interpone veto total a la resolución Nro. 736/2017 J.M. ID No 338783, acto seguido por resolución No 029/2018 J.M. se rechaza el veto dispuesto por la Intendencia Municipal y se ratifica la resolución Nro736/17 J.M. por el cual se aprueba el PBC con modificaciones, seguidamente la Intendencia Municipal por mensaje Nro. 004/I.M. solicita nuevamente autorización para efectuar llamado a LPN Nro. 01/18 para el mismo rubro, acto seguido el PBC tuvo aprobación automática por falta de quórum, posteriormente por mensaje Nro. 257/I.M. la autoridad convocante adjudica el presente contrato a la EMPRESA FRONTERA PRODUCCIONES propiedad del SR. CARLOS DARIO BORDON BOTTINO por la suma de guaraníes Un mil Trescientos Noventa y nueve millones Ochocientos mil Gs.-1.399.800.000, al respecto la Junta Municipal por resolución Nro. 318/2018 J.M. rechaza la adjudicación realizada por la administración municipal en la licitación Pública Nacional Nro. 01/18 “publicidad y propaganda”, finalmente la Junta por Resolución Nro. 392/2018 J.M. acepto el veto interpuesto por la Intendencia Municipal por no reunir los votos exigidos en el art. 42 TRATAMIENTO DE VETOS de la ley Nro. 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL, realizado este análisis profundo de este contrato sin temor a equívocos la ADMINISTRACION MUNICIPAL viola expresas disposiciones de orden administrativo, legales, siendo puntillosamente precautelados por los miembros en mayoría de este cuerpo legislativo municipal, no así por la INTENDENTA MC LEOD DE ZACARIAS que abusando el mecanismo administrativo del VETO viola la carta magna, la carta orgánica lo que constituye mal desempeño de funciones flagradas en las leyes de fondo y forma, lo que amerita*

*el pedido de intervención de tal forma a profundizar un examen mucho más profundo de la administración de la cosa pública municipal.-*

## 13.2 Situaciones verificadas:

### 13.2.1 Esquema implementado en el proceso de adjudicación a la empresa frontera producciones, de Carlos Darío Bordón Bottino, revelado a partir de la interposición indebida de vetos.

El proceso se inicia con el MENSAJE N° 564, de fecha 7 de diciembre de 2017, la Intendencia Municipal por el cual se solicita la autorización del llamado a la LPN N° 01/18 para la Contratación de una Empresa Productora de Publicidad y Propaganda, para la emisión de avisos institucionales ID N° 338825.-

Por Resolución N° 736/2017, la Junta Municipal, aprueba con modificaciones el Pliego de Bases y Condiciones en fecha 26 de diciembre del 2.017.-

La mencionada Resolución establece en su considerando que se ha encontrado varios cuestionamientos, que a criterio de la Junta Municipal deberían replantearse, modificarse y ajustar los precios referenciales a los costos de la zona y la reducción de las cantidades solicitadas teniendo en cuenta los parámetros racionales en el uso y manejo de los recursos municipales tal como lo dispone el art. 4° Principios Generales de la Ley N° 2051/03 Contrataciones Públicas, por lo tanto la Junta Municipal ha resuelto la Aprobación con modificaciones en el Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto a las especificaciones técnicas, el precio referencial y la proforma del contrato.

Por Mensaje N° 004, de fecha 10 de enero del 2018, la Intendencia Municipal, remite al Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Municipal la Resolución N° 4988/I.M. POR LA CUAL OPONE VETO TOTAL A LA RESOLUCION N° 736/2017 J.M. SANCIONADA POR LA JUNTA MUNICIPAL , POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES P.B.C., LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL PRECIO REFERENCIAL, LA PROFORMA DEL CONTRATO, LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR EL LLAMADO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/18 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRODUCTORA DE PUBLICIDAD Y PROPOGANDA PARA LA EMISIÓN DE AVISOS INSTITUCIONALES - ID 338783, conforme disposiciones establecida en los ART.42° y 51°, inc, b) de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal.-

Según el contenido de la Resolución N° 4988/I.M. por la cual la Intendencia Municipal OPONE VETO TOTAL a la Resolución N° 736/2017 de la Junta Municipal, la misma ha sido opuesta en consideración a las recomendaciones realizadas por la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, la cual manifestó que *“...la Municipalidad Ciudad del Este mediante sus distintas dependencias y coordinadas por la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, ha planificado las contrataciones de bienes y/o servicios teniendo en cuenta los objetivos, metas prioridades de la Institución Municipal, así como sus previsiones y políticas para el ejercicio de los recursos contemplados en el presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, por lo que la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas considera que no corresponde las modificaciones introducidas por el Legislativo Municipal, teniendo en cuenta que es potestad del Ejecutivo Municipal las planificaciones de sus contrataciones, así como la elaboración de los pliegos y condiciones conforme lo establecido en la Ley N° 2051/03*

*de Contrataciones Públicas art 10 y 11 y demás normativas y que la U.O.C. ha elaborado los mismos conforme a lo establecido en las Resoluciones N° 1102/16 y 2151/16 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, asimismo la U.O.C. considera que no corresponde las modificaciones en la sección entrega de bienes debido a que la Junta Municipal estaría extralimitándose en sus atribuciones establecidas en la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal y recomienda que la misma sea vetada totalmente por la Intendencia Municipal ...”*

Posteriormente por Resolución N° 029/2018 de la Junta Municipal de fecha 20 del mes de febrero del año 2018, SE RECHAZA EL VETO DISPUESTO POR LA INTENDENCIA MUNICIPAL POR RESOLUCIÓN 4988/I.M. Dicha Resolución fue dictada por la Junta Municipal, teniendo en cuenta el art. 42 de la Ley 3966/10 “Orgánica Municipal”, ratificándose en las modificaciones introducidas en el PBC y autorizando a la Intendencia Municipal a realizar el llamado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.

Por Resolución N° 5332, de fecha 22 de febrero de 2018, la Intendencia Municipal convoca a una nueva Licitación Pública Nacional N° 01/18, considerando las modificaciones dispuestas por la Junta Municipal.

Teniendo en cuenta que la Junta Municipal ha disminuido considerablemente las cantidades de servicios a ser contratados, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Nota DNCP/DNC/N° 3850/2018, de fecha 9 de marzo de 2018, realizó consulta a la convocante acerca del motivo por el cual el proceso es realizado bajo la modalidad de LPN, siendo que el monto referencial corresponde a un llamado por “Concurso de Ofertas”.

En consecuencia, se verifica Dictamen de la UOC, de fecha 16 de marzo de 2018, en donde se recomienda adecuarse a la legislación vigente y cancelar el la LPN N° 01/18, y solicitar a la Junta Municipal la aprobación de un nuevo PBC y la autorización para proceder a un nuevo llamado bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Por Resolución 5451, de fecha 20 de marzo de 2018, se procede a la Cancelación de la LPN N° 01/18 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRODUCTORA DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA LA EMISIÓN DE AVISOS INSTITUCIONALES (ID 338783).

Por Mensaje 104/IM, de fecha 26 de marzo la Intendencia Municipal solicita a la Junta Municipal la aprobación del nuevo Pliego de Bases y Condiciones, adecuado como para una Licitación Pública Nacional, en cuanto al monto correspondiente y la autorización para efectuar el llamado.

Por Resolución N° 5655/IM, de fecha 26 de abril se aprueba automáticamente el PBC y la autorización de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 1/18 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRODUCTORA DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA LA EMISIÓN DE AVISOS INSTITUCIONALES. La aprobación automática se dio en aplicación de que la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, la cual en su art. 213 establece:

*Consideración del Pliego de Bases y Condiciones de la Junta Municipal. La Junta tendrá un plazo de treinta días para aprobar, modificar o rechazar el Pliego de Bases y Condiciones...” y en su Art. 214 establece: Aprobación automática. El silencio de la Junta Municipal durante el plazo señalado en el artículo anterior, será considerado como aprobación automática”*

Por Mensaje 142/I.M. de fecha 26 de abril del 2.018, la Intendencia Municipal remite a la Presidencia de la Junta Municipal la Resolución N° 5655/I.M., en aplicación de los artículos 213 y 214 de la Ley N° 3966/10 para su conocimiento y toma de razón.

Que, de conformidad a dichas normativas, la solicitud presentada por la Intendencia Municipal fue de fecha 26/03/18, fenecido el plazo legal dentro del cual debió expedirse al respecto el organismo legislativo municipal para aprobar, modificar o rechazar el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que se dieron los presupuestos formales necesarios para operar la confirmación de modo automático de la aprobación del Pliego de Base y Condiciones y la autorización para el llamado a LPN N° 1/18,

Posteriormente por RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 5967/I.M., de fecha 3 de julio de 2018, se adjudica el llamado a la Empresa FRONTERA PRODUCCIONES.

Seguidamente, por RESOLUCIÓN N° 318/ J.M. de fecha 17 de Julio del 2.018, la Junta Municipal, rechazó la adjudicación a la Empresa FRONTERA PRODUCCIONES. -

Por Resolución N° 6124/ I.M., de fecha 23 de julio de 2018, la Intendencia Municipal opone Veto Total a la Resolución N° 318/2018 J.M.

Finalmente, en fecha 21 de agosto de 2018, por Resolución JM N° 392/2018, SE ACEPTA, el veto dispuesto por la Intendencia a través de la Resolución N° 6124/IM, por no reunir los votos suficientes para su levantamiento.

### 13.2.2 Incumplimiento de instrucción emanada de la junta municipal con relación a la disminución de servicios a ser contratados en el marco de la lpn n° 01/2018.

Si bien la oposición del Veto es potestad del Ejecutivo Municipal, la Junta Municipal por imperativo de la Ley Orgánica Municipal, tiene también la potestad de rechazar el veto opuesto, otorgándole así, la última palabra en cuanto las decisiones administrativas.

En este sentido se verifica que, tras el rechazo por parte de la Junta Municipal del Veto interpuesto por Resolución N° 4988/I.M, la Intendencia Municipal convoca a una nueva Licitación Pública Nacional N° 01/18, considerando las modificaciones dispuestas por la Junta Municipal.

Que, tras la remisión del Pliego de Bases y Condiciones a la DNCP, ésta realizó consulta a la convocante acerca del motivo por el cual el proceso es realizado bajo la modalidad de LPN, siendo que el monto referencial corresponde a un llamado por “Concurso de Ofertas”

Sin embargo, dicha consulta no corresponde a una objeción por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, tal como menciona en el MENSAJE N° 104/IM, a través del cual el Ejecutivo Municipal afirma incorrectamente que la DNCP “*objetó el monto reducido por la Junta Municipal*” (sic).

Sin embargo, en este contexto la UOC por Memorándum N° 294 de fecha 07 de marzo del 2018, solicitó la cancelación del proceso de Licitación Pública Nacional N° 1/18 para la contratación de una empresa Productora de Publicidad y Propaganda para la emisión de avisos institucionales, dictándose en consecuencia la Resolución N° 5451 / I.M. de fecha 20 de marzo del 2018 POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 1/18 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRODUCTORA DE PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA PARA LA EMISIÓN DE AVISOS INSTITUCIONALES (ID N° 338783) CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/2003 Y NORMATIVAS CONCORDANTES.-

No se verifica entre las documentaciones que fueron remitidas al equipo interventor sugerencia alguna por parte de la DNCP para la cancelación del llamado, sino simplemente una consulta por parte de dicho ente en cuanto a la modalidad erróneamente consignada. -

En este sentido es importante mencionar que la Ley 2051/03 “De *contrataciones Públicas*”, establece:

*Art. 15. “Los organismos, entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación...”*

Como se desprende del texto supra transcrito, la ley otorga a la convocante la libertad de escoger la modalidad de contratación, no siendo esta potestad pasible de imposiciones por parte de un organismo externo, como lo es en este caso la DNCP. es el órgano encargado de:

*“...b) autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones; c) aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas”.*

### 13.3 Corolario

De todo lo expuesto, se observa que a través de la **utilización indebida del veto**, el Ejecutivo Municipal, soslayando las consultas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, autorizó la cancelación del llamado y bajo la figura de una “nueva solicitud de llamado”, remitida al Legislativo Municipal, procedió a convocar a una nueva Licitación Pública Nacional; cuando en realidad debió adecuar el llamado al de una *Licitación por Concurso de Ofertas*, conforme a las recomendaciones y fundamentos de la Junta Municipal y la D.N.C.P.-

Y contradiciendo la normativa de contrataciones públicas, aplicable a este caso, ha dictado actos administrativos correspondientes a otra modalidad: a) Resolución N° 5655 I.M de fecha 30/03/18 de Aprobación de P.B.C. b) la adjudicación a través de la Resolución N° 5967/I.M. de fecha 28 de junio de 2018 y c) la suscripción del Contrato N° 64/2018, por la suma de **Guaraníes un mil trescientos**

**noventa y nueve millones ochocientos mil (G. 1.399.800.000) a la empresa Frontera Producciones.** Cabe destacar que este punto guarda estrecha relación con el punto N° 8 (ocho) denunciado por la Junta Municipal, donde se han detectado diversas irregularidades de orden administrativo, contractual y penal.

Este manifiesto apartamiento de disposiciones legales de cumplimiento obligatorio en el ámbito de las contrataciones públicas, estaría configurando **mal desempeño de funciones**, previsto en el art. 2° numeral 1°, literal b) de la Ley N° 317/94 de Intervención de Gobernaciones y Municipalidades.

## 14 PUNTO 13

TRANSGRESIÓN SISTEMÁTICA POR PARTE DE LA INTENDENTE MUNICIPAL, DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 52 ASISTENCIA OBLIGATORIA DEL INTENDENTE DE LA LEY N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL – ASISTIR A LA SESIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL POR LO MENOS CADA CUATRO MESES Y LAS VECES QUE LA JUNTA MUNICIPAL O EL INTENDENTE LO CREA CONVENIENTE.

### 14.1 Transcripción de la denuncia

*“De la simple lectura de esta norma se colige que la EJECUTIVA MUNICIPAL está obligada a participar de la sesión de la Junta cuantas veces lo requiera el Organismo Legislativo Municipal, este artículo se basa fundamentalmente en lo dispuesto en el art. 20 que dice que el Gobierno Municipal es ejercido por la Junta Municipal y por la Intendencia Municipal, el primero es un Órgano normativo, de control y deliberante y el segundo tiene a su cargo la administración general de la Municipalidad.*

*Se adjunta como prueba varias notas de comparecencia del Órgano deliberativo a la Ejecutiva Municipal para dar cumplimiento a esta norma, sin que haya participado una sola vez de la sesión de la junta en todo este periodo municipal 2018.”*

#### 14.1.1 Inasistencia reiterada e injustificada de la intendente a las sesiones de la junta municipal

Verificadas las Actas de Sesiones de la Junta Municipal, se observa cuanto sigue:

##### 14.1.1.1 AÑO 2017

La Junta Municipal proporcionó al equipo interventor, Libro de Actas de Sesiones de la Junta correspondientes al período comprendido entre los meses de **enero a mayo de 2017**.

Las Actas correspondientes a los meses siguientes de junio a diciembre 2017, no fueron proporcionadas al equipo interventor en razón de que las mismas fueron extraviadas, de acuerdo a copia de Denuncia arrimada por el Presidente de la Junta Municipal, lo cual constituye una limitación al alcance en cuanto a la verificación realizada.

No obstante, dicha circunstancia no impidió la tarea de verificación de la denuncia. Pues teniendo en cuenta lo previsto en el art. 52 de la ley N° 3966/10, que establece: *“El Intendente Municipal deberá asistir a la sesión de la Junta Municipal por lo menos cada 4 meses...”*, en las Actas verificadas de

los meses de enero a mayo de 2017 (5 meses consecutivos); y la documentación obtenida, NO SE VISUALIZA LA ASISTENCIA DE LA INTENDENTE MUNICIPAL, ni debida justificación a dichas inasistencias.

#### 14.1.1.2 AÑO 2018

La Junta Municipal proporcionó al equipo interventor, Libro de Actas de Sesiones de la Junta correspondientes al período comprendido entre los meses de enero a noviembre de 2018.

En las Actas verificadas de los meses de enero a noviembre de 2018, NO SE VISUALIZA LA ASISTENCIA DE LA INTENDENTE MUNICIPAL, ni debida justificación a dichas inasistencias. La verificación del Libro de Actas original, cuyos asientos se encuentran registrados en forma correlativa y consecutiva, constituyen evidencia relevante de la inasistencia de la Intendente en las Sesiones de la Junta Municipal.

En este sentido el Art. 52 de la Ley 3966/10, que establece:

*“El Intendente Municipal deberá asistir a la sesión de la Junta Municipal por lo menos cada 4 meses, y las veces que la Junta Municipal o el Intendente Municipal lo crea conveniente”*

Al exigir la presencia del intendente municipal en las sesiones orales y públicas de la junta, esta normativa articula un **principio cardinal de todo sistema republicano**, cual es la **publicidad de los actos de gobierno**, que permite el **control ciudadano**. Lo cual se materializa con la participación personal y efectiva de ambos órganos -legislativo y ejecutivo- que conforman el gobierno municipal, en su ámbito natural y genuinamente democrático y republicano, las sesiones orales y públicas del legislativo municipal.

#### 14.2 Corolario

Siendo el **Libro de Actas y la Planilla de asistencia a la Sesiones de la Junta Municipal**, el registro documental de la asistencia de personas a las mismas, y habiendo sido verificados los documentos originales, numerados y correlativos, a los cuales tuvo acceso el equipo interventor; las mismas se constituyen en evidencias suficientes que corroboran lo denunciado por la Junta Municipal, respecto a la inasistencia no justificada de la Intendente Municipal a las sesiones de la Junta Municipal, de enero a mayo del 2017 y enero a noviembre del 2018; incurriendo de manera reiterada e injustificada en una expresa violación legal que conlleva **mal desempeño de funciones**, previsto en el art. 2º numeral 1º, literal b) de la Ley N° 317/94 de Intervención de Gobernaciones y Municipalidades.-

## 15 PUNTO 14

VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 3966/2010 ORGÁNICA MUNICIPAL.  
RESOLUCIONES QUE LA INTENDENCIA NO PUEDE VETAR.

### 15.1 Trascrición de la denuncia

*“Que, por RESOLUCION N° 3673/ I.M de fecha 13 de julio de 2017. La INTENDENTA MUNICIPAL SANDRA MC LEOD DE ZACARIAS, ha incurrido en mal desempeño de funciones al asignar (sic)... Esto se refiere a la acción de establecer o fijar aquello que corresponde a alguien bajo determinadas circunstancias- como secretario general adjunto al señor CLAUDIO DURAÑONA MARTINEZ ínterin dure el permiso del secretario general Abog. Blas Darío Domínguez, argumentando la ley N° 1626/00 de la Función Pública Art. 49 de los derechos del funcionario Público, cuya copia agregamos este pedido, en primer lugar la junta municipal por resolución N° 436/2017 J.M. ha rechazado el permiso especial del señor Blas Darío Domínguez y la asignación al señor Claudio Ramón Durañona como secretario general adjunto por su notoria improcedencia, acompañamos copia, sabido es que por imperio del art. 42 de la ley N° 3966/10 orgánica municipal LA JUNTA MUNICIPAL en usos de sus atribuciones regladas designa a sus propias autoridades inc. c) y la misma no puede ser vetada por la INTENDENTA MUNICIPAL, sin embargo en total violación al ordenamiento legal LEY ORGANICA MUNICIPAL ha designado a un funcionario de la junta municipal atribuyéndose facultades legislativas lo que configura mal desempeño al ejercer intromisión ilegal en las propias y regladas atribuciones del organismo legislativo municipal...”*

### 15.2 Situación verificada

#### 15.2.1 Injerencia indebida de la intendencia en facultades propias de la junta municipal, a través del veto

Memorándum de Secretaría General 2018, en respuesta al Memorándum Intervención N° 39/2018; Copia de Resoluciones (Vetos) de los ejercicios de los años 2017 y 2018. Por citar algunos:

Verificación de las siguientes Resoluciones

1. Resolución N° 3673/I.M. de fecha 13 de julio de 2017 “Por la que se tiene por comunicado el permiso temporal sin goce de sueldo por el término de 6(seis) meses en sus funciones del Secretario General de la Junta Municipal Abog. Blás Darío Domínguez”
2. Resolución N° 436/ 2017 J.M. de fecha 31 de julio de 2017. ” Por la cual se rechaza la Resolución 367/I.M. por la que se tiene por comunicado el permiso temporal sin goce de sueldo por el término de 6 (seis) meses en sus funciones del Secretario General de la Junta Municipal Abog. Blás Darío Domínguez”

El veto es una **facultad opcional**, prevista en el art. 42 de la Ley N° 3966/2010 por el que se asigna al Intendente Municipal la potestad de oponerse a decisiones emanadas de la Junta Municipal, cuando

éstas lesionan principios constitucionales y legales o riñen con intereses municipales irrenunciables. El veto es un **acto administrativo** dictado por el Intendente Municipal, en virtud del cual desaprueba, total o parcialmente, un proyecto de Ordenanza, Reglamento o Resolución dentro del plazo legal, devolviéndolo a la Junta Municipal para su reexamen o reconsideración.

De lo cual se desprende que la facultad de vetar no debe obedecer a cuestiones personales o subjetivas, sino a intereses -exclusivamente- de orden legal o institucional.

Según el modelo republicano de ejercicio de poder plasmado en la Constitución, los diversos organismos públicos deben ejercer sus atribuciones dentro de un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control. Cada poder del Estado y los organismos de los entes descentralizados y autónomos deben regirse por estos parámetros.

En el ámbito municipal, el gobierno estará a cargo de un órgano legislativo -la Junta Municipal- y el órgano ejecutivo -la Intendencia Municipal- con facultades legislativas y administrativas respectivamente, las cuales son exclusivas de cada uno de ellos y no pueden superponerse. Por lo que deben respetarse recíprocamente y coordinarse siempre, para evitar situaciones de colisión de las potestades de sus órganos. La Constitución en el art. 167 consagra:

*“El gobierno de los municipios estará a cargo de un Intendente y de una Junta Municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente”, imponiendo así el diseño republicano en la elección y conformación del gobierno municipal; por lo que el respeto mutuo de las atribuciones y obligaciones de cada uno de ellos, resulta clave para asegurar un gobierno equilibrado y justo.*

El art. 5 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, dispone: Las Municipalidades y su Autonomía:

*“Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Art. 166 de la Constitución Nacional.*

Por su parte el art. 42 Tratamiento de Vetos, dispone: *“El intendente podrá vetar la Ordenanza o Resolución, expresando a la Junta los fundamentos de sus objetivos con excepción de las siguientes resoluciones: a) designación de representantes de la misma, b) sanción del reglamento interno, siempre y cuando no afecte a funciones de la intendencia c) designación de autoridades de la Junta Municipal; d) nombramiento de funcionarios y asesores de la Junta Municipal; y f) las demás que fije la Ley.”* Indicando -expresamente- las situaciones o supuestos ante los cuales el Intendente puede hacer uso de su facultad legal de vetar.

### 15.3 Corolario

A la luz de la normativa aplicable, las resoluciones y decisiones controvertidas en la denuncia, se observa la existencia en una manifiesta intromisión del ejecutivo municipal a través del veto, en aspectos de exclusiva potestad del legislativo municipal; como lo es en este caso, la designación de personal a cargo de la Junta, de conformidad a lo mencionado en el art. 36 de la Ley N° 3966/10

*”La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:...o) designar un Secretario cuyas funciones serán reglamentadas por la Junta”.*

Ante la manifiesta situación, referida a un tema concerniente –exclusivamente- al legislativo, se observa que el ejecutivo en este punto ha desplegado una injerencia innecesaria e indebida en el ámbito del legislativo municipal, incurriendo en **mal desempeño de funciones**, previsto en el art. 2º numeral 1º, literal b) de la Ley 317/94 de Intervención de Gobernaciones y Municipalidades.

## 16 PUNTO 15

NO CONTESTACIÓN DE NUMEROSAS NOTAS DE PEDIDO DE INFORME REFERENTE A LA GESTIÓN MUNICIPAL DE LA INTENDENTA MUNICIPAL CON CARÁCTER RESOLUTIVO DISPUESTO POR LA JUNTA MUNICIPAL.

### 16.1 Transcripción de la denuncia

*Se tiene comprobado que numerosos pedidos de informe de la gestión municipal en general de la administración SANDRA MC LEOD DE ZACARIAS no ha sido contestados o si han contestado lo han hecho en forma parcial o prácticamente se han limitado a contestar en forma capciosa diciendo que se halla en la página web, que una vez revisadas la página de la municipalidad tal información no existe, eso se fundamenta en lo dispuesto en el art. 36 inc. n) de la ley No 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL todos los pedidos se hallan probados con recibidos en la Intendencia municipal sin que exista contestación alguna. Adjuntamos copias de resoluciones”*

### 16.2 Situación verificada

#### 16.2.1 Inexistencia de documentación que responda a requerimientos (notas y resoluciones) de la junta municipal, dirigidas a la intendencia, solicitando respuestas y acciones.

De la verificación y contrastación realizada entre las Notas y Resoluciones sobre requerimientos de informes de gestión, remitidos a Intendencia Municipal, por parte de la Junta Municipal; y de las Notas de respuestas remitidas por la Intendencia Municipal, las cuales fueron proporcionadas al Equipo Interventor por la Secretaría General de la Intendencia Municipal, no se verifican respuestas a las Notas y Resoluciones remitidas por la JUNTA MUNICIPAL, las cuales se detallan a continuación:

1. Resolución N° 003/2018 JM de fecha 30 de enero de 2018. Aprobada en sesión de fecha 30 de enero según Acta N° 114.
2. Resolución N° 211/2018 JM de fecha 26 de mayo de 2018, aprobada en sesión ordinaria de fecha 16 de mayo, según Acta N° 129.
3. Resolución N° 206/2018 JM de fecha 08 de mayo de 2018, aprobada por sesión de fecha 08 de mayo de 2018, según Acta N° 128.
4. Resolución N° 247/2018 JM “POR LA QUE SE INSTA AL EJECUTIVO MUNICIPAL SE DÉ CUMPLIMIENTO FIEL A LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA N° 01/14 J.M., POR LA QUE SE MODIFICA EL ART. 1º DE LA

ORDENANZA 001/2013 J.M. QUE ESTABLECE EL NUEVO COSTO DEL PASAJE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE CARÁCTER URBANO” de fecha 05 de junio de 2018, aprobada por sesión de fecha 05 de junio de 2018, según Acta N° 132.

5. Resolución N° 340/2018 J.M. de fecha 24 de julio de 2018, aprobada por sesión de fecha 24 de julio de 2018, según Acta N° 139.
6. Resolución N° 374/2018 J.M. POR LA QUE SE SOLICITA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PROCEDA A DESPEJAR LAS VEREDAS DE LA AVENIDA SAN JOSÉ, EN TODA SU EXTENSIÓN” de fecha 31 de julio de 2018, aprobada por sesión de fecha 31 de julio de 2018.
7. Resolución N° 369/2018 J.M. de fecha 31 de julio de 2018, aprobada por sesión de fecha 31 de julio de 2018, según Acta N° 140.
8. Resolución N° 379/2018 J.M. de fecha 07 de agosto de 2018, aprobada por sesión de fecha 07 de agosto de 2018, según Acta N° 141.
9. Resolución N° 445/2018 J.M. de fecha 28 de agosto de 2018, aprobada por sesión de fecha 28 de agosto de 2018, según Acta N° 144.
10. Resolución N° 541/2017 J.M. de fecha 26 de septiembre de 2017, aprobada por sesión de fecha 26 de septiembre de 2017, según Acta N° 099.
11. Resolución N° 562/2017 JM de fecha 10 de octubre de 2017, aprobada por sesión de fecha 10 de octubre de 2017, según Acta N° 100.
12. Resolución N° 564/2017 J.M. de fecha 10 de octubre de 2017, aprobada por sesión de fecha 10 de octubre de 2017, según Acta N° 100.
13. Resolución N° 569/2017 JM de fecha 10 de octubre de 2017, aprobada por sesión de fecha 10 de octubre de 2017, según Acta N° 100.
14. Resolución N° 570/2017 JM de fecha 10 de octubre de 2017, aprobada por sesión de fecha 10 de octubre de 2017, según Acta N° 100.
15. Resolución N° 455/2016 JM de fecha 13 de setiembre de 2017, aprobada por sesión de fecha 13 de setiembre de 2016, según Acta N° 039.
16. Resolución N° 506/2016 J.M. de fecha 18 de octubre de 2016, aprobada por sesión de fecha 18 de octubre de 2016, según Acta N° 043.
17. Resolución N° 505/2016 J.M. de fecha 18 de octubre de 2016, aprobada por sesión de fecha 18 de octubre de 2016, según Acta N° 043.

18. Resolución N° 466/2017 JM de fecha 22 de agosto de 2017, aprobada por sesión de fecha 22 de agosto de 2017, según Acta N° 088.
19. Resolución N° 607/2017 JM de fecha 24 de octubre de 2017, aprobada por sesión de fecha 24 de octubre de 2017, según Acta N° 102.
20. Resolución N° 622/2017 JM de fecha 24 de octubre de 2017, aprobada por sesión de fecha 24 de octubre de 2017, según Acta N° 102.
21. Dictamen C.A.H.P. N° 07/2016 ref. Minuta: PEDIDO DE INFORME “DATOS VINCULANTES AL FONDO PARA LA PAVIMENTACIÓN, DESAGÜE FLUVIAL, DESAGÜE CLOACAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y CUENTA ESPECIAL” presentado por el Concejal CELSO MIRANDA. La Comisión Asesora Permanente de Hacienda y Presupuesto ha procedido al análisis de dicho proyecto y aconseja al pleno de la Junta Municipal, APROBAR, el pedido de informe in totum, al Ejecutivo Municipal, y fijar como plazo 8 días, para la contestación de la misma. (Recibida en la Secretaría de la JM en fecha 23 de febrero de 2016, según sello de Mesa de Entrada).
22. Minuta escrita, con fecha 16 de febrero de 2016, presentada por el Concejal Municipal CELSO MIRANDA, en la cual solicita informe a la Intendencia Municipal, si la misma ha dado cumplimiento al ARTÍCULO 166° de la Ley 3.966/2010 Orgánica Municipal; y en tal sentido remitir a la Junta Municipal, los datos vinculantes al FONDO ESPECIAL PARA LA PAVIMENTACIÓN, DESAGÜE FLUVIAL, DESAGÜE CLOACAL, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y CUENTA ESPECIAL. (Recibida en la Secretaría de la JM, según sello de Mesa de Entrada).
23. Minuta escrita, de fecha 1 de febrero de 2016 presentada por el Concejal Celso Miranda, que dice:
  - SOLICITAR al Ejecutivo Municipal, provea las gestiones necesarias con el Ejecutivo Municipal a fin de darle 24 horas de tiempo a que se haga efectivo el pago de los Haberes consistentes en Dietas y Otros Conceptos a los Concejales Municipales salientes, según corresponda, por pertenecer a estricto derecho;
  - Solicitar al Ejecutivo Municipal el informe del motivo del no pago de Dietas y otros haberes (Vales de Combustibles) a los Ex Concejales Municipales Atilio Augusto Alegre Schlamelcher y Nelson Maidana, y al mismo tiempo remitir la planilla de pagos de haberes a los Concejales de Ciudad del Este, del Periodo 2010-2015;
  - Solicitar al Intendente Municipal que responda todo lo solicitado por esa Junta Municipal en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas y entregar copias a los Concejales Municipales en la próxima sesión ordinaria y/o Sesión Extraordinaria a ser convocada para el efecto.

24. Dictamen C.A.H.P. N° 06/2016 de fecha 22 de febrero de 2016 presentada por el Concejal Teodoro Mercado en la cual -con relación a la solicitud de pago de haberes adeudados a los Concejales Municipales Nelson Maidana y Atilio Alegre- se solicita: *“La Comisión Asesora Permanente de Hacienda y Presupuesto ha procedido al análisis de dicho proyecto, y aconseja al pleno de la Junta Municipal SOLICITAR, Informe en carácter resolutivo, al Ejecutivo Municipal, el estado de cuenta, pagos y deudas, planillas de salarios, a la fecha con los concejales mencionados en la presente minuta, como también con otros concejales si así lo hubiere.*

Al respecto la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10** en su Sección 3 De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal **art. 36 inc. n)** dispone: *“La Junta Municipal, por resolución fundada, podrá solicitar a la Intendencia Municipal datos, informaciones e informes con relación a cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento de la Municipalidad. En cada caso concreto, el petitorio realizado por la Junta podrá fijar el plazo dentro del cual deberá responderse al pedido y, en caso de que no se fije ningún plazo, se entenderá que el mismo es de 30 (treinta) días. La Intendencia Municipal estará compelida a responder dentro del plazo respectivo pudiendo solicitar prórroga por una sola vez”.*

Por su parte el **art. 51** Deberes y atribuciones del Intendente, dice: “Son atribuciones del intendente Municipal:...inc. l) Suministrar datos relativos al funcionamiento de la Municipalidad, cuando sean requeridos por la Junta u otras instituciones públicas.”

### 16.3 Corolario

De conformidad a los informes de la Secretaría General, requeridos por el equipo interventor - respecto a las respuestas de la Intendencia a los requerimientos de la Junta sobre la gestión municipal- no se verifican respuestas de la Intendente Sandra Mac Leod, a las Notas y Resoluciones remitidas por la Junta Municipal; lo cual en atención a la normativa citada, surge que la Intendente Municipal incurrió en **incumplimiento de obligaciones** al ignorar las exigencias establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal en su Sección 3 De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal, art. 36 inc. n) y art. 51 inc.l) Deberes y Atribuciones del Intendente, Capítulo III; incurriendo en **mal desempeño de funciones**, previsto en el art. 2° numeral 1°, literal b) de la Ley 317/94 de Intervención de Gobernaciones y Municipalidades.-

# PARTE III

## OTROS HALLAZGOS

IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA RECOLECCIÓN DE DOCUMENTACIONES Y ANÁLISIS DE LOS 15 PUNTOS DENUNCIADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL, QUE MOTIVARON LA PRESENTE INTERVENCIÓN.

### 1 Cuentas judiciales que afectan el activo

En el servidor de la Dirección de Informática se encontró un listado obrante de los archivos de la Dirección Jurídica con cuentas judiciales en donde la Municipalidad es la demandante en contra de terceros por diversos conceptos, prevaleciendo el del cobro de impuesto inmobiliario.

El listado tiene la denominación “**Cuentas Bloqueadas en el Sistema Inmobiliario por Jurídica**”. El listado citado arroja un saldo bruto de Gs. **43.359.114.328** a fecha 15/01/2019, según sus registros. Este importe se encuentra sujeto a verificación ya que no se tiene precisión del cálculo correcto, debiendo actualizarse, por carecer de sustentos documentales que nos permitan determinar fehacientemente el saldo correcto de la cuenta.

RESUMEN		
FINIQUITADOS Y ACTIVOS		6,501,167,828
PROBABLE JUDICIAL		1,800,608,688
MATRIZ NO ES DEUDA		12,388,091,312
BLANCO	OTRAS PROBABLES DEUDAS NO JUDICIALES	22,669,246,500
TOTAL		43,359,114,328

Se ha encontrado cuentas judiciales de diversas modalidades que se han clasificado en varios grupos a los efectos de determinar la probabilidad de que dichas cuentas puedan ser cobradas y de este modo definir si los mismos debieron estar incluidos en las Cuentas Judiciales en Gestión y reflejar en los estados contables de la Municipalidad de Ciudad del Este.

#### 1.1 Cuentas Judiciales (Juicios Finiquitados - Activos – y otros )

Cuentas bloqueadas en el Sistema de Inmobiliario por Jurídica						
propiedad	cuenta	sub cuenta	nombre	estado procesal	total	
113497	10805	0	GOROSTIAGA INMOBILIARIA S.A.	Juicio de DR. CABRAL	780,528,506	
26756	26282303	0	EL REDENTOR S.R.L	Juicio Dr Cabral	308,088,825	
95942	2931	0	BRITZ, GLADYS ZUNILDA GONZALEZ DE	Juicio Dr Antonio	192,488,462	
99751	7282	0	BRITZ, GLADYS ZUNILDA GONZALEZ DE	Juicio Dr Antonio	100,273,802	
15474	26286309	0	BRITZ, GLADYS ZUNILDA GONZALEZ DE	Juicio Dr. Antonio	75,212,868	
56078	26286101	0	BRITZ, GLADYS ZUNILDA GONZALEZ DE	Juicio Dr Antonio	42,414,515	
96607	4032	0	INMOBILIARIA AMISTAD S.R.L	Juicio Dr Antonio	41,232,080	
98433	6057	0	BRITZ, GLADYS ZUNILDA GONZALEZ DE	Juicio de Dr Antonio	38,192,342	
56370	26288703	0	BRITZ, GLADYS ZUNILDA GONZALEZ DE	Juicio Dr Antonio	36,869,713	
56372	26288705	0	BRITZ, GLADYS ZUNILDA GONZALEZ DE	Juicio Dr Antonio	36,178,793	
109249	26609508	0	GLADYS ZUNILDA GONZALEZ DE BRITZ	Juicio Dr. Antonio	30,149,296	
105936	26604514	0	INMOBILIARIA AMISTAD S.R.L	Juicio Dr Antonio	26,537,547	
56386	26288903	0	BRITZ, GLADYS ZUNILDA GONZALEZ DE	Juicio Dr Antonio	25,073,727	
56322	26288207	0	BRITZ, GLADYS ZUNILDA GONZALEZ DE	Juicio Dr Antonio	24,025,366	
56188	26287001	0	BRITZ, GLADYS ZUNILDA GONZALEZ DE	Juicio Dr Antonio	23,063,478	
56246	26287403	0	BRITZ, GLADYS ZUNILDA GONZALEZ DE	Juicio Dr Antonio	20,279,368	
					<b>1,800,608,688</b>	

Cuentas bloqueadas en el Sistema de Inmobiliario por Juridica						
kpropieda	cuenta	sub_cuenta	nombre	estado procesal		total
31032	26122401	0	DIRECCION GENERAL DE ADUANA	Juicio Finito de fecha 30/11/06		2,803,853,432
11975	26034906	0	KU TZU SHENG	Juicio Finito		615,565,787
112375	26614502	0	GREGORIO ESTEBAN NAVARRO FERNANDEZ Y OTROS	Juicio Finito		605,865,004
7808	26026002	0	PEREIRA, JUAN EUDES	Juicio Finito		411,260,867
4505	26017127	0	TOURING Y AUTOMOVIL CLUB PARAGUAYO	En proceso Juicio Activo - con la Dra Mariza Gonzalez		382,510,161
12925	26035113	0	ROMERO, GRACIELA ANUNCIACION	En proceso Juicio Activo		372,128,312
36276	26160810	0	JARA, AIDE GONZALEZ VDA. DE	Juicio Finito		342,732,294
92041	26566606	0	BARRETO SARUBBI, CARLOS ROBERTO A.	Juicio Activo		281,527,792
9128	26033016	0	BARRETO FARIÑA, FIORELLA MARGARITA Y OTRO	Juicio activo, se inhibio el Juez, actualmente en el 3er turno, Sec. Adriana Rojas		134,395,840
27061	26093411	0	ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ESTE	Juicio Activo		57,273,858
5246	26019323	0	CASCO, LUCIANA APONTE DE	Juicio Activo		46,717,387
4741	26017915	0	SALINAS SOLIS, JUAN CARLOS	Juicio activo, con mandamiento de embargo		43,417,928
20160	26055305	0	DURE BERNAL, ESTEBAN	Juicio Activo Actualmente con Mandamiento de Embargo		42,340,990
5248	26019325	0	CABRERA, ALFIRIO GREGORIO	Juicio Activo En proceso		36,937,498
56373	26288706	0	BRITEZ, GLADYS ZUNILDA GONZALEZ DE	Juicio Activo		36,869,713
21847	26063103	0	AGUILAR, ISABELINO SINDULFO	Juicio Activo Actualmente se encuentra con Mandamiento de Emb		32,470,298
4324	26016105	0	CABELLO, LEODEGAR	Juicio Activo, no se pudo proseguir con la demanda porq es de una inmobiliaria		26,270,010
20175	26055320	0	DIETRICH ALFONSO, RICARDO	Juicio Activo		25,820,761
16069	26038113	0	BERNADES OJEDA, VICTOR AGUSTIN	Juicio Activo, no se pudo proseguir con la demanda porq tiene problemas en el plano		25,358,071
6531	26021510	0	CEREALES S.A.	Juicio antiguo, estaba a cargo de Norma Barrientos ex funcionaria		24,340,236
7509	26024601	0	ACOSTA, SEBASTIAN	Juicio Activo		24,219,177
91044	26548001	0	DURE BLANCK, AURORA CONCEPCION	Juicio activo		23,589,266
20177	26055322	0	DIETRICH ALFONSO, RICARDO	Juicio Activo		21,764,479
37282	26166002	0	ADRIZ, ISMAEL	Demandado		21,450,378
48770	26240709	0	RIOS RODRIGUEZ, MAURICIO	Juicio activo		21,268,432
37360	26166324	0	ADRIZ, ISMAEL	Juicio Activo		20,771,680
35322	26151705	0	DURE BLANCK, AURORA CONCEPCION	Juicio activo		20,448,177
						<b>6,501,167,828</b>

Por tratarse de juicios que tuvieron un proceso, se entiende que los mismos son cuentas a cobrar con certeza o que cuyo cobro sea dudoso.

A fin de determinar si los mismos deben figurar en los Estados Contables es importante mencionar algunos conceptos:

## 1.2 Activos Contingentes

Según los autores contables: “**Un activo contingente** es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada solo por la ocurrencia o en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad.”

**Devengado:** “En contabilidad el devengo es el principio por el cual, todo ingreso o gasto nace en la etapa de compromiso, considerándose en este momento ya como incremento o decremento patrimonial a efectos contables y económicos”.

En el caso de los juicios finiquitados y otros identificados en la planilla, el monto percibido según el listado, alcanza la suma de **Gs. 8.301.776.516.-**

Los juicios mencionados no fueron contabilizados según Memorándum de la Dirección de Administración y Finanzas – División de Contabilidad de fecha 17/12/2018.

Así mismo manifiesta en dicho Memorándum: “*que la Cuenta a Cobrar G. Judicial, se encuentra sin movimiento debido a que esta dependencia no ha recibido la información necesaria*”.

Asi mismo en la planilla señalada existen **otras Cuentas a Cobrar** que no son Cuentas Judiciales pero que también son Cuentas que deben ser confirmadas y que deberían figurar en los Estados Financieros por valor de **Gs. 22.669.246.500.-**

19671	26052510	0	VILLALBA, AGUSTINA M. DE	no se inicio demanda	22,984,387
13172	26035202	703	HSING JU HONG	desconocido	22,799,635
13190	26035202	1403	YA HUI KANG	desconocido	22,799,635
21655	26062121	0	BAEZ, VICTOR MIGUEL	desconocido	21,871,802
4797	26018037	0	ROJAS, PABLO	no se pudo p'roseguir con la demanda debido a que no se le ubica al propietario	21,730,602
41153	26189315	0	DELVALLE MORA, JUAN BRAULIO	Aun no se inicio Demanda	21,568,466
27068	26093504	0	DIAZ PERALTA, MARIA GRACIELA	Se Inicio demanda pero no se puede notificar porque no se ubica en el plano	21,015,455
20892	26058623	0	GONZALEZ, JOSE	no se inicio demanda	20,948,504
5927	26021027	202	GILL BENITEZ, FRANCISCO JAVIER	Ya no petenexe al denunciado.	20,646,914
30942	26121306	0	AMARILLA CALLIZO, MANUEL	Desconocido	20,546,809
4896	26018320	0	LEGAL ROMERO, PATRICIO	no se pudo concretar la demanda por carecer de datos del demandado	20,129,158
					<b>22,669,246,500</b>

Por lo expuesto según la normativa, los mismos debieron figurar en los estados contables, por ser juicios en proceso o en caso de tratarse de activos contingentes, debieron ser expuestos con notas a los estados contables.

El Código Penal Paraguayo establece en su Art. 181 modificado por el Art. 1º y con entrada en vigor desde la promulgación por el art. 3º de la Ley N°3.440/08, quedando como sigue:

*Artículo 181.- Violación del deber de llevar libros de comercio.*

*“1º El que:*

*Omitiera llevar los libros de comercio a que la Ley le obliga, o los llevara u alterará de tal manera que esto dificulte conocer su real estado patrimonial; ...*

*En contra de la Ley,*

*Elaborará balances de tal manera que esto dificultare conocer su estado patrimonial real;*

*Omitiera elaborar el balance de su patrimonio o el inventario en el plazo establecido por la Ley, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 5 años o con multa.*

*”.*

### 1.3 Recomendación

La falta de registración contable del proceso señalado por **Gs. 30.971.023.016** amerita un examen especial sobre este punto, en razón de que nos encontramos ante un evento donde debían realizarse registros contables, de forma a reflejar la real situación de los Estados Contables de la Municipalidad de Ciudad del Este. Recomendamos por lo tanto **dar intervención a la Contraloría General de la República, para la realización de un examen especial**. Como asimismo ante la descripción de los hechos, corresponde formular la denuncia penal por hecho punible previsto en el Art. 181 inciso 1º numeral 3 literal b) del C. Penal, contra los funcionarios responsables de la referida actividad contable.

## 2 Presunta sobrefacturación en disposición final de residuos sólidos.

La Municipalidad de Ciudad del Este, ha contratado los servicios de la empresa INGESA S.A para la **disposición final de los residuos sólidos ordinarios**, el proceso utilizado en la recolección de residuos ordinarios por parte del gobierno municipalidad local se basa en la recolección individualizada, denominada “puerta a puerta”, donde el camión recolector se desplaza hasta cada vivienda con el fin de recoger las bolsas ubicadas en la vía pública que tiene como destino los sitios de destino final (vertederos).

Las disposiciones contractuales entre **las partes establecen la valoración del servicio establecido por cantidad (kilos) recibidos**, así como la designación de fiscales por parte de la administración municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a las que se halla sujeto; él mismo debe elaborar un informe detallado en forma semanal sobre todo lo relacionado al ingreso y pesaje de los residuos, así como del avance de los servicios contratados.

El funcionario designado deberá ser **técnico en especialidades sanitarias** o idóneas de la materia para lograr la eficacia y eficiencia en la gestión para la emisión del dictamen técnico con bases científicas, igualmente se desempeñará como contralor de los intereses de la Municipalidad de Ciudad del Este.

Esto a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas contractualmente entre las partes; en ese orden, efectuamos **revisiones de cumplimiento** respecto a la cuantificación del monto facturado al municipio, por los servicios prestados, así como la emisión del informe técnico del funcionario designado como contralor por parte de la Municipalidad.

Respecto a la **cuantificación del monto** facturado respecto a los servicios prestados, no contamos con las evidencias de sustento -tickets de báscula- en las cuales se registran el peso real de los residuos recibidos por los vehículos autorizados por parte del municipio, no obstante, obtuvimos la base de datos del sistema en el cual se almacenan los datos generados según los proveedores del servicio de la báscula de forma automática; información unilateral, **sin participación y control del ente**.

De la evaluación de los registros emitidos por el sistema, verificamos la **ausencia de control** respecto a los datos que avalan la totalidad de la recepción de residuos correspondientes a vehículos autorizados por la Municipalidad al vertedero. Asimismo, en la planilla proporcionada **se incluyen pesajes de residuos que no corresponderían presumiblemente a residuos remitidos por la Municipalidad**.

Con el fin de verificar que los montos calculados fueran correctos, se realizó la confrontación de los listados emitidos por el sistema con la facturación emitida por los servicios por parte del contratista. El resultado originó diferencias materiales respecto al monto abonado teniendo en cuenta que, en el detalle facturado, se incluyen la totalidad de los residuos recibidos por la contratista, tanto del municipio como de terceros particulares, los cuales son facturados y cobrados a la Municipalidad como también presumiblemente a las Empresas Privadas y/o particulares que utilizan el servicio. El monto que no correspondería al municipio, no fue valorizado en el periodo de revisión, sin embargo, **en un solo caso se pudo constatar el hecho y documentarlo con las facturas** que fueran emitidas

tanto a la Municipalidad como a la empresa particular que utilizó y abonó por el servicio. (Copias autenticadas de facturas en el anexo.)

**La Municipalidad, habría abonado un monto mayor al total de residuos depositados en el vertedero.**

Respecto al **funcionario designado** para la función establecida en el Contrato, de acuerdo a los antecedentes y perfil revisado, él mismo **no cuenta con la idoneidad para realizar el trabajo** asignado por lo cual la gestión realizada no es la adecuada. Si bien el incumplimiento de la gestión del funcionario respecto a que no ha verificado el peso de los residuos recibidos, podría ocasionar que la información remitida no sea la correcta.

## 2.1 Contratación de una empresa para disposición, tratamiento y eliminación de residuos en el vertedero municipal.

El 7 de diciembre del 2015, por Resolución N° 9386/I.M., por la cual se adjudica a la empresa “Ingeniería Ambiental S.A.” para la contratación de una empresa para la disposición final, tratamiento y remediación del relleno sanitario del vertedero municipal del Km 12 Monday (plurianual 2015 – 2016), “por vía de la contratación por excepción N° 05/15 (Art. 33 INC. G, Ley N° 2051/03).

**El contrato originado fue de 2.793.000.000 Gs. El cual fue homologado el 15 de diciembre del 2015 por la Resolución N° 776/2015 J.M.**

Las investigaciones en curso de la intervención llegaron hasta este punto, en donde queda pendiente la comprobación por parte de la pericia ambiental de la Dirección de Medio Ambiente y/o de las Direcciones que correspondan, así como de la fiscalía, de que estos trabajos fueron realizados en tiempo y forma, ya que, a la fecha, existen serios indicios de que el trabajo no fue ejecutado y si se ejecutó fue realizado con defectos técnicos. A la fecha existen focos de incendio en el vertedero referido, con una carpeta fiscal en curso para determinar la causa del incendio y deslindar responsabilidades.

## 2.2 Recomendaciones

A los efectos de verificar y cuantificar lo que realmente le correspondió abonar a la Municipalidad de Ciudad del Este por la prestación del servicio, desde la firma del contrato hasta la fecha, se debería realizar un **examen especial** para determinar el monto correcto de lo facturado y cobrado por la empresa Ingesa S.A., debiendo descontarse aquellos cobros irregulares que fueran efectuados por ésta y que ha sido constatado por esta intervención, llámese *cobros irregulares efectuados por Ingesa S.A.*

A dicho efecto, se le debe dar intervención al **Departamento de Auditoría Interna de la Municipalidad**, así como a la **Contraloría General de la República** y en caso de corroborarse la sospecha de ilicitudes penales (sobrefacturación) en perjuicio del patrimonio municipal, también deberá remitirse al Ministerio Público para su investigación.-

### 3 Verificación del listado de bienes de uso de los equipos de transporte (vehículos automóbiles, motos, camionetas, camiones y maquinarias pesadas)

Se ha procedido a la verificación del listado de bienes de uso de los equipos de transporte (vehículos, automóbiles, motos, camionetas, camiones y maquinarias pesadas proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la División Patrimonio, en fecha 29 de enero de 2019.

Para dicho efecto se ha realizado una verificación in situ en la División Transportes y Talleres, a los efectos de verificar la existencia y las condiciones en que se encuentran dichos bienes.

Se ha observado lo siguiente:

Motoniveladora que no se encuentra y no tiene orden de trabajo

Código	Artículo	Observación
6354	Tractor motoniveladora Caterpillar 120G, amarillo, con chasis 4hd02402	No se encontró en la división Transporte y talleres y no contaba con Orden de Trabajo

Según acta labrada en fecha 29/01/2018, el jefe de Transporte y Talleres manifestó que el mismo se encuentra en km 7 las Marías, sobre la calle Fortín Toledo, con desperfectos mecánicos (problema de freno), la misma solo posee orden de trabajo N°56092 de fecha 28/01/2019, y siendo las 14:00, no pudo volver por el desperfecto citado más arriba.

Vehículos que no funcionan

Código	Artículo	Observación
4575	Automóvil	No funciona desperfecto de amortiguador, según Jefe de Taller.
4577	Furgoneta ambulancia	No funciona desperfecto de motor, según Jefe de Taller.
6337	Camión Grúa	No funciona desperfecto de caja, según Jefe de Taller.
20360	Camioneta Nissan cabina simple	No funciona desperfecto de embrague, según Jefe de Taller.
6371	Camión recolector Mercedes Benz	No funciona, en reparación según Jefe de Taller.

10006	Automóvil Chevrolet Corsa Azul Antares	No funciona desperfecto de motor, según Jefe de Taller
9039	Camioneta kía dice plata en el listado	Pero se pintó en blanco, no tiene motor no ruedas según Jefe de Taller
6389	Volkswagen kombi blanco	No funciona, figura que está en el vertedero, sin embargo esta en división transporte y talleres.
s/c	Automóvil Renault	Le falta batería y cubierta según Jefe de Taller
s/c	Camioneta Ford Ranwer blanco	No funciona desperfecto de bomba inyectora, según Jefe de Taller
s/c	Camioneta Ford Ranwer plata	No funciona desperfecto de bomba inyectora, según Jefe de Taller
8028	Automóvil Chevrolet corsa blanco	No funciona desperfecto de motor, según Jefe de Taller

No coincide número chasis del listado con el número de vehículo

Código	Artículo	Observación
1832	Camioneta l200 rojo	No coincide chasis y se fundió el motor
6337	Camión Grúa Ford F4000	No coincide chasis
8029	Automóvil Chevrolet corsa gris Larus	No se observa el chasis
s/c	Camión tumba	No se observa el chasis y esta desarmado no funciona

### 3.1 Vehículo (camión mixto) que contaba con orden de trabajo, pero el mismo se encontraba en la división transporte y talleres

Al observar una orden de trabajo de un camión mixto que se encontraba estacionado en dicha dependencia, el Jefe de Transporte y Talleres dijo que dicha orden no realizó por falta de chofer, ya que el chofer que iba a realizar el trabajo con el camión mixto, en fecha **28/01/2019**, señor Alfredo López salió con una orden de trabajo con la motoniveladora y que como **llegó la hora de la salida, dejó la motoniveladora en el km11, ya que sin orden no se puede transitar,** y en **fecha 29/01/2019** dicho chofer se fue a buscar la motoniveladora del km11, **al consultarle si tenía una orden de trabajo para ir a buscar dicha motoniveladora, el jefe manifestó que NO.-**

### 3.2 Copia de órdenes de trabajo sin firmas

Al verificar las órdenes de trabajo del día de la fecha, se observó que las copias de las órdenes de trabajo que se quedan en la división transporte y talleres no se encuentran firmadas por el jefe de transporte, ni por el chofer que retira el vehículo y el responsable del área que utilizara el vehículo, el jefe manifestó que el firma la orden de trabajo al día siguiente de efectuado el trabajo, no se observa en la orden de trabajo en la parte de trabajos a realizar, del detalle de los trabajos que se efectuaran.

### 3.3 Órdenes de trabajo sin firmas

Se pudo observar algunas órdenes de trabajo originales de enero del 2019, la cuales no cuentan con firmas de los responsables de áreas a pesar del tiempo transcurrido entre la fecha de la orden de trabajo y la verificación efectuada.

### 3.4 Tractor con orden de trabajo de una semana

Según lo manifestado por el Jefe de Transporte y Talleres, existen algunos tractores que poseen orden de trabajo por una semana

Orden de trabajo	Artículo	Observación
<b>0056098</b>	Tractor Agrale	Del 28/01/2019 al 04/02/2019 Mercado de Abasto.
<b>0056099</b>	Tractor Volquete Ausa	Del 28/01/2019 al 04/02/2019 Mercado de Abasto.

Tractores que no funcionan

Código	Artículo	Observación
<b>7632</b>	Motoniveladora XGMA XG31802 Amarilla	No funciona, según Jefe de Taller.
<b>3408</b>	Tractor volquete Ausa chasis 09258178	No funciona, según Jefe de Taller.
<b>6350</b>	Tractor Masey Verguson rojo	En desuso, se tranco el motor, según Jefe de Taller.
<b>6356</b>	Tractor motopala Caterpillar 930T Amarillo,	No funciona, según Jefe de Taller.
<b>7626</b>	Motoniveladora XG31802 Amarillo	No funciona, según Jefe de Taller y no se pudo acceder al chasis

<b>6360</b>	Tractor compactador Dinapac Vibroliso	No funciona, en desuso según Jefe de Taller.
<b>6359</b>	Tractor motoniveladora Huber warco	No se puede ver el chasis

Bienes que se encuentran en el “taller chaparro” km11 monday

<b>Código</b>	<b>Artículo</b>	<b>Observación</b>
<b>4577</b>	Furgoneta ambulancia Renault master furgón	No funciona, según Jefe de Taller.
<b>7632</b>	Motoniveladora WXMA XG31802 amarillo	No funciona, según Jefe de Taller.
<b>6357</b>	Tractor topadora Caterpillar DG-E Amarillo	No funciona, según Jefe de Taller

### 3.5 Recomendaciones

Sobre la base de las verificaciones realizadas detectamos **irregularidades en la gestión y conservación de los bienes patrimoniales** teniendo en cuenta el mal estado en que se encuentran los mismos, falta de orden de trabajo, falta de firma de jefes en los formularios correspondientes y hasta un tractor que no se ubicó en el lugar donde pertenece ni en el lugar que informó el encargado que debería estar, por lo expuesto recomendamos **enviar a la Contraloría General de la República** para que realice una investigación más a fondo el destino y el uso de los mismos.-

## 4 Verificación de asistencia del personal en la dirección de recursos humanos.

Según verificación realizada in situ, se detectaron las siguientes situaciones: En fecha 11 de enero del 2019, en la Municipalidad de Ciudad de Este, el equipo interventor se constituyó en la Dirección de R.R.H.H. y procedió a la verificación de las fichas de marcación de funcionarios. Se realizó una selección por muestreo, para su posterior verificación in situ en las respectivas dependencias.

Se tomaron de manera aleatoria varias fichas donde se seleccionó a los siguientes funcionarios:

Cod 9463 GONZALEZ PALMA MARIZZA MABEL con C.I. N° 4.184.322, no se encontraba en su lugar de trabajo, posee permiso.

Cod 7339 PATIÑO CHAMORRO BLANCA VICTORIA con C.I. N° 3.379.169, no se encontraba en su lugar de trabajo, con goce de vacaciones.

Cod 10543 GONZÁLEZ OCAMPOS CRISTHIAN MANUEL con C.I. N° 4.775.020, no se encontraba en su lugar de trabajo y no contaba con orden de trabajo, solo hacen informes mensuales.

Cod 1894 ACUÑA GUILLEN ADELA FIDELINA con C.I. N° 3.846.782, con respecto a esta funcionaria se ha realizado una mayor investigación y se ha solicitado cuanto sigue:

Según informe de R.R.H.H. la funcionaria pertenece al juzgado de faltas, 2da sala.

La ficha de la funcionaria Adela Fidelina Acuña Guillen, con cod. 1894, con C.I. N° 643.025, muestra muchos espacios blancos, por lo que solicitamos un informe a la Dirección de Recursos Humanos, la cual reportó:

*“ La funcionaria permanente Adela Fidelina Acuña ...fue contratada, en fecha 04/04/2003, dependiente de la división de Tasas Especiales y Contribuciones como Auxiliar Administrativo, luego fue designada según resolución 195 I.M. de la fecha 13/02/2007 como secretaria interina del Juzgado de 3era sala, luego fue nombrada según I.M. 1428 de fecha 26-11-2003 como oficial de secretaria de 3era sala por último fue trasladada en el juzgado de falta 2da sala, como secretaria interina en la fecha 10-09-2007” , el informe se encuentra suscripto por la Señora Victoria Maciel de González, y el Director de Recursos Humanos Abg. Catalino Villalba.*

En el legajo de la funcionaria, se observa una nota de fecha 03 de enero del 2019, en la cual la funcionaria Adela Acuña solicitó usufructo de vacaciones correspondientes al periodo 2017, con fecha de inicio 8 de enero de 2019, pero en la parte inferior de dicha nota obra la providencia de la Sección Legajos que dice: *“Según verificación de legajo... no corresponde”*, así mismo lo refrenda el Jefe de Personal de R.R.H.H. Señor Rodolfo Gaona.

Por lo expuesto al señora Adela Fidelina Acuña Guillen, con cod. 1894, debió haber estado en su lugar de trabajo, ya que su solicitud de vacaciones fue rechazada.

Según verificación in situ del juzgado de faltas:

Se realizó una verificación in situ, en el juzgado de faltas a fin de consultar sobre la asistencia de la funcionaria Adela Fidelina Acuña Guillen, con cod. 1894, con C.I. N° 643.025., en donde la jefa Marian Giménez Abogada y Notaria, Jueza de Faltas Municipales, manifestó que:

*“En el Juzgado de Faltas no viene a trabajar hace aproximadamente 5 años”.*

Según planilla de pagos de figura en Asesoría jurídica:

Se verificó la planilla denominada Control de Tarjetas y Planillas para la liquidación de haberes del mes de noviembre de 2018, el código 1894 Fidelina Acuña Guillen, figura como perteneciente al sector de Asesoría Jurídica.

#### 4.1 Diferencias entre informe de RRHH y planilla de liquidación de haberes

Al comparar el primer informe con el segundo, existen diferencias en cuanto al lugar donde presta servicio la funcionaria Fidelina Acuña Guillen.

#### **SEGÚN INFORME DE LA ASESORIA JURÍDICA A LA INTERVENCIÓN, NO ES FUNCIONARIA DE ESA DEPENDENCIA**

A pedido de la Intervención todas las dependencias informaron los funcionarios que tenían a su cargo y las funciones que cumplían cada uno de ellos, la Asesoría Jurídica, no informo entre sus funcionarios a la funcionaria Adela Fidelina Acuña Guillen.

De todo lo antes mencionado se puede concluir que la funcionaria no cumple funciones ni en el Juzgado de Faltas en los últimos años, ni en R.R.H.H, ni en la Asesoría Jurídica.

#### 4.2 Percibió salarios en los últimos años sin cumplir funciones

Según Memorándum R.R.H.H. N°005/2019 de fecha 21 de enero del 2019, la Dirección de R.R.H.H. informó que la señora ADELA FIDELINA ACUÑA GUILLEN, en los últimos 5 años estuvo percibiendo en concepto de salario mensual la suma de Gs. 2.900.000 hasta la fecha como única remuneración.

**Por lo expuesto la funcionaria ADELA FIDELINA ACUÑA GUILLEN. Cobro en 5 (cinco) años si tener evidencias de prestar servicios, la suma de Gs. 174.000.000**

#### 4.3 Recomendación

Sobre la base del presente informe recomendamos se tomen las **medidas disciplinarias via sumarios**, contra los funcionarios involucrados en la inasistencia y en el apañamiento; y en su caso, se formule la denuncia correspondiente por **cobro indebido de honorarios**, previsto en el Art. 313 del C. Penal. Y al mismo tiempo se instalen **mecanismos de control** de asistencia del personal eficientes, para las áreas correspondientes, especialmente R.R.H.H.-

### 5 Concesión de la explotación y administración de la terminal de ómnibus y la parada de paso interurbana del km 7, a la Empresa Itá Paraná Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria S.A.

#### 5.1 Antecedentes

Por, Resolución N° 4.036/IM, de la Intendencia Municipal, de fecha 30/04/13, “Se adjudica a la Empresa ITÁ PARANÁ COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA S.A., la Licitación Pública Nacional de Concesión de Servicios Públicos N° 01/13 “*Administración y Explotación de la Terminal de Ómnibus de Ciudad del Este y de la Parada de Paso Interurbana del Km 7*” y se dispone de la suscripción del pertinente contrato de Concesión.

Por, Resolución N° 236/2013 J.M., de la Junta Municipal, de fecha 10/05/13, “Se aprueba la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 01/13, a la Empresa ITA PARANA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA S.A.” Administración y Explotación de la Terminal de Ómnibus del Km 7, quedando asimismo homologado para este acto el Contrato respectivo.

## 5.2 Contrato suscrito con la Empresa Itá Paraná Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria S.A

### CLÁUSULA 4 . FORMA DE PAGO

*El Concesionario tendrá a su cargo la prestación del Servicio público de la Administración y explotación de la Terminal y la Parada de Paso de Ómnibus, por su cuenta y riesgos. Durante el periodo de la concesión, **1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2023**. El concesionario queda autorizado a establecer, percibir y actualizar las tarifas conforme señala el Pliego, tanto para las salidas de ómnibus desde la Terminal como por el estacionamiento en la Parada de Paso para ascenso y descenso de pasajeros, como igualmente para los alquileres de salones y demás actividades que puedan ser rentables para el mismo. EL CONCESIONARIO tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Funcionamiento tanto de la Terminal como de la Parada de Paso, y en tal sentido podrá aplicar sanciones económicas a las empresas o unidades usuarias del servicio.*

### CLÁUSULA 5 . OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

*EL CONCESIONARIO se obliga a ingresar a la Administración Municipal dentro del mes siguientes, el monto en concepto de **CANON** correspondiente al mes anterior vencido que asciende al (20%) de lo recaudado en concepto de salidas de ómnibus y alquileres de salones, deducido del impuesto al valor agregado.*

## 5.3 Anticipo de canon del periodo 2018 realizado por la empresa Itá Paraná Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria S.A a la Municipalidad de Ciudad del Este

Por Nota N° 501/I.M., de fecha 4/10/17, la Intendencia Municipal, solicita a la Empresa ITÁ PARANÁ S.A., “Efectuar un adelanto de la suma de Gs. (500.000.000), quinientos millones de guaraníes en concepto de pago de canon por uso de la Terminal de Ómnibus de Ciudad del Este, alquiler de locales y administración y explotación de la Parada de Paso Municipal km. 7, correspondiente al periodo 2018, para destinar al pago de compromisos ineludibles asumidos por esta Administración Municipal”.

Por Nota I.P.S.A. N° 37/2017, de fecha 9/10/17, la Empresa ITÁ PARANÁ S.A., manifiesta que, a fin de dar respuesta a la Nota 501/IM, de fecha 4/10/17, al respecto “Hemos contactado con el Banco y nos ha remitido una proforma de liquidación de un préstamo por el monto solicitado, a ser desembolsado en fecha 20 de noviembre y abonado en **12 cuotas de Gs. 48.554.533**, mensual, a partir del pago que efectuaremos en el mes de enero del 2018. En caso, esa Administración Municipal, esté

de acuerdo con esta pro forma, iniciaremos de inmediato la gestión ante el Banco y así poder transferir a vuestra cuenta en concepto de adelanto de canon”.

Por Nota N° 514/I.M., de fecha 11/10/17, la Intendencia Municipal responde “Por este medio formulamos la aceptación del plazo para el desembolso correspondiente a favor de esta Municipalidad”.

#### 5.4 Modalidad de cobro a la Municipalidad de Ciudad del Este el anticipo realizado por la Itá Paraná Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria S.A por el periodo 2018.

Conforme a las notas de rendición mensual de los ingresos generados por *Tasa de Dársena, Alquileres y Estacionamientos*, remitidas por la EMPRESA ITÁ PARANÁ S.A, a la Intendencia Municipal, se ha visualizado que del cálculo que corresponde al pago del Canon, han sido descontados la cuota (capital + intereses) Gs. 48.554.533, del Préstamo que realizó la citada empresa para el ANTICIPO DEL CANON de Gs. 500.000.000; el descuento se efectuó durante 12 meses, plazo del préstamo. (48.554.533 x 12 = 582.654.396). -

A modo de ilustración exponemos el mes de Octubre/2018:

• Ingreso Total del mes	452.854.428.- X 20%	=Gs. 90.570.886.-
• (-) Menos Cuota Anticipo Canon		= <b>Gs. 48.554.533.-</b>
• Saldo a favor de la MCE		= <u>Gs. 42.016.353.-</u>

Por lo expuesto se puede apreciar que la **Municipalidad de Ciudad del Este, dejó de percibir Gs. 82.654.396, por el periodo 2018**, debido a que se hizo cargo de los intereses del préstamo que realizó la Empresa ITÁ PARANÁ S.A., para que la misma efectuó el **ANTICIPO DEL CANON**.

#### 5.5 Anticipos del canon realizado por la Itá Paraná Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria S.A. a la Municipalidad de Ciudad del Este en ejercicios anteriores

El Equipo Interventor ha podido acceder a **EVIDENCIAS DOCUMENTALES** que confirman que el Anticipo de Canon se ha realizado en ejercicios anteriores, tal como se detalla a continuación:

PERIODO DEL ANTICIPO	EVIDENCIAS DOCUMENTALES DE LOS ANTICIPO DE CANON REALIZADOS POR LA EMPRESA ITA PARANA S.A.	MONTO DEJADO DE PERCIBIR EN CONCEPTO DE INGRESOS
	-Nota IPSA, N° 69/2014, de fecha 1/12/14, de la Empresa ITA PARANA SA, por la que remite proforma del préstamo para realizar el anticipo	

<b>Enero a Diciembre 2015</b>	consistente en 12 cuotas de Gs. 48.554.533.-  Res. N° 727/14. JM, de fecha 2/12/14, por la que se homologa el Anticipo de Gs.500.000.000, en 12 cuotas, más gastos y costos financieros.	<b>Gs. 82.654.396.-</b>
<b>Enero a Diciembre 2017</b>	-Mensaje N° 496/I.M. de fecha 8/11/16, por la que la Intendencia Municipal solicita autorización a la Junta Municipal, del anticipo de canon Gs. 500.000.000 por parte de la Empresa ITA PARANA SA, para el periodo 2017, y manifiesta que la liquidación de esa suma se efectuará en 12 cuotas iguales de Gs. 48.554.533.-  -Nota N° 270/2016, JM de fecha 7/12/16, de la Secretaria de la Junta Municipal, por la que expresa la no objeción alguna por el pleno de la Junta Municipal, del anticipo del canon de la empresa ITA PARANA S.A. por Gs. 500.000.000.-	<b>Gs. 82.654.396.-</b>

Por lo expuesto se ha visualizado que desde el año 2014, año de suscripción del Contrato con la Empresa ITA PARANA SA., que ha realizado ANTICIPOS DE CANON, mediante préstamos bancarios, cuyos intereses o gastos financieros fueron cubiertos por la MUNICIPALIDAD CIUDAD DEL ESTE, cuantificando los periodos visualizados totalizan **Gs. 247.963.188, el importe de intereses, que no ha ingresado a la Municipalidad de Ciudad del Este, desde el año 2014/2017.-**

### 5.6 Denuncia presentada por el colegio de abogados de Alto Paraná

Por Nota de fecha 14 de enero de 2019, con mesa de entrada en la Intendencia Municipal de Ciudad del Este, en fecha 24/01/19, el Colegio de Abogados de Alto Paraná, solicita a la señora interventora: *“Pueda investigar sobre la recaudación que se realiza en la Terminal de Ómnibus de Ciudad del Este, que a través de un contrato leonino y en perjuicio de la Municipalidad fue adjudicada la administración a la Empresa ITÁ PARANÁ S.A., desde hace más de veinte años, haciéndose necesaria la revisión de ese contrato, pues ahí se recauda mucho dinero que puede ir a las arcas de la Municipalidad y no quedar en manos de personas que realizaron trato con las autoridades municipales.”*

## 5.7 Recomendaciones

Remitir a la Contraloría General de la República, los antecedentes de la suscripción del Contrato de Concesión de la Explotación y Administración de la Terminal de Ómnibus y la Parada de Paso Interurbana del Km 7, con la Empresa ITÁ PARANÁ Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria S.A., y la denuncia realizada por el Colegio de Abogados de Alto Paraná, para que este organismo de control, profundice la investigación sobre los hechos mencionados.

No obstante, lo relativo a la absorción de **los intereses**, por parte de la administración municipal de **Gs. 247.963.188, que no ha ingresado de las arcas municipales de Ciudad del Este, desde el año 2014 al 2017**, por decisión de la Intendencia, conforme Nota N° 514/I.M., de fecha 11/10/17; estaría configurando hecho punible de lesión de confianza, previsto en el Art. 192 del C. Penal; susceptible de denuncia penal ante el Ministerio Público.-

## 6 Certificados de inspección -presumiblemente- de contenido falso

Se recibió una denuncia escrita de fecha 8 de enero del 2019, firmada por la **Ing. Carolina Figueroa** ex Funcionaria de la Dirección de Medio Ambiente, en la cual denuncia supuestos hechos ilícitos realizados por funcionarios de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Ciudad del Este, consistentes en la expedición de CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN de Medio Ambiente presumiblemente de contenido falso.

Los **Certificados de Salubridad e Higiene** expedidos por la Dirección de Medio Ambiente serían – según la denuncia – **todos de contenido falso**, pues en ningún caso se cumplieron los procedimientos correspondientes exigidos por la comuna, como ser:

- Presentación por parte de la empresa, en mesa de entrada de la Municipalidad.
- Verificación in situ del establecimiento.
- Análisis y estudios específicos por áreas de actividad.
- Informe de la Dirección de Medio Ambiente, solicitando el Dictamen de la Dirección Jurídica de la Municipalidad.
- Falta de dictamen de aprobación o rechazo por parte de la Dirección Jurídica de la SEAM (en su momento), órgano rector en materia de medio ambiente.

Los funcionarios involucrados en estos hechos irregulares según la denuncia son:

- Abog. Miriam Cabral – Directora de Medio Ambiente.
- Lic. Fernando Bentos – Químico.
- Lourdes Benítez – Fiscal.
- Joel Giménez – Fiscal.
- Emilio Guayuam – Fiscal.

Estos funcionarios municipales, según la denuncia, han expedido mediante sello, firmas y logos de la administración municipal, certificados carentes de validez, poniendo en riesgo la salud e integridad física de la ciudadanía, que hace uso de esos espacios, tales como: balnearios, restaurantes, hoteles, moteles, empresas de construcciones de pozos artesanos, industrias lácteas y alimenticias, etc.

Estos certificados se expiden con un año de validez y se renuevan a su vencimiento, sin el control de la entidad autorizada (SEAM- hoy Ministerio del Ambiente y Desarrollo sostenible). Las denuncias refieren de que en el 2019 están expidiendo certificados, lo cual indica que siguen operando de manera ilícita y en perjuicio de la comuna y de la ciudadanía.

Por estos *certificados falsos* – según la denunciante – se **estarían cobrando entre G. 1(uno) a 5 (cinco) millones, dependiendo del establecimiento**, sumas que son cobradas por los funcionarios de manera totalmente ilícita y sin ingresar a las arcas de la Municipalidad de Ciudad del Este.

Adjunta a la denuncia, 31 (treinta y un) certificados plastificados con sello de la Dirección de Medio Ambiente, y firma de los funcionarios intervinientes, que según la denunciante *son falsos*.

## 6.1 Recomendaciones

En virtud a las limitaciones materiales y temporales de la Intervención para la investigación de estos hechos, y la gravedad de la denuncia (**arts. 250** Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso; **251** producción mediata de documentos públicos de contenido falso; **252** Uso de documentos públicos de contenido falso, C. Penal) por la magnitud de los bienes que están en juego (salud e integridad física de las personas); se recomienda elevarla al Ministerio Público, para el inicio de la investigación penal y la determinación de todos los responsables; y al Ministerio del Ambiente y Desarrollo sostenible, (ex SEAM), para la disposición las medidas pertinentes.

## 7 Irregularidades en la administración de dispensarios médicos

Se ha procedido conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República a verificar in situ dispensarios médicos, conforme a denuncias recibidas por la misma, a efectos de corroborar la existencia de irregularidades, y se han constatado los siguientes hallazgos:

Dispensario médico Villarrica, del Barrio San José, donde se ha constatado la existencia de medicamentos quemados y vencidos dentro del predio del dispensario.

La falta de habilitación por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, del dispensario médico.

Las actas que fueran labradas se encuentran en Poder de los funcionarios de la Contraloría General de la República, en la cual obran los medicamentos (nombre comerciales, año de vencimiento), como las evidencias que fueron lacradas y levantadas, así como los responsables de cada dispensario.

Dispensario médico ubicado en el kilómetro 12 del Monday, donde se ha constatado la existencia de medicamentos quemados, tirados y ocultos en un pozo ubicado al lado la entrada del dispensario, dentro mismo del predio, asimismo se han encontrado tirados, otros medicamentos y tabletas de medicamentos también dentro del predio del dispensario, así como en terrenos baldíos aledaños al mismo.

No cuenta con la habilitación correspondiente por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, del dispensario médico.

El acta respectiva donde consta las irregulares mencionadas precedentemente, se encuentran en poder de la Contraloría General de la República.

## 7.1 Recomendación

Los dispensarios deben contar necesariamente con las correspondientes habilitaciones, otorgadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en forma anual para cada dispensario (más de 20 dispensarios sin habilitación) recomendamos la comunicación al MSP y BS para que realice la verificación correspondiente.

## 8 Locales de citas y/o prostíbulos clandestinos

La Intervención remitió notas al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, así como al Ministerio de la Mujer (ambos con fecha 17/01/2019) y al Ministerio Público, Fiscalía Adjunta de Ciudad del Este; comunicando que se tomó conocimiento de la existencia de varios locales de citas y/o prostíbulos (uno “habilitado” y nueve clandestinos), en donde según denuncias anónimas, estarían siendo explotadas mujeres y menores de edad en condiciones tipificadas como **trata de personas con fines de explotación sexual**.

Los informes fueron presentados por la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Ciudad del Este de fecha 12/01/2019, de la División Control e Inspección Ambiental.

Se solicitó a esas Instituciones, agotar las acciones necesarias para el procedimiento que fuere necesario de forma a precautelar el marco legal de la mujer y la niñez, en los casos que correspondan y la investigación penal respecto a los hechos punibles que se estarían cometiendo.

Esta situación puso al descubierto, el incumplimiento de la Ley N° 4788/12 INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Art. 4° definiciones, numeral 7) Explotación Sexual, que prohíbe la habilitación de prostíbulos, ya que la Municipalidad mantendría ilegalmente habilitado un local de nombre “Eros” conforme una Ordenanza Municipal, desfasada con la normativa penal vigente. Y el art. 129 a) y b) del Código Penal, rufianería, trata de personas con fines de explotación sexual.-

## 8.1 Recomendaciones:

Ante la gravedad de los hechos denunciados sugerimos actualizar la normativa municipal en concordancia con las leyes vigentes, a fin de adoptar las medidas administrativas que correspondan, respecto a estos locales. Y elevar los antecedentes al Ministerio Público, que ya fue informado por esta Intervención oportunamente.

## 9 Balnearios sin autorización ni habilitación

Según informe de fecha 31/01/19 de la Directora del Medio Ambiente Abg. Myriam Cabral, expresa que se ha dado cumplimiento al dictamen de la Asesoría Jurídica emplazándoles a los balnearios que fueron objeto de verificación, por el plazo de 15 días para cumplir con los requerimientos a partir del día 25/01/2018

### 9.1 Recomendaciones

En caso de **incumplimiento por parte de los balnearios** de los requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y la obtención de las respectivas habilitaciones, la administración municipal, deberá tomar las medidas administrativas pertinentes para la **clausura** de los mismos.

### 9.2 Mala gestión en la prescripción de propiedades

LA LEY 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL establece:

*Artículo 173.- Prescripción para Cobro de Tributos. La acción para el cobro de los tributos municipales prescribirá a los cinco años, contados a partir del uno de enero del año siguiente a aquél en que la obligación debió cumplirse*

ORDENANZA MUNICIPAL 017/13 J.M.

*La intendencia municipal está facultada a otorgar la prescripción para el cobro de tributos conforme lo establecido en el artículo 173° de la ley N° 3966/10. Las personas físicas o jurídicas o entidades en general que se hallaren o creyeren con derecho a la prescripción para el cobro de tributos deberán presentar una solicitud de prescripción en la mesa de entrada de la Municipalidad, debiendo acompañar todos los documentos justificativos del caso.*

El contribuyente moroso con más de 5 años solicita a la Intendencia por Nota la prescripción de su deuda atrasada, ante la inacción de la Municipalidad de realizar el seguimiento y reclamo oportuno.

El artículo 40 numeral 40.3 de la Ordenanza Municipal 017/2013 faculta a la intendencia municipal para otorgar la prescripción para el cobro de los tributos.

Se toma una muestra de 40 (cuarenta) solicitudes de prescripción cuyo resultado se observa en los cuadros.

N° DE SOLICITUDES	MONTO ADEUDADO	MONTO QUE PRESCRIBE	MONTO A PERCIBIR
40	332.296.762	129.436.238	202.860.524

El análisis nos revela que la falta de Gestión de los funcionarios y autoridades municipales para realizar reclamos a los contribuyentes que adeudan sus tributos con más de cinco años de atraso, trae como consecuencia una sangría institucional, que priva al Municipio percibir ingresos presupuestarios que permitan cumplir con los objetivos y compromisos municipales.

Del total de Gs. 332.296.762 pre liquidado, el monto que se dejará de ingresar a las arcas municipales, porque el derecho de reclamar el cobro ha prescrito, alcanza **G. 129.436.238**, que representa el **39%, del impuesto inmobiliario de la muestra tomada**, por la falta de una buena gestión de cobranza para realizar las notificaciones a los contribuyentes en mora e interrumpir la prescripción.

### 9.3 Recomendaciones

Debido a la falta de una buena gestión en las notificaciones y cobranzas de la Municipalidad, se pierde el derecho al reclamo y cobro de impuestos municipales, impidiendo esto, mayores ingresos para el cumplimiento de una mejor gestión municipal, por lo tanto recomendamos remitir este hallazgo a la **Contraloría General de la República**, para la realización de un **examen especial**.

## 10 Denuncias acerca de presuntos cobros irregulares efectuados a través de cajas paralelas (esquema de caja 9)

A partir del año 2011, fueron denunciados pagos irregulares en concepto de Impuesto Inmobiliario, los cuales según testimonios obrantes en Actas, se podía verificar mediante la diferencia visualizada a simple vista entre el monto consignado en la boleta de preliquidación, emitida por el **Dpto. de Impuesto Inmobiliario**, que el contribuyente solicitaba antes de acercarse a pagar en caja; y el monto que figuraba en el **Sistema Informático de Caja**, al momento de efectivizarse el pago e imprimir la factura correspondiente, por un monto menor al consignado en la pre - liquidación.

En junio de 2013, se instruyó sumario administrativo a los funcionarios Pedro Ramón Ramírez, con C.I. N° 695.691, entonces Jefe de la División de Impuesto Inmobiliario y Rodrigo Acosta, entonces Jefe de la **Dirección de Centro de Procesamiento de Datos**.

Del sumario administrativo resultó destituido el ex Jefe de la División de Impuesto Inmobiliario, Pedro Ramón Ramírez, no así el Jefe de la Dirección de Centro de Procesamiento de Datos, Rodrigo Acosta, quien sigue desempeñándose como funcionario hasta la fecha.

El referido sumario administrativo, fue instruido en base una **Auditoría Informática**, cuyo informe no ha sido proporcionado al equipo interventor, a pesar de los requerimientos realizados. Esta situación sin duda conlleva una limitación al alcance para el análisis realizado.

## 10.1 Cobros irregulares mediante caja paralela

Durante el periodo de intervención se han recibido denuncias de contribuyentes, sobre pagos realizados en concepto de tributos, mediante un esquema de caja paralela, más conocido como Caja 9, en perjuicio de los ingresos de la municipalidad y de los contribuyentes, cuyas deudas figuran como impagas, a pesar de haber realizado el pago.

A las denuncias fueron adjuntadas copias de los comprobantes expedidos, en cuyos sellos se consigna “CAJA 9”.

La conducta estaría siendo encuadrada dentro de lo previsto en los arts. 174 y 175 del C. Penal.-

## 10.2 Denuncia de pago a través de caja 9, identifica a la funcionaria Natalia Arístides Duarte, como responsable del cobro indebido

Según denuncia presentada al equipo interventor, por parte de la contribuyente Lilian Carolina Santacruz Silva, en fecha 15 de marzo de 2013, la cual se presentó en representación de la firma AGROSER SAECA, a solicitar presupuesto para pago del Impuesto Inmobiliario del año 2013, cuya pre-liquidación ascendía a un monto de Gs. 147.141.351.

Manifiesta que uno de los funcionarios le ofreció un descuento y que pase por la oficina de Impuesto Inmobiliario junto a la funcionaria Natalia Arístides Gómez, quien le ofreció una reducción mediante el pago de una coima de Gs. 5.000.000, para modificar su pre - liquidación en el sistema a Gs. 80.000.000, y que el pago se efectuaría mediante una “Caja Móvil” que iría hasta su oficina a realizar el cobro.

La denunciante refiere que la funcionaria Natalia Arístides Duarte, fue hasta su oficina llevando comprobantes sellados con Caja 9 FX y que la misma accedió a firmarle un recibo por el monto recibido de Gs. 85.000.000 cuya copia adjunto a su denuncia.

A continuación, se detallan los Comprobantes no auténticos que fueron expedidos:

CTA. CTE. CENTRAL.	CONTRIBUYENTE	FECHA TRANSACCION IRREGULAR	MONTO
<b>26035414</b>	SANG HO KIM	2013-03-15	4.453.822
<b>26036511</b>	SANG HO KIM	2013-03-15	3.888.402
<b>26032801</b>	AGROSER SAE	2013-03-15	75.324.801

En este sentido el Código Penal de Paraguay, establece:

### *Artículo 174.- Alteración de datos*

*1° El que lesionando el derecho de disposición de otro sobre datos los borrara, suprimiera, inutilizara o cambiara, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.*

2° En estos casos, será castigada también la tentativa. 3° Como datos, en el sentido del inciso 1°, se entenderán sólo aquellos que sean almacenados o se transmitan electrónicamente o magnéticamente, o en otra forma no inmediatamente visible.

**Artículo 175.- Sabotaje de computadoras**

1° El que obstaculizara un procesamiento de datos de importancia vital para una empresa o establecimiento ajenos, o una entidad de la administración pública mediante: 1. un hecho punible según el artículo 174, inciso 1°, o

2. la destrucción, inutilización sustracción o alteración de una instalación de procesamiento de datos, de una unidad de almacenamiento o de otra parte accesorio vital, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

**10.3 Sanciones aplicadas en el marco del sumario administrativo concluido en diciembre de 2013, no impidió que persistieran las transacciones irregulares**

De las denuncias recibidas, varias corresponden a hechos acontecidos con posterioridad a la instrucción del sumario administrativo mencionado en la reseña del presente punto, del cual derivó la destitución del Jefe de la División de Impuesto Inmobiliario, Pedro Ramón Ramírez y la sanción disciplinaria en días multa, del Jefe de la Dirección del Centro de Procesamiento de Datos, Rodrigo Acosta, en diciembre del año 2013.

A continuación, se detallan los pagos no registrados acontecidos con posterioridad al año 2013, hasta el 2019.

**Impuestos inmobiliarios**

CTA. CTE. N°	CONTRIBUYENTE	FECHA DE TRANSACCION IRREGULAR	HORA
10138	FIGUEREDO, TERESA AMARILLA	2014-08-22	09:56:41
10842	VERA GAUTO, NESTOR	2014-08-22	10:11:32
26350915	ARELLANO MENDOZA, PRESENTADO	2014-08-22	10:13:15
26350914	ARELLANO MENDOZA, MAJIN	2014-08-22	10:18:25
26554703	GALEANO ALVARENGA, JOSE	2017/01/25	12:22:39

**Tasas**

N° RUC	CONTRIBUYENTE	FECHA DE TRANSACCION IRREGULAR
080022196-6	JR REPUESTOS S.R.L.	2018-06-15

Esta situación denotaría un desacierto o parcialidad en la sanción disciplinaria de cesantía, aplicada al entonces funcionario Pedro Ramón Ramírez, en el marco del Sumario Administrativo, en razón de que las alteraciones en el sistema informático, posteriormente siguieron vigentes, tal como se detalla en el cuadro precedente.

Según puede leerse en el A.I. N° 55 de fecha 17 de diciembre de 2013, el entonces Jefe de la División de Impuesto Inmobiliario, Sr. Pedro Ramón Ramírez fue declarado responsable de las alteraciones informáticas realizadas, en razón de que se determinó que se realizaban modificaciones con password de funcionarios de la división de Impuesto Inmobiliario.

Sin embargo, a pesar de los requerimientos efectuados, el Equipo Interventor no tuvo acceso a los documentos obrantes en los autos correspondientes, y por lo tanto no hemos visualizado que los dichos contenidos en el A.I. N° 55 estén debidamente respaldados con informes técnicos imparciales.

Y sobre este punto es importante mencionar que el ex funcionario Pedro Ramón Ramírez, refiere en todo momento que tanto él como los funcionarios de la División a su cargo, en aquel entonces, no contaban con la autorización para acceder al banco de datos, y que sin esa autorización era imposible realizar ninguna modificación en el sistema informático, sin embargo esta afirmación no ha podido ser validada por el equipo interventor, en razón de que no nos han proporcionado el Informe de la auditoría Informática realizada y que sirvió de sustento a las resultas del sumario administrativo.

#### 10.4 Inconsistencia en las sanciones disciplinarias aplicadas, a través del A.I. N° 55/13

Antes de explayar este punto, es preciso nuevamente puntualizar que el equipo Interventor, no ha tenido acceso a los antecedentes y documentos que componen las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Sumario Administrativo Instruido al Funcionario Pedro Ramón Ramírez y Rodrigo Acosta en el año 2013.

Sin embargo, según puede leerse en el A.I. N° 55, de fecha 17 de diciembre de 2013, las resultas se basan en un Informe de Auditoría Informática, el cual NO se ha traído a la vista del equipo Interventor, a pesar del requerimiento realizado a la Dirección Jurídica del Municipio, lo cual constituye una limitación al alcance para el análisis realizado.

En el mismo A.I. N° 55, se expone que la causa de destitución del entonces Jefe de la División de Impuesto Inmobiliario, Sr. Pedro Ramón Ramírez fue dispuesta en razón de que se determinó que las modificaciones fueron realizadas con *password* de funcionarios de la División de Impuesto Inmobiliario, sin especificar la cantidad de funcionarios.

Y es, en este punto, donde se denota la inconsistencia, pues al determinarse el usuario o *password* de los funcionarios que realizaron las modificaciones, lo lógico y correcto es que los mismos sean identificados y sometidos al mismo tratamiento disciplinario que los demás responsables, teniendo en cuenta que los mismos son personalmente responsables de la utilización y/o divulgación de sus contraseñas,

Sin embargo, el A.I. N° 55/17, no hace mención siquiera de las siglas correspondientes a los usuarios o password identificados y tampoco identifica a los funcionarios a los cuales pertenecen. Así también no hemos obtenido información acerca de sanciones posteriores aplicadas a estos funcionarios.

#### 10.5 No se verifican acciones administrativas tendientes a la corrección del sistema informático, tras la detección de pagos irregulares hallados a partir del año 2012

Según manifestación de la ex Cajera de la División de Impuesto Inmobiliario, hasta el año 2014, Martina Pico González, ella refiere que la Dirección de Administración y Finanzas, a cargo entonces de la Lic. Blanca Barboza se encontraba en conocimiento de la emisión de comprobantes falsificados, de acuerdo a copia simple de Memorandum 07/12, de fecha 24 de febrero de 2012, por el cual la división de Tesorería, a cargo de la Lic. Elisa Bernal de Flecha, informo a la Dirección de Administración y Finanzas acerca de la irregularidad.

Asimismo, al año siguiente se verifica la aplicación de sanciones disciplinarias a los supuestos responsables de las áreas afectadas a las irregularidades relacionadas a Caja 9. Destitución del Sr. Pedro Ramón Ramírez y Sanción disciplinaria en días multa al Sr. Rodrigo Acosta.

En el año 2014, también la Sra. Martina Pico González, funcionaria cajera de la División Impuesto Inmobiliario fue sometida a sumario administrativo a raíz de casos relacionados a la Caja 9, el cual derivo en su destitución.

Sin embargo, habiendo verificado el Sistema Informático de Caja, utilizado en la División de Impuesto Inmobiliario, no se evidencia variación en cuanto a la incorporación de controles dentro del sistema, que mitiguen la vulnerabilidad del mismo e impida la adulteración impune de datos.

De la verificación del sistema se observan las siguientes debilidades:

- No arroja pistas de auditoria que permitan identificar usuarios de dominio a través de los cuales se realizan modificaciones,
- No cuenta con reglas establecidas para la consignación de datos, y los responsables de cada proceso
- La operación de liquidación no deja ningún rastro en el sistema y por consiguiente no es posible determinar quién realizó la liquidación y los datos consignados
- Tampoco se encuentra integrado con el Sistema utilizado por la Dirección de Administración y Finanzas, con lo cual la contrastación de información como medida de control resulta imposible.

Todas estas debilidades informáticas expuestas son las mismas que predispusieron la manipulación de datos en el sistema informático, detectados a partir del año 2011 por los propios responsables de las áreas afectadas, y las mismas debilidades siguen vigentes a la fecha de verificación por parte del equipo interventor, evidenciándose inacción por parte de la Intendencia Municipal para evitar que

persista la comisión del cobro irregular de tributos, en detrimento del patrimonio municipal y de los propios contribuyentes.

En este sentido el Art. 60 de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado, en cuanto a la responsabilidad sobre el control interno, establece:

*“El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”*

Así también la Constitución Nacional establece:

*Artículo 106 - DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PUBLICO*

*“Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abandonar en tal concepto”*

#### 10.6 Denuncia efectuada evidencia la comisión de exacción en la percepción del impuesto inmobiliario

En el marco de una de las denuncias recibidas por cobro irregular de tributos mediante Caja 9, específicamente la efectuada por el Abg. Fernando Ruíz Campuzano en nombre y representación de la Sra. Marta Carmen Falabella de Tessari, con C.I. N° 2.016.828, surge otro hecho irregular relacionado con el Valor Fiscal del Inmueble, tomado como base imponible para la aplicación del Impuesto Inmobiliario.

Junto con la denuncia presentada se verifica una copia autenticada del informe acerca del valor fiscal del Inmueble con Cta. Cte. Ctral. N° 9117, consignándose en Gs 45.472.000 (Guaraníes Cuarenta y Cinco Millones Cuatrocientos Setenta y dos Mil), sin embargo, en el presupuesto del Impuesto Inmobiliario expedido por la Municipalidad de Ciudad del Este, en el año 2015 y correspondiente al misma Cuenta Catastral, se consigna el valor de la propiedad en Gs. 12.813.034.000 (Guaraníes doce mil ochocientos trece millones treinta y cuatro mil).

En este sentido la ley N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL, establece:

*Artículo 154.- Base imponible del Impuesto Inmobiliario. La base imponible la constituye la valuación fiscal de cada inmueble, que será determinada por la municipalidad sobre la base de la reglamentación general que dicte anualmente el Servicio Nacional de Catastro*

Asimismo, la situación expuesta reúne indicios suficientes de la comisión y/o tentativa de Exacción, hecho punible previsto en la Ley N° 1170/97 Código Penal vigente

## 11 Inexistencia de transacciones en la base de datos.

Se ha podido constatar mediante el estudio de los registros de la base de datos que existen transacciones de cobro de impuestos y tributos, principalmente de impuestos inmobiliarios, que no han sido registrados en la misma. Sin embargo, sí existen los recibos en papel físico. Durante el proceso de intervención, se han recibido innumerables denuncias de ciudadanos que han manifestado haber sido víctimas de cobros indebidos, presumiblemente a través de cajas paralelas. Esquema conocido como “Caja 9”.

Conforme la evidencia documental y el estudio de la base de datos, puede verificarse que, efectivamente existen transacciones en papel que no están reflejadas en el sistema. Aumentando las sospechas de que existe un mecanismo de cobro paralelo en la Municipalidad de Ciudad del Este.

El análisis de las denuncias y la base de datos, muestra que el esquema de cobro paralelo “Caja 9” tuvo un gran auge durante el año 2013. Sin embargo, se observa que aun estaría vigente según se ha podido constatar en análisis de denuncias recibidas.

Como muestra de la continuidad del esquema más allá del año 2013, se señala el siguiente caso correspondiente a la propiedad cuyo identificador del sistema igual a “107173” y cuenta catastral igual a “26554703”.

Fragmento de la tabla de pagos correspondiente el caso de estudio:

Factura	Recibo	Caja	Propiedad	Fecha de Pago	Monto	Pagado
181185	79733	2	107173	2015-12-03 12:21:38.157	Gs 7.375.969	1
181632	79904	2	107173	2015-12-15 10:33:30.100	Gs 4.048.086	1
207447	86699	2	107173	2016-06-08 10:18:46.600	Gs 5.069.892	1
278431	125375	2	107173	2018-03-26 11:11:34.820	Gs 10.341.888	1

### 11.1 Interrupción del software de contabilidad, tesorería y ejecución presupuestaria

El día 24 de Enero del mes enero del año 2019 se recibió reclamos sobre la imposibilidad de ejecutar el software de contabilidad. Una revisión del problema mostró que la carpeta compartida del servidor de la Municipalidad de Asunción y en consecuencia el ejecutable de contabilidad habían sido removidos del servidor.

Una revisión posterior, *in-situ*, en el propio servidor de la Municipalidad de Ciudad del Este evidenció que dicha carpeta no se encontraba en el servidor. Durante la redacción del acta, la carpeta “2015” fue restaurada sin que ningún usuario se haga responsable de dicha restauración. Sin embargo, el ejecutable no fue restaurado. Para solucionar el inconveniente, el proveedor del software, envió un nuevo ejecutable que restaurado y los trabajos se reiniciaron. El tiempo sin servicio fue de un par de horas.

Es oportuno hacer notar que la auditoría de acceso, borrado, ejecución, copiado y ejecución de archivos del sistema operativo del servidor se encontraba apagada, por lo tanto, no se puede determinar quién de los usuarios borró la carpeta “2015”, en primer lugar, y luego quien la restauró minutos después cuando se inició la investigación del hecho.

Una revisión de quienes usuarios tienen acceso de lectura y escritura a dicha carpeta mostró que existen más de 20 usuarios con dicho privilegio. Los usuarios pertenecen a las área de tecnología y finanzas.

Este caso es un ejemplo de la arquitectura vulnerable que tiene la Municipalidad de Ciudad del Este. Una vez más, se destaca las pocas acciones que se han tomado para evitar y/o mitigar los riesgos de situaciones como las que ocurrieron.

## 12 El disco duro de Asesoría Jurídica fue reemplazado sin registro del cambio

Durante una visita de rutina de respaldo de datos a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizada el 14 de diciembre de 2018, se pudo constatar que el disco duro de la directora Abog. Graciela Flores, había sido reemplazado recientemente. El mismo contaba con muy pocos archivos de trabajo y la instalación del sistema operativa era relativamente reciente.

Consultada la directora, manifestó que el disco duro se había descompuesto y que fue reemplazado, no recordaba la fecha exacta, pero se refería a un par de meses atrás.

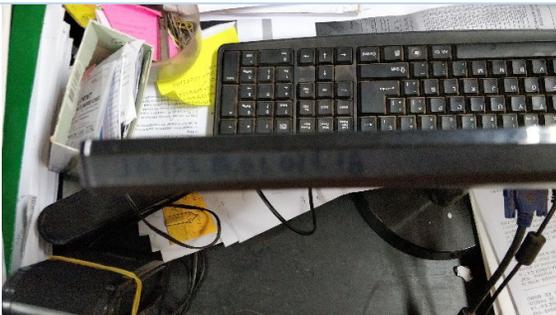
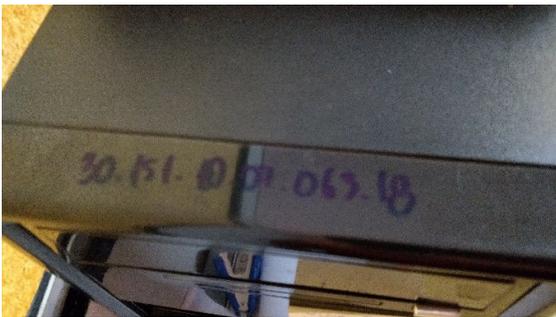
En la DCPD no hay registro del servicio del reemplazo del disco duro ni registro de cuál fue el disco duro nuevo que fue instalado en su reemplazo. El disco duro, defectuoso, no se encuentra en la DCPD y en esa dirección, ni el Director, ni el Jefe Técnico, ni el Jefe de Infraestructura, saben dónde está el mismo. Ni la DCPD ni la Abog. Flores realizaron copias de seguridad periódicas.

Se recuerda en este punto que el disco pertenecía a una Directora General de la Municipalidad y nunca se realizó una copia de respaldo, y que pese a ser un bien tecnológico al servicio de una dirección general, todo el proceso de reclamo, registro de incidente, reemplazo, almacenamiento del disco defectuoso, etc. adolece de un manejo totalmente negligente y se demuestra, una vez más, el poco celo hacia los datos e información institucionales y la debilidad de la DCPD frente a otras direcciones.

## 13 Múltiple nro. de patrimonio a bienes tecnológicos

En el marco de una revisión del inventario de bienes tecnológicos se pudo detectar que existen una serie de equipos que tienen doble identificador de patrimonio. En el resumen de los bienes tecnológicos que están consignados en el sistema de patrimonio se pudo constatar que los números de las fotografías que siguen no están en el listado:

## Evidencia Fotográfica





## 14 Reclasificación masiva de zonas en la base de datos del impuesto inmobiliario

Se ha realizado un análisis sobre la diferencia de zonas que registra la base de datos del Servicio Nacional de Catastro (SNC) y el que se observa en el sistema de Impuestos Inmobiliarios de la Municipalidad de Ciudad del Este.

En tal sentido, en fecha 19 de abril de 2018, según el registro de movimientos de la base de datos de impuestos inmobiliarios, se realizó un actualización masiva de 115.671 registros.

Se realizó el análisis comparativo entre los registros de la base de datos del SNC y los movimientos detectados en esa actualización masiva de datos, para esto se tomó una muestra estadística de 1.000 propiedades. A través de este estudio se pudo constatar que unas 20.014 propiedades fueron irregularmente cambiadas de zona: El día 18 de abril de 2018 pertenecían correctamente a la zona 3 y el día 19 de abril, luego de la actualización masiva, fueron reclasificadas a zona 2.

La reclasificación la realizó un usuario con permiso de administrador sobre la Base de Datos de Impuesto Inmobiliario que tiene el rol mapeado a dueño de la Base de Datos (dbo). Este usuario tiene permisos plenos sobre todos y cada uno de los registros y datos consignados en la base.

Es oportuno hacer notar que esta reclasificación masiva desde la zona 3 (menor carga impositiva) a la zona 2 (mayor carga impositiva) implica que se le está cobrando al contribuyente de forma irregular un valor superior al que debería. Por lo tanto, la Municipalidad de Ciudad del Este se encuentra en riesgo de realizar cobros irregulares por encima del valor real.

La siguiente tabla, muestra fragmento del resumen comparativo donde se consignan las diferencias de zonas entre ambos sistemas para una misma propiedad.

Cta Cte Catastral	Sub cuenta	Zona Inmobiliario CDE	Zona SNC
26000202	0000	2	3
26000203	0000	2	3
26000205	0000	2	3
26000206	0000	2	3
26000207	0000	2	3
26000208	0000	2	3
26000209	0000	2	3
26000210	0000	2	3
26000211	0000	2	3
26000212	0000	2	3
26000213	0000	2	3
26000214	0000	2	3
26000215	0000	2	3
26000216	0000	2	3
26000217	0000	2	3
26000218	0000	2	3
26000219	0000	2	3
26000220	0000	2	3

## 15 Uso político de bienes de la Municipalidad

Durante una verificación a las computadoras del Mercado Municipal de Abasto se pudo constatar que las mismas fueron utilizadas con fines políticos partidarios. En efecto, en el disco duro se aprecian planillas de votantes con sus familiares y amigos y programas de consulta del padrón colorado del año.

Contenido de la carpeta “LISTA DE VOTANTES 2017” de la computadora destinada a la emisión de liquidaciones de tributos del Mercado Municipal de Ciudad del Este.

Mode	LastWriteTime	Length	Name
-a---	2017-06-27 12:39	11871	bernardino fernandez.xlsx
-a---	2017-06-26 11:27	12171	CANTIDAD DE VOTANTES 2017.xlsx
-a---	2017-06-26 10:28	11884	CLETO CORONEL.xlsx
-a---	2017-06-26 10:45	11910	DELIA RUIZ.xlsx
-a---	2017-06-26 10:41	11916	ELADIO CURTIDO.xlsx
-a---	2017-06-26 9:16	11773	ELVIO JAVIER RAMIREZ.xlsx
-a---	2017-06-26 9:02	11800	FLORINDA MALDONADO.xlsx
-a---	2017-06-26 8:57	11776	JUSTINA ARGUELLO.xlsx
-a---	2017-06-22 12:22	11710	LISTA BERNARDINO NUÑEZ.xlsx
-a---	2017-06-26 8:53	11841	LISTA BLANCA ZARDI.xlsx
-a---	2017-06-22 12:33	11706	LISTA HERIBERTO AMARILLA.xlsx
-a---	2017-06-22 12:41	11749	LISTA ISMAEL ESCOBAR.xlsx
-a---	2017-06-22 12:28	11883	LISTA JOEL GIMENEZ.xlsx
-a---	2017-06-22 12:36	11611	LISTA ROBERTO CHAMORRO.xlsx
-a---	2017-06-26 10:57	11774	LORENA GONZALEZ.xlsx
-a---	2017-06-26 9:36	11903	MARCELINO BENITEZ.xlsx
-a---	2017-06-26 9:28	11822	MARIA ALIZABETH AQUINO.xlsx
-a---	2017-06-26 10:53	11771	RODRIGO ZARATE.xlsx
-a---	2017-06-26 10:24	12003	TEOFILO GONZALEZ.xlsx
-a---	2017-06-26 10:50	11977	URSULINA RIVEROS.xlsx
-a---	2017-06-26 9:05	11650	VICTOR CHAMORRO.xlsx
-a---	2017-06-26 10:37	11837	YENNY CORONEL.xlsx

A continuación se muestra el contenido del archivo: *ELADIO CURTIDO.xlsx* donde se observa que la información consignada en el mismo corresponde a cuestiones políticas partidarias y no a los trabajos propios de una estación de liquidaciones y de caja.

LISTA DE VOTANTES CORRESPONDIENTE A FAMILIARES Y AMIGOS  
FUNCIONARIOS MUNICIPALES 2017

FUNCIONARIO: ELADIO CURTIDO		SECTOR:	SECC:	
Nº	NOMBRE Y APELLIDO	C. I.	SECCIONAL	TELEFONO
1	DARIA GONZALEZ DE CURTIDO	3743917	3	984424313
2	RAQUEL CURTIDO	3622825	3	984462599
3	RAFAEL CURTIDO	3384723	3	973694536
4	ISABEL CURTIDO	1957639	3	983672395
5	ALDO CURTIDO	4315431	3	983993651
6	ROBERT CURTIDO	3402704	3	983747729
7	SERGIO INSAURRALDE	2160954	3	98333562
8	MARICEL CURTIDO GONZALEZ	3622844	3	983404971
9	ELENA AYALA	4361637	3	973609223
10	CARLOS PEÑA	2394743	3	982539918
11	CRISTHIAN ESCOBAR	4297762		983565979
12	ALICIA CACERES VARELA	4367862 3		983698193
13	SERGIO JACIER INSAURRALDE	4369821 3		973891763

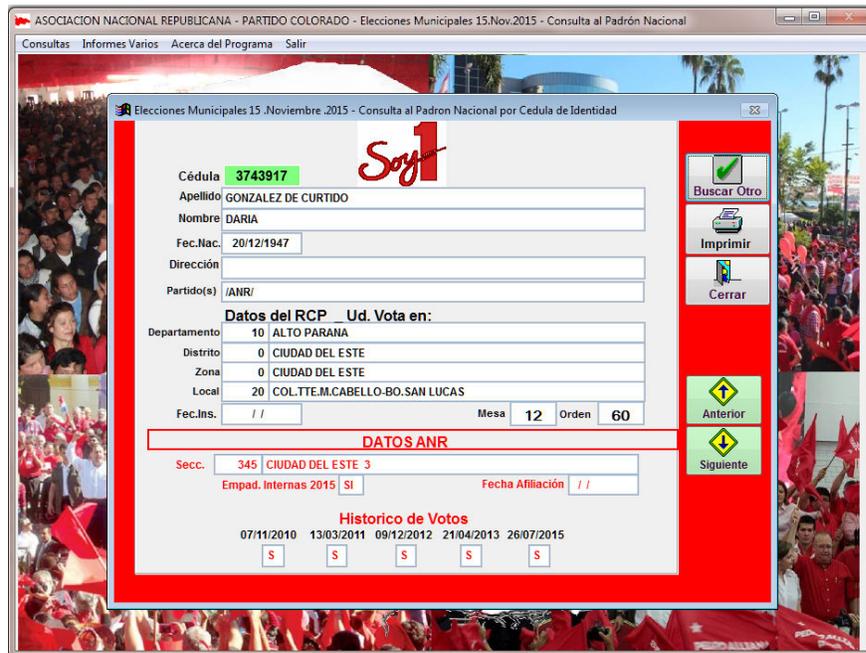
En la misma computadora también se consignó la existencia del software del padrón del partido colorado del año 2015:

Mode	LastWriteTime	Length	Name
-a---	2015-10-01 14:11	54	Autorun.inf
-a---	2003-01-18 13:13	6656	foxhhelps8.dll
-a---	2015-10-26 10:23	905	FOXUSER.DBF
-a---	2015-10-26 20:02	2304	FOXUSER.FPT
-a---	2001-09-06 6:00	1700352	gdiplus.dll
-a---	2001-06-27 13:08	303104	msvcr70.dll
-a---	2015-10-03 16:58	5642133	padron2015.exe
-a---	2005-05-29 10:52	161862	Paraguay.ico
-a---	2015-09-28 13:46	120495104	regciv.CDX

```

-a---      2015-10-01      10:09 1077982240 regciv.DBF
-a---      2003-09-26      1:24   1466368 VFP8CHS.DLL
-a---      2003-09-26      1:24   1466368 VFP8CHT.DLL
-a---      2003-09-25     21:36   1466368 VFP8ENU.DLL
-a---      2003-09-26      1:24   1466368 VFP8KOR.DLL
-a---      2003-09-25     22:36  4300800 vfp8r.dll
-a---      2003-09-26      1:24  1150976 vfp8rchs.dll
-a---      2003-09-26      1:24  1150976 vfp8rcht.dll
-a---      2003-09-26      1:24  1159168 vfp8rcsy.dll
-a---      2003-09-26      1:24  1187840 vfp8rdeu.dll
-a---      2003-09-25     21:47  1150976 VFP8RENU.DLL
-a---      2003-09-26      1:24  1187840 vfp8resn.dll
-a---      2003-09-26      1:24  1187840 vfp8rfra.dll
-a---      2003-09-26      1:24  1150976 vfp8rkor.dll
-a---      2003-09-26      1:24  1171456 vfp8rrus.dll
-a---      2003-09-25     22:37  3776512 vfp8t.dll

```



No se observa que la DCPD realice visitas periódicas con el fin de verificar el buen uso de los recursos tecnológicos que están asignados a los distintos usuarios. Si bien la responsabilidad final por el buen o mal uso de una estación de trabajo recae en el responsable que utiliza la máquina, la definición de políticas y su aplicación, así como el monitoreo de las mismas recae sobre la DCPD.